DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXIII No. 15 México, D.F., viernes 21 de junio de 1996

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Banco de México

Avisos

Indice en página 127

Director: Lic. Carlos Justo Sierra $ 3.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO por el que se establece la tasa máxima de captura incidental de delfines durante las operaciones de pesca de túnidos con redes de cerco en el Océano Pacífico Oriental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA MAXIMA DE CAPTURA INCIDENTAL DE DELFINES DURANTE LAS OPERACIONES DE PESCA DE TUNIDOS CON REDES DE CERCO EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracciones V, VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones II, X y XV, 4o. y demás relativos de su Reglamento; y con base en lo dispuesto en los apartados 4.2.6 y 4.2.7 de la Norma Oficial Mexicana 001-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la explotación de túnidos en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización.

Que a fin de reducir al mínimo la captura incidental de delfines que se presenta en esta pesquería y mantener simultáneamente el óptimo aprovechamiento del recurso atunero, la autoridad pesquera, con base en los estudios e investigaciones científicas realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, ha regulado las actividades de pesca realizadas por los capitanes, técnicos de pesca y propietarios de las embarcaciones atuneras nacionales estableciendo, entre otras medidas, una tasa máxima semestral de captura incidental de delfines, así como determinando los criterios para evaluar su desempeño.

Que como resultado de las evaluaciones y dictámenes técnicos efectuados, se ha constatado que la pesquería mexicana de atún con redes de cerco, ha registrado un comportamiento positivo durante los últimos años, ya que la pesca asociada a delfines incide fundamentalmente sobre ejemplares adultos de atún aleta amarilla, lo que ha permitido mantener buenos niveles en la producción y en el reclutamiento de las poblaciones de esta especie.

Que de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Comité de Expertos sobre el desempeño de la flota atunera de cerco de bandera mexicana, se desprende que los logros alcanzados en la protección de delfines son de tal magnitud que se redujo su pérdida incidental en más de un 98 por ciento entre 1986 y 1995; además de que la cuota global para todo el Pacífico Oriental establecida para 1999 en el programa adoptado por el "Acuerdo Intergubernamental de Conservación del Delfín", suscrito por diez países, se alcanzó en 1993, razones por las cuales se recomendó mantener para el segundo semestre de 1996, la misma tasa adoptada para los años 1994, 1995 y para el primer semestre de 1996.

Que es de suma importancia señalar, que del total de los lances realizados por la flota atunera mexicana con redes de cerco, alrededor del 86% de dichos lances registraron una mortalidad de cero delfines.

Que tales logros, aunados al hecho de que la mayoría de las poblaciones de estos mamíferos marinos en el Océano Pacífico Oriental se encuentran estables, permiten mantener para el segundo semestre de 1996, el mismo límite máximo de pérdida incidental de delfines por lance que estuvo vigente durante 1994, 1995 y el primer semestre de 1996, evitándose además que la flota atunera mexicana llegue a una situación operativa extrema por el alto costo económico que implicaría la reducción de la tasa en las condiciones actuales de operación.

Que a fin de continuar los esfuerzos para la protección de delfines, los sectores productivos han coincidido en la necesidad de mantener los criterios y mecanismos para evaluar tanto el límite máximo de pérdida incidental, como el desempeño de la flota atunera mexicana.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden

técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Con base en los dictámenes científicos y técnicos elaborados por el Instituto Nacional de la Pesca y por el "Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección al Delfín", se establece que la tasa máxima de captura incidental de delfines en las operaciones de pesca de túnidos con red de cerco, para el periodo que comprende el segundo semestre de 1996, no deberá ser mayor a 1.5 delfines por lance en promedio.

Para establecer estos promedios se hará una evaluación semestral

SEGUNDO.- Esta disposición se aplica a todas las embarcaciones atuneras con redes de cerco con capacidad de bodega superior a 363 toneladas métricas, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de los Estados Unidos Mexicanos y a las embarcaciones atuneras con redes de cerco de bandera mexicana que realicen actividades pesqueras en aguas internacionales o en las de la zona económica exclusiva de otros países del Océano Pacífico Oriental, que se encuentren comprendidas entre los paralelos de los 23 grados, 27 minutos de latitud Norte y 23 grados, 27 minutos de latitud Sur y hasta el meridiano de los 150 grados de longitud Oeste.

TERCERO.- La tasa máxima de captura incidental de delfines comprende a todas las especies de éstos, en las operaciones de pesca de todas las especies de túnidos.

CUARTO.- Para los efectos de esta disposición, se entiende por captura incidental la de cualquier especie de delfín, ocurrida de manera fortuita, y que se ejecute en las zonas, épocas y con las artes de pesca y características que para la pesca comercial de túnidos haya autorizado la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

QUINTO.- Las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el 1o. de julio de 1996.

México, D.F., a 11 de junio de 1996.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se extinguen las 14 delegaciones regionales de la Contraloría Interna previstas en el Acuerdo Secretarial publicado el 1 de octubre de 1984, creándose en su lugar 5 delegaciones regionales, que dependerán de la Contraloría Interna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 16 Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 4 Y 5 FRACCIONES IX Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y:

CONSIDERANDO

QUE EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995 - 2000 SE ESTABLECE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS, UNA REFORMA A LOS ACTUALES ORGANOS DE CONTROL PARA QUE SE ATIENDAN CONVENIENTEMENTE LA PREVENCION Y LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN A FIN DE EVITAR SE TRANSGREDA LA LEY EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PUBLICO;

QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 1995 - 2000, SE PREVE LA REESTRUCTURACION DEL ESQUEMA REGIONAL DE LA CONTRALORIA INTERNA A FIN DE RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE;

QUE AVANZAR EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION EXIGE PRECISAR EL ALCANCE Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DESCENTRALIZADAS EN UN ESQUEMA DE MODERNIZACION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA MODIFICANDO LOS SISTEMAS, ESTRUCTURAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, PARA EL EJERCICIO EFICIENTE DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA SECRETARIA;

QUE SE REQUIERE DE LA INTEGRACION DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS, QUE PROPICIEN QUE LA FUNCION DE REVISION Y AUDITORIA SE REALICE EN FORMA AGIL, EFICIENTE Y OPORTUNA; POR LO CUAL HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- SE EXTINGUEN LAS 14 DELEGACIONES REGIONALES DE LA CONTRALORIA INTERNA PREVISTAS EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 1984, CREANDOSE EN SU LUGAR 5 DELEGACIONES REGIONALES, QUE DEPENDERAN DE LA CONTRALORIA INTERNA.

ARTICULO SEGUNDO.- EL NOMBRE, SEDE Y LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DENTRO DE LA CUAL LAS DELEGACIONES EJERCERAN SUS ATRIBUCIONES, SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGION	SEDE	CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL
NOROESTE	CENTRO S.C.T. HERMOSILLO, SON.	BAJA CALIFORNIA BAJA CALIFORNIA SUR SONORA CHIHUAHUA SINALOA DURANGO
NORESTE	CENTRO S.C.T. MONTERREY, N.L.	COAHUILA NUEVO LEON TAMAULIPAS ZACATECAS AGUASCALIENTES SAN LUIS POTOSI
OCCIDENTE	CENTRO S.C.T. GUADALAJARA, JAL.	NAYARIT JALISCO GUANAJUATO QUERETARO COLIMA MICHOACAN
GOLFO-PACIFICO	CENTRO S.C.T. PUEBLA, PUE.	HIDALGO PUEBLA VERACRUZ EDO. DE MEXICO TLAXCALA MORELOS GUERRERO

SUR	CENTRO S.C.T.	OAXACA
	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	CHIAPAS
		TABASCO
		CAMPECHE
		YUCATAN
		QUINTANA ROO

ARTICULO TERCERO.- LAS DELEGACIONES REGIONALES TENDRAN, DENTRO DE SU RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;

II. APLICAR LAS NORMAS DE CONTROL, FISCALIZACION Y EVALUACION QUE EMITA LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA, DERIVADAS DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO ASI COMO PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS COMPLEMENTARIOS DE CONTROL EN LA ADMINISTRACION DE RECURSOS;

III. REALIZAR LAS AUDITORIAS Y REVISIONES QUE SE REQUIERAN A LAS AREAS, PROGRAMAS, RECURSOS Y ACTIVIDADES QUE EJECUTEN LOS CENTROS S.C.T. ASI COMO VIGILAR LA APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES;

IV. EFECTUAR E INTEGRAR LAS INVESTIGACIONES SOBRE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES RESPECTO DE LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR, ASI COMO DE INCONFORMIDADES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS Y DE ADJUDICACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS Y DE ACTOS QUE REALICEN LOS CENTROS S.C.T.

V. APOYAR EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

VI. VERIFICAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE DERIVADAS DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESULTADOS DE AUDITORIA.

VII. FORMULAR Y SOMETER A LA AUTORIZACION DE LA CONTRALORIA INTERNA, EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA ASI COMO EL PROYECTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO DE LA DELEGACION REGIONAL.

ARTICULO CUARTO.- LAS DELEGACIONES REGIONALES, SE INTEGRARAN CON UN DELEGADO REGIONAL Y LOS PUESTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

ARTICULO QUINTO.- LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS REGIONALES SERAN LAS SIGUIENTES:

I. FORMULAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DE LA DELEGACION Y LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS Y SOMETERLO A LA AUTORIZACION DEL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA.

II. DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DEL AREA A SU CARGO DE ACUERDO A LAS NORMAS Y POLITICAS QUE FIJE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA.

III. PROPONER AL CONTRALOR INTERNO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE COADYUVEN A CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION.

IV. CONTROLAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA RECEPCION, REGISTRO Y TRAMITE DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS RESPECTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SU JURISDICCION.

V. SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA LA INFORMACION Y ELEMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO SEXTO.- LAS DELEGACIONES REGIONALES MANTENDRAN COORDINACION CON LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURIDICOS DE LOS CENTROS S.C.T. DE SU CIRCUNSCRIPCION PARA OBTENER EL ASESORAMIENTO Y APOYO LEGAL QUE REQUIERAN.

ARTICULO SEPTIMO.- LAS DELEGACIONES REGIONALES MANTENDRAN RELACIONES DE COORDINACION CON EL CENTRO S.C.T. DONDE SE UBIQUE SU SEDE, PARA LA GESTION Y TRAMITE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO OCTAVO.- LAS DELEGACIONES REGIONALES EJERCERAN SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS, EN COORDINACION CON LOS ORGANOS QUE INTEGRAN LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA Y CON APEGO A LAS POLITICAS, NORMAS, LINEAMIENTOS TECNICOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 1 DE OCTUBRE DE 1984 Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO TERCERO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES CON QUE CUENTAN LAS DELEGACIONES REGIONALES QUE SE EXTINGUEN EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, SE TRANSFIEREN A LAS DELEGACIONES REGIONALES QUE SE CREAN A FIN DE APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y METAS QUE LES CORRESPONDEN, CONFORME AL PROGRAMA QUE PARA ESTE EFECTO FORMULEN LA CONTRALORIA INTERNA Y LA OFICIALIA MAYOR DE ESTA SECRETARIA.

ARTICULO CUARTO.- LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES QUE OBRAN EN PODER DE LAS DELEGACIONES REGIONALES SE TRANSFERIRAN A LA DELEGACION REGIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCION EN QUE SE ENCUENTRE UBICADA, CONFORME AL PROGRAMA DE CONCENTRACION QUE EMITA LA CONTRALORIA INTERNA.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

REGLAS del Servicio de Larga Distancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 7, fracciones I, II, III y XII, 41, 44, 48, 67, 68, SEPTIMO y DECIMO transitorios, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 4o., 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y atendiendo a los lineamientos de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios, a fin de que los servicios se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;

Que, en términos del artículo SEPTIMO transitorio de la Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sólo podrán iniciar la prestación de los servicios públicos de telefonía básica de larga distancia después del 10 de agosto de 1996;

Que, conforme al artículo DECIMO transitorio de la Ley, los concesionarios que tengan celebrados convenios de interconexión y que pretendan prestar el servicio público de telefonía básica de larga distancia, podrán iniciar la operación de la interconexión respectiva a partir del 1o. de enero de 1997, y que para dicho efecto deberán observarse los lineamientos establecidos por la Secretaría en la resolución ahí mencionada;

Que, en consecuencia, se hace necesario que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que estén autorizados para prestar el servicio público de telefonía básica de larga distancia, cuenten con las reglas particulares que establezcan los procedimientos a los que deberán ajustarse en las operaciones que realicen con otros concesionarios o permisionarios, así como en la prestación de servicios a usuarios finales, y

Que los procedimientos que establezca la Secretaría deben reconocer las características y la estructura actual de las redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio público de telefonía básica de larga distancia, a fin de que, partiendo de la existencia de planes técnicos fundamentales, la competencia en la provisión del servicio público de telefonía básica de larga distancia pueda ocurrir en los plazos establecidos, se expiden las presentes

REGLAS DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular el servicio de larga distancia que presten concesionarios de redes públicas y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o mediante interconexión con las redes de otros concesionarios.

Regla 2. Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

I. **Administrador de la Base de Datos:** empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia contratada por el Comité;

II. **Cobranza:** conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden el despacho de la factura a los medios de distribución de correspondencia, la recaudación del dinero por los servicios prestados y la recepción, por los operadores, del numerario correspondiente;

III. **Código de identificación de operador de larga distancia:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar, conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración, a la red de larga distancia de un operador determinado;

IV. **Comité:** el Comité de Operadores de Larga Distancia a que se refiere el Capítulo VI de estas Reglas;

V. **Concesionario de servicio de larga distancia:** persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de larga distancia;

VI. **Concesionario de servicio local:** persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local;

VII. **Facturación:** proceso relativo a la preparación y emisión de facturas y registros correspondientes para efectuar el cobro de los servicios prestados por un operador;

VIII. **Grupo de centrales de servicio local:** conjunto de centrales locales dentro del cual se cursa tráfico conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia;

IX. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones;

X. **Medición:** función que comprende el registro, recolección y almacenamiento de información respecto de las características de las llamadas telefónicas, tales como tipo, enrutamiento y duración, con el propósito de suministrar la información requerida para la tasación y para conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones;

XI. **Operador de larga distancia:** persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio de larga distancia;

XII. **Operador local:** persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio local;

XIII. **Plan Técnico Fundamental de Numeración:** aquél que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley elaborará y administrará la Secretaría;

XIV. **Plan Técnico Fundamental de Señalización:** aquél que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley elaborará y administrará la Secretaría;

XV. **Prefijo de acceso al servicio de larga distancia:** combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso al servicio de larga distancia;

XVI. **Presuscripción:** selección que hace un usuario de servicio local, mediante el mecanismo general previsto en estas Reglas, para que un determinado operador de larga distancia, le curse su tráfico de larga distancia sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de larga distancia;

XVII. **Punto de conexión terminal de la red:** lugar donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el lugar donde se conectan a éstas otras redes de telecomunicaciones;

XVIII. **Secretaría:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIX. **Servicio de larga distancia:** aquél por el que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento;

XX. **Servicio de selección por marcación del operador de larga distancia:** aquél que permite a los usuarios seleccionar un operador de larga distancia, mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia;

XXI. **Servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia:** aquél que permite a los usuarios presuscritos a un operador de larga distancia tener acceso a la red de dicho operador sin necesidad de que el usuario marque el código de identificación asignado a este último;

XXII. **Servicio local:** aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia;

XXIII. **Tasación:** función que comprende la valoración monetaria de las llamadas de larga distancia según la información obtenida del proceso de medición y las tarifas registradas de cada operador, y

XXIV. **Usuario:** persona física o moral que hace uso habitual de un servicio conmutado de telecomunicaciones.

CAPITULO II
DEL SERVICIO LOCAL

Regla 3. Los concesionarios de servicio local deberán asignar cada una de sus centrales locales a un grupo de centrales de servicio local existente e informar a la Secretaría, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de entrada en operación de las centrales, sobre la ubicación geográfica de las mismas, expresada en coordenadas, y el grupo de centrales de servicio local al que serán asignadas. La Secretaría pondrá a disposición de los operadores la información actualizada de los grupos de centrales de servicio local.

Regla 4. Para cambiar la asignación de una central de servicio local, asociada a un grupo de centrales de servicio local, a otro grupo de centrales de servicio local, el concesionario deberá previamente obtener la autorización de la Secretaría.

La Secretaría evaluará la solicitud que al efecto presente el concesionario, tomando en consideración los intereses del público usuario y, en su caso, autorizará la modificación señalando el plazo en que ésta podrá llevarse a cabo. Dicho plazo no deberá ser menor a dos años, contado a partir de la presentación de la referida solicitud, salvo que exista acuerdo entre los concesionarios de servicio local y de servicio de larga distancia involucrados.

La Secretaría pondrá a disposición de los concesionarios la información relativa a los cambios de asignación de centrales de servicio local que hubiere autorizado.

CAPITULO III

DE LA OPERACION DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

Regla 5. Los concesionarios de servicio de larga distancia podrán instalar una o más centrales de larga distancia. Al efecto, deberán notificar a la Secretaría, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de operaciones de la central respectiva, de la instalación de la central de larga distancia y de los grupos de centrales de servicio local con los que se enlazará, así como su ubicación expresada en coordenadas geográficas.

Regla 6. Los usuarios podrán seleccionar al operador de larga distancia mediante el servicio de selección por marcación o por presuscripción.

Regla 7. Con el fin de que los usuarios puedan seleccionar al operador de larga distancia de su preferencia, los operadores locales deberán instalar en sus centrales los equipos y sistemas necesarios para que dicha selección pueda llevarse a cabo a través de los procedimientos establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Regla 8. El operador local será responsable de entregar las llamadas de sus usuarios al operador de larga distancia seleccionado por los mismos. Por su parte, corresponderá al operador de larga distancia realizar las funciones de transmisión y conmutación, ya sea con medios propios o de otros operadores, para conducir las llamadas hasta el grupo de centrales de servicio local de destino o encaminarlas a la red extranjera que corresponda.

En caso de que el operador de larga distancia seleccionado por un usuario no tenga interconexión en la central o grupo de centrales donde se origine la llamada, ni tenga un acuerdo con el operador local para cursar dicha llamada a otro punto de interconexión, el usuario deberá ser informado por el operador local mediante una grabación u otro medio idóneo. Esta información no deberá crear ventaja para ningún operador.

Regla 9. Los operadores locales y de larga distancia que intervengan en una llamada de larga distancia, deberán enviar a los centros de conmutación del operador local o de larga distancia al que entreguen la llamada, la información que se estipula en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Regla 10. Los operadores de larga distancia deberán proporcionar servicios de información y de recepción de quejas del servicio de larga distancia, con acceso durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Regla 11. Los operadores que intervengan en una llamada de larga distancia serán responsables de la calidad del servicio dentro de su propia red, hasta el punto de conexión terminal de la red, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad acordados entre las partes y los previstos en sus concesiones o permisos.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE SELECCION POR PRESUSCRIPCION DEL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA

Regla 12. Los operadores locales deberán implantar en sus centrales el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia.

La Secretaría, cuando así lo exija el interés público y mediante reglas de carácter general, podrá exceptuar a los operadores locales que se lo soliciten, de la implantación del servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia.

Regla 13. Una línea telefónica podrá estar presuscrita a sólo un operador de larga distancia a la vez. Para que un usuario pueda presuscribirse a un operador de larga distancia, deberá solicitar la activación del servicio de selección por presuscripción a dicho operador.

Las solicitudes de presuscripción podrán formularse por escrito o por vía telefónica, o bien a través de servicios de cómputo, facsímil o cualquier otro medio electrónico o de telecomunicación del cual pueda conservarse una constancia.

Las solicitudes de presuscripción que involucren más de 10 líneas telefónicas o que se refieran a troncales de conmutadores telefónicos podrán llevarse a cabo en forma conjunta, siempre que se efectúen por escrito.

Regla 14. Los operadores de larga distancia deberán establecer los mecanismos de control necesarios para probar la autenticidad de las solicitudes de presuscripción que hubieren recibido, de conformidad con los criterios que al efecto establezca el Comité.

Regla 15. Los modelos de contrato que, en su caso, celebren los operadores de larga distancia con sus usuarios con motivo de la presuscripción, deberán ser previamente autorizados por la Secretaría. La Secretaría resolverá lo conducente dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de presentación del modelo de contrato respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría se pronuncie respecto del modelo de contrato propuesto, éste se considerará aprobado.

Regla 16. Los operadores de larga distancia serán responsables de entregar al Administrador de la Base de Datos y al operador local las solicitudes de presuscripción que reciban, conforme al procedimiento que al efecto acuerde el Comité.

Regla 17. Una vez que un operador local haya sido notificado sobre una solicitud de presuscripción, éste dispondrá de un periodo de dos días hábiles para instrumentarla.

Regla 18. La presuscripción se considerará iniciada a partir del vencimiento del plazo con que cuenta el operador local para efectuar la activación, de conformidad con la Regla anterior. Al vencimiento de dicho plazo, se considerará concluida la presuscripción con el operador que, en su caso, la prestaba previamente.

Regla 19. El usuario podrá presuscribirse a otro operador de larga distancia, siempre que hubiere transcurrido por lo menos un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inicio de la presuscripción anterior.

Regla 20. Los operadores locales deberán proporcionar al Administrador de la Base de Datos la información referente a altas, bajas, cambios de domicilio y cambios de nombre del titular de sus contratos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a dichos actos.

Regla 21. Los operadores locales deberán ofrecer el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia a los nuevos usuarios del servicio local. Al efecto, la solicitud de servicio local deberá ser acompañada por una solicitud de presuscripción, cuyo formato deberá ser previamente aprobado por el Comité. La solicitud de presuscripción deberá incluir una descripción imparcial y neutral del servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia y el procedimiento que deberá seguirse para obtener este servicio de alguno de los operadores de larga distancia. La solicitud de presuscripción deberá listar a todos los operadores de larga distancia en forma aleatoria. La información referente a cada operador deberá presentarse en términos no discriminatorios en cuanto a espacio y tipo de impresión.

Regla 22. En los términos del artículo 71, apartado B, fracción III, de la Ley, la Secretaría podrá sancionar a los concesionarios que sometan al Administrador de la Base de Datos o a los operadores locales solicitudes de presuscripción que no sean válidas, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

Regla 23. Cuando se determine que una solicitud de presuscripción presentada carece de validez, el Administrador de la Base de Datos deberá ordenar la reactivación del usuario con el operador indebidamente desactivado, de acuerdo con los procedimientos que, al efecto, establezca el Comité.

CAPITULO V

DEL SERVICIO DE SELECCION POR MARCACION DEL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA

Regla 24. Los operadores locales deberán implantar en sus centrales el servicio de selección por marcación del operador de larga distancia, conforme a los procedimientos de marcación establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Regla 25. Los códigos de identificación de operador de larga distancia se asignarán de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

CAPITULO VI

DEL COMITE DE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA Y DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS

Regla 26. Los concesionarios de larga distancia deberán constituir y participar en el Comité. Los demás operadores de servicio de larga distancia, que así lo deseen, podrán participar en el Comité en los términos de la Regla 27 siguiente. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

I. Coordinar la implantación y operación del servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia;

II. Hacer del conocimiento de la Secretaría las irregularidades que se detecten en la implantación de los planes técnicos fundamentales que afecten la prestación del servicio de larga distancia;

III. Contratar al Administrador de la Base de Datos;

IV. Aprobar, en los supuestos de las Reglas 21 y DECIMA transitoria, los formatos necesarios para llevar a cabo la presuscripción;

V. Establecer modalidades de presuscripción para usuarios institucionales que cuenten con más de un número telefónico;

VI. Proponer a la Secretaría la adopción de medidas para operar eficientemente el servicio de larga distancia y los servicios de selección de los operadores de larga distancia;

VII. Adoptar medidas para fomentar el pago oportuno de los servicios de larga distancia por parte de los usuarios;

VIII. Establecer criterios para determinar la validez de las solicitudes de presuscripción que presenten los operadores de larga distancia, y

IX. Coadyuvar a la adecuada prestación del servicio de larga distancia.

Regla 27. En el Comité cada operador tendrá derecho a expresar su opinión y podrá proponer medidas relacionadas con el servicio de larga distancia y los servicios de selección de los operadores de larga distancia.

Las propuestas que obtengan el consenso de todos los operadores serán sometidas a consideración de la Secretaría.

En caso de que las propuestas que se formulen no obtengan el consenso de todos los operadores, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Al incorporarse al Comité, cada uno de los concesionarios de servicio de larga distancia nombrará a un experto independiente que formará parte de la lista de expertos. Los expertos podrán ser vetados cuando tres o más concesionarios de larga distancia manifiesten a la Secretaría su inconformidad con el nombramiento. En ese caso, el concesionario de larga distancia deberá someter un nuevo nombramiento al Comité;

II. Los concesionarios de larga distancia podrán designar en forma conjunta a un experto, siempre que la lista de expertos se integre, cuando menos, por cinco expertos;

III. En cualquier momento, la Secretaría podrá solicitar la sustitución de los expertos cuando, a su juicio, considere que la participación de éstos en los trabajos del Comité no se hubiere ajustado a los parámetros de imparcialidad, puntualidad y conocimiento del tema que su función requiere;

IV. Al nombrar a un experto, el concesionario de larga distancia deberá hacer del conocimiento del Comité y de la Secretaría los honorarios que dicho experto cobrará por participar en la solución de las controversias que le solicite el propio Comité;

V. En cada ocasión en que el Comité no obtenga consenso y se plantee una controversia, se seleccionarán tres expertos de la lista de expertos, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Un concesionario de larga distancia que individualmente represente más del 34 por ciento de las líneas presuscritas tendrá derecho a designar a uno de los tres expertos, siempre que este último no sea el experto que propuso dicho concesionario para integrar la lista. Los concesionarios a que se refiere este inciso, deberán nombrar al experto correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que el Comité resuelva enviar una controversia a los expertos para análisis y resolución. De no ser nombrados dentro del plazo antes citado, los expertos serán seleccionados conforme a lo señalado en el inciso c);

b) Los concesionarios de larga distancia que conjuntamente puedan integrar una misma postura y que representen más del 34 por ciento de los usuarios presuscritos, tendrán derecho a designar a uno de los expertos, siempre que no sea alguno de los expertos incluidos en la lista a propuesta de dichos concesionarios. Los concesionarios a que se refiere este inciso, deberán nombrar al experto correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité resuelva enviar una controversia a los expertos para análisis y resolución. De no ser nombrados dentro del plazo antes citado, los expertos serán seleccionados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, y

c) Los expertos que no hayan sido designados por el procedimiento descrito en los incisos anteriores serán seleccionados aleatoriamente de entre los integrantes de la lista de expertos que no hubieren sido previamente designados;

VI. A partir de su designación, los expertos tendrán un plazo de 30 días naturales para proponer una solución a las controversias que les fueren planteadas;

VII. Los tres expertos designados serán responsables de analizar las propuestas sobre el tema específico, estableciendo los puntos de consenso y de divergencia entre las posibles opciones para solucionar una controversia, e integrar un documento para votación que contenga soluciones específicas a cada controversia planteada;

VIII. Los tres expertos votarán en sentido afirmativo o negativo sobre la adopción de las soluciones propuestas en el documento. La decisión de los expertos será aquélla que obtenga la mayoría de los votos. Los expertos deberán presentar su voto por escrito y justificar su decisión en dicho documento. La Secretaría pondrá a disposición de las partes interesadas estos documentos;

IX. Las decisiones tomadas por los expertos serán sometidas a la Secretaría;

X. Los costos que se generen por la intervención de los expertos, deberán ser cubiertos en partes iguales por la totalidad de los concesionarios de larga distancia.

Regla 28. La Secretaría considerará las propuestas que formule el Comité, por consenso o a través del procedimiento indicado en la Regla 27, para regular el servicio de larga distancia. En caso de que la Secretaría considere inconvenientes dichas propuestas, lo hará saber por escrito al Comité señalando las causas que justifican su razonamiento. En este evento, el Comité podrá someter a la Secretaría una nueva propuesta sobre el tema, a la que se llegue por consenso o a través del procedimiento establecido en la fracción V de la Regla 27.

Regla 29. El Comité deberá contratar, previa opinión favorable de la Secretaría, a una empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia (el Administrador de la Base de Datos). Esta empresa no podrá ser controlada patrimonialmente por los operadores de larga distancia representados en el Comité, ni por los socios principales de éstos.

El Comité podrá, por razones fundadas y previa autorización de la Secretaría, reemplazar al Administrador de la Base de Datos.

Regla 30. El Administrador de la Base de Datos tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

I. Generar y mantener actualizada una base de datos de todos los usuarios del servicio de larga distancia que incluya el nombre del usuario, el número telefónico local del usuario, el domicilio del usuario y el tipo de usuario de que se trate (residencial, comercial, de teléfono público o de conmutador). La base de datos deberá incorporar, en su caso, la información de números telefónicos de grupo, así como la agrupación de números telefónicos que se facturen a una misma institución o usuario;

II. Incorporar a la base de datos, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las solicitudes de presuscripción por parte de los operadores de larga distancia, la información derivada de dichas solicitudes;

III. Establecer procedimientos para verificar que las solicitudes de presuscripción recibidas sean válidas;

IV. Informar al Comité y a la Secretaría sobre las solicitudes de presuscripción que carezcan de validez, indicando la proporción que corresponde a cada operador de larga distancia y la proporción que estas solicitudes representan del total de las solicitudes de presuscripción correspondientes a dicho operador;

V. Verificar que las solicitudes de presuscripción debidamente notificadas a los operadores locales hayan sido instrumentadas por los mismos e informar al Comité y a la Secretaría de cualquier irregularidad;

VI. Poner a disposición de los operadores de larga distancia y de la Secretaría, para consulta en las oficinas del administrador o a través de medios electrónicos, la información contenida en la base de datos;

VII. Elaborar informes semanales de las nuevas solicitudes de presuscripción que reciba, indicando el número telefónico, el operador local, el operador de larga distancia a activar y, en su caso, el operador de larga distancia a desactivar. Estos informes se harán disponibles a la Secretaría en su totalidad y a los operadores en la medida en que las solicitudes de presuscripción los afecten;

VIII. Elaborar informes respecto de las solicitudes de presuscripción pendientes de ejecutar por cada operador local, especificando la antigüedad de éstas. Estos informes se pondrán a disposición de la Secretaría y de los operadores;

IX. Mantener actualizada la información de la base de datos correspondiente a los usuarios que no hayan formulado una solicitud de presuscripción a algún operador de larga distancia y realizar los reportes respectivos. Estos reportes se pondrán a disposición de la Secretaría y de los operadores;

X. Establecer y operar un sistema de control de clientes morosos que permita a los operadores de larga distancia identificar a aquellos clientes que tengan adeudos pendientes con algún otro operador de este servicio;

XI. Proponer al Comité medidas para minimizar la cartera vencida y las cuentas incobrables de los operadores de larga distancia, y

XII. Otras que acuerde el Comité o determine la Secretaría.

Regla 31. El costo de la contratación del Administrador de la Base de Datos será compartido por todos los operadores que participen en el sistema de selección por presuscripción del operador de larga distancia, a partir de la fecha en que se incorporen al sistema. Los costos se asignarán de acuerdo con una fórmula especificada por el Comité, que atribuya a cada operador una parte del costo total de operar el sistema en función de las actividades que generen dichos costos. Para ello se deberán tomar en cuenta, entre otros factores, el número de solicitudes de presuscripción correspondiente a cada operador en el periodo en cuestión y el número total de usuarios presuscritos que tenga cada operador al momento del cierre del periodo de que se trate.

Regla 32. La Secretaría determinará, después de haber escuchado a las partes y con base en los costos incrementales promedio de largo plazo, los cargos que podrán aplicar los operadores locales por el procesamiento de cada solicitud de presuscripción. El operador local facturará dichos cargos al usuario o al operador de larga distancia preseleccionado por el usuario, cuando el operador así lo solicite.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES DE MEDICION, TASACION, FACTURACION Y COBRANZA

Regla 33. Las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza de los servicios de larga distancia serán efectuadas por los operadores de larga distancia. Estos podrán realizar tales funciones contratándolas en su totalidad o en parte con el operador local correspondiente, quien estará obligado a prestar dichos servicios de manera desagregada, en términos no discriminatorios y de acuerdo a tarifas publicadas, una vez que haya sido requerido por el operador de larga distancia.

Los operadores locales deberán iniciar la prestación de dicho servicio dentro de un plazo de 30 días hábiles, posterior a la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Regla 34. La factura que recibirá el usuario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

I. Información de carácter general:

a) Fecha de emisión de la factura y fecha límite de pago;

b) Cargos por servicio local, servicio de larga distancia nacional, servicio de larga distancia internacional y otros servicios, e

c) Impuesto al valor agregado causado por la prestación de los servicios.

II. Información del usuario:

a) Nombre;

b) Dirección a la que se envía la factura, y

c) Número telefónico.

III. Información del servicio de larga distancia:

a) En caso de que el operador local haya sido contratado por el o los operadores de larga distancia para prestar el servicio de facturación de sus llamadas de larga distancia, dicho operador local deberá presentar las llamadas correspondientes a cada operador en hojas separadas, encabezadas por el nombre del operador respectivo, agrupadas por código de identificación de operador de larga distancia en orden decreciente de acuerdo a dicho código y subtotalizadas. Además, dentro de dicha agrupación, las llamadas deberán aparecer ordenadas cronológicamente, y

b) Las llamadas deberán ser individualizadas, detallando para cada una:

i. Modalidad (por marcación o presuscripción)
ii. Tipo de servicio
iii. Localidad de destino
iv. Número telefónico llamado
v. Fecha
vi. Duración en minutos
vii. Valor total de la llamada expresado en moneda nacional.

IV. Información de servicios distintos del servicio de larga distancia:

En las llamadas que involucren otros servicios, en lugar del número telefónico llamado deberá indicarse, en su caso, el código o identificación del servicio.

Regla 35. Los operadores que presten servicios de facturación y cobranza a otros operadores deberán ofrecer en la factura, a los operadores que contraten dichos servicios, las mismas facilidades, en materia de publicidad, que las que se ofrecen a sí mismos, a sus subsidiarias o filiales, o a otros operadores, en condiciones no discriminatorias.

El formato de presentación de la información de la factura deberá ser aprobado previamente por la Secretaría, quien resolverá lo conducente dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción del formato modelo respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría se pronuncie respecto del mismo, se entenderá que éste ha sido aprobado.

Regla 36. En caso de que un operador local suspenda el servicio telefónico a usuarios morosos en el pago del servicio de larga distancia, deberá ofrecer esta medida en condiciones no discriminatorias a los demás operadores de larga distancia.

CAPITULO VIII
DE LA INFORMACION

Regla 37. Todo operador que pretenda efectuar una modificación a las redes públicas de telecomunicaciones que afecte al servicio de larga distancia, desde el punto de vista técnico u operativo, deberá informarlo, con una anticipación de por lo menos seis meses previos a su implantación, a todos los demás operadores interconectados, en términos no discriminatorios.

Regla 38. Dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, los operadores locales deberán:

I. Presentar a la Secretaría un informe, en la forma previamente acordada con la propia Secretaría, respecto de la cantidad de líneas en servicio por central local, desglosadas en residenciales, comerciales, de teléfono público o de conmutador, que existan al término del trimestre anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso. Esta información será de carácter público;

II. Actualizar y remitir la información a que se refiere la Regla 3 a más tardar los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre;

III. Presentar a la Secretaría un informe, en el formato previamente acordado con la propia Secretaría, respecto de la cantidad total de troncales de interconexión asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y operador, e

IV. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes. La Secretaría determinará la conveniencia de hacer pública esta información.

Regla 39. Dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, los operadores locales deberán poner a disposición de la Secretaría y de la totalidad de los operadores, en términos no discriminatorios, para consulta las 24 horas del día, todos los días del año, a través de acceso remoto, la siguiente información respecto de cada una de sus centrales locales:

I. Número de líneas totales por tipo de servicio (residenciales, comerciales, de teléfonos públicos y de conmutadores);

II. Total de líneas presuscritas por operador y por tipo de servicio (residencial, comercial, de teléfono público o de conmutador);

III. Minutos de larga distancia nacional de origen, y

IV. Minutos de larga distancia internacional de origen.

Regla 40. La información que proporcionen los operadores locales a sus usuarios respecto de los operadores de larga distancia deberá ser no discriminatoria. En los directorios que los operadores locales distribuyan a sus usuarios deberán incluir, en las hojas iniciales destinadas a información general, las páginas que les envíe el Comité relativas al servicio de larga distancia. El costo de dicha publicación deberá ser cubierto por los operadores conforme lo determine el Comité, en función de su participación en el mercado. Los operadores locales deberán ofrecer al Comité tarifas no discriminatorias para la publicación de la información antes citada.

Las páginas que envíe el Comité a los operadores locales contendrán, al menos, la siguiente información:

I. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia automática y vía operadora, nacionales e internacionales, incluyendo los procedimientos de selección por marcación y por presuscripción, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

II. Código de identificación de operador de larga distancia para cada operador;

III. Códigos de país;

IV. Número identificador de región de grupos de centrales locales y región geográfica aproximada a la que corresponden, y

V. Numeración para tener acceso a otros servicios, vía operadora, de cada operador, de acuerdo con lo indicado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

El orden de aparición de la información referente a cada operador será determinado aleatoriamente en cada edición del directorio telefónico. La información referente a cada operador deberá ser presentada en términos no discriminatorios en cuanto a espacio y tipo de impresión.

REGLAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERA. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. deberán entregar a la Secretaría, dentro de los 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas, la lista de centrales de conmutación local, tandem, de larga distancia y mixtas, que estén prestando servicio en el país, indicando su domicilio y ubicación geográfica expresada en coordenadas. En el caso de las centrales locales, deberá indicarse a qué grupo de centrales de servicio local pertenecen. Esta información se hará disponible a los demás operadores locales y de larga distancia.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la Secretaría ponga a disposición de los operadores locales y de larga distancia la información presentada de conformidad con el primer párrafo de la presente Regla, los concesionarios de servicio local en operación con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, no incluidos en el citado párrafo, deberán presentar su lista de centrales locales que estén prestando servicio en el país indicando su ubicación geográfica, expresada en coordenadas, y asignándolas a alguno de los grupos de centrales de servicio local de Teléfonos de México, S.A. de C.V. o de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

La definición inicial de los grupos de centrales de servicio local existente para efectos de la Regla 3, será la que resulte de la información que presenten los concesionarios de servicio local en operación con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, de conformidad con los párrafos anteriores.

CUARTA. Los operadores de larga distancia deberán habilitar los servicios de información y recepción de quejas indicados en la Regla 10 dentro un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas. A partir del vencimiento de dicho plazo, los operadores locales deberán hacer del conocimiento de los operadores de larga distancia correspondientes las quejas recibidas con motivo de su servicio.

QUINTA. A más tardar el 1o. de enero de 1997, las redes de los operadores locales y de larga distancia deberán quedar interconectadas para poder terminar tráfico en las ciudades listadas en la Regla SEXTA transitoria. A tal efecto, los operadores locales deberán suministrar las facilidades e infraestructura necesaria que les sea contratada, así como permitir que los operadores de larga distancia realicen las actividades preparatorias requeridas para que la interconexión se inicie en la fecha antes señalada.

SEXTA. Los operadores locales deberán proporcionar el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia, en los grupos de centrales de servicio local que den servicio en las ciudades que se enumeran a continuación y dentro del calendario ahí señalado:

Región 1

1o. de enero de 1997

Querétaro, Querétaro

10 de enero de 1997

Monterrey, Nuevo León

Región 2

1o. de marzo de 1997

Aguascalientes, Aguascalientes
Mexicali, Baja California
Tijuana, Baja California
Saltillo, Coahuila
Torreón, Coahuila
Ciudad Juárez, Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua
León, Guanajuato
Acapulco, Guerrero
Guadalajara, Jalisco
Morelia, Michoacán
Puebla, Puebla
Cancún, Quintana Roo
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Culiacán, Sinaloa
Hermosillo, Sonora
Tampico, Tamaulipas
Veracruz, Veracruz
Mérida, Yucatán

Región 3

1o. de abril de 1997

Ciudad de México
Chalco, Estado de México
Texcoco, Estado de México
Toluca, Estado de México
Cuernavaca, Morelos

Región 4

1o. de mayo de 1997

Ensenada, Baja California
La Paz, Baja California Sur
Parral, Chihuahua
Durango, Durango
Celaya, Guanajuato
Guanajuato, Guanajuato
Irapuato, Guanajuato
Puerto Vallarta, Jalisco
Los Mochis, Sinaloa
Mazatlán, Sinaloa
Ciudad Obregón, Sonora

Ciudad Mante, Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Matamoros, Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
Reynosa, Tamaulipas
Fresnillo, Zacatecas
Zacatecas, Zacatecas

Región 5
1o. de junio de 1997
Campeche, Campeche
Colima, Colima
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Lerma, Estado de México
Chilpancingo, Guerrero
Pachuca, Hidalgo
Zamora, Michoacán
Cuautla, Morelos
Tepic, Nayarit
Oaxaca, Oaxaca
Villahermosa, Tabasco
Tlaxcala, Tlaxcala
Coatzacoalcos, Veracruz
Córdoba, Veracruz
Jalapa, Veracruz
Poza Rica, Veracruz

La fecha en que iniciará la presuscripción en cada una de las ciudades de la lista anterior podrá modificarse hasta un máximo de 30 días naturales, anteriores o posteriores a la fecha indicada en el calendario, siempre y cuando exista consenso previo entre los miembros del Comité y se notifique dicho consenso por escrito a la Secretaría con la antelación debida.

La Secretaría, por caso fortuito o de fuerza mayor, podrá modificar el calendario de ciudades donde se ofrecerá el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia referido anteriormente, previa opinión del Comité, tratando de restablecer el calendario original a la brevedad posible.

Los operadores locales deberán proporcionar las facilidades necesarias para que los operadores de larga distancia estén en condiciones de probar en forma satisfactoria, con 15 días naturales de anticipación a las fechas de conversión programadas, los equipos y sistemas requeridos para la prestación del servicio de selección por presuscripción.

SEPTIMA. Las 40 ciudades en que, de acuerdo con el calendario de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1o. de julio de 1994, se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia a partir del 1o. de enero de 1998, serán determinadas por el Comité a más tardar el 1o. de julio de 1997.

Las 50 ciudades en que, de acuerdo con el calendario de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1o. de julio de 1994, se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia a partir del 1o. de enero de 1999, serán determinadas por el Comité a más tardar el 1o. de julio de 1998.

Las 50 ciudades en que, de acuerdo con el calendario de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1o. de julio de 1994, se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia a partir del 1o. de enero de 2000, serán determinadas por el Comité a más tardar el 1o. de julio de 1999.

Para el 1o. de enero de 2001 se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia en el resto de las ciudades del país que tengan capacidad de enrutamiento.

OCTAVA. A partir de la fecha en que en las localidades se ofrezca el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia, de conformidad con las Reglas SEXTA y SEPTIMA transitorias, los usuarios de dichas localidades que en la fecha antes citada no hubieren solicitado la presuscripción a un operador de larga distancia se considerarán presuscritos al operador de larga distancia por el que hayan efectuado sus llamadas previamente, en tanto no soliciten la presuscripción a otro operador de larga distancia. Las solicitudes de presuscripción que formulen estos usuarios tendrán efecto a partir de la fecha de la solicitud.

NOVENA. A más tardar 60 días naturales antes de la fecha en que se preste el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia en una localidad, de conformidad con las Reglas SEXTA y SEPTIMA transitorias, el Administrador de la Base de Datos deberá informar por escrito a todos los usuarios del servicio local, sobre la oportunidad de cursar sus llamadas de larga distancia con cualquiera de los operadores disponibles en la localidad, a través del servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia, e indicar los nombres de los operadores de larga distancia disponibles, ordenados de manera aleatoria.

En dicho escrito, el Administrador de la Base de Datos deberá describir el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia indicando, claramente, el procedimiento que deberá seguirse para obtener este servicio de alguno de los operadores de larga distancia. Asimismo, el Administrador de la Base de Datos deberá adjuntar a su escrito un formato de solicitud para el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia.

La información relativa a la presuscripción y los formatos de solicitud correspondientes deberán ser enviados nuevamente por el Administrador de la Base de Datos a los usuarios que no hubieren respondido a más tardar 30 días naturales previos a la fecha de inicio de la prestación del servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia de la localidad correspondiente, de conformidad con el calendario establecido en las Reglas SEXTA y SEPTIMA transitorias.

Para que el usuario pueda presuscribirse a un operador de larga distancia durante el periodo de 60 días naturales anteriores al inicio de la prestación del servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia de una localidad, deberá firmar el formato correspondiente y remitirlo al Administrador de la Base de Datos.

El diseño de la solicitud de presuscripción, así como la metodología a utilizar para su distribución, deberán ser aprobados por el Comité.

En caso de que un usuario remita dos solicitudes de presuscripción en las cuales se contemplen distintos operadores de larga distancia, se tomará en cuenta exclusivamente la segunda.

DECIMA. Las solicitudes de presuscripción para una localidad determinada que se formulen antes de los 60 días naturales previos a la fecha de presuscripción de dicha localidad carecerán de validez.

Durante los 60 días naturales anteriores a la fecha de inicio de la presuscripción y hasta 10 días naturales posteriores a dicha fecha, sólo serán válidas las solicitudes para una localidad determinada que reciba el Administrador de la Base de Datos en los formatos distribuidos al efecto por éste.

En el décimo día natural posterior a la fecha de inicio de la presuscripción, el Administrador de la Base de Datos deberá publicar la lista de solicitudes recibidas. A partir de esa fecha, todas las solicitudes de presuscripción para dicha localidad que formulen los usuarios a los operadores de larga distancia serán válidas, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Regla 13.

DECIMAPRIMERA. En el proceso de presuscripción descrito en la Regla NOVENA transitoria, sólo podrán participar concesionarios que previamente obtengan de la Secretaría la autorización correspondiente. La Secretaría otorgará dicha autorización cuando:

I. el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en su título de concesión, y

II. el concesionario de larga distancia acredite tanto la capacidad dedicada, propia o arrendada, para cursar tráfico de larga distancia desde la localidad de que se trate, como la celebración de los convenios de interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones para terminar las llamadas en su destino, de conformidad con la fracción IX del artículo 43 de la Ley.

DECIMASEGUNDA. A partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas, los concesionarios no podrán celebrar contratos con sus usuarios que contemplen penas convencionales o sanciones de cualquier tipo por cambiar de operador de larga distancia.

DECIMATERCERA. A partir de la fecha en que en las localidades se ofrezca el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia, de conformidad con la Regla SEXTA transitoria, los operadores locales deberán adoptar el procedimiento de marcación de larga distancia especificado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración para este servicio y dejar de utilizar, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de inicio de la presuscripción, el procedimiento de marcación de larga distancia en vigor hasta esa fecha. El Comité determinará las condiciones bajo las cuales coexistirán ambos procedimientos de marcación, durante el periodo antes citado, a fin de que no se generen ventajas para ninguno de los operadores y se minimicen las molestias al público consumidor.

DECIMACUARTA. A partir del 1o. de septiembre de 1997, la marcación del servicio de larga distancia sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, y los concesionarios de servicio local deberán ofrecer a la totalidad de sus usuarios el servicio de selección por marcación del operador de larga distancia.

DECIMAQUINTA. Los códigos de identificación de operador de larga distancia para los concesionarios autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas por la Secretaría, para prestar dicho servicio, serán asignados de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

DECIMASEXTA. Los operadores de larga distancia deberán establecer el Comité a más tardar 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas. En su acta constitutiva se deberá incorporar expresamente el texto de las Reglas 27 y 28.

DECIMASEPTIMA. El Comité deberá contratar al Administrador de la Base de Datos dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas. En caso de que el Comité no haya contratado al Administrador de la Base de Datos dentro del plazo previsto, la Secretaría designará al Administrador de la Base de Datos y determinará las condiciones bajo las cuales éste será contratado por el Comité.

DECIMAOCTAVA. A más tardar 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas, los operadores locales deberán proporcionar al Administrador de la Base de Datos la información que dicho administrador les solicite para registrar a sus usuarios en la base de datos.

DECIMANOVENA. A partir de la fecha de contratación del Administrador de la Base de Datos y hasta el 31 de julio de 1997, los costos incurridos en dicha contratación se repartirán en partes iguales entre todos los operadores de larga distancia que participen en el Comité. A partir del 1o. de agosto de 1997, los costos de la contratación del Administrador de la Base de Datos serán ajustados por el Comité con base en la participación de mercado obtenida por cada concesionario.

VIGESIMA. A partir del 1o. de enero de 1997, los operadores locales deberán prestar servicios de facturación y cobranza a los operadores de larga distancia que se los soliciten, en condiciones no discriminatorias respecto de su propia operación de larga distancia y respecto de las condiciones que ofrezca a sus filiales, subsidiarias o a otros operadores. Las condiciones para la prestación de estos servicios deberán establecerse en los convenios de interconexión que se celebren de conformidad con el artículo 43 de la Ley.

Los operadores locales que hayan sido contratados por un operador de larga distancia para que los primeros les presten los servicios de medición, tasación, facturación y cobranza de los servicios de larga distancia, estarán obligados a prestar estos servicios a partir del 1o. de enero de 1997.

VIGESIMAPRIMERA. Los operadores locales en operación con anterioridad a la fecha de expedición de las presentes Reglas, tendrán un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, para cumplir con lo dispuesto por la Regla 34.

VIGESIMASEGUNDA. Los operadores locales que se encuentren en operación con anterioridad a la expedición de las presentes Reglas, deberán presentar y poner a disposición de la Secretaría la información a que hacen referencia las Reglas 38 y 39, por primera ocasión, dentro del plazo de 120 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas. En el caso de los operadores locales que no se encuentren en operación con anterioridad a la expedición de las presentes Reglas, los plazos señalados en las Reglas 38 y 39 comenzarán a aplicarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio local del operador respectivo.

VIGESIMATERCERA. A partir del 11 de agosto de 1996, cualquier operador de larga distancia podrá prestar los servicios de larga distancia que no requieran interconexión con Telmex o Telnor.

VIGESIMACUARTA. Las condiciones bajo las cuales se deberá conducir tráfico de larga distancia internacional se determinarán en las reglas que al efecto establezca la Secretaría.

VIGESIMAQUINTA. Con anterioridad al 1o. de enero del año 2000, la Secretaría revisará los resultados obtenidos en el desarrollo del mercado de larga distancia como consecuencia de la expedición de las presentes Reglas y, con base en el análisis de dichos resultados, determinará la conveniencia de realizar modificaciones a las mismas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

PLAN Técnico Fundamental de Numeración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 7, fracciones I, II y III, 41, 44, 48, 67, 68, SEPTIMO y DECIMO transitorios, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, 4o., 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y atendiendo a los lineamientos de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) debe elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que el artículo de la Ley antes citado establece que los planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, y que tendrán como objetivos permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, dar un trato no discriminatorio a los concesionarios y fomentar una sana competencia entre concesionarios;

Que la numeración es un recurso limitado y, por lo tanto, es necesario establecer las bases para su eficiente administración;

Que para lograr un amplio desarrollo de concesionarios y servicios de telecomunicaciones, es necesario ofrecer una adecuada capacidad para identificar unívocamente todos los destinos y equipos terminales dentro del territorio nacional;

Que para cumplir con los objetivos en materia de ampliación de servicios y de competencia sana entre concesionarios, es necesario prever las futuras necesidades de expansión de la numeración para satisfacer los requerimientos de crecimiento, incluyendo aquellos servicios de telecomunicaciones diferentes al telefónico que requieran numeración;

Que la Secretaría debe cuidar que los planes técnicos fundamentales sean compatibles con las recomendaciones internacionales, y

Que la administración de la numeración debe ser eficiente y equitativa para todos los concesionarios que requieran de numeración, se expide el presente

PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION

1. Antecedentes

El crecimiento constante de los servicios de telecomunicaciones durante los últimos años y la próxima apertura a la competencia del servicio básico de larga distancia hicieron necesario revisar, actualizar y ampliar la capacidad de numeración del país para dar cabida a los nuevos operadores y asignarles los recursos numéricos necesarios para su operación.

El recurso numérico comenzó a dar muestras de saturación en la Ciudad de México y su zona conurbada, donde la ocupación de la numeración es cercana al 50 por ciento. Situaciones similares presentan los códigos de servicios especiales y los prefijos de acceso de larga distancia en los que la

ocupación alcanza el 80 y el 70 por ciento respectivamente. Lo anterior motivó al Gobierno Federal a buscar alternativas que permitieran un uso más eficiente de los recursos numéricos.

De conformidad con la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex), esta empresa se encontraba facultada para asignar directamente numeración a los usuarios en el entendido de que debía, en todo momento, sujetarse a las modificaciones que le solicitara la Secretaría y, en su caso, a los planes técnicos fundamentales que ésta determinara.

Con el fin de lograr mayores recursos numéricos para el país, en virtud de la saturación antes indicada y de la expectativa de un crecimiento anual promedio mínimo del 10 por ciento en la demanda de números locales, el presente Plan establece la extensión de la longitud del número nacional a diez dígitos, lo que permitirá satisfacer la demanda esperada de numeración de los próximos 40 años. Conforme las poblaciones del país vayan requiriendo de mayor numeración, la Secretaría procederá a extender la longitud de los números locales de dichas poblaciones hasta llegar a números nacionales de diez dígitos.

La adopción del presente Plan permitirá al país incrementar sus recursos numéricos, reordenar la numeración otorgada a la fecha, armonizar los criterios de asignación de claves de larga distancia y atender las recomendaciones internacionales en la materia.

La Secretaría llevó a cabo reuniones con los concesionarios locales y de larga distancia por más de 12 meses, tanto en forma conjunta como por separado, a efecto de conocer la posición de cada uno de ellos y considerar sus respectivos argumentos. Adicionalmente, fueron entregados a la Secretaría diversos documentos por parte de los propios concesionarios, que sirven de soporte y fundamento a las posiciones antes aludidas.

Con la información proporcionada por los concesionarios, la Secretaría realizó las evaluaciones del caso con apoyo de especialistas de reconocido prestigio internacional en la materia.

2. Objetivo

El presente Plan tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.

3. Definición de términos

Para los efectos del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

3.1. Código de identificación de operador de larga distancia: combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador determinado;

3.2. Código de servicio especial: conjunto de dígitos que identifica a un servicio especial;

3.3. Comité: el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración al que se refiere el numeral 9;

3.4. Grupo de centrales de servicio local: conjunto de centrales locales dentro del cual se cursa tráfico conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia;

3.5. Indicativo de país: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado;

3.6. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

3.7. Numeración: conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones;

3.8. Número de serie de central: combinación de dígitos que identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos pertenecientes a una central telefónica;

3.9. Número geográfico: combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones;

3.10. Número identificador de región: combinación de dígitos que identifica a uno o más grupos de centrales de servicio local;

3.11. Número internacional: aquél compuesto por el indicativo de país y el número nacional de ese país;

3.12. Número interno de central: combinación de cuatro dígitos que identifica a un destino dentro de un número de serie de una central;

3.13. Número local: aquél compuesto por el número de serie de central y por el número interno de central, y que identifica a un destino dentro de un grupo de centrales de servicio local;

3.14. Número nacional: aquél formado por el número identificador de región y el número local;

3.15. Número no geográfico: aquél compuesto por la clave del servicio no geográfico y el número de usuario y que, al ser marcado por un usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el número geográfico de destino;

3.16. Operador: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar servicios de telecomunicaciones;

3.17. Operador de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio de larga distancia;

3.18. Prefijo de acceso: combinación de uno o más dígitos que es necesario marcar para seleccionar un servicio determinado;

3.19. Prefijo de acceso al servicio de larga distancia: combinación de uno o más dígitos que es necesario marcar para tener acceso al servicio de larga distancia;

3.20. Presuscripción: selección que hace un usuario de servicio local para que un determinado operador de larga distancia le curse su tráfico de larga distancia sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de larga distancia;

3.21. Red de larga distancia: red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de larga distancia;

3.22. Red local: red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar servicio local;

3.23. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

3.24. Servicio de larga distancia: aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento;

3.25. Servicios especiales: servicios complementarios al básico telefónico que se prestan a través de una red pública local, tales como servicios de emergencia, servicios de información de directorios, atención a quejas y de acceso a servicios por operadora;

3.26. Servicio local: aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia;

3.27. Servicio no geográfico: aquél asociado a números no geográficos, con cobertura variable y tarifación especializada, y

3.28. Usuario: persona física o moral que hace uso habitual de un servicio público conmutado de telecomunicaciones.

4. De la administración del plan técnico fundamental de numeración

4.1. Facultades de la Secretaría.

Para la debida administración del presente Plan, de conformidad con el artículo 41 de la Ley, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

4.1.1. Administrar el recurso numérico del país.

4.1.2. Supervisar y controlar los recursos del Plan.

4.1.3. Interpretar el presente Plan para efectos administrativos.

4.1.4. Establecer y mantener actualizada una base de datos de la numeración del país y ponerla a disposición de los operadores.

4.1.5. Determinar el momento y la forma en que deberán llevarse a cabo los cambios de numeración en una localidad determinada.

4.1.6. Asignar los códigos reservados tomando en consideración el interés público.

4.1.7. Representar a México ante la U.I.T. en materia de numeración.

4.1.8. Las demás que le señalen la Ley, el presente Plan y las normas oficiales mexicanas.

4.2. Del sistema de información de la numeración.

La base de datos con información de numeración a que hace referencia el numeral 4.1.4. contendrá, entre otra, la siguiente información:

4.2.1. Información general:

a) Números identificadores de región en uso

b) Números identificadores de región disponibles

c) Concesionarios (nombre, representante, dirección, teléfono y fax)

d) Usuarios de la información del Plan Técnico Fundamental de Numeración

4.2.2. Información específica de las centrales en servicio:

a) Denominación de cada central

b) Ubicación de cada central

c) Número identificador de la región a la que pertenece

d) Series en uso de central local

e) Series libres de central local

f) Series asignadas de central local y fechas de utilización

g) Millares de números asignados a cada operador y plazo para el uso de los mismos

h) Millares de números disponibles

i) Tipo y marca de cada central

j) Capacidad instalada

5. De la numeración nacional

5.1. Estructura genérica del número nacional.

La longitud del número nacional, compuesto por el número identificador de región y el número local, será extendida a 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

5.2. Estructura de los números geográficos.

5.2.1. Estructura del número local.

Los números locales estarán formados por 7 u 8 dígitos, de conformidad con el numeral 5.2.1.1 siguiente, y deberán ajustarse a la siguiente estructura:

Número local (7 u 8 dígitos)	
Serie de central	Número interno de central
c d e f d e f	g h i j g h i j

Los números locales tendrán las siguientes características:

5.2.1.1. La estructura de 8 dígitos se aplicará a redes locales de alta densidad, como las zonas metropolitanas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey cuando, a juicio de la Secretaría, así lo ameriten. En el resto del país se aplicará la estructura uniforme de 7 dígitos.

5.2.1.2. El dígito cero (0) no podrá usarse como primer dígito de número de serie de central.

5.2.1.3. En un grupo de centrales de servicio local, todos los números locales tendrán la misma cantidad de dígitos.

5.2.2. Estructura del número nacional.

El número nacional tendrá una longitud fija de 10 dígitos y la siguiente estructura:

Número nacional (10 dígitos)	
Número identificador de región	Número local
A B A B C	c d_1 e f g h i j d_2 e f g h i j

Donde:

$A \neq 0$, $c \neq 0$, $d_2 \neq 0$ y B, C, d_1, e, f, g, h, i, j = 0, 1, ...,9.

El número nacional con estructura A B c d_1 e f g h i j se utilizará únicamente en las redes locales de alta densidad. En las demás redes locales del país se utilizarán números nacionales con la estructura A B C d_2 e f g h i j.

5.3. Estructura de los números no geográficos

Los números no geográficos tendrán la siguiente estructura:

Clave de servicio no geográfico	Número del usuario
A0N	d e f g h i j

Donde:

A ≠ 0 y N = 0, 1, ..., 9.

Las 9 claves de servicio no geográfico que empiecen con el mismo dígito A estarán reservadas para crecimiento del mismo servicio. La excepción a la clave genérica A 0 N será el 888 como extensión de la clave 800, para el servicio con cobro revertido en México.

Las claves para los servicios no geográficos nacionales serán las siguientes:

Clave de servicio no geográfico	Descripción
300	Servicios con cobro compartido entre el origen y el destino.
500	Números personales con transferencia de llamadas: el usuario que efectúa la llamada paga la tarifa de acceso local y la diferencia la paga el usuario que recibe la llamada.
700 (*)	Números de acceso a la red privada virtual de cada operador y a otros servicios de valor agregado.
800	Números no geográficos con cobro revertido.
888	Números no geográficos con cobro revertido.
900	Números no geográficos con sobrecuota por el servicio prestado.

(*) La administración de los números no geográficos correspondientes a este servicio la llevará a cabo, de manera independiente, cada operador.

Las combinaciones A 0 N no definidas en la tabla anterior quedarán disponibles para otros servicios no geográficos.

5.4. Estructura de los códigos de servicios especiales.

Los códigos para los servicios especiales constarán de tres dígitos y tendrán la siguiente estructura:

0NX

Donde:

N = genérico de servicios especiales= 2, 3, ..., 9

X = identificador del servicio específico= 0, 1, ..., 9.

5.4.1. Grupos de códigos para servicios especiales.

Los grupos de códigos para servicios especiales definidos por el genérico N, serán los siguientes:

Grupo de códigos	Tipo de servicios
02X	Servicios de larga distancia nacional vía operadora.
03X	Servicios del operador local.
04X	Servicios de información.
05X	Servicios de atención a suscriptores.
06X	Servicios de emergencia.
07X	Servicios de información gubernamental.
08X	Servicios de seguridad y emergencia.
09X	Servicios de larga distancia internacional vía operadora.

5.4.2. Códigos asignados para los servicios especiales.

Los servicios especiales tendrán los siguientes códigos:

Código asignado	Servicio
020	Servicio de larga distancia nacional vía operadora.
030	Hora exacta (operador local).
031	Despertador (operador local).
032-039	*Reserva*
040	Información de números telefónicos nacionales (operador local).
041-049	*Reserva*
050	Recepción y atención de quejas (operador local).
051-054	*Reserva*
055	Servicios a clientes (operador de larga distancia).
056-059	*Reserva*
060	Emergencia.
061-069	*Reserva*
070	Información sobre estadísticas y directorio gubernamental.
071-079	*Reserva*
080	Seguridad y emergencia.
081-089	*Reserva*
090	Servicio de larga distancia internacional vía operadora.

5.5. Estructura del código de identificación de operador de larga distancia.

Cada operador de larga distancia será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura:

A B C

Donde:

A ≠ 0 , A = 1, 2, ..., 9

B = 0, 1, ..., 9

C = 0, 1, ..., 9.

5.6. Números de serie de central reservados para expansión.

Una vez que el número nacional sea llevado a una longitud de 10 dígitos, las series de central que inicien con los dígitos uno (1) y nueve (9) quedarán reservadas para expansiones futuras.

6. De los procedimientos de marcación

6.1. Procedimiento de marcación para llamadas locales.

Las llamadas locales deberán marcarse a través del procedimiento siguiente:

Dígitos a marcar
Número local

6.2. Prefijos de acceso al servicio de larga distancia.

Los prefijos de acceso al servicio de larga distancia que deberán utilizar todos los operadores serán los siguientes:

Prefijo	Significado
01	Llamada de larga distancia nacional automática (para servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia).
00	Llamada de larga distancia internacional automática (para servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia).
010	Llamada de larga distancia nacional (para servicio de selección por marcación del operador de larga distancia).
000	Llamada de larga distancia internacional (para servicio de selección por marcación del operador de larga distancia).

6.3. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia nacional.

Las llamadas de larga distancia nacional deberán marcarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por presuscripción	01 + Número nacional
Selección por marcación	010 + ABC + Número nacional

Donde:

ABC = Código de identificación de operador de larga distancia

6.4. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia internacional.

Las llamadas de larga distancia internacional deberán marcarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por presuscripción	00 + CC + Número nacional del país de destino
Selección por marcación	000 + ABC + CC + Número nacional del país de destino

Donde:

ABC = Código de identificación de operador de larga distancia

CC = Indicativo de país

6.5. Procedimientos de marcación para llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora.

La marcación de llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora deberá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por presuscripción	02 + Número nacional
Selección por marcación	010 + ABC + 02 + Número nacional

6.6. Procedimientos de marcación para llamadas automáticas internacionales con supervisión de operadora.

La marcación de llamadas automáticas internacionales con supervisión de operadora deberá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por presuscripción	09 + Número internacional
Selección por marcación	000 + ABC + 09 + Número internacional

6.7. Procedimiento de marcación para llamadas a servicios no geográficos nacionales.

El acceso a los servicios no geográficos nacionales se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Dígitos a marcar
01 + Número no geográfico

Para ciertos servicios no geográficos ofrecidos en competencia existirá la posibilidad de selección por marcación del operador de la siguiente manera:

010 + ABC + Número no geográfico (claves 300, 700, 900)

6.8. Procedimientos de marcación para llamadas a servicios no geográficos internacionales.

El acceso a los servicios no geográficos internacionales se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Dígitos a marcar
00 + Número no geográfico internacional

El número no geográfico internacional incluye el indicativo de país. Los servicios no geográficos internacionales podrán estar restringidos por acuerdos internacionales entre operadores.

6.9. Procedimientos de marcación para el acceso a los servicios especiales.

El acceso a los servicios especiales se llevará a cabo a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por presuscripción	Código del servicio (*)
Selección por marcación	010 + ABC + Código del servicio (**)

(*) De acuerdo a los códigos definidos en el numeral 5.4.2.

(**) Sólo los servicios especiales que ofrezcan los operadores de larga distancia podrán ser seleccionados por marcación

7. Evolución futura

Cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado, la Secretaría determinará la conveniencia de migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01.

8. Procedimientos para la asignación de números

8.1. Procedimiento para la asignación de números geográficos.

8.1.1. Unicamente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán obtener números geográficos.

8.1.2. Los concesionarios de redes públicas locales interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números a la Secretaría de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.1.3. Las solicitudes de numeración deberán presentarse por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.1.4. Para determinar si la asignación de numeración solicitada procede, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes aspectos:

a) el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3;

b) el uso dado por el concesionario a asignaciones de numeración que hubiera obtenido anteriormente, y

c) la disponibilidad de numeración en la localidad a la cual se refiera dicha solicitud.

8.1.5. La Secretaría deberá resolver lo conducente a dicha solicitud en un plazo no mayor a 60 días naturales, posterior a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

8.1.6. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un concesionario es procedente, ésta asignará la numeración correspondiente a dicho concesionario y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación de numeración indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el número identificador de región a la que corresponde y la fecha a partir de la cual el concesionario podrá hacer uso de la numeración en cuestión.

8.1.7. Cuando los concesionarios cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 y la Secretaría considere que el concesionario ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración, pero no exista disponibilidad de numeración para otorgar la asignación solicitada, la

Secretaría deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del concesionario.

8.1.8. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el concesionario no es procedente, ésta deberá informar al concesionario en cuestión las razones de su determinación.

8.1.9. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de numeración, los concesionarios de redes públicas locales y de larga distancia deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de numeración que otorgue la Secretaría.

8.2. Procedimiento para la asignación de números no geográficos.

8.2.1. Unicamente los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán obtener asignaciones de números no geográficos.

8.2.2. Asignación centralizada de números no geográficos.

8.2.2.1. Los números no geográficos deberán ser portables, es decir, que el usuario que tenga asignado un número no geográfico podrá cambiar de operador sin necesidad de modificar su número, a partir de la fecha en que así lo determine la Secretaría. Antes de dicha fecha se aplicarán los artículos QUINTO y SEXTO transitorios.

8.2.2.2. Los operadores de larga distancia interesados en obtener números no geográficos deberán solicitarlos a la Secretaría de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.2.2.3. Las solicitudes de números no geográficos deberán presentarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.2.2.4. Un operador podrá solicitar la asignación de números no geográficos sujeto a las siguientes condiciones:

a) la cantidad total de números no geográficos que para todos los servicios mantenga como reserva un operador, en un momento dado, no podrá ser superior a 2,500 números;

b) para cada servicio en particular, la reserva máxima de números no geográficos que mantenga un operador estará limitada a 1,000.

8.2.2.5. Para determinar si la asignación de los números solicitados procede, la Secretaría basará su decisión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 8.2.2.2 y 8.2.2.3;

b) la cantidad de números que mantenga como reserva el operador, de conformidad con el numeral 8.2.2.4, y

c) la disponibilidad de números.

8.2.2.6. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 60 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.2.2.7. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, ésta asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá hacer uso de la numeración en cuestión.

8.2.2.8. Cuando el operador justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del 60 por ciento de los números que la Secretaría le asignó para un tipo de servicio no geográfico en particular, el operador podrá solicitar la asignación de nuevos números de tal forma que éste cuente nuevamente con una reserva de hasta 1,000 números para dicho servicio y de hasta 2,500 números no geográficos de reserva en total.

8.2.2.9. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, ésta deberá informar al operador en cuestión las razones de su determinación.

8.2.2.10. Los usuarios podrán transferir a terceros, previa aprobación de la Secretaría, los números no geográficos que les hayan sido asignados.

8.2.2.11. Los números no geográficos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

8.2.3. Asignación centralizada de números no geográficos específicos.

8.2.3.1. Se refiere a números no geográficos cuyo número de usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado. Esta asignación centralizada no podrá realizarse en tanto no exista la portabilidad indicada en el numeral 8.2.2.1.

8.2.3.2. En caso de que un usuario requiera un número no geográfico específico para un servicio en particular, deberá solicitarlo a alguno de los operadores de dicho servicio, quien tramitará la solicitud correspondiente ante la Secretaría, utilizando el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.2.3.3. Las solicitudes de números no geográficos específicos deberán presentarse a la Secretaría por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.2.3.4. La Secretaría atenderá las solicitudes de números no geográficos específicos en estricto orden de recepción de las solicitudes respectivas y deberá resolver lo conducente dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.2.3.5. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, ésta asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada y el nombre del usuario de dicha numeración.

8.2.3.6. Los usuarios que obtengan números no geográficos específicos, de conformidad con el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la asignación del número, para iniciar su uso regular. Vencido este plazo, sin que se incorpore el número de referencia al directorio correspondiente y/o sin que se curse tráfico a dicho número, este último será reintegrado a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

8.2.3.7. Cuando el número no geográfico específico solicitado por el usuario a través del operador no esté disponible, la Secretaría deberá informarlo al operador y, en la medida de lo posible, propondrá otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del usuario.

8.2.3.8. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el concesionario no es procedente, ésta deberá informar al concesionario en cuestión sobre las razones de su determinación.

8.2.3.9. Los números no geográficos específicos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

8.2.3.10. Los números no geográficos específicos cancelados no podrán ser asignados nuevamente a usuario alguno antes de seis meses, contados a partir de la fecha de cancelación respectiva.

8.2.4. Asignación independiente de números no geográficos.

En el caso de servicios no geográficos que, por sus características y forma de traducción, permitan tener números repetidos, no se requerirá una asignación centralizada, por lo que un operador podrá asignar dichos números a sus usuarios sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría.

8.3. Procedimiento para la asignación de claves para servicios no geográficos.

8.3.1. Unicamente los operadores podrán solicitar la creación de nuevas claves para servicios no geográficos.

8.3.2. Si un operador desea prestar un servicio no geográfico distinto a los descritos en el numeral 5.3, el operador deberá solicitar la creación de una clave de servicio no geográfico a la Secretaría. En su solicitud, el operador deberá incluir, entre otra información, una descripción del servicio que pretende prestar y la clave de servicio no geográfico propuesta.

8.3.3. Las solicitudes de claves para servicios no geográficos deberán presentarse, por lo menos, con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los servicios correspondientes.

8.3.4. La Secretaría evaluará la solicitud a que se hace referencia en el numeral 8.3.2. apoyándose en una consulta que realizará entre los operadores. La Secretaría deberá resolver lo conducente dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.3.5. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, ésta creará la clave de servicio solicitada y la registrará en la base de datos de numeración. Asimismo, comunicará al operador solicitante la clave asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá iniciar la prestación del servicio bajo esa clave.

Una vez iniciada la prestación del servicio por el operador solicitante, los demás operadores podrán ofrecer el mismo servicio en competencia respetando la clave asignada.

8.3.6. Si el operador solicitante no iniciara la prestación del servicio 90 días naturales después de la fecha señalada por la Secretaría y no hubiera ningún otro operador interesado en la prestación de ese

servicio, la clave asignada será retirada de la base de datos y reintegrada a la reserva de claves para servicios no geográficos de la Secretaría.

8.3.7. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, ésta deberá informar al operador en cuestión sobre las razones de su determinación.

8.4. Procedimiento para la determinación de códigos para servicios especiales.

8.4.1. Los servicios especiales podrán ser prestados, a través de una red pública local, por el operador de servicio local a que corresponda la red, por operadores de servicio de larga distancia o por entidades gubernamentales y de servicio social.

8.4.2. Los códigos de servicios especiales definidos en el numeral 5.4.1 y 5.4.2 y sus correspondientes tipos de servicios se aplicarán a todas las redes públicas locales.

8.4.3. Cuando un operador de servicio local o de servicio de larga distancia desee prestar algún servicio especial específico dentro de los grupos genéricos definidos en el numeral 5.4.1, y no se encuentre aún contemplado en los códigos asignados en el numeral 5.4.2, el operador deberá solicitar a la Secretaría, en el formato que ésta establezca, la asignación de un nuevo código para el servicio especial que desee ofrecer a sus usuarios.

8.4.4. Cuando la prestación final del servicio especial referido en la solicitud corresponda a una entidad que no sea un operador de red local ni un operador de larga distancia, el operador solicitante deberá demostrar a la Secretaría que la entidad en cuestión tiene presencia en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 de las principales ciudades del país y estar dedicada a actividades de servicio público social.

8.4.5. No se permitirán servicios privados o de valor agregado dentro de los códigos de servicios especiales.

8.4.6. Cuando el prestador final del servicio sea una entidad gubernamental o de servicio social, el operador local estará obligado a enrutar la llamada al prestador final del servicio con la condición de que este último tenga presencia y disponibilidad en la localidad donde se origina la llamada.

8.4.7. Cuando el prestador final del servicio sea un operador de larga distancia, el operador local estará obligado a enrutar la llamada al operador de larga distancia al que esté presuscrito el usuario que originó la llamada o al que éste haya seleccionado por marcación.

8.4.8. Cuando el operador local sea el prestador final del servicio especial, la prestación de este servicio será voluntaria.

8.4.9. El operador local o de larga distancia deberá presentar a la Secretaría una propuesta de clasificación del servicio y de asignación de código. La propuesta deberá presentársе por los menos con tres meses de anticipación a la fecha en la que el operador pretenda iniciar el uso de los códigos correspondientes.

8.4.10. La Secretaría verificará la existencia de un código especial asignado al servicio en cuestión. En caso de que dicha asignación no exista, la Secretaría someterá la propuesta a comentarios del Comité con base en lo cual decidirá si el servicio amerita la asignación de un código especial.

8.4.11. En caso de considerarlo conveniente, la Secretaría podrá asignar al servicio un código diferente al propuesto por el operador o recomendar un esquema de marcación diferente.

8.4.12. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, ésta asignará el código de servicio especial correspondiente registrándolo en la base de datos de numeración. La Secretaría comunicará al operador solicitante el código asignado y, en su caso, informará al prestador del servicio sobre la autorización de que fue objeto, así como sobre la fecha a partir de la cual puede iniciar el servicio.

8.4.13. Una vez que la Secretaría determine un código para un servicio especial dado, dicho código deberá ser adoptado por todos los operadores de redes locales. Si la prestación del servicio pretende ser realizada a través de una entidad distinta del operador local, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en los términos del presente numeral 8.4. La Secretaría deberá emitir su resolución dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

8.5. Procedimiento para la asignación de códigos de identificación de operador de larga distancia.

8.5.1. Los códigos de identificación de operadores de larga distancia estarán compuestos de tres dígitos (ABC) cuyo formato deberá satisfacer las siguientes condiciones, enunciadas en el numeral 5.5:

- A ≠ 0 y puede ser un dígito entre 1 y 9,
- B y C pueden ser dígitos entre 0 y 9.

8.5.2. Los códigos de identificación de operador de larga distancia serán asignados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.5.2.1. Los operadores de larga distancia propondrán a la Secretaría el código de identificación de operador de larga distancia que más les convenga, de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.5.2.2. Las solicitudes de códigos de identificación se otorgarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

8.5.2.3. La Secretaría verificará que el código propuesto por el operador no haya sido asignado previamente.

8.5.2.4. La Secretaría deberá emitir el fallo correspondiente dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.5.2.5. En caso de que la Secretaría determine procedente la solicitud, asignará el código correspondiente al operador, registrará dicha asignación en la base de datos de numeración e informará al operador sobre su determinación.

8.5.2.6. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, deberá informar al operador en cuestión sobre las razones que dieron lugar a dicha determinación.

8.5.2.7. El operador, cuya solicitud resulte improcedente, deberá seleccionar y solicitar otro código de acuerdo con el procedimiento antes descrito.

8.5.3. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia, los concesionarios de redes públicas deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue la Secretaría.

8.5.4. La Secretaría atenderá las solicitudes de códigos de identificación de operador de larga distancia en estricto orden de recepción.

8.5.5. Solamente se asignará un código de identificación de operador de larga distancia por operador. Cuando un operador de larga distancia demuestre técnica o económicamente la necesidad de tener más códigos de identificación, la Secretaría, después de escuchar a las partes interesadas, evaluará cada caso y determinará lo conducente.

8.5.6. Cuando así lo acuerden dos o más operadores de larga distancia, éstos podrán compartir un mismo código de identificación, dando a conocer tal circunstancia a sus suscriptores y usuarios.

8.5.7. El código de identificación de operador de larga distancia podrá ser modificado por la Secretaría, previa consulta con los operadores de larga distancia afectados, si se producen cambios que hagan necesaria su modificación.

8.5.8. Asimismo, el código de identificación de operador de larga distancia podrá ser modificado por la Secretaría a petición del operador de larga distancia correspondiente, cuando ésta lo considere en el interés del público y después de haber escuchado a las partes interesadas.

8.5.9. Los códigos de identificación de operador se cancelarán por voluntad del operador o por revocación de su concesión o permiso.

9. Del Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de numeración, deberán constituir y participar en el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual será un organismo permanente de consulta en materia de numeración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Telmex y Telnor deberán entregar a la Secretaría, durante los quince días naturales a la entrada en vigor del presente Plan, toda la información disponible, detallada y actualizada, sobre el estado actual de la numeración asignada a sus servicios y a los de los demás operadores existentes a la entrada en vigor del presente Plan, incluyendo los números no geográficos asignados y los servicios especiales con sus destinos finales.

TERCERO. Una vez presentada la información referida en el numeral anterior, la Secretaría revisará la numeración asignada a la fecha incluyendo la correspondiente a reservas. Con base en dicho análisis, la Secretaría podrá limitar la numeración reservada por los operadores antes citados y solicitar la modificación

de la numeración de algunos de sus usuarios cuando con ello se logre mejorar la eficiencia del sistema de numeración. Los operadores deberán observar las resoluciones que, para tal efecto, emita la Secretaría.

CUARTO. Telmex y Telnor deberán realizar el incremento de la longitud actual de 8 dígitos de los números no geográficos a 10 dígitos (número de usuario de 5 a 7 dígitos), de conformidad con el numeral 5.3, el 1o. de enero de 1997. Los números no geográficos de usuario de 5 dígitos coexistirán por un plazo de seis meses, vencido el cual, dejarán de utilizarse. Asimismo, para el 1o. de enero de 1997, Telmex y Telnor procederán a reordenar las claves actuales de servicios no geográficos para adecuarlas a la estructura genérica presentada en el numeral antes citado.

Los cambios señalados deberán quedar implantados para su operación, en forma simultánea, el 1o. de enero de 1997, con un periodo de coexistencia de seis meses, al término del cual los números no geográficos con número de usuario de 5 dígitos dejarán de utilizarse.

QUINTO. Los números no geográficos serán inicialmente no portables y solamente podrán solicitarlos los concesionarios de larga distancia. La Secretaría determinará la conveniencia y el momento de ofrecer la portabilidad, en consulta con los operadores y usuarios.

SEXTO. La Secretaría iniciará a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Plan, la asignación centralizada de números no geográficos (números de usuario) asignando, a cada operador de larga distancia que lo solicite, series completas de numeración de 10,000 números consecutivos, según sus requerimientos y de conformidad con los lineamientos aplicables del numeral 8.2.2.

SEPTIMO. Durante 1997, a partir de la fecha en que en las localidades se ofrezca el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Secretaría, los operadores locales deberán adoptar el procedimiento de marcación de larga distancia especificado en el presente Plan para este servicio y dejar de utilizar los prefijos que se indican en la siguiente tabla:

Prefijo anterior	Nuevo prefijo
90	Se elimina
91	Se cambia al 01
92	Se integra al 02
95	Se cambia al 00
96	Se integra al 09
98	Se cambia al 00
99	Se integra al 09

A partir del 1o. de septiembre de 1997 la marcación del servicio de larga distancia en todo el país solamente podrá llevarse a cabo de conformidad con el numeral 6 del presente Plan.

Conforme el presente Plan se vaya implantando en las localidades de acuerdo con los dos párrafos anteriores, coexistirán, por un plazo de 60 días naturales, el procedimiento de marcación anterior y el procedimiento de marcación descrito en el presente Plan. Para ello, los concesionarios locales de dichas localidades deberán informar a los usuarios que pretendan realizar llamadas de larga distancia a través del procedimiento de marcación anterior, con anterioridad al enrutamiento de la llamada y a través de una grabación, la forma en que en adelante se marcarán las llamadas de larga distancia y la fecha en la que dejará de usar el procedimiento de marcación anterior, en dicha localidad.

OCTAVO. Los operadores locales deberán adoptar códigos de servicios especiales con la estructura indicada en el numeral 5.4 de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta junio de 1997 en las localidades y en las fechas en que se vaya ofreciendo el servicio de selección por presuscripción del operador de larga distancia, conforme al calendario que al efecto establezca la Secretaría.

b) A partir del 1o. de septiembre de 1997, en el resto del país.

NOVENO. A partir del 1o. de enero de 1997, el acceso a las redes de los operadores de servicio celular deberá llevarse a cabo eliminando los prefijos de acceso actuales de tal forma que las llamadas locales se marquen de conformidad con el numeral 6.1, las llamadas de larga distancia nacional conforme a los numerales 6.3 y 6.5, y las llamadas de larga distancia internacional conforme a los numerales 6.4 y 6.6.

DECIMO. Los números locales irán extendiendo su longitud para ajustarse a la estructura descrita en numeral 5.2.1 del presente Plan conforme la Secretaría lo determine conveniente, con base en consideraciones técnicas y de demanda.

DECIMOPRIMERO. Los códigos de identificación de operador de larga distancia para los concesionarios autorizados por la Secretaría para prestar dicho servicio con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan, serán asignados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Dentro de un plazo de quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Plan, la Secretaría hará del conocimiento de los concesionarios de larga distancia la fecha y lugar en que se llevará a cabo la asignación de los códigos antes mencionados.

b) En la fecha y el lugar que determine la Secretaría, los concesionarios de larga distancia deberán proponer, en sobre cerrado, el código que más les convenga y una segunda opción preferente.

c) Un representante de la Secretaría procederá a abrir los sobres en presencia de todos los concesionarios de larga distancia que hayan presentado una propuesta.

d) En el caso de que dos o más concesionarios seleccionen el mismo código, se dará preferencia al que tenga más antigüedad en su concesión. Si este criterio no logra resolver el conflicto, el código solicitado se sorteará entre los concesionarios interesados. Los concesionarios ganadores recibirán la asignación del código correspondiente y abandonarán el procedimiento.

e) A los concesionarios perdedores, de conformidad con el numeral anterior, se les asignará el código que hubieren solicitado como segunda propuesta, siempre que dicho código no se encuentre en conflicto con los otros concesionarios participantes en esta fase de desempate o con los concesionarios a quienes ya se les asignó un código. En caso de conflicto, se otorgará el código respectivo al concesionario de mayor antigüedad y, en el supuesto de que este criterio no logre resolver el conflicto, el código solicitado se sorteará entre los concesionarios interesados.

f) Los concesionarios que a través del procedimiento indicado en los incisos b) al e) del presente artículo no logren obtener un código de operador de larga distancia, deberán presentar una nueva propuesta a la Secretaría. Dicha propuesta se someterá al procedimiento descrito en el presente artículo con la participación de los concesionarios interesados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

PLAN Técnico Fundamental de Señalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 7 fracciones I, II, y III, 41, 44, 48, 67, 68, SEPTIMO y DECIMO transitorios, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o., 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y atendiendo a los lineamientos de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) debe elaborar y administrar los planes técnicos de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que el artículo de la Ley antes citado establece que los planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, y que tendrán dentro de sus objetivos permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, dar un trato no discriminatorio a los concesionarios y fomentar una sana competencia entre éstos;

Que los códigos de punto de señalización son un recurso limitado y, por lo tanto, es necesario establecer las bases para su administración eficiente;

Que, para lograr un amplio desarrollo de concesionarios y servicios de telecomunicaciones, es necesario contar con los mecanismos necesarios para identificar unívocamente los puntos de señalización, puntos de

transferencia de señalización y puntos de control de servicios dentro del territorio nacional de las redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios conmutados;

Que, para cumplir con los objetivos en materia de ampliación de servicios y de competencia sana entre concesionarios, es necesario prever las futuras necesidades de expansión de la señalización;

Que la Secretaría debe vigilar que los planes técnicos fundamentales sean compatibles con las recomendaciones internacionales, y

Que la administración de los códigos de señalización debe ser equitativa y eficiente, se expide el presente

PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACION

1. Antecedentes

La apertura a la competencia del servicio básico de larga distancia, así como el crecimiento acelerado de los servicios de telecomunicaciones en los últimos años hicieron necesario revisar, actualizar y ampliar la estructura y recursos asociados con la señalización del país para dar cabida a los nuevos operadores y asignarles los recursos necesarios para su operación.

Hasta la fecha de entrada en vigor del presente Plan, la Secretaría consideró conveniente que Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) hicieran uso en forma directa de los recursos asociados con la señalización del país, al ser las dos únicas empresas que prestarán servicios de telefonía básica de larga distancia hasta el 10 de agosto de 1996.

Con objeto de revisar y actualizar la estructura y recursos asociados con la señalización, la Secretaría llevó a cabo reuniones con los concesionarios locales y de larga distancia, tanto en forma conjunta como por separado, a efecto de conocer la posición de cada uno de ellos y, por tanto, considerar sus respectivos argumentos. Adicionalmente, el 19 de febrero de 1996 la industria de telecomunicaciones hizo entrega a la Secretaría de una propuesta unánime de Norma Oficial Mexicana de Parte de Usuario para Servicios Integrados-México (PAUSI-MX).

Con base en la propuesta proporcionada por la industria, la Secretaría realizó las evaluaciones del caso con apoyo de especialistas de reconocido prestigio internacional en la materia.

2. Objetivo

El presente Plan tiene como objetivo establecer las bases para el adecuado uso y administración de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de los usuarios y operadores de telecomunicaciones de México. Los criterios rectores de este Plan son la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.

3. Definición de términos

Para los efectos del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

3.1. Código de punto de señalización (CPS): código unívoco de identificación de un punto relevante de una red de señalización por canal común;

3.2. Código de punto de señalización internacional (CPSI): código de identificación de un punto de interconexión internacional dentro de una red nacional de señalización que se conforma por un código CZRS y un identificador de punto de señalización;

3.3. Código de punto de señalización nacional (CPSN): código de identificación de un punto de señalización dentro de una red nacional de señalización por canal común;

3.4. Código de zona de señalización/identificación de red (CZRS): código internacional compuesto por un número identificador de región y un identificador de red;

3.5. Comité: el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Señalización al que se refiere el numeral 9;

3.6. Formato de marcación: secuencia en que deben marcarse los dígitos respectivos para tener acceso a otro usuario o a un servicio;

3.7. Indicativo de país: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado;

3.8. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

3.9. Mensaje inicial de dirección (MID): primer mensaje que se envía para establecer una llamada utilizando señalización por canal común número 7;

3.10. Número de "A": número telefónico que identifica al origen de la llamada;

3.11. Número de "B": número telefónico que identifica el destino de la llamada;

3.12. Número de serie de central: combinación de dígitos que identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos pertenecientes a una central telefónica;

3.13. Número identificador de región: combinación de dígitos que identifican a uno o más grupos de centrales de servicio local;

3.14. Número internacional: aquél compuesto por el indicativo de país y por el número nacional de ese país;

3.15. Número interno de central: combinación de cuatro dígitos que identifica a un destino dentro de un número de serie de una central;

3.16. Número local: aquél compuesto por el número de serie de central y por el número interno de central, y que identifica a un destino dentro de un grupo de centrales de servicio local;

3.17. Número nacional: aquél formado por el número identificador de región y el número local;

3.18. Operador: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar servicios de telecomunicaciones;

3.19. Operador de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio de larga distancia;

3.20. Protocolo de parte de usuario para servicios integrados-México (PAUSI-MX): protocolo internacional de parte de usuario para servicios integrados adaptado a las características técnicas locales;

3.21. Protocolo de señalización: conjunto de mecanismos de intercambio de mensajes en las redes de señalización necesarios para establecer la comunicación entre usuarios y para realizar las distintas funciones de administración y control en las mismas;

3.22. Punto de control de servicio (PCS): punto de señalización especializado que, convencionalmente, se asigna a los equipos de las redes en los que reside la lógica de control de los servicios de telecomunicaciones;

3.23. Punto de señalización (PS): punto a través del cual se tiene acceso a una red de señalización;

3.24. Punto de transferencia de señalización (PTS): punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización;

3.25. Red de señalización por canal común número 7 (SCCN-7): red independiente de señalización con un conjunto de puntos de señalización administrados o controlados por una misma organización responsable;

3.26. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

3.27. Señalización: mecanismos de intercambio de información entre sistemas, equipos y conmutadores de una red de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales e internacionales;

3.28. Señalización por canal común número 7 (SCC-7): norma internacional de señalización que utiliza una red separada de transporte de señales;

3.29. Servicio especial: servicio complementario que se presta a través de una red pública local, tal como servicio de emergencia, servicio de información de directorios, atención a quejas y acceso a servicios por operadora;

3.30. U.I.T.: Unión Internacional de Telecomunicaciones, y

3.31. Usuario: persona física o moral, que hace uso habitual de un servicio público conmutado de telecomunicaciones.

4. De la administración del Plan Técnico Fundamental de Señalización

4.1. Facultades de la Secretaría

Para la debida administración del presente Plan, de conformidad con el artículo 41 de la Ley, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

4.1.1. Interpretar el presente Plan para efectos administrativos.

4.1.2. Asignar los códigos de puntos de señalización nacionales e internacionales a los operadores.

4.1.3. Representar a México ante la U.I.T. en materia de señalización.

4.1.4. Solicitar códigos de zona de señalización e identificación de red para los códigos de puntos de señalización internacional ante la U.I.T.

4.1.5. Supervisar y controlar los recursos del Plan.

4.1.6. Establecer y poner a disposición de los operadores información referente a la señalización.

4.1.7. Las demás que le señalen la Ley, el presente Plan y las normas oficiales mexicanas.

4.2. Del sistema de información de la señalización

La base de datos con información de la señalización a que hace referencia el numeral 4.1.6 contendrá, entre otra, la siguiente información:

4.2.1. Información general:

a) Identificadores de red en uso
b) Bloques disponibles
c) Concesionarios (representante, dirección, teléfono y fax).

4.2.2. Información por bloques de CPSN en uso:

a) Concesionario
b) Nombre
c) Municipio
d) Estado
e) CPSN en uso
f) CPSN libres
g) CPSN asignados y fechas de utilización
h) Tipos de equipo existente por concesionario.

4.2.3. Información por bloques de CPSI en uso:

a) Concesionario
b) Nombre
c) Municipio
d) Estado
e) CPSI en uso
f) CPSI libres
g) CPSI asignados y fechas de utilización
h) Tipos de equipo existente por concesionario.

5. De los códigos de puntos de señalización

La red mundial de señalización está estructurada en dos niveles funcionales, lo que permite que los planes de asignación de códigos para puntos de señalización nacionales o internacionales puedan ser independientes unos de los otros.

5.1. Estructura de los códigos de puntos de señalización nacionales (CPSN)

Los CPSN tendrán una estructura de 14 bits basada en la recomendación UIT PTM Q. 704.

5.2. Estructura a la que deberán sujetarse los CPSN

5.2.1. Para satisfacer las necesidades de los operadores entrantes, la estructura de los CPSN será variable en función del tamaño de las redes, utilizando un número "n" de bits para la identificación del operador de la red, y los remanentes "14-n" bits para ser administrados y asignados independientemente al interior de cada red.

5.2.2. Para lograr un uso y administración eficientes de los CPSN, la Secretaría asignará a los operadores códigos de 14 bits, conformados de acuerdo con cualquiera de las siguientes 3 estructuras:

5.2.2.1. Una estructura con 3 bits para la identificación del operador y 11 bits para la asignación interna de bloques de 2048 CPSN. El código 000 se mantendrá como reserva.

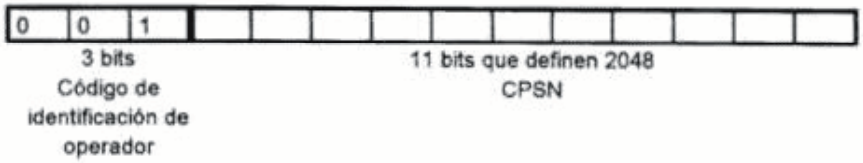

5.2.2.2. Una estructura con 7 bits para la identificación del operador y 7 bits para la asignación interna de bloques de 128 CPSN. La Secretaría asignará esta estructura a los operadores de redes que, por su compleja topología, así lo requieran.

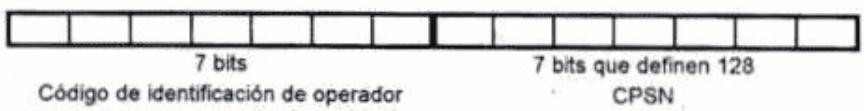

5.2.2.3. Una estructura con 11 bits para la identificación del operador y 3 bits para la asignación interna de bloques de 8 CPSN. La Secretaría asignará esta estructura a redes que, por la simplicidad de su topología, así lo requieran o bien a conjuntos de PS sin funcionalidad de PTS.

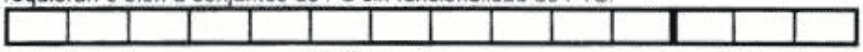

11 bits
Código de identificación de operador

3 bits que definen 8 CPSN

En caso de que la demanda de nuevos servicios y el ingreso de nuevas redes sobrepasen la capacidad de las estructuras descritas en los numerales anteriores, la Secretaría revisará la estructura de los CPSN y determinará las medidas a seguir.

5.3. Estructura de los códigos de puntos de señalización internacionales (CPSI)

5.3.1. La estructura de los CPSI está descrita en la Recomendación UIT-T Q. 708 y se compone de tres elementos: un identificador de región de 3 bits, un identificador de red de 8 bits y un identificador de punto de señalización de 3 bits. Los dos primeros elementos conforman el código de zona de señalización/identificación de red (CZRS) y son administrados por la U.I.T. La estructura de estos códigos se indica a continuación:

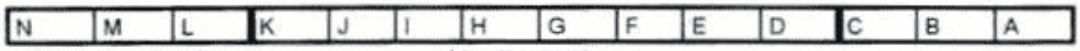

Identificador de región

Identificador de red

Identificador de punto de señalización

CZRS

CPSI

5.3.2. A la fecha México tiene asignados 4 CZRS: 3-068, 3-069, 3-070 y 3-071, correspondientes a 32 códigos de punto de señalización internacional.

5.3.3. La Secretaría solicitará ante la Oficina de Normas de Telecomunicación de la U.I.T. la asignación para México de los códigos necesarios para satisfacer los requerimientos de CPSI de los operadores nacionales.

6. De los procedimientos para la asignación de códigos de punto de señalización

6.1. Procedimiento general.

6.1.1. Todas las redes de señalización por canal común, dentro del territorio mexicano, deberán contar, al menos, con un código de identificación de operador de red de señalización.

6.1.2. Los interesados en obtener CPS deberán solicitar la asignación de los códigos a la Secretaría, de conformidad con el formato que para tal efecto ésta establezca, y acompañar su solicitud con los compromisos de expansión y con la topología actual y proyectada de su red.

6.1.3. Las solicitudes de CPS deberán presentarse, por lo menos, con cuatro meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los CPS correspondientes.

6.1.4. Cuando la Secretaría determine que el operador ha satisfecho los requisitos indicados en los numerales anteriores 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 ésta analizará la viabilidad técnica para otorgar los CPS solicitados. Este análisis se basará en la disponibilidad de CPS para atender la solicitud.

6.1.5. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud es técnicamente viable, ésta asignará los CPS correspondientes al operador y registrará la asignación en la base de datos de la señalización. La resolución de la Secretaría deberá ser emitida dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. El oficio de asignación de CPS indicará, entre otros elementos, los CPS asignados y la fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de los mismos. Las asignaciones no implicarán derechos reales sobre los códigos, por lo que la Secretaría podrá solicitar modificaciones a los mismos.

6.1.6. Cuando los operadores cumplan con los requisitos establecidos, pero la Secretaría determine la falta de viabilidad técnica para otorgar los CPS solicitados, ésta deberá informar al solicitante de este hecho y de las causas técnicas que originan la imposibilidad para satisfacer su petición. Asimismo, en los casos que proceda, la Secretaría informará al solicitante de las modificaciones que este último deberá realizar a su solicitud para que la Secretaría pueda asignarle CPS que satisfagan sus necesidades.

6.1.7. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de CPS, los operadores de redes públicas locales y de larga distancia deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura. A este efecto, dichos operadores tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos de la señalización, a las asignaciones de CPS que otorgue la Secretaría. De la misma manera, los operadores tendrán la responsabilidad de dar seguimiento a las modificaciones y cancelaciones de CPS que determine la Secretaría.

6.2. Criterios para la asignación de códigos de punto de señalización nacional (CPSN).

6.2.1. Tratándose de la estructura indicada en el numeral 5.2.2.2, los códigos se asignarán en forma alternada en bloques de 128 CPSN conforme a sus 7 bits más significativos. La asignación se iniciará con el código de identificación de operador 010 0000 (binario) en forma creciente. Los bloques de 128 CPSN contiguos a los asignados quedarán como reserva para posibles expansiones futuras de los operadores.

6.2.2. Tratándose de la estructura indicada en el numeral 5.2.2.3, los códigos se asignarán en forma alternada en bloques de 8 CPSN conforme a sus 11 bits más significativos. La asignación se iniciará con el código identificador de red 111 1111 1111 (binario) en orden decreciente. Los bloques de 8 CPSN contiguos a los asignados quedarán como reserva para posibles expansiones futuras de los operadores.

6.2.3. En caso de que se agotaren los bloques libres para aplicar los criterios expresados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2, se continuará con los códigos que comiencen con 000 reservado en el numeral 5.2.2.1 utilizando los criterios de alternancia de bloques mencionados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2.

6.2.4. En caso de que se agotaren los bloques libres al utilizar el procedimiento indicado en el numeral 6.2.3, se asignarán los bloques contiguos reservados, y la Secretaría, previa consulta con el Comité, determinará las medidas a seguir para incrementar la capacidad.

6.2.5. La Secretaría podrá asignar CPSN individuales con la estructura indicada en el numeral 5.2.2.3 a aquellos concesionarios cuyas redes cuenten con una topología simple o que no cuenten con PTS.

6.2.6. El tiempo mínimo entre la fecha de asignación de los códigos y la utilización de los mismos será de 2 meses.

6.2.7. El concesionario deberá hacer uso de los CPSN otorgados por la Secretaría dentro del año siguiente a la fecha de expedición de la asignación respectiva. En caso contrario, la Secretaría podrá reducir la cantidad de CPSN correspondientes a dicha asignación e, incluso, dejar sin efecto la asignación respectiva.

6.3. Criterios para la asignación de códigos de punto de señalización internacional (CPSI).

6.3.1. En el caso de CPSI, los operadores deberán presentar, junto con su solicitud, la información que le sea solicitada a la Secretaría por la U.I.T. .

6.3.2. La Secretaría determinará si asigna a los concesionarios CPSI individuales o en bloques de 8 códigos, en función de los requerimientos técnicos específicos de cada red.

6.3.3. El concesionario deberá hacer uso de los CPSI otorgados por la Secretaría dentro de los dos años siguientes a la fecha de asignación respectiva. En caso contrario, la Secretaría podrá reducir la cantidad de CPSI correspondientes a dicha asignación e, incluso, dejarla sin efecto.

7. Protocolos de señalización

7.1. El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión.

7.2. Los operadores deberán informar a la Secretaría y a los demás operadores respecto de cualquier nueva funcionalidad en sus protocolos que pretendan implantar en su red o en las de sus subsidiarias, al menos con 6 meses de anticipación a la fecha de implantación prevista.

7.3. El sistema de señalización de las redes públicas de telecomunicaciones deberá estar preparado para permitir la introducción de protocolos especializados, como los denominados Parte de Aplicación de Capacidad de Transacción (PACT) y el Parte de Control de Conexión de Señalización (PCCS), a fin de que puedan prestarse nuevos servicios de telecomunicaciones en el país. La Secretaría, previa consulta con el Comité, determinará los tiempos en que estos protocolos deberán adoptarse en forma obligatoria.

8. Intercambio de información en la interconexión de redes

Además de la información necesaria para establecer y liberar la llamada, la información mínima que deberá intercambiarse en tiempo real para la interconexión de redes será la siguiente:

8.1. El número de "A" con formato de número nacional.

8.2. La categoría de "A" conteniendo, al menos, la información que indique si se trata de una llamada realizada a través de un teléfono público o de abonado normal, así como si la llamada se realizó por operadora.

8.3. El número de "B" indicando, cuando la red sea de destino, el número nacional y, cuando no sea la red de destino, el número nacional (geográfico, no geográfico o servicio especial) o el número internacional, según el caso.

8.4. El estado de "B" incluyendo, al menos, la información que permita determinar si la llamada ha sido contestada o si la línea de destino se encuentra libre, ocupada o congestionada.

8.5. Adicionalmente, la llamada deberá acompañarse de la información relativa al tipo de servicio, tipo de selección de red y la necesaria para su tarifación, de conformidad con las indicaciones señaladas por el usuario a través del procedimiento de marcación empleado.

La información adicional para tasación de la llamada como el número para cargos (cuando sea diferente del número de "A" o códigos o prefijos de servicios cuando "B" paga).

8.6. La información para el establecimiento de la llamada señalada en los numerales anteriores se enviará en bloque completo en el MID y no en forma traslapada.

9. Del Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Señalización

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de recursos asociados a la señalización deberán constituir y participar en el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Señalización el cual será un organismo permanente de consulta en materia de señalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La estructura establecida en el numeral 5.2.2.1 se reserva para Telmex, quien conservará para sí mismo el código de identificación de operador 001 binario (número 1 decimal) que ha venido utilizando hasta la fecha para la identificación de su red.

SEGUNDO. En relación con el numeral 5.3.2, Telmex podrá conservar los 23 CPSI que tiene actualmente en operación. La Secretaría administrará y asignará los nueve códigos restantes que se señalan a continuación: 3-068-0, 3-068-3, 3-068-4, 3-068-7, 3-069-0, 3-069-4, 3-069-7, 3-070-0 y 3-071-0.

TERCERO. El protocolo PAUSI-MX deberá ser implantado en las redes de Telmex y Telnor de conformidad con el siguiente calendario:

a) A partir de la entrada en vigor del presente Plan, los operadores deberán realizar pruebas del protocolo PAUSI-MX en México con los proveedores, a fin de validar la viabilidad técnica de su implantación para la interconexión entre redes.

b) Para el 1o. de enero de 1997, Telmex y Telnor deberán ofrecer interconexión con el protocolo PAUSI-MX en al menos 5 de las ciudades consideradas en la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1o. de julio de 1994.

c) Para el 31 de diciembre de 1997, Telmex y Telnor deberán ofrecer interconexión con el protocolo PAUSI-MX en las 55 ciudades restantes, de conformidad con la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1o. de julio de 1994.

d) Para el 30 de junio de 1998, Telmex y Telnor deberán ofrecer interconexión con el protocolo PAUSI-MX en todos los puntos de interconexión de sus redes.

e) Durante el proceso de introducción del protocolo PAUSI-MX, de conformidad con los incisos a), b), c) y d) anteriores, Telmex y Telnor ofrecerán, en todos los puntos de interconexión en que se les solicite, los protocolos de interconexión R2 modificado y PUT-Telmex.

CUARTO. La interconexión inicial de los operadores con Telmex y Telnor se sujetarán a lo siguiente:

a) En tanto la Secretaría no determine otras arquitecturas de interconexión, los operadores deberán interconectarse con Telmex y Telnor en dos pares de PTS utilizando el modo de señalización cuasi-asociado.

b) Inicialmente, los PTS de interconexión serán los ubicados en la Ciudad de México (Nextengo y San Juan) y en Monterrey (Mayo y Revolución).

c) A partir del 30 de junio de 1998, Telmex y Telnor deberán ofrecer la interconexión a los operadores en cualquiera de los pares de PTS que tengan instalados en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

PROGRAMA sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados cuyos respectivos procedimientos de licitación pública darán inicio durante el mes de julio de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 11, 14, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 3o., 4o., 6o., 23, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y considerando

Que el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé que las concesiones sobre bandas del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública,

Que en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente a la publicación de convocatorias para la licitación pública de bandas de frecuencias, deberá publicar un programa sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados a fin que los interesados en obtener concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, puedan llevar a cabo las acciones preparatorias necesarias, y

Que se hace necesario iniciar los procedimientos de licitación pública de bandas de frecuencias, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, se hace del conocimiento de los interesados el siguiente

PROGRAMA SOBRE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS CUYOS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA DARAN INICIO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1996.

BANDA DE FRECUENCIAS	MODALIDADES DE USO	COBERTURA GEOGRAFICA	PLAZO MAXIMO DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
Enlace de subida: 849 a 851 megahertz. Enlace de bajada: 894 a 896 megahertz	Compartido para servicios de radiocomunicación móvil aeronáutica	Nivel nacional	31 de julio
12.7 a 13.2 gigahertz.	Enlaces de microondas punto a punto o punto multipunto	Coordenadas geográficas ubicadas dentro de las distintas regiones que conforman el territorio nacional	31 de julio
929 a 932 megahertz	Radiolocalización móvil de personas, diversas concesiones	Nivel nacional	31 de julio

Al hacerse la publicación de la convocatoria o bases correspondientes, la Secretaría fijará las reglas y características específicas conforme a las cuales se desarrollarán las propias licitaciones públicas, atendiendo a la naturaleza de las bandas objeto de concesionamiento.

El presente programa podrá ser modificado o adicionado por la Secretaría mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT3-1995, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCT3-1995, QUE REGULA LA APLICACION DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO A AERONAVES Y SUS COMPONENTES.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, con fundamento en los artículos 36 fracción I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 19 y 20 del Reglamento de Talleres Aeronáuticos; 1, 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios auxiliares y conexos y sus instalaciones; vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y tramitar, en su caso, su modificación, caducidad, nulidad, rescisión, revocación o requisa, así como declarar la suspensión de operación de aeronaves; apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones que en materia de transporte aéreo establecen las leyes aplicables, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas; emitir las normas oficiales mexicanas.

Que es de vital importancia que a las aeronaves y sus componentes se apliquen las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio como resultado del análisis de fallas y defectos detectadas a las mismas, para asegurar una condición óptima en su operación sin menoscabo en la seguridad. Tengo a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCT3-1995. QUE REGULA LA APLICACION DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO A AERONAVES Y SUS COMPONENTES.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT3-1995 se publica a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, sito en Providencia 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F.

Durante el lapso mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

INDICE

1.- OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

2.- DEFINICIONES

3.- DISPOSICIONES GENERALES

4.- PROCEDIMIENTOS

- **4.1** CUMPLIMIENTO DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD
- **4.2** CUMPLIMIENTO DE BOLETINES DE SERVICIO
- **4.3** APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO POR TALLERES AERONAUTICOS

5.- VIGILANCIA

6.- SANCIONES

7.- CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

8.- VIGENCIA

1.- Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a todas las aeronaves que se vean afectadas por éstos, así como el seguimiento y control en su aplicación.

2.- Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se considerarán las siguientes definiciones técnicas:

2.1 Autoridad aeronáutica: a menos que se especifique lo contrario es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.2 Boletín de servicio: documento emitido por el fabricante de la aeronave, componente o accesorio mediante el cual informa al operador o propietario de la misma, las acciones de mantenimiento adicionales al programa de mantenimiento, y que pueden ser modificaciones desde opcionales hasta mandatorias, ya que pueden afectar las condiciones óptimas de operación de una aeronave.

2.3 Directiva de aeronavegabilidad: documento oficial en el cual se establecen condiciones obligatorias de fabricación, modificación, mantenimiento, o restricciones operacionales a las aeronaves sus componentes y/o accesorios para mantener sus condiciones óptimas de operación.

2.4 Equipo/herramienta especial: son aquellas exclusivamente utilizadas para un modelo de aeronave o componente de una marca específica.

2.5 Planeador: conjunto que comprende el fuselaje, alas, superficies de control, tren de aterrizaje, sus accesorios y rotores (para el caso de helicópteros), excluyendo motores y hélices.

2.6 Taller aeronáutico: instalaciones destinadas al mantenimiento y/o reparación de aeronaves, sus componentes y/o accesorios autorizado para efectuar trabajos específicos para una aeronave y/o sus componentes.

3.- Disposiciones generales

3.1 La aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio conforme a lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, además de lo requerido en las disposiciones legales aplicables, forma una de las partes fundamentales que determina la condición de Aeronavegabilidad de una aeronave, siendo esto requisito indispensable para que la misma se mantenga en un estado de seguridad para la operación. Las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio prescriben las condiciones y limitaciones que pueden incluir inspecciones, reparaciones o alteraciones bajo las cuales la aeronave o sus componentes pueden continuar siendo operados. La verificación en el cumplimiento de éstos será en el momento y lugar que la autoridad aeronáutica considere necesario.

4.- Procedimientos

4.1 Cumplimiento de directivas de aeronavegabilidad.

4.1.1 Todos los operadores nacionales de aeronaves civiles o de estado diferentes a las militares, e indistintamente de la matrícula que ostenten, deberán aplicar las directivas de aeronavegabilidad que afecten a dichas aeronaves y sus componentes, conforme a lo señalado en 4.1.1.1 y 4.1.1.2.

4.1.1.1 Se deberán aplicar todas las directivas de aeronavegabilidad, emitidas por el gobierno del país fabricante de la aeronave o del emisor del certificado tipo, previo acuerdo de la autoridad aeronáutica, que afecten al planeador, o cuerpo básico para el caso de un helicóptero, motor(es), hélice(s),cuando sea aplicable, o rotores para el caso de un helicóptero y accesorios instalados, dentro de los límites de cumplimiento especificados en las mismas.

4.1.1.2 Se deberán aplicar todas las directivas de aeronavegabilidad emitidas por la autoridad aeronáutica, dentro de los límites de cumplimiento especificados en las mismas.

4.1.2 La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad de autorizar extensiones a los límites de cumplimiento especificados en las directivas de aeronavegabilidad, siempre y cuando el operador solicitante establezca procedimientos alternos de cumplimiento parcial durante el periodo de extensión solicitado, que garanticen el mismo grado de seguridad pretendido por la directiva de aeronavegabilidad.

4.1.3 La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad de exentar a los operadores de aeronaves del cumplimiento de una directiva de aeronavegabilidad, cuando ésta se refiera a condiciones operacionales inexistentes, debiendo presentar, el operador, la documentación necesaria que justifique plenamente la exención solicitada.

Las exenciones a que se refiere este punto serán canceladas cuando se modifiquen las condiciones que se marcaron en la misma, debiendo realizarse la directiva de aeronavegabilidad en el término que dicte la Autoridad Aeronáutica.

4.1.4 Las extensiones o exenciones indicadas en 4.1.2 y 4.1.3, respectivamente, deberán ser solicitadas con la debida anticipación a la Autoridad Aeronáutica antes de alcanzar los límites de cumplimiento establecidos en la directiva de aeronavegabilidad.

4.1.5 Cuando se presenten condiciones que determinen modificar, suspender o revocar las extensiones otorgadas a un operador, la Autoridad Aeronáutica determinará y dictará, previo análisis, el periodo de cumplimiento que juzgue conveniente para aplicar la directiva de aeronavegabilidad.

4.1.6 El operador estará limitado a aplicar por sus propios medios sólo aquellas directivas de aeronavegabilidad que no representen:

a) El uso de equipo y/o herramienta especial no disponible o que los técnicos de mantenimiento desconozcan su uso.

b) Desconocimiento de los procedimientos a seguir por falta de información adicional requerida.

c) Realización de trabajos con técnicos en mantenimiento especializados.

d) Reparaciones o alteraciones mayores.

e) El uso de instalaciones adecuadas necesarias para su aplicación.

Todas aquellas directivas de aeronavegabilidad que no sea posible o factible realizarlas por el operador dadas las condiciones anteriores, deberán realizarse en un taller aeronáutico.

4.1.7 El operador deberá conservar como parte del historial de la aeronave toda la documentación necesaria en original, para demostrar el cumplimiento de la aplicación de las directivas de aeronavegabilidad, en la cual deberán incluirse los nombres, firmas y números de licencias del personal técnico involucrado, fecha de aplicación, ciclos y horas totales a la aplicación de la directiva de aeronavegabilidad.

4.1.8 La Certificación de la aplicación de directivas de aeronavegabilidad deberá hacerse en la forma y método especificado en las disposiciones legales aplicables.

4.1.9 Todos los operadores tendrán la responsabilidad de obtener las directivas de aeronavegabilidad de acuerdo a lo señalado en 4.1.1.1. Cuando el operador encuentre dificultades en la obtención de esta información, solicitará a la Autoridad Aeronáutica su intervención, cuando las condiciones así lo requieran, para tramitar la obtención de dicha información.

4.1.10 El operador deberá mantener un control actualizado del cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad por cada aeronave, aplicable al planeador, o cuerpo básico para el caso de un helicóptero, motor(es), hélice(s), cuando sea aplicable, o rotores para el caso de helicópteros y accesorios instalados. Este control debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Marca, modelo, número de serie, número de línea (si lo tiene asignado por el fabricante), número variable (si lo tiene asignado por el fabricante), año de fabricación y matrícula de la aeronave.

b) Número de la directiva de aeronavegabilidad.

c) Número de revisión de la directiva de aeronavegabilidad.

d) Número de enmienda de la directiva de aeronavegabilidad.

e) Texto o título de la directiva de aeronavegabilidad (lo más resumido posible).

f) Fecha de efectividad de la directiva de aeronavegabilidad.

g) Método de cumplimiento.

h) Número del boletín de servicio relacionado con la directiva de aeronavegabilidad.

i) Número de revisión del boletín de servicio.

j) Periodicidad de aplicación de la directiva de aeronavegabilidad (recurrente o repetitiva y de única aplicación o terminante).

k) Intervalo de aplicación (tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación, según aplique).

l) Ultima aplicación (fecha, horas y ciclos de operación a los cuales fue aplicada).

m) Próxima aplicación (fecha, horas y/o ciclos de operación a los cuales será aplicada).

n) Remanente para su cumplimiento (tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación).

4.1.11 Todos los reportes impresos que se generen del control requerido en 4.1.10, deberán llevar fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control.

4.1.12 Los casos que en particular se presenten para el cumplimiento de directivas de aeronavegabilidad que no estén contemplados en este Proyecto de Norma, serán resueltos por la Autoridad Aeronáutica.

4.2 Cumplimiento de boletines de servicio.

4.2.1 Todos los operadores nacionales de aeronaves civiles o de estado diferentes a las militares, e indistintamente de la matrícula que ostenten, deberán aplicar los boletines de servicio que afecten a dichas aeronaves y sus componentes, conforme a lo señalado en 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3 y 4.2.1.4.

4.2.1.1 Se deberán aplicar todos los boletines de servicio considerados como mandatorios por los fabricantes correspondientes, que afecten al planeador, o cuerpo básico para el caso de un helicóptero, motor(es), hélice(s), cuando sea aplicable, o rotores para el caso de un helicóptero y accesorios instalados, dentro de los límites de cumplimiento especificados en los mismos.

4.2.1.2 Para aquellos boletines de servicio en los que el cumplimiento se dé por categorías ya sea numérica o alfabética, se deberán aplicar todos aquellos boletines de servicio que marquen la primera o más alta categoría de cumplimiento, dentro de los límites de cumplimiento especificados en los mismos.

4.2.1.3 Aquellos boletines de servicio en los que no se marque una obligatoriedad en su cumplimiento, pero sí se establezca el concepto "alerta", se deberán aplicar en su totalidad, dentro de los límites de cumplimiento especificados en los mismos.

4.2.1.4 Para todos aquellos boletines de servicio que estén afectados por el cumplimiento de una directiva de aeronavegabilidad, indistintamente del cumplimiento que se marque en dicho boletín, será obligatorio su cumplimiento, dentro de los límites especificados por la directiva de aeronavegabilidad.

4.2.2 El operador podrá en cualquier momento aplicar los boletines de servicio recomendados, opcionales, de categorías diferentes a las indicadas en 4.2.1.2, cuando así lo considere pertinente.

4.2.3 La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad de autorizar extensiones a los límites de cumplimiento especificados en los boletines de servicio señalados en 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3 y 4.2.1.4, siempre y cuando el operador solicitante establezca procedimientos alternos de cumplimiento parcial durante el periodo de extensión solicitado, que garanticen el mismo grado de seguridad pretendido por el boletín de servicio.

4.2.4 La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad de exentar a los operadores de aeronaves del cumplimiento de un boletín de servicio, cuando éste se refiera a condiciones operacionales inexistentes, debiendo presentar el operador la documentación necesaria que justifique plenamente la exención solicitada.

Las exenciones a que se refiere este inciso serán canceladas cuando se modifiquen las condiciones que se marcaron en la misma, debiendo realizarse el Boletín de Servicio en el término que dicte la Autoridad Aeronáutica.

4.2.5 Las extensiones o exenciones indicadas en 4.2.3 y 4.2.4, respectivamente, deberán ser solicitadas con la debida anticipación a la Autoridad Aeronáutica antes de alcanzar los límites de cumplimiento establecidos en el boletín de servicio.

4.2.6 Cuando se presenten condiciones que determinen modificar, suspender o revocar las extensiones otorgadas a un operador, la Autoridad Aeronáutica determinará y dictará, previo análisis, el periodo de cumplimiento que juzgue conveniente para aplicar el boletín de servicio.

4.2.7 El operador estará limitado a aplicar por sus propios medios sólo aquellos boletines de servicio que no representen:

a) El uso de equipo y/o herramienta especial no disponible o que los técnicos de mantenimiento desconozcan su uso.

b) Desconocimiento de los procedimientos a seguir por falta de información adicional requerida.

c) Realización de trabajos con técnicos en mantenimiento especializados.

d) Reparaciones o alteraciones mayores.

e) El uso de instalaciones adecuadas necesarias para su aplicación.

Todos aquellos boletines de servicio que no sea posible o factible realizarlos por el operador dadas las condiciones anteriores, deberán realizarse en un taller aeronáutico.

4.2.8 El operador deberá conservar como parte del historial de la aeronave toda la documentación necesaria en original, para demostrar el cumplimiento de la aplicación de los boletines de servicio, en la cual deberán incluirse los nombres, firmas y números de licencias del personal técnico involucrado, fecha de aplicación, ciclos y horas totales a la aplicación del boletín de servicio.

4.2.9 La Certificación de la aplicación de boletines de servicio deberá hacerse en la forma y método especificado en las disposiciones legales aplicables.

4.2.10 Todos los operadores tendrán la responsabilidad de obtener los boletines de servicio emitidos por el fabricante del planeador, o cuerpo básico para el caso de un helicóptero, motor(es), hélice(s), cuando sea aplicable, o rotores para el caso de helicópteros y accesorios instalados. Cuando el operador encuentre dificultades en la obtención de esta información, solicitará a la Autoridad Aeronáutica su intervención, cuando las condiciones así lo requieran, para tramitar la obtención de dicha información.

4.2.11 El operador deberá mantener un control actualizado del cumplimiento de los boletines de servicio indicados en 4.2.1 y 4.2.2 por cada aeronave, aplicable al planeador, o cuerpo básico para el caso de un helicóptero, motor(es), hélice(s), cuando sea aplicable, o rotores para el caso de un helicóptero y accesorios instalados. Este control debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Marca, modelo, número de serie, número de línea (si lo tiene asignado por el fabricante), número variable (si lo tiene asignado por el fabricante), año de fabricación y matrícula de la aeronave.

b) Número del boletín de servicio.

c) Número de revisión del boletín de servicio.

d) Texto o título del boletín de servicio (lo más resumido posible).

e) Fecha de efectividad del boletín de servicio.

f) Método de cumplimiento.

g) Tipo de periodicidad de aplicación del boletín de servicio (recurrente o repetitivo y de única aplicación o terminante).

h) Intervalo de aplicación (tiempo calendario, horas o ciclos de operación).

i) Ultima aplicación (fecha, horas y ciclos de operación a los cuales fue aplicado).

j) Próxima aplicación (fecha, horas y/o ciclos de operación a los cuales será aplicado).

k) Remanente para su cumplimiento (tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación).

Este control podrá ser integrado al similar requerido en 4.1.10, dándose por cumplido lo solicitado en este punto.

4.2.12 Todos los reportes impresos que se generen del control requerido en 4.2.11, deberán llevar fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control.

4.2.13 Los casos que en particular se presenten para el cumplimiento de boletines de servicio que no estén contemplados en este Proyecto de Norma, serán resueltos por la Autoridad Aeronáutica.

4.3 Aplicación y cumplimiento de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio por talleres aeronáuticos.

4.3.1 En los casos en que los talleres aeronáuticos encuentre incumplimiento por parte de un operador en la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio aplicables en el trabajo o reparación del componente solicitado, conforme a lo indicado en 4.1 y 4.2 de este Proyecto de Norma, como resultado de un trabajo que en específico se les haya solicitado, es obligación de ese taller informar al operador su falta de cumplimiento. Si la directiva de aeronavegabilidad o boletín de servicio no es aplicado durante la realización de los trabajos encomendados al taller aeronáutico, el operador deberá justificar mediante un documento de la Autoridad Aeronáutica al taller aeronáutico el motivo por el cual no se realizará para efectos de liberación de mantenimiento. En caso de no justificar tal irregularidad este último lo deberá informar a la Autoridad Aeronáutica, quien determinará lo conducente.

4.3.2 El procedimiento para la aplicación y cumplimiento de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio que indica este Proyecto de Norma por parte de los talleres aeronáuticos deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

5.- Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.- Sanciones

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, Ley de Vías Generales de Comunicación y reglamentos aplicables.

7.- Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna Norma a nivel internacional.

8.- Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCT3-1995, Que establece el contenido mínimo del Manual General de Operaciones para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCT3-1995, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL GENERAL DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE SERVICIO AL PUBLICO.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 10 y 87 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles; 38 fracción II, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional; vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan los permisos y autorizaciones y tramitar, en su caso, su modificación, caducidad, nulidad, rescisión, revocación o requisa, así como declarar la suspensión de operación de aeronaves; controlar el despacho de las aeronaves y sus operaciones; apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones que en materia de transporte aéreo establecen las leyes aplicables, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas.

Que a efecto de que se establezca el contenido mínimo del Manual General de Operaciones de la Empresa, es de interés para el Gobierno Federal que se proceda a la regulación del contenido mínimo del Manual General de Operaciones de la Empresa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCT3-1995, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL GENERAL DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE SERVICIO AL PUBLICO.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCT3-1995 se publica a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, sito en Providencia 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F.

Durante el lapso mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité.

INDICE

1.- OBJETIVO

2.- CAMPO DE APLICACION

3.- REFERENCIAS

4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

5.- DISPOSICIONES GENERALES

6.- VIGILANCIA

7.- SANCIONES

8.- BIBLIOGRAFIA

9.- CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

10.- VIGENCIA

1.- Objetivo

El objetivo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es establecer el contenido mínimo del Manual General de Operaciones para empresas de transporte aéreo de servicio al público que deberá presentar el concesionario o permisionario de transporte aéreo, previo al inicio de operaciones a fin de contar con la información necesaria y vigente de las limitaciones y políticas de operación de la Empresa.

2.- Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma se aplica a todos los explotadores mexicanos de aeronaves de servicio al público.

3.- Referencias

Para la correcta aplicación de este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, debe consultarse el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-1994, Requisitos Técnicos a cumplir por las Empresas de Transporte Aéreo de Servicio Público y de Operaciones Especiales.

4.- Definiciones y terminología

Para efectos de este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana se considerarán las siguientes definiciones técnicas:

4.1 Aeródromo civil: Area definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

4.2 Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

4.3 Aeropuerto: Aeródromo civil de servicio público, que cuente con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves.

4.4 Autoridad aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.5 Carga: Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

4.6 Empresa explotadora de aeronaves y/o explotador de aeronaves: persona, organismo o empresa que se dedica o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

4.7 Itinerario: Relación de los lugares situados a lo largo de una ruta entre los cuales puedan contratarse servicios de transporte aéreo entre el pasajero y la Empresa.

4.8 Piloto al mando: Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

4.9 Publicación de información aeronáutica (PIA): Publicación expedida por el Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

4.10 Rendimientos de una aeronave: Conjunto de características técnicas y de operación propias de una aeronave y definidas en el Manual de Vuelo de la aeronave.

4.11 M.E.L.: Lista de equipo mínimo para el despacho de una aeronave en específico.

4.12 O.A.C.I.: Organización de Aviación Civil Internacional.

4.13 Tiempo de calzo a calzo: Es el tiempo a partir del momento en que la aeronave se pone en movimiento en el punto de carga hasta que se detiene en el punto de descarga.

5.- Disposiciones generales

5.1 La Autoridad Aeronáutica establecerá los criterios referentes al contenido mínimo del Manual General de Operaciones señalados en 5.6, de acuerdo a las características de la empresa explotadora, a fin de otorgar, modificar y/o cancelar su autorización, según proceda.

5.2 El explotador se obliga a proporcionar al representante de la Autoridad Aeronáutica debidamente acreditada el Manual General de Operaciones de la Empresa, así como toda la información inherente al mismo.

5.3 El incumplimiento del contenido mínimo o parte de este Proyecto de Norma implica la no aprobación del Manual General de Operaciones de la Empresa.

5.4 El explotador se obliga a presentar para su revisión y autorización (de proceder), ante la Autoridad Aeronáutica las enmiendas al manual cuando realice alguna alteración, modificación o cambio que repercuta en las características originales de operación de la Empresa, o bien cuando lo solicite la misma Dirección.

5.5 A efecto de analizar (por parte de la Autoridad Aeronáutica) las enmiendas realizadas al contenido del Manual General de Operaciones de la Empresa, estas deberán ser presentadas conforme al formato establecido en 5.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para el caso específico de la lista de equipo mínimo, se debe presentar además, una copia como en 5.7.8 de este Proyecto de Norma.

5.6 Contenido mínimo del Manual General de Operaciones.

El Manual General de Operaciones para empresas de transporte aéreo de Servicio al Público, deberá contener como mínimo lo siguiente:

5.6.1 Portada del manual.

5.6.2 Registro de enmiendas.

5.6.3 Lista de páginas efectivas.

5.6.4 Indice general.

5.6.5 Sección 1.- Generalidades.

5.6.5.1 Introducción (enfocada a la política de la empresa).

5.6.5.2 Relación de manuales complementarios del manual general de operaciones.

5.6.5.3 Definiciones.

5.6.6 Sección 2.- Tripulaciones de vuelo.

5.6.6.1 Programa de instrucción para las tripulaciones de vuelo.

5.6.6.2 Programa de instrucción sobre emergencias para el personal auxiliar de cabina.

5.6.6.3 Tripulación mínima según el tipo de vuelo.

5.6.7 Sección 3.- Políticas de operación.

5.6.7.1 Información referente a, quien proporciona el despacho y control de vuelos.

5.6.7.2 Especificaciones correspondientes al plan operacional de vuelo.

5.6.7.3 Instrucciones que describan las responsabilidades del personal de operaciones, relativas a la realización de las operaciones de vuelo.

5.6.7.4 Designación de los miembros de la tripulación para cada tipo de operación, con indicación de la sucesión de mando.

5.6.7.5 El máximo tiempo de vuelo y periodos de servicio de los miembros de la tripulación.

5.6.7.6 Políticas para el transporte de mercancías peligrosas y restringidas.

5.6.7.7 Lista de verificación del equipo de emergencia y de seguridad de a bordo e instrucciones para su uso.

5.6.7.8 Lista de documentos de a bordo.

5.6.7.9 Consideraciones para el cálculo de combustible.

5.6.7.10 Condiciones en las cuales se usará oxígeno.

5.6.8 Sección 4.- Aeropuertos, aeródromos y rutas.

5.6.8.1 Relación de aeropuertos y/o aeródromos (origen - destino) autorizados y sus alternos.

5.6.8.2 Facilidades aeroportuarias y propias con las que se cuenta en cada uno de los aeropuertos y aeródromos que opere, considerados en 5.6.8.1 (combustible, despacho, etc.)

5.6.8.3 Mínimos meteorológicos de cada aeropuerto o aeródromo regular y alterno, cuando no estén contemplados en el PIA de México o cuando ellos sean diferentes a los mínimos establecidos en el mismo manual.

5.6.9 Sección 5.- Estaciones.

5.6.9.1 Directorio de estaciones (dirección, teléfonos, responsable, personal de contacto y cualquier otra información que la empresa considere pertinente).

5.6.9.2 Responsabilidades del personal o empresa contratada, de acuerdo a 5.6.9.1.

5.6.9.3 Procedimientos de estaciones (políticas operacionales).

5.6.10 Sección 6.- Comunicaciones.

5.6.10.1 Frecuencias de compañía, oficinas y/o empresas de apoyo contratadas.

5.6.10.2 Procedimientos de comunicación.

5.6.10.3 Alfabeto fonético de acuerdo al tipo de operaciones y. transmisión de números.

5.6.10.4 Prioridades de las comunicaciones.

5.6.10.5 Procedimientos en caso de fallas del equipo de radio-comunicación a bordo.

5.6.11 Sección 7.- Emergencias a bordo de la aeronave.

5.6.11.1 Procedimientos de emergencia.

5.6.11.2 Responsabilidades asignadas a cada miembro de la tripulación.

5.6.11.3 Procedimientos de evacuación.

5.6.11.4 Medidas para emergencias ocasionadas por el transporte de mercancías peligrosas.

5.6.11.5 Medidas adicionales para emergencias cuando se transporta mercancías peligrosas.

5.6.11.6 Códigos y señales de emergencia de aire-tierra-aire.

5.6.11.7 Procedimientos para pilotos al mando que observen un accidente aéreo.

5.6.12 Sección 8.- Seguridad.

5.6.12.1 Precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible de la aeronave.

5.6.12.2 Políticas para la prevención de accidentes y de seguridad de vuelo.

5.6.12.3 Instrucciones referentes a la intercepción de aeronaves civiles.

5.6.13 Sección 9.- Lista de equipo mínimo (M.E.L.)

5.6.13.1 Registro de enmiendas.

5.6.13.2 Introducción.

5.6.13.3 Procedimiento de uso.

5.6.13.4 Indice.

5.6.13.5 Lista de equipo mínimo.

5.6.13.5.1 Lista de equipo ordenada de acuerdo con el código "ATA" y que contenga el nombre del equipo (parte), categoría de tiempo límite para corrección, cantidad instalada, el número mínimo requerido para el despacho y, observaciones y/o excepciones.

5.6.13.6 Procedimientos operacionales y de mantenimiento.

5.6.14 Sección 10.- Suplementos.

5.6.14.1 Introducción (en caso necesario).

5.6.14.2 Información no establecida en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que la empresa y/o autoridad aeronáutica considera necesaria para el buen desarrollo de las operaciones aéreas.

5.7 Requisitos de presentación del Manual.

El Manual General de Operaciones de la Empresa debe presentarse para su revisión (autorización de proceder) en la forma siguiente:

5.7.1 Original.

5.7.2 Todas las hojas que contenga el Manual, deberán llevar la razón social y/o logotipo de la Empresa.

5.7.3 Las hojas de presentación con textos a doble espacio (cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica y debidamente numeradas.

5.7.4 Utilizar separadores con la leyenda correspondiente, para la división de capítulos o secciones.

5.7.5 En carpeta de pasta rígida, de tres argollas.

5.7.6 Cuando se trate de más de una carpeta, identificarla de acuerdo al número de volúmenes.

5.7.7 El contenido del Manual deberá elaborarse en idioma español, con excepción de 5.6.13.5 y 5.6.13.6, los que podrán ser elaborados en idioma inglés (bajo responsabilidad de la propia empresa), permitiéndose en general el uso de términos técnicos aeronáuticos en idioma inglés.

5.7.8 Además deberá presentarse una copia de la Lista Maestra de Equipo Mínimo (M.M.E.L.), autorizada por la autoridad aeronáutica del país de fabricación de la aeronave a que haga referencia, en idioma inglés o español. La mencionada copia quedará en poder de la Autoridad Aeronáutica.

5.7.9 La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar una organización del Manual General de Operaciones diferente al antes mencionado, siempre y cuando se justifiquen las diferencias y se cumpla con el contenido mínimo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.7.10 Para la presentación de enmiendas al manual, estas se apegarán a lo establecido en 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, cuando aplique a 5.7.4 y perforadas de acuerdo a su presentación original

6.- Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En caso de duda en la interpretación o implantación de lo antes descrito, sólo la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos en el presente Proyecto de Norma.

7.- Sanciones

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus reglamentos, así como la Ley de Aviación Civil.

8.- Bibliografía

"Operación de Aeronaves" Anexo 6 de la O.A.C.I.

"Preparación de un Manual de Operaciones" DOC9376-AN/914 de la O.A.C.I.

9.- Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Este Proyecto de Norma concuerda con las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.

10.- Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor noventa días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $ 7.5506 M.N. (SIETE PESOS CON CINCO MIL QUINIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 20 de junio de 1996

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	23.52	Personas físicas	24.05
Personas morales	23.52	Personas morales	24.05
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	23.08	Personas físicas	23.92
Personas morales	23.08	Personas morales	23.92
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	22.71	Personas físicas	23.39
Personas morales	22.71	Personas morales	23.39

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de junio de 1996. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de junio de 1996

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos
en la Operación de Intermediarios Financieros
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio Banco del 29 de febrero de 1996 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la tasa de interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 29.0900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANORO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 20 de junio de 1996

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 1/96

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 1/96, suspensión de pagos de Papelería Scolaris, S.A. de C.V., Suministros Escolares, S.A. de C.V., Comercial del Centro El Aguila, S.A. de C.V., Supercosas de la Merced, S.A. de C.V., Luis Felipe Rodríguez Hernández y Sergio Chedraui Monroy, se convoca a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas con quince minutos del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, de acuerdo a la siguiente orden del día: **1.**- Lista de presentes; **2.**- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.**- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.**- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.

México, D.F., a 22 de abril de 1996.
El C. Secretario de Acuerdos del
Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Carlos Valadez Díaz
Rúbrica.

(R.- 3201)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil
Secretaría A
Expediente 2721/95

EDICTO

Que en los autos del juicio Procedimiento Especial de Cancelación de Títulos de Acciones, 3B, 11A y 15A, emitidos por Indiamante, S.A. de C.V., promovido por Diamco, N.V. DB International Holding B.V. Diamant Boart, S.A., Juan Alejandro Moch Lacy y Margarita Lacy viuda de Moch, el ciudadano juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil ordenó publicar la Sentencia Definitiva de fecha dos de abril de 1996 en su parte conducente dice: PRIMERO: Ha sido procedente la vía ejercitada en este procedimiento, en consecuencia: SEGUNDO: Se decreta la cancelación de los títulos descritos en la demanda con las menciones esenciales proporcionadas. TERCERO: Publíquese un extracto de esta resolución por única vez en el **Diario Oficial de la Federación**. CUARTO.- Notifíquese. Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el ciudadano Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, licenciado Marco Antonio Ramírez Cardoso, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, D.F., a 16 de abril de 1996.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Alma Rosa Ortiz Conde
Rúbrica.

(R.- 3235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Mesa II
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Aristeo Becerra Pérez y Ma. Esthela Franco de Becerra.

En Juicio Amparo 1137/95-II, promovido José Luis Cortez Camarena y otra, contra actos Juez 12o. Civil ciudad y otras, se mandó emplazarle conforme artículo 30 fracción II Ley de Amparo, por medio de edictos, para que dentro de treinta días siguientes a última publicación de éste, se apersone a ese juicio como tercero perjudicado si a su derecho conviniere; copias de demanda a su disposición en Secretaría este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador, de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 12 de marzo de 1996.
El Secretario
Lic. Vidal Cuevas Barba
Rúbrica.

(R.- 2973)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil
Texcoco, Méx.

EDICTO

Por sentencia de seis de junio de mil novecientos noventa y seis, el ciudadano Juez Primero de lo Civil de Texcoco, Estado de México, declaró en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Neza 29, S.A. de C.V., Inmobiliaria 572, S.A. de C.V., Equipamiento y Mobiliario Kora, S.A. de C.V., y Raúl Villegas Lozano, en el expediente número 608/96 se designó como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan-Huixquilucan, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Texcoco, Méx., a 12 de junio de 1996.
El C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Texcoco, Méx.
Lic. Ricardo Novia Mejía
Rúbrica.

(R.- 3200)

Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla
Residencia Ecatepec

EDICTO

Luis Porteny Sorokin, en su carácter de presidente del Consejo de Administración y delegado especial de Inmobiliaria Comercial de Xalostoc, S.A. de C.V., relativo al Juicio Suspensión de Pagos, tramitado bajo el expediente 1548/95, ante el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México.

Por sentencia de fecha uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco se declaró en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Comercial de Xalostoc, S.A. de C.V., en el expediente antes indicado. Se nombró síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en términos del resolutivo sexto de la sentencia antes indicada.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los demás que corresponden de acuerdo con la ley y constancias de autos.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 7 de junio de 1996.
El C. Primer Secretario
Lic. José Luis Martín López Santana
Rúbrica.

(R.- 3175)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el semestre enero-junio de 1996, es la siguiente:

1/8	de plana	$ 431.50
2/8	de plana	$ 863.00
3/8	de plana	$ 1,294.50
4/8	de plana	$ 1,726.00
6/8	de plana	$ 2,589.00
8/8	una plana	$ 3,452.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

GEOMSA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1996

Activo:	0.00
Suma total activo	0.00
Pasivo:	0.00
Capital contable:	
Capital social	-1,816,800.00
Resultado de Ejerc. anteriores	1,935,754.99
Resultado del ejercicio	-118,954.99
Total capital	0.00
Suma pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.
Joaquín Jorge Hernández Cervantes
Liquidador
Rúbrica.

(R.- 3225)

INMOBILIARIA BUFALO BLANCO, S.A.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 6 de mayo de 1996, se resolvió reducir el capital social de la compañía de $10,000.00 a N$8,950.00, mediante la anulación y reembolso a sus titulares de 1,050 acciones, pagando por las mismas $324.57 por acción.

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la compañía.

México, D.F., a 29 de mayo de 1996.
Félix V. Z. Sánchez Arriola
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.- 3203)

DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DELICIOSAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
31 DE MARZO DE 1996

Activo	
Suma del activo	$0.00
Pasivo	$0.00
Capital	$0.00
Suma pasivo y capital	$0.00

De acuerdo con el presente balance, no existe reembolso alguno a los accionistas. Este balance se publica para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 27 de mayo de 1996.
Lic. Carlos Rello Lara
Liquidador
Rúbrica.

(R.- 3026)

EDICEN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1996

Activo:	0.00
Suma total activo	0.00
Pasivo:	0.00
Capital contable:	
Capital social	-2,485,000.00
Reserva legal	-13,000.00
Resultado Ejerc. anteriores	2,025,664.76
Resultado del ejercicio	472,335.24
Total capital	0.00
Suma pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.

Joaquín Jorge Hernández Cervantes

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3226)

GRUPO DUOMO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1996

Activo		
Activo circulante		
Caja	8,520.87	
Total activo		8,520.87
Capital	8,520.87	
Total capital		8,520.87
Total pasivo y capital		8,520.87

Consecuentemente, corresponderá a cada accionista la parte proporcional de sus acciones del capital distribuible.

El presente balance de liquidación se publica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de junio de 1996.

Lic. Gerardo Ciuk Díaz

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3228)

BANCO INVERLAT, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES CON COLOCACIONES MULTIPLES (BAINLAT) 1993-2

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas No Convertibles en Acciones con Colocaciones Múltiples de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993-2, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán, del 14 de junio de 1996 al 11 de julio de 1996, será del 35.32% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será del 35.32%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 14 de junio de 1996, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo segundo periodo, a razón de una tasa anual bruta del 39.15%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 42.

México, D.F., a 11 de junio de 1996.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 3211)

GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Financiero BanCrecer, S.A. de C.V., que conforme a lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 7 de mayo de 1996, se adoptaron acuerdos para iniciar el procedimiento de colocación de acciones de capital social ordinario.

Con base en tal facultad, se determinó realizar la primera parte de la citada colocación de capital social ordinario por un total de 350'000,000 de acciones, de las cuales 185'166,279 son acciones serie "ACP" y 164'833,721 son acciones serie "BCP".

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos décimo primero de los Estatutos sociales y 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en que se consigna el derecho de preferencia de los accionistas a fin de suscribir las acciones emitidas en proporción al número de acciones de que sean titulares, se les comunica que este derecho se deberá ejercer en el término de los quince días siguientes a la publicación de este aviso.

El derecho de preferencia en cuestión se ejercerá en la siguiente proporción: 0.388889 acciones nuevas series "ACP" o "BCP" por cada una anterior de la misma serie de la que sean titulares los accionistas.

El precio de suscripción de la serie "ACP" y serie "BCP" será el promedio de los precios de cierre de la cotización de las acciones serie "BCP" en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en los diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación.**

El precio de suscripción que se determine en la forma citada en el párrafo anterior se dará a conocer a los accionistas el 5 de julio de 1996, en los periódicos de mayor circulación nacional y en el Boletín Bursátil Sección de Noticias de Interés que publica la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Las acciones de esta colocación, que no sean suscritas por los señores accionistas en el ejercicio de su derecho de preferencia, permanecerán en tesorería a disposición del Consejo de Administración para ofrecerse acreciendo el derecho de preferencia y en su defecto en colocación libre.

La suscripción y pago de las acciones antes referidas se realizará en las instituciones de crédito o casas de bolsa donde los accionistas mantengan depositados sus títulos. A su vez, los citados intermediarios liquidarán el importe correspondiente al S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en el 3er. piso del edificio marcado con el número 255 de Paseo de la Reforma, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, de esta ciudad.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.

Lic. Francisco Javier Gaxiola Fernández

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 3316)

BANCO INVERLAT, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES (BAINLAT) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas No Convertibles en Acciones, de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 14 de junio de 1996 al 11 de julio de 1996, será del 34.43% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será del 34.43%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 14 de junio de 1996, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo tercer periodo a razón de una tasa anual bruta del 37.63%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 43.

México, D.F., a 11 de junio de 1996.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 3212)

COMISION DE COOPERACION ECOLOGICA FRONTERIZA

BORDER ENVIRONMENT COOPERATION COMMISSION

Convocatoria para comentarios públicos sobre la Guía para la Presentación y Criterios para la Certificación de Proyectos de la COCEF.

La Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) es un organismo binacional que forma parte de los acuerdos paralelos en materia ambiental del Tratado Libre Comercio de América del Norte entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América. La COCEF apoya a comunidades y otros promotores en la coordinación y ejecución de proyectos de infraestructura ambiental necesarios para resolver problemas de contaminación y salud pública en la franja fronteriza localizada en ambos lados de la línea divisoria de México y Estados Unidos. Los proyectos certificados por la COCEF son susceptibles de ser considerados para recibir financiamiento del Banco de Desarrollo para América del Norte (BANDAN) o por otra institución financiera.

Antes de certificar los proyectos de infraestructura ecológica, mediante una amplia consulta pública, el Consejo Directivo de la COCEF adoptó la Guía para la Presentación y Criterios para la Certificación de Proyectos de la COCEF (Criterios) en su Reunión Pública Ordinaria del 31 de agosto de 1995 en El Paso, Texas. Los Criterios contienen una guía para la presentación de proyectos utilizando un proceso de dos etapas y señala ocho áreas de criterios fundamentales para la certificación de proyectos, que incluyen: **1)** Descripción general del proyecto; **2)** medio ambiente y salud pública; **3)** factibilidad técnica; **4)** factibilidad económica y financiera; **5)** aspectos sociales; **6)** participación comunitaria; **7)** operación y mantenimiento y, **8)** desarrollo sustentable. En dicha Reunión Pública el Consejo Directivo de la COCEF tomó la decisión de permitir a los organismos públicos, privados y/o individuos una segunda oportunidad para revisar y comentar sobre los criterios una vez transcurrido un año.

El público interesado puede anotar sus observaciones directamente sobre el documento. Una copia de estos Criterios está disponible a través del Home Page de la COCEF en Internet clave: http://cocef.interjuarez.com, en disquete, en correo electrónico (E-mail) o bien en correo ordinario.

La COCEF tiene especial interés por recibir comentarios sobre temas de asistencia técnica a pequeñas comunidades y desarrollo sustentable. Los comentarios por escrito deberán ser enviados antes del 10 de julio de 1996. Los comentarios verbales podrán ser presentados el 18 de julio en la Reunión Pública del Consejo Directivo de la COCEF en San Diego, CA. El documento de los Criterios será revisado después del análisis y síntesis de los comentarios escritos y orales proporcionados por el público. Se tiene considerado que un borrador del documento final esté disponible para revisión pública en agosto. Asimismo, se espera que el Consejo Directivo apruebe el documento final en la Reunión Pública del otoño de 1996, a realizarse el 24 de octubre de 1996.

Para enviar comentarios, recibir copia de los Criterios, o para mayor información, favor de comunicarse con:

April Lander
Gerente de Medio Ambiente
Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza
Blvd. Tomás Fernández 7940, Torres Campestre, piso 6,
Cd. Juárez, Chihuahua, C.P. 32470
Teléfono: (16)29-23-95; Fax: (16) 29-23-97
E-mail: alander@cocef.interjuarez.com

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 1996.

El Administrador General Adjunto

Luis Raúl Dominguez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 3187)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-3)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el trigésimo sexto periodo del 13 de junio al 11 de julio de 1996, será de 29.5843% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 13 de junio de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de $12'661,950.00 sobre el valor nominal de $ 500'000,000.00, a razón de una tasa anual de 32.5593% correspondientes al trigésimo quinto periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 35.

México, D.F., a 11 de junio de 1996.

Banobras

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 3213)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 94)

En cumplimiento a la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores en el periodo del 14 de junio al 11 de julio de 1996, será del 32.3754%.

México, D.F., a 12 de junio de 1996.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Asemex Banpaís

Rúbrica.

(R.- 3214)

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES FINANCIEROS

FINAFAC P-94

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de pagarés financieros correspondientes, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Pagarés Financieros (FINAFAC P-94), por el periodo del 14 de junio al 13 de julio de 1996, será de 33.95% sobre el valor nominal de los mismos.

México, D.F., a 12 de junio de 1996.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 3215)

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO

MULVASA - P94

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto y título de la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán los Pagarés Financieros de MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, MultiVa Grupo Financiero (MULVASA-P94), del 14 de junio al 12 de julio de 1996, será del 31.49% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que rige, del periodo del 22 de marzo al 17 de mayo de 1996, será del 43.08% anual bruto sujeto a la ley fiscal vigente, que se liquidará contra entrega del cupón número 9 a partir del próximo 14 de junio del año en curso, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, 06500, D.F.

México, D.F., a 11 de junio de 1996.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 3216)

ARRENDADORA FINANCIERA QUADRUM, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES FINANCIEROS

(AFINQUA P93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión del pagaré correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengará el Pagaré Financiero de Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V. (AFINQUA P93-2), del 13 de junio de 1996 al 10 de julio de 1996, será del 34.61% sobre el valor nominal de los mismos, y la tasa anual de interés neto será del 34.61%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 11 de junio de 1996.

Representante Común

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 3217)

OLIMEX CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.

Se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo en el domicilio social ubicado en avenida Chapultepec número 485 en la colonia Juárez, en México, Distrito Federal, a las 18:00 horas, del día 28 de junio de 1996, en la que se desahogarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe que presenta el órgano de administración de los estados financieros de la sociedad al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

II.- Discusión y, en su caso, aprobación del informe financiero.

III.- Aplicación de utilidades.

IV.- Ratificación o, en su caso, nuevo nombramiento de miembros del órgano de administración y lo relativo a su responsabilidad.

V.- Ratificación o, en su caso, nuevo nombramiento del comisario y lo relativo a su responsabilidad.

VI.- Emolumentos para los miembros del órgano de administración y el comisario.

VII.- Nombramiento de delegado especial.

México, D.F., a 14 de junio de 1996.

Lic. Carlos Olimón Meraz

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 3230)

OLIMEX CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.

Se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo en el domicilio social, ubicado en avenida Chapultepec número 485 en la colonia Juárez en México, Distrito Federal, a las 9:00 horas, del día 28 de junio de 1996, en la que se desahogarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta y aprobación, en su caso, para afectar en fideicomiso los activos que tiene la empresa.

II.- Nombramiento de delegado de la asamblea que ocurra ante notario público a protocolizar el acta que se levante.

México, D.F., a 14 de junio de 1996.

Lic. Carlos Olimón Meraz

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 3231)

COMERCIALIZADORA PREGO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1996

Activo		
Activo circulante		
Caja	47,537.00	
Total activo		47,537.00
Capital	47,537.00	
Total capital		47,537.00
Total pasivo y capital		47,537.00

Consecuentemente corresponderá a cada accionista la parte proporcional de sus acciones del capital distribuible.

El presente balance de liquidación se publica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de junio de 1996.

Lic. Gerardo Ciuk Díaz

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3229)

DIRECTORIO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Abraham González número 48, planta baja, colonia Juárez, código postal 06600.

Atención al público: Tels.: 566 53 42, 535 74 54, 546 09 47, ext. 275.

Distribución: Tel.: 566 69 70

Centro Nacional de Información: Tels.: 789 56 38, 795 21 96

AMERICA AUTOMOTRIZ RENT, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la empresa América Automotriz Rent, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo día 28 del mes de junio de 1996 a las 18:00 horas en el dominio social de dicha empresa, sitio en avenida Universidad número 86, misma que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Informe de resultados financieros de la empresa.

2) Determinación de la continuación de la sociedad.

3) Asuntos generales.

NOTA: Las acciones deberán de ser depositadas en el domicilio de la Sociedad, previo a la Asamblea.

México, D.F., a 11 de junio de 1996.

Elda Jasmin Palacios Arciniega

Presidenta

Rúbrica.

(R.- 3238)

GLOBALPLAST, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1996

(cifras en pesos)

Activo	
-Impuesto por recuperar	15,254
Total activo	15,254
Pasivo	
-Accionistas	15,254
Total pasivo	15,254

NOTA.- Estos impuestos por recuperar, quedan a favor del accionista ingeniero Gerrit J. Obelink como parte de su liquidación.

Con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Globalplast, S.A. de C.V.

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.

Natalio Durán Pérez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3239)

CAPITAL PLANEADO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

1.- El interés que devengarán los Pagarés a Mediano Plazo de Capital Planeado, S.A. de C.V. (PLAN P94-2), del 21 de junio al 19 de julio de 1996, será de una tasa anual bruta del 35.61%.

2.- La tasa anual bruta a cubrirse a los Tenedores de los Pagarés a Mediano Plazo (PLAN P94-2), del periodo comprendido entre el 24 de mayo al 21 de junio de 1996, será del 34.61%.

3.- A partir del 21 de junio de 1996 se hará el pago de los intereses mencionados en el punto 2, contra la entrega del cupón número 25 de los pagarés, en las oficinas de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

Garza García, N.L., a 18 de junio de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 3296)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación.
- Original sin alteraciones y con firma autógrafa, en papel membretado.
- Fecha de elaboración del documento.
- Dos copias legibles.
- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word.

En caso de estados financieros en Word for Windows, sin tabla de edición.

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación, en caso de no cubrir los requisitos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICOS MILITARES PEDIATRAS

JESUS LOZOYA SOLIS, A.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a una Asamblea General Ordinaria de los miembros de la sociedad, que se celebrará a las 13:45 horas del día 31 de agosto de 1996, en el hotel Real de Minas de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en el marco de su VI Congreso Nacional, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Lectura del acta anterior.

III. Informe del presidente.

IV. Admisión de nuevos socios.

V. Elección de nueva mesa directiva.

VI. Asuntos generales.

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.

Dr. Mario Navarrete Arellano

Secretario de la Mesa Directiva

Rúbrica.

(R.- 3223)

SANBORN HERMANOS, S.A.

AVISO

A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

"SANBORN 91"

Se hace del conocimiento a los tenedores de estas Obligaciones que la tasa de interés que devengarán estos valores, por el periodo que comprende del 18 de junio al 17 de julio de 1996, será de 32.36% anual; asimismo ,se les informa que el resultante del promedio de las tasas de interés que rigen en el trimestre comprendido del 18 de abril al 17 de julio de 1996, es de 35.2731868131% anual correspondiente a 91 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 20 a partir del 18 de julio de 1996, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Río Mississippi número 52, 1er., piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 12 de junio de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario Luis Rodríguez González

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbricas.

(R.- 3224)

FACTORAJE FINANCIERO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(ANTES ALFA INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO)

CONVOCATORIA

En observancia a lo establecido por los artículos 182, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a lo establecido por la cláusula décima tercera de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá verificativo a las 10:00 horas en punto, del próximo día 9 de julio de 1996, en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 751, de las calles de Montes Urales, en la colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del balance general correspondiente al ejercicio de 1995 y el estado de resultados que le es relativo.

II.- Dictamen del auditor externo, así como el informe del comisario de la Sociedad.

III.- Informe sobre la marcha del negocio.

IV.- Informe del presidente del Consejo de Administración a los señores accionistas, en relación a la resolución que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha emitido respecto de la sociedad.

V.- Discusión y, en su caso, de acuerdos que se deberán tomar, respecto del punto IV de la orden del día.

VI.- Asuntos generales.

Los señores accionistas podrán concurrir en forma personal o mediante apoderado designado por carta poder suscrita por el otorgante y dos testigos, en términos de la cláusula décima sexta de los Estatutos Sociales de la sociedad.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.

Antonio Salgado Vargas

Secretario

Rúbrica.

(R.- 3219)

GRUPO FINANCIERO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En observancia a lo establecido por los artículos 182, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 11 y consiguientes de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en cumplimiento a lo establecido por los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá verificativo a las 10:00 horas en punto, del próximo día 8 de julio de 1996, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 751, de las calles de Montes Urales, en la colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del presidente del Consejo de Administración a los señores accionistas, en relación a las resoluciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido respecto del mismo grupo financiero y de las organizaciones auxiliares de crédito, que lo conforman.

II.- Discusión y, en su caso, acuerdos que se deberán tomar, respecto del primer punto de la orden del día.

III.- Asuntos generales.

Los señores accionistas podrán concurrir en forma personal o mediante apoderado designado por poder, en términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y lo pactado en el artículo vigésimo octavo de los estatutos de la propia sociedad. No podrán fungir como apoderados los consejeros y el comisario de la sociedad, en los términos del artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales.

En términos de lo establecido en el propio artículo vigésimo octavo de los estatutos de la sociedad, se informa a los señores accionistas que a partir de la fecha de esta publicación se encuentran a su disposición los formularios del poder que esta sociedad ha elaborado para aquellos accionistas que se hagan representar por apoderado en la asamblea para la que han sido convocados; dichos formularios serán entregados dentro del horario de oficinas que está comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, en el domicilio social indicado.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.

Antonio Salgado Vargas

Secretario

Rúbrica.

(R.- 3220)

ARRENDADORA FINANCIERA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(ANTES ALFA ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.,

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO)

CONVOCATORIA

En observancia a lo establecido por los artículos 182, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a lo establecido por la cláusula décima tercera de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá verificativo a las 13:00 horas en punto, del próximo día 9 de julio de 1996, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 751, de las calles de Montes Urales, en la colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del balance general, correspondiente al ejercicio de 1995 y el estado de resultados que le es relativo.

II.- Dictamen del auditor externo, así como el informe del comisario de la sociedad.

III.- Informe sobre la marcha del negocio.

IV.- Informe del presidente del Consejo de Administración a los señores accionistas, en relación a la resolución que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido respecto de la sociedad.

V.- Discusión y, en su caso, acuerdos que se deberán tomar, respecto del punto IV de la orden del día.

VI.- Asuntos generales.

Los señores accionistas podrán concurrir en forma personal o mediante apoderado designado por carta poder suscrita por el otorgante y dos testigos, en términos de la cláusula décima sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.

Antonio Salgado Vargas

Secretario

Rúbrica.

(R.- 3221)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO

Se comunica a todos los interesados que a partir de esta fecha se somete a encuesta pública por 60 días (para recibir observaciones y comentarios) los siguientes proyectos de Normas Mexicanas (NMX) en el campo voluntario, aprobados por:

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE METROLOGIA (COTNNMET)

* NMX-Z-055: 1996 IMNC	Metrología-vocabulario de términos fundamentales y generales
* NMX-Z-060: 1996 IMNC	Medición de presión-terminología
* NMX-Z-064: 1996 IMNC	Medición de temperatura-terminología
* NMX-CH-065: 1996 IMNC	Intrumentos de medición-manómetros-calibración con patrón de columna de mercurio

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SISTEMAS DE CALIDAD

* NMX-CC-019: 1996 IMNC	Administración de la calidad-directrices para planes de calidad

Cada proyecto de norma mexicana se obtiene en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., en Manuel María Contreras 133, primer piso (o enviamos por paquetería al interior de la República), colonia Cuauhtémoc (entre Sullivan y Villalongín).

Las observaciones y comentarios a estos proyectos se recibirán en el Tel./fax 546-45-46.

Para mayor información comunicarse con el ingeniero Jesús Covarrubias Alvarez o ingeniero Antonio Briseño Garay a los teléfonos 566-47-50 o 535-58-72.

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.

Ing. Jesús Covarrubias Alvarez

Coordinador de Normalización

Rúbrica.

(R.- 3280)

GRUPO ALTA MS, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS AMORTIZABLES (ALTA) 90

De acuerdo a la resolución adoptada en la asamblea general de tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios Amortizables de Grupo Alta M.S., S.A. de C.V. (ALTA) 90, celebrada el pasado 13 de mayo de 1996, y de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el clausulado del Acta de Emisión, en nuestro carácter de Representante Común de los Tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios de Grupo Alta M.S., S.A. de C.V. (ALTA) 90, se convoca por segunda ocasión a todos los tenedores de la citada emisión, a la Asamblea General de Tenedores, a celebrarse a las 10:00 horas del día 2 de julio del presente año, en el domicilio ubicado en la calle de Ontario 989, colonia Providencia, Sector Hidalgo, Guadalajara, Jalisco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de compra del hotel Moranda Casa Grande.

II. Seguimiento de los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios de Grupo Alta M.S., S.A. de C.V. (ALTA) 90, a los acuerdos adoptados en las asambleas generales celebradas los días 13 de octubre y 8 de diciembre de 1995 y 13 de mayo de 1996.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios de Grupo Alta M.S., S.A. de C.V., (ALTA) 90, para continuar con el procedimiento de subasta pública de los inmuebles que garantizan la emisión, acuerdos relativos.

IV. Designación de delegados especiales.

Para concurrir a la Asamblea los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios Amortizables deberán depositar sus títulos o entregar los certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito o la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, en el domicilio antes citado, el día anterior a la fecha en que ésta deba celebrarse y se podrán hacer representar en la propia Asamblea por apoderado acreditado con simple poder.

17 de junio 1996.

Representante Común

Valores Finamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Promex Finamex,

Jacobo Martínez Flores

Apoderado General

Rúbrica.

(R.- 3289)

BANCO MEXICANO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad se convoca a los accionistas de Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMexico, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la institución que tendrá lugar el 8 de julio de 1996, a las 10:00 horas en el edificio ubicado en Paseo de la Reforma número 211-piso 8, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., en donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, para decretar el pago de un dividendo en efectivo.

II. Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se les comunica a los accionistas, que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea, se entregarán contra el depósito de sus respectivos títulos de acciones o contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los mismos en alguna institución bancaria, nacional o extranjera o en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Las tarjetas de admisión correspondientes se solicitarán y entregarán en Paseo de la Reforma 211-8o. piso, colonia Cuauhtémoc, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de apoderado designado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios estarán a disposición de los accionistas en el domicilio indicado anteriormente, con el fin de que puedan hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 20 de junio de 1996

Ing. Juan Marco Gutiérrez Wanless

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 3290)

GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1996, y con base en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de julio de 1996, en sus oficinas ubicadas en Eje 1 Poniente, México, Coyoacán, número 321, colonia Xoco, código postal 03330, México D.F., a las 11:00 horas, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del aumento del capital social de la sociedad en su parte variable para su oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II. Designación de delegado o delegados de la Asamblea para que lleven a cabo las resoluciones de la misma.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la tesorería de la sociedad, ubicada en Eje 1 Poniente, México, Coyoacán, número 321, colonia Xoco, código postal 03330, México D.F., cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, o presentar una constancia de depósito de los títulos de sus acciones, la cual deberá ser expedida por el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o por cualquier institución autorizada para tal efecto.

Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.

Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.

Luis Fernández González

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 3315)

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

NOTA ACLARATORIA

AVISO DE ESCISION

Se publica que la Asamblea de Asociados de Universidad del Valle de México, A.C., celebrada el 1 de abril de 1995, acordó escindir a la asociación, subsistiendo la misma como escindente y creándose una nueva sociedad con la denominación de Fomento Promocional, S.A. de C.V., como escindida, a la que se tramitirán en bloque activo, pasivo y capital social de la propia escindente.

Los activos y pasivos que se transmiten son:

Total activo circulante	6,949,888.68
Total activo fijo	30,466,614.00
Construcciones en proceso	18,050,111.32
Total Prop. mobiliario y equipos - neto	48,516,725.32
Total activo	55,466,614.00
Pasivo	
Banca Promex	25,000,000.00
Total pasivo a largo plazo	25,000,000.00
Total pasivo	25,000,000.00
Capital contable	
Patrimonio histórico	50,000.00
Patrimonio actualizado	166,178.40
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital	3,813,757.99
Resultado de ejercicios anteriores	16,909,747.94
Res. Ejerc. Ant. actualizados	9,526,929.67
Total capital contable	30,466,614.00
Total pasivo y capital	55,466,614.00

Mecanismo

Los muebles y derechos se transmiten en virtud del acuerdo de escisión y con la condición fijada en el mismo y con la forma que para ellos se requiere, en un plazo de dos años contado a partir de haberse cumplido la condición, y los inmuebles mediante escritura, en el mismo plazo y sujeto a la misma condición.

Las obligaciones que asume la escindida son:

Son obligaciones de la escindente y la escindida, cumplir fiel y oportunamente con todo aquello a que se obligó la escindente exactamente en sus términos por lo que corresponde a los bienes y partes de activo, pasivo y capital que a cada una de ellas corresponde del activo, pasivo y capital que conservan o adquieren con la escisión. Y la escindente conserva todas las obligaciones no transmitidas por la escisión.

La escindente será solidariamente responsable con la escindida de las obligaciones que asuma ésta. El texto completo de los acuerdos de escisión se encuentran a disposición de asociados y acreedores por un plazo de 45 días naturales contado a partir de esta publicación, en el domicilio de la asociación en 2a. Cerrada de Galeana número 15, colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.

México, D.F., a 7 de junio de 1996.

Arq. Jorge E. Ortega Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 3233)

OLIVETTI MEXICANA, S.A.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Olivetti Mexicana, S.A., celebrada el 10 de junio de 1996, aprobó con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Olivetti Mexicana, S.A., como sociedad escindente, la cual sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., sociedad escindida que resultará de la escisión, todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los incisos siguientes y a los demás actos y autorizaciones que procedan:

I) La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros de Olivetti Mexicana, S.A., al 31 de diciembre de 1995. La síntesis de los estados y balance de referencia, es la siguiente: (i) Cifras de Olivetti Mexicana, S.A., al 31 de diciembre de 1995, (cantidades en miles de pesos) activo: 308,265; pasivo 124,817 y capital contable 183,448 m.n.; (ii) Las cifras de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., considerando la escisión variarán de acuerdo con los siguientes porcentajes de activos pasivo y capital contable que le serán transmitidos por la escindente una vez que la escisión surta plenos efectos: (i) activos por 49.40%, (ii) pasivos por 103.84% y capital contable por 12.38%.

Las cifras del balance mencionado se actualizarán y ajustarán, según proceda a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión.

II) Al surtir efectos la escisión se aportará en bloque a Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., parte del activo, pasivo y capital de la sociedad escindente, en un plazo no mayor a 45 días.

III) Olivetti Mexicana, S.A. continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen normativo. El capital social pagado de la sociedad escindente será la cantidad de $1'114,763.00 (un millón ciento catorce mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) representado por 12,386,250 acciones ordinarias, nominativas, pagadas y con un valor nominal de 0.09 pesos (cero punto cero nueve pesos M.N.).

IV) La sociedad escindida será causahabiente a título universal del patrimonio que la sociedad escindente le aportará en bloque.

La sociedad escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que les sean transferidas por virtud de la escisión. La sociedad escindida responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años, contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta por el importe del activo neto que le haya sido atribuido en la escisión, la sociedad escindente responderá por la totalidad de las obligaciones transmitidas por virtud de la escisión.

V) El proyecto de estatutos sociales por el que se regirá Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., es el que quedó agregado al apéndice del acta de la citada asamblea para formar parte de la misma.

VI) Al surtir efectos la escisión cada uno de los accionistas de la sociedad escindente tendrá inicialmente una proporción del capital social de la sociedad escindida igual al que sea titular la sociedad escindente.

VII) La resolución de la escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escindente. El texto completo de la resolución de escisión se encontrará a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de Olivetti Mexicana, S.A., en sus oficinas ubicadas en Poniente 152 número 649, colonia Industrial Vallejo, 02300, México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia. Cumplidos los requisitos y transcurridos el plazo a que se refiere el párrafo que antecede sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos.

México, D.F., a 10 de junio de 1996.

Rafael Arozarena Correa

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Rúbrica.

(R.- 3242)

AEROPERSONAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Aeropersonal, S.A. de C.V., celebrada con fecha 30 de mayo de 1995, se tomaron entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Se aprueba la escisión de Aeropersonal, S.A. de C.V., con base en los estados financieros practicados al 29 de febrero de 1996 y en consecuencia, transferir parte de su capital contable a dos nuevas sociedades que se denominarán Helicópteros Aeropersonal, S.A. de C.V., y Servicios Aeronáuticos Aeropersonal, S.A. de C.V., al valor y en la forma y plazos a que se refiere el proyecto de asignación de activos, pasivo y capital, mismos que se aprobó en la asamblea, y que firmado por los presentes se agregó al legajo del acta levantada.

II.- se acordó que las resoluciones tomadas se sujeten a la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias.

III.- Como consecuencia de la escisión, el capital social pagado de Aeropersonal, S.A. de C.V., se reduce en la cantidad de $6,959.350 (seis millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para quedar en $1,140,650 (un millón ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

IV.- En los términos de la fracción IV del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad escindente responderá durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V de esta Ley, por la totalidad de las obligaciones asumidas por cada una de las escindentes en virtud de la escisión.

V.- Helicópteros Aeropersonal, S.A. de C.V., se constituirá conforme a la siguiente estructura:

Activos totales por:	$ 32,420,701
Pasivos totales por:	$ 24,233,039
Capital contable por:	$ 8,187,662
el cual incluirá su capital social total por:	$ 32,420,701

La sociedad se regirá por los estatutos sociales que fueron aprobados por los accionistas.

V.- Servicios Aeronáuticos Aeropersonal, S.A. de C.V., se constituirá conforme a la siguiente estructura:

Activos totales por:	$ 201,663,150
Pasivos totales por:	$ 179,226,523
Capital contable por:	$ 22,436,627
el cual incluirá su capital social total por:	$ 201,663,150

La sociedad se regirá por los estatutos sociales que fueron aprobados por los accionistas.

VI.- Tanto Helicópteros Aeropersonal, S.A. de C.V., como Servicios Aeronáuticos Aeropersonal, S.A. de C.V., deberá emitir a los accionistas de Aeropersonal, S.A. de C.V., en su oportunidad, los títulos de acciones representativas de su capital social suscrito y pagado, en proporción a la participación de cada uno de dichos accionistas en el capital social de la empresa escindente.

6.- Con la escisión, tanto Helicópteros Aeropersonal, S.A. de C.V., como Servicios Aeronáuticos Aeropersonal, S.A. de C.V., adquirirá el dominio directo de todos los activos que le aporte la sociedad escindente, sin-reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier otro acto jurídico específico o complementario.

En los términos de la fracción V del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de los acuerdos tomados en la citada asamblea general extraordinaria de accionistas, se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad escindente, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

BALANCE GENERAL AL 1 DE MARZO DE 1996

(en pesos)

	Aeropersonal, S.A. de C.V. Previo a la escisión	Helicopteros Aeropersonal S.A. de C.V. Posterior a la escisión	Serv. Aeronauticos Aeropersonal S.A. de C.V. Posterior a la escisión	Aeropersonal S.A. de C.V. Posterior a la escisión
Activo circulante				
Bancos	1.069.424	0	0	1.069.424
Cuentas por cobrar	1.712.389	0	0	1.712.389
I.V.A. acreditable	0	0	0	0
Inventario de refacciones y partes	1.169.065	0	0	1.169.065
Mercancías en tránsito	0	0	0	0
Pagos anticipados	270.588	0	0	270.588
Circulante	4.221.467	0	0	4.221.467
Fijo				
Equipo de vuelo y otros (neto)	235.090.571	32.420.701	201.663.150	1.006.721
Diferido				
Gtos. Antic. y Dep. en garantía	2.556.603	0	0	2.556.603
Gastos preoperativos	0			
Total de activo	241.868.641	32.420.701	201.663.150	7.784.791
Pasivo a corto plazo				
Créditos Financieros Banamex	20.348.913	5.937.360	14.411.553	0
Créditos Financieros CIT Group	9.365.256	0	9.365.256	0
Acreedores y proveedores	8.411.327	6.240.000	0	2.171.327
Impuestos por pagar	596.973	0	41.137	555.836
Provisiones y reservas	38.250	0	0	38.250
Anticipo de clientes	0	0	0	0
Pasivo a corto plazo	38.760.719	12.177.360	23.817.946	2.765.413
Largo plazo				
Créditos financieros banamex	50.305.317	12.055.679	38.249.638	0
Créditos financieros CIT Group	117.158.939	0	117.158.939	0
Acreedores diversos	0	0	0	0
Total de pasivo	206.224.975	24.233.039	179.226.623	2.765.413
Capital contable				
Capital social	8.100.000	1.860.641	5.098.709	1.140.650
Prima en emisión de acciones	0	0	0	0
Reserva Legal	562.351	129.177	353.983	79.191
Resultados de Ejerc. anteriores	0	0	0	0
Resultados del periodo	13.105.694	3.010.492	8.249.644	1.845.558
Actualización del capital contable	13.875.622	3.187.352	8.734.291	1.953.979
Total capital contable	35.643.666	8.187.662	22.436.627	5.019.378
Suma pasivo y capital	241.868.641	32.420.701	201.663.150	7.784.791

Esta publicación se hace para dar cumplimiento a la fracción V del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de junio de 1996.

José R. Muñoz Ruiz

Secretario de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 3244)

ARRENDADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GRUPO FINANCIERO BITAL
(ANTES ARRENDADORA PRIME, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL)

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Arrendadora Bital, S.A., Organizacion Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los estados de resultados, de movimientos en las cuentas de capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Arrendadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración de la Arrendadora y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

El efecto de la crisis económica que afecta al país, ha tenido un impacto muy importante en el sector financiero. La nota 1 a los estados financieros resume los principales eventos que han afectado la operación de la Arrendadora. Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 1995, reconocen los efectos originados por la crisis económica. En vista de la volatilidad de tipos de cambio y de tasas de interés que han provocado una falta de liquidez y que afectan al país, no es posible determinar cómo se afectaría la situación financiera, los resultados de operación y el índice de capitalización de la Arrendadora durante 1996. En dicha nota, también se describen las medidas que ha implementado la administración y las acciones que el Consejo de Administración ha aprobado en relación con estos eventos.

Como se explica en la nota 3 a los estados financieros, las operaciones de la Arrendadora, así como los requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras leyes aplicables; también se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. Además se indican las modificaciones de algunas prácticas contables que la Comisión implementó durante 1995.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital; al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los resultados de sus operaciones, los movimientos en las cuentas de capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 16 de febrero de 1996.
Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.
C.P. Carlos Moya Vallejo
Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal número 07110
Rúbrica.

ARRENDADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL
(ANTES ARRENDADORA PRIME, S.A. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL)
BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994
(cifras en nuevos pesos)

Activo

	1995	1994
Bancos del país y del extranjero	N$ 976,455	N$ 1,491,560
Valores de renta fija	159,680,000	90,277,500
	160,656,455	91,769,060
Cartera de arrendamiento financiero, neta	-	527,367,531
Rentas y amortizaciones vencidas	947,779	76,290,787
Contratos de arrendamiento financiero vencidos, neto	-	66,161,802
Contratos de arrendamiento puro vencidos, neto	-	142,715
	947,779	669,962,835
Deudores diversos, neto	25,251,256	19,912,844
Valores, bienes muebles e inmuebles adjudicados o recuperados, neto	27,285,213	12,585,462
Otras inversiones	42,267	23,724
Mobiliario y equipo destinado a oficinas, neto	958,054	2,701,184
Mobiliario y equipo destinado a arrendamiento puro, neto	7,304,210	12,536,359
Acciones de empresas de servicios complementarios o conexos	1,050,000	1,050,000
Incremento por valuación de acciones de empresas de servicios complementarios o conexos	5,163,515	4,161,836
	67,054,515	52,971,409
Cargos diferidos, neto	7,444,073	6,306,340
	N$236,102,822	N$821,009,644

Pasivo y capital contable

Otras obligaciones a la vista	N$46,324,373	N$ 9,839,286
Pagarés financieros en circulación	150,000,000	150,000,000
	196,324,373	159,839,286
Préstamos de bancos y de otras instituciones	-	478,400,000
Acreedores por adquisición de bienes en arrendamiento	214,633	9,940,030
Otros depósitos y obligaciones	251,120	3,083,185
Provisiones para obligaciones diversas	237,070	448,853

Provisiones para obligaciones laborales al retiro	42,268	23,724
Obligaciones quirografarias en circulación	-	90,000,000
Total del pasivo	197,069,464	741,735,078
Capital contable:		
Capital fijo	50,000,000	50,000,000
Menos- Capital fijo no exhibido	(21,943,262)	(21,943,262)
Total del capital fijo pagado	28,056,738	28,056,738
Reserva legal y otras reservas	13,115,731	12,872,190
Utilidades por aplicar	33,940,261	31,748,388
Superávit por valuación de acciones de empresas de servicios complementarios	5,163,515	4,161,836
Resultado del ejercicio en curso	(41,242,887)	2,435,414
Total del capital contable	39,033,358	79,274,566
	N$236,102,822	N$821,009,644
	==========	==========
Cuentas de orden		
Bienes en depósito, custodia o administración	N$ 5,845,524	N$ 12,707,240
	==========	==========
Cuentas de registro	N$ 1,249,477,453	N$ 2,892,549,442
	==========	==========

Los presentes balances generales se formularon de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 54 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con base en los artículos 52 y 53 de la propia ley, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejadas en ellos las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día.

Tanto los propios balances, como los resultados de los ejercicios reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto por el artículo 53 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El resultado del ejercicio que muestran los presentes balances generales, no se encuentra afectado por la provisión para el pago de la participación de utilidades a los empleados, ya que la Arrendadora tiene sólo un empleado, el Director General.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

Lic. Ignacio Zubiría Maqueo
Director General
Rúbrica.

C.P. José Sotelo Lerma
Director Corporativo de Auditoría y Fiscal
Rúbrica.

C.P. Sergio Romero Nieto
Subdirector Administrativo de Filiales
Rúbrica.

C.P. Javier Rojas Torres
Gerente Administrativo
Rúbrica.

ARRENDADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL

(ANTES ARRENDADORA PRIME, S.A. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(cifras en nuevos pesos)

	1995	**1994**
Ingresos por operaciones de arrendamiento financiero	N$235,415,123	N$155,710,420
Intereses cobrados sobre depósitos y valores	10,063,015	1,349,544
	245,478,138	157,059,964
Intereses y comisiones		
sobre operaciones de crédito	15,197,094	40,037
Rentas de bienes en arrendamiento puro	5,563,230	5,189,861
Beneficios por opciones de compra ejercidas	8,301,196	10,163,375
Dividendos	-	4,961
Cambios	-	17,120
Comisiones y premios cobrados	202,075	5,973,292
	274,741,733	178,448,610
Menos-		
Intereses pagados	292,093,811	110,054,253
Comisiones y premios pagados	669,563	751,027
Cambios	28,293	-
	292,791,667	110,805,280
Margen financiero	(18,049,934)	67,643,330
Menos-		
Remuneraciones y prestaciones al personal	360,070	559,887
Remuneraciones a consejeros y comisarios	72,000	72,000
Otros honorarios	4,513,592	5,111,599
Rentas	406,770	1,389,261
Gastos de promoción	4,481	196,090
Castigos, depreciaciones y amortizaciones	5,497,030	4,726,523
Impuestos diversos	45,412	14,382
Conceptos no deducibles para Impuesto Sobre la Renta	7,243,022	32,979,319
Otros gastos de operación y administración	3,455,755	24,217,479
	21,598,132	69,266,540
Pérdida en operación	(39,648,066)	(1,623,210)
Otros productos, beneficios y recuperaciones	6,499,058	4,331,697
Menos- Quebrantos diversos	7,858,359	131,648
	1,359,301	4,200,049
(Pérdida) utilidad antes de la provisión para		
Impuesto al Activo	(41,007,367)	2,576,839
Impuesto al Activo	235,520	141,425
Resultado del ejercicio en curso	N$(41,242,887)	N$ 2,435,414
	==========	==========

Los presentes estados de resultados se formularon de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 54 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con base en los artículos 52 y 53 de la propia ley, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las normas legales administrativas aplicables, y fueron registrados en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Lic. Ignacio Zubiría Maqueo
Director General
Rúbrica.
C.P. José Sotelo Lerma
Director Corporativo de Auditoría y Fiscal
Rúbrica.
C.P. Sergio Romero Nieto
Subdirector Administrativo de Filiales
Rúbrica.
C.P. Javier Rojas Torres
Gerente Administrativo
Rúbrica.

(R.- 2637)

AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el día 28 de mayo de 1996, aprobó una reducción al capital social pagado en la cantidad de $184'718,872.00 (ciento ochenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En virtud de que con motivo de dicho movimiento al capital social pagado se disminuyó el capital social mínimo fijo en la cantidad de $32'781,902.00 (treinta y dos millones setecientos ochenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), y a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos adoptados:

1. Se redujo el capital social pagado en la cantidad de $184'718,872.00 (ciento ochenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), del cual $32'781,902.00 (treinta y dos millones setecientos ochenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) corresponde a una reducción en el capital social mínimo fijo y $151'936,970.00 (ciento cincuenta y un millones novecientos treinta y seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) a la porción variable pagada del mismo. Dicha reducción se efectuó sin cancelación de acciones.

2. Como consecuencia de lo anterior, el capital social pagado de Aerovías de México, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de $964'793,124.00 (novecientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) representado por 8,506'790,160 acciones de la Serie "A", del cual la suma de $171'221,022.00 (ciento setenta y un millones doscientos veintiún mil veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponde al capital mínimo fijo representado por 1,509'692,873 acciones y la cantidad de $793'572,102.00 (setecientos noventa y tres millones quinientos setenta y dos mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) corresponde al capital variable pagado representado por 6,997'097,287 acciones.

3. La reducción al capital social pagado se efectuará mediante reembolso en favor de todos los accionistas de la Sociedad y su pago se hará en especie comprendiendo ésta acciones de la Serie "A" representativas del capital social de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., propiedad de la Sociedad.

México, D.F., a 28 de mayo de 1996.

Ing. Ernesto Martens Rebolledo
Presidente
Rúbrica.

Lic. José Rafael Robles Díaz
Secretario
Rúbrica.

(R.- 2772)

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Asamblea general de accionistas:

Hemos examinado el balance general de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 1995 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el periodo de seis meses terminado en esa fecha (ver nota 1). Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Bancos. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas y prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base suficiente para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2, los estados financieros adjuntos, fueron preparados en base a las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Bancos, las cuales, en algunos casos, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 1995, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el periodo de seis meses terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 26 de enero de 1996.

Mancera, S.C.

C.P. Antonio Flores Fernández

Rúbrica.

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Asamblea general de accionistas:

En mi carácter de Comisario, he examinado el balance general de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Multiple, al 31 de diciembre de 1995 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por el periodo de seis meses que terminó en esa fecha (ver nota 1). Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Bancos. La auditoría consiste en el examen, con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas y prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mi examen proporciona una base suficiente para sustentar mi opinión.

Como se menciona en la nota 2, los estados financieros adjuntos fueron preparados en base a las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Bancos, las cuales en algunos casos, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Multiple al 31 de diciembre de 1995, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el periodo de seis meses que terminó en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que me permito someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

México, D.F., a 26 de enero de 1996.
C.P. Antonio Flores Fernández
Comisario
Rúbrica.

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Caja	$10
Depósitos en Banco de México (nota 4)	3,125
Bancos del país y del extranjero	5,709
	8,844
Valores gubernamentales (nota 4)	12,196
Valores de renta fija (nota 4)	57,290
	69,486
Préstamos quirografarios y prendarios (nota 5)	65,358
Deudores por reporto (nota 6)	5,000
Valores a recibir por reporto (nota 6)	117,945
	122,945
Deudores diversos	2,229
Otras inversiones (neto)	64
Mobiliario y equipo (neto) (nota 7)	7,878
Cargos diferidos (neto)	3,724
	$280,528
Pasivo	
Otras obligaciones a la vista	$4,435
Préstamos de empresas y particulares (nota 8)	13,166
Préstamos de bancos (nota 9)	34,886
Valores a entregar por reporto (nota 6)	5,000
Acreedores por reporto (nota 6)	117,945
	122,945
Otros depósitos y obligaciones	93

Reservas y provisiones para obligaciones diversas	1,386
Total del pasivo	176,911
Compromisos y contingencias (nota 12)	
Capital social ordinario (nota 10)	102,000
Utilidad del ejercicio (nota 10)	1,617
Total del capital contable	103,617
	$280,528
Cuentas de orden	
Integración de la cartera crediticia	$64,153
Aumento por valuación de activos financieros	593
Cuentas de registro	9,029

Véanse las notas que se acompañan.

Karel van Laack
Director General
Rúbrica.
José Luis González Alvarez
Director de Administración y Operaciones
Rúbrica.
César Brito Jiménez
Gerente de Control Financiero
Rúbrica.
María del Carmen Juan Pérez
Contador General
Rúbrica.

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO DEL 7 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
(cifras en miles de pesos)

Intereses y rendimientos cobrados	$7,373
Cambios	667
Comisiones y premios cobrados	27,458
	35,498
Menos:	
Intereses pagados	312
Comisiones y premios pagados	14,902
	15,214
	20,284
Menos:	
Remuneraciones y prestaciones al personal	3,815
Otros honorarios	271
Rentas	1,005
Gastos de promoción	94
Castigos, depreciaciones y amortizaciones	944
Impuestos diversos	71
Conceptos no deducibles para el I.S.R.	329
Otros gastos de operación y administración	2,009

Aportaciones patrimoniales al FOBAPROA	9,029
	17,567
Utilidad de operación	2,717
Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta	2,717
Menos:	
Impuesto Sobre la Renta (nota 11)	1,100
Utilidad neta	$1,617

Véanse las notas que se acompañan.

Karel van Laack
Director General
Rúbrica.
José Luis González Alvarez
Director de Administración y Operaciones
Rúbrica.
César Brito Jiménez
Gerente de Control Financiero
Rúbrica.
María del Carmen Juan Pérez
Contador General
Rúbrica.

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
(cifras en miles de pesos)

	Capital social	**Utilidad del ejercicio**	**Total capital contable**
Aportación del capital social, según escritura del 7 de julio de 1995	$102,000		$102,000
Utilidad del periodo del 7 de julio al 31 de diciembre de 1995	____	$1,617	1,617
Saldos al 31 de diciembre de 1995	$102,000	$1,617	$103,617

Véanse las notas que se acompañan.

Karel van Laack
Director General
Rúbrica.
José Luis González Alvarez
Director de Administración y Operaciones
Rúbrica.
César Brito Jiménez
Gerente de Control Financiero
Rúbrica.
María del Carmen Juan Pérez
Contador General
Rúbrica.

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR EL PERIODO DEL 7 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
(cifras en miles de pesos)

Recursos generados por (aplicados en) la operación:	
Utilidad neta	$1,617
Cargos a resultados que no requirieron de utilización de recursos:	
Depreciación y amortización	944
	2,561
Cartera de crédito	(65,358)
Cargos diferidos	(114)
Deudores diversos	(2,229)
Otras inversiones	(64)
Otras obligaciones a la vista	4,435
Préstamos de empresas y particulares	13,166
Préstamos de bancos	34,886
Otros depósitos y obligaciones	93
Reservas y provisiones para obligaciones diversas	1,386
Recursos (aplicados en) la operación	(11,238)
Recursos (aplicados en) generados por actividades de financiamiento:	
Aportación del capital social	102,000
Recursos generados por actividades de financiamiento	102,000
Recursos aplicados en actividades de inversión:	
Mobiliario y equipo	(8,722)
Cargos diferidos	(3,710)
Recursos aplicados en actividades de inversión	(12,432)
Aumento (disminución) de efectivo	78,330
Efectivo en caja, bancos, otras disponibilidades, valores gubernamentales y de entidades extranjeras al principio del periodo	———
Efectivo en caja, bancos, otras disponibilidades, valores gubernamentales y de entidades extranjeras al final del periodo	$78,330

Véanse las notas que se acompañan.

Karel van Laack
Director General
Rúbrica.
José Luis González Alvarez
Director de Administración y Operaciones
Rúbrica.
César Brito Jiménez
Gerente de Control Financiero
Rúbrica.
María del Carmen Juan Pérez
Contador General
Rúbrica.

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en miles de pesos)

1. Actividad de la sociedad y eventos relevantes

Con fecha 6 de julio de 1995, se autorizó la constitución de ABM AMRO Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple (el Banco), quien es subsidiaria de ABN AMRO Bank, Canadá, y con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito, está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación u otorgamiento de préstamos y créditos, la celebración de contratos de fideicomiso, etc.

2. Políticas y prácticas contables

Los estados financieros han sido preparados conforme a las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), las cuales difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) principalmente por: a) Los efectos de la inflación sólo se reconocen en el rubro de inmuebles, no actualizándose el mobiliario y equipo y los componentes del capital contable, no se reconoce el efecto por posición monetaria en los resultados del ejercicio, b) No se reconocen los efectos de impuestos diferidos, c) Por la presentación y agrupación de los estados financieros básicos y d) Las diferencias resultantes por la valuación de las inversiones en valores del valor real contra los rendimientos devengados, se registran en cuentas de orden en los rubros de (Minusvalía) o Plusvalía por valuación de las inversiones en instrumentos financieros de deuda.

A continuación se describen las reglas y prácticas contables más significativas seguidas por el Banco en la preparación de sus estados financieros:

a) Inversiones en valores

Valores gubernamentales y otros valores de renta fija.- Se registran al costo, ajustandose a su valor real con los rendimientos devengados. Las diferencias resultantes por valuación se registran en cuentas de orden en los rubros de (Minusvalía), Plusvalía por valuación de las inversiones en instrumentos financieros de deuda.

b) Cartera de créditos e intereses ganados

Los créditos liquidables en un solo pago se traspasan a cartera vencida cuando no son cobrados dentro de los quince días posteriores a su vencimiento. En el caso de los créditos liquidables mediante amortizaciones, se reclasifica el importe de cada amortización a cartera vencida si no es recuperada dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento. Los intereses ganados producto de la cartera vigente se reconocen en resultados conforme se devengan; los intereses generados por cartera vencida se registran hasta el momento en que son efectivamente cobrados; los intereses no cobrados son objeto de calificación junto con el adeudo principal que los generó.

c) Comisiones y premios.- Las comisiones por préstamos y otras comisiones se reconocen en los resultados cuando se cobran. Los premios de las operaciones de reporto se reconocen en resultados conforme se devengan.

d) Operaciones de reporto de valores.- Las operaciones de reporto de valores se registran como activos y pasivos por el monto de los valores reportados a recibir y a entregar.

e) Mobiliario y equipo y gastos de instalación (estos últimos incluidos dentro de cargos diferidos).- Se registran al costo de adquisición. La depreciación y amortización se calculan por el método de línea recta, a las tasas anuales mencionadas a continuación, aplicadas a los saldos históricos mensuales de las cuentas relativas de activo.

Mobiliario y equipo	10%
Equipo de cómputo	30%
Gastos de instalación	5%
Gastos de organización	10%

La depreciación acumulada del mobiliario y equipo asciende a $ 844 y la amortización acumulada de los gastos de instalación y organización asciende a $ 100.

f) Obligaciones laborales.- La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de hacer ciertos pagos al personal que deja de prestar sus servicios en ciertas circunstancias. El Banco tiene la política de registrar las indemnizaciones en los resultados del ejercicio en que se efectúan. Por lo que se refiere a la prima de antigüedad y al plan de jubilaciones, el Banco no reconoció ninguna provisión por ser su primer año de actividad y considerarse poco material.

g) Activos y pasivos en moneda extranjera (en dólares americanos).- Se expresan en el balance general al tipo de cambio que fija el Banco de México, reconociéndose las fluctuaciones en cambios como un cargo o crédito a resultados. (Ver nota 3).

3. Activos y pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1995, ABN AMRO Bank (México), S.A., tenía una posición nivelada de activos y pasivos por $ 4,857,688, dólares americanos, valuados al tipo de cambio de $ 7.7396.

4. Depósitos en Banco de México e inversiones en valores gubernamentales y de renta fija

La captación de la Institución en moneda nacional es de libre inversión, sujetándose a los límites que regulan sus actividades establecidas en la Ley de Instituciones de Crédito.

Mediante disposiciones establecidas por Banco de México, el pasivo denominado o referido en moneda extranjera, proveniente de operaciones autorizadas, deberá invertirse no menos del 15% en moneda extranjera sólida y fácilmente convertible, depósitos en dólares en Banco de México, depósitos denominados y pagaderos en dichas monedas a cargo de entidades financieras de primer orden; instrumentos del mercado de dinero de alta liquidez denominados y pagaderos en tales monedas.

Como parte de estos depósitos e inversiones obligatorias, el Banco tenía registrado al 31 de diciembre de 1995 $676,126.69 de dólares americanos dentro de la cuenta única con Banco de México.

Al 31 de diciembre de 1995, el Banco tenía inversiones en valores gubernamentales y en valores de renta fija como sigue:

Valores gubernamentales:	
Certificados de la Tesorería de la Federación	$12,196
Valores de renta fija y de entidades extranjeras:	
Pagarés bancarios	47,112
Aceptaciones bancarias	10,178
	57,290
	$69,486

5. Cartera de créditos

a. La cartera de créditos se integra como sigue:

	Cartera vigente
Créditos quirografarios	$10,000
Con garantía colateral, prendaria y otras	54,153
Deudores por intereses	1,205
Total de préstamos	$65,358

b. Calificación de la cartera. Los resultados de la calificación de la cartera de 1995 se indican a continuación:

Grado de riesgo	**Importe de la cartera evaluada 1995**
A Mínimo	$65,358

Debido a que el grado de riesgo con el que se evaluó la cartera es mínimo, no es necesario crear provisión alguna, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la Comisión.

6. Operaciones de reporto de valores

Al 31 de diciembre de 1995 el Banco tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan como sigue:

Venta de valores:	
Valores a recibir:	
Valores gubernamentales	$ 47,732
Títulos bancarios	70,213
Acreedores por reporto	(117,945)
	$
Valores a entregar:	
Títulos bancarios	$ 5,000
Deudores por reporto	5,000
	$

7. Inmuebles, mobiliario y equipo

Al 31 de diciembre de 1995, el mobiliario y equipo del Banco se integra como sigue:

Mobiliario y equipo de oficina	$2,240
Mobiliario y equipo de cómputo electrónico	6,462
Equipo de transporte	20
	8,722
Depreciación acumulada	844
	$7,878

El importe de la depreciación cargada a los resultados de 1995 ascendió a $ 844.

8. Préstamos de empresas y particulares

En diciembre de 1995 el Banco realizó una emisión de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento por $ 10,000 y $ 3,000, cuyos vencimientos son el 3 de enero y 22 de febrero de 1996, respectivamente, dichos pagarés devengan una tasa anual de interés del 57.5% y 52.5%, respectivamente, pagaderos al vencimiento. Al 31 de diciembre de 1995, han devengado intereses por $166, los cuales fueron cargados a resultados.

9. Operaciones con partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 1995, el Banco tenía un préstamo por pagar a ABN AMRO BANK, N.V. (Chicago, U.S.A.) en dólares americanos, por $ 34,886 ($ 4,507,511 dólares americanos), el cual vence en abril de 1996, causando una tasa de interes de 5% anual.

10. Capital contable

-Capital social

Al 31 de diciembre de 1995, el límite de capital neto individual es de $ 153,000,000. Su capital social inicial es de $ 102,000,000, representado por acciones ordinarias, nominativas y con un valor nominal de $ 1 cada una, divididas en 2 series: serie "F" que representa el 99% del capital social y serie "B" que representa el 1% restante.

-Restricciones al capital

ABN AMRO Bank Canadá será propietaria en todo tiempo de por lo menos el 51% de las acciones del capital social de ABN AMRO Bank (México), S.A.

El Banco de México requiere de las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes, de acuerdo al riesgo asignado. El porcentaje de capitalización exigido por el Banco de México es del 8%.

De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad neta del año habrá de separarse por lo menos el 10% para incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance una suma equivalente al capital pagado.

Los dividendos que se paguen a los accionistas que provengan de la "Utilidad Fiscal Neta" estarán exentos del pago de Impuesto Sobre la Renta. La cantidad excedente está sujeta al pago de ISR a cargo de la Institución de tal forma que el accionista reciba un neto equivalente al 66% de la distribución efectuada.

En caso de reducción del capital, éste será tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

11. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)

a) La Institución está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR). La tasa vigente durante 1995, fue del 34%.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, ABN AMRO Bank (México), S.A., registró una provisión de $ 1,100 en el año que terminó el 31 de diciembre de 1995. Las diferencias entre el resultado contable y el fiscal se deben principalmente al efecto del componente inflacionario y gastos no deducibles.

b) El Banco no está obligado al pago de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) por ser su primer año de operación.

12. Compromisos y pasivos contingentes

a) Arrendamiento

El inmueble donde se ubican las oficinas del Banco es arrendado bajo contrato de arrendamiento no cancelable por un periodo de 5 años. Los arrendamientos prevén ajustes anuales de rentas basándose en el índice de inflación de los Estados Unidos de América. El total de pagos por este concepto fue de $904 en 1995.

b) De conformidad con las reglas emitidas por FOBAPROA, al tercer año de operación del banco (1998), se determinará el monto definitivo de la aportación inicial al Fondo Bancario de Protección al Ahorro; la diferencia que resulte contra lo erogado hasta el 31 de diciembre de 1995 ($ 9,029), causará una tasa de interés de CETES 28 días. Esta diferencia podrá ser a favor o en contra del Banco. A la fecha de estos estados financieros no es posible determinar su efecto en el futuro.

13. Revisión de los estados financieros por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión, quien tiene las facultades legales de inspección y vigilancia, al revisar los estados financieros podrá ordenar las modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para acordar su publicación.

Karel van Laack
Director General
Rúbrica.

José Luis González Alvarez
Director de Administración y Operaciones
Rúbrica.

César Brito Jiménez
Gerente de Control Financiero
Rúbrica.

María del Carmen Juan Pérez
Contador General
Rúbrica.

(R.- 2736)

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

A la Asamblea General de accionistas:

En mi carácter de Comisario me permito rendir el siguiente informe en relación al ejercicio comprendido del 9 de enero (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 1995.

Recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la Sociedad.

Revisé con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el balance general de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, al 31 de diciembre 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el periodo comprendido del 9 de enero (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 1995. También revisé el dictamen rendido por los auditores externos: Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., del cual soy socio, en relación con el examen de esos estados financieros, que llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y que son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Dichos estados financieros están preparados con base en las reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En la nota 1 a los estados financieros se mencionan las diferencias más importantes entre las referidas reglas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, basado en las funciones de vigilancia antes descritas:

A. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, basadas en prácticas contables y reglas de agrupación prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son adecuados y suficientes en las circunstancias.

B. Los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, al 31 de diciembre de 1995, así como el resultado de sus operaciones, los movimientos de su capital contable y los cambios en su situación financiera por el periodo comprendido del 9 de enero (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 1995, de conformidad con las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que me permito someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

México, D.F., a 23 de enero de 1996.

C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado el balance general de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, (Filial de Merrill Lynch International Holdings Inc.) al 31 de diciembre de 1995, las cuentas de orden relativas a clientes cuentas corrientes, valores de clientes y cuentas de registro, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el periodo comprendido del 9 de enero (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 1995. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que en algunos casos no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1, a los estados financieros, la Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en las reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Casas de Bolsa, las cuales, en los casos que se mencionan en dicha nota, no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan, razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, al 31 de diciembre de 1995, el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el periodo comprendido del 9 de enero al 31 de diciembre de 1995, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para casas de bolsa. La información consignada en las cuentas de orden que se muestran en el balance general presentan razonablemente la situación de clientes cuentas corrientes, valores de clientes y cuentas de registro propias de conformidad con las prácticas contables mencionadas.

México, D.F., a 23 de enero de 1996.

C.P. Ramón Arturo García Chávez

Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

(FILIAL DE MERRILL LYNCH INTERNATIONAL HOLDINGS INC.)

BALANCE GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(miles de nuevos pesos)

Activo	
Activo circulante:	
Caja y bancos	N$ 120
Inversiones en valores autorizados en bolsa	27,743
Valores en garantía	135
Plusvalía por valuación de cartera	1
Liquidación de la sociedad movimiento deudor	195
Cuentas por cobrar y otros documentos	187
Activo circulante	28,381
Activo fijo:	
Inversiones permanentes (nota 2)	18,723
Otros activos:	
Pagos anticipados	900
Gastos de instalación	93
Menos - Amortización acumulada	(2)
Otros activos	991
Total	N$ 48,095
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Liquidación de la sociedad movimiento acreedor	N$ 258
Otras cuentas por pagar	7,580
Títulos a entregar por préstamos	129
Suma el pasivo	7,967
Capital contable (nota 4):	
Capital social	44,000
Pérdida del ejercicio	(3,872)
Total capital contable	40,128
Total	N$ 48,095

Cuentas de orden	
Clientes cuentas corrientes:	
Bancos de clientes	N$ 335
Liquidación de operaciones de clientes	2,225
Valores de clientes:	
Valores de clientes recibidos en custodia	(2,548)
Total clientes	N$ 12
Cuentas de registro:	
Valores de la sociedad entregados en custodia	N$ 129
Valores de la sociedad en custodia de Banco de México	28,770
Valores de la sociedad entregados en garantía	142
Total propios	N$ 29,041

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Se formuló el presente balance de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria de Valores.

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen
Director General
Rúbrica.
C.P. Sergio Sánchez Cobos
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.
C.P. Oscar Valdéz Escamilla
Subdirector de Contabilidad
Rúbrica.
C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza
Comisario
Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(miles de nuevos pesos)

Ingresos de la operación:	
Comisiones	N$ 3,962
Utilidad en venta de valores	94
Intereses devengados	12,631
Total de ingresos	16,687
Gastos de operación:	
Gastos de personal	4,628
Comisiones y cuotas pagadas	2,908
Pérdida en venta de valores	105
Aportaciones al fondo de contingencia	4,354
Premios pagados	1
Otros gastos de la operación	231
Total de gastos de operación	12,227
Gastos administrativos:	
Gastos del personal	3,406
Depreciaciones y amortizaciones	3

Gastos generales	4,936
Total de gastos de administración	8,345
Total de egresos	20,572
Pérdida en operación	(3,885)
Otros productos	12
Pérdida antes de resultado no realizado en valuación de cartera	(3,873)
Resultado no realizado en valuación de cartera	1
Pérdida neta	N$ (3,872)

El presente estado de resultados es el correspondiente al balance general dictaminado que antecede.

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen
Director General
Rúbrica.

C.P. Sergio Sánchez Cobos
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

C.P. Oscar Valdéz Escamilla
Subdirector de Contabilidad
Rúbrica.

C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza
Comisario
Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE (nota 4)

PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(miles de nuevos pesos)

	Capital social	**Pérdida del ejercicio**	**Total del capital contable**
Aportación de capital social	N$ 44,000	N$	N$ 44,000
Pérdida del ejercicio en curso		(3,872)	(3,872)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	N$ 44,000	N$ 3,872	N$ 40,128

El presente estado de movimientos del capital contable fue elaborado con base en el catálogo de cuentas establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen
Director General
Rúbrica.

C.P. Sergio Sánchez Cobos
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

C.P. Oscar Valdéz Escamilla
Subdirector de Contabilidad
Rúbrica.

C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza
Comisario
Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(miles de nuevos pesos)

Operaciones de intermediación:	
Fondos obtenidos de las operaciones	
Pérdida de operación	N$ (3,885)
Provisión para depreciaciones y amortizaciones	2
Otros productos - Neto	12
Flujo de la operación	(3,871)
Recursos (invertidos en) recibidos de:	
Inversiones en valores autorizados	(27,743)
Valores en garantía	(135)
Cuentas por cobrar y otros documentos	(187)
Pagos anticipados	(900)
Liquidación de la sociedad, neto	63
Otras cuentas por pagar y provisiones diversas	7,580
Títulos a entregar por préstamo	129
Recursos netos de operación de intermediación	(25,064)
Operaciones de inversión:	
Inversiones permanentes	(18,723)
Otros activos	(93)
Recursos aplicados después de inversiones	(43,880)
Financiamiento:	
Aportación inicial de capital	44,000
Saldo en caja y bancos al final del año	N$ 120

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen

Director General

Rúbrica.

C.P. Sergio Sánchez Cobos

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

C.P. Oscar Valdéz Escamilla

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica.

C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza

Comisario

Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(miles de nuevos pesos)

1. Operaciones y resumen de las principales políticas contables

Unidad monetaria - Los estados financieros adjuntos y sus notas están expresados en nuevos pesos. De acuerdo al aviso del Banco de México, publicado el 15 de noviembre de 1995, a partir del 1 de enero de 1996, al expresar cantidades en moneda nacional ya no se utilizarán el adjetivo "nuevos" y su abreviatura "N".

Operaciones - Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, (la Compañía) es una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.) para actuar como intermediario en el mercado de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emita la C.N.B.V. Se constituyó el 9 de enero de 1995 e inició operaciones de intermediación a partir del 14 de noviembre del mismo año.

La Compañía es una filial de Merrill Lynch International Holdings Inc., en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las reglas para establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior.

Principales políticas contables - Se han adoptado las prácticas contables y reglas de agrupación establecidas por la C.N.B.V., las cuales, en los siguientes casos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados:

- No se reconocen en forma integral los efectos de la inflación en la información financiera.

- No se reconoce el efecto de las diferencias temporales no recurrentes acumuladas entre la utilidad contable y fiscal.

- El estado de cambios en la situación financiera que se acompaña difiere en ciertos aspectos del estado de cambios en la situación financiera prescrito por los principios de contabilidad generalmente aceptados.

A continuación se describen las políticas contables más importantes que sigue la Casa de Bolsa:

a. Inversiones en valores autorizados en bolsa y valores en garantía - Las inversiones en valores se valúan a su valor de mercado, según cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., al último hecho registrado. El costo se determina por el método de costo promedio. La diferencia entre el costo de las inversiones de renta variable y su valor de mercado al cierre del ejercicio se registra en la cuenta de "plusvalía o minusvalía por valuación de cartera" dentro del capital contable. Al momento de la venta de la inversión, la plusvalía o minusvalía se registra en resultados. En el caso de los valores de renta fija, la diferencia entre el costo de adquisición y su valor de mercado o su precio de referencia se registra en el estado de resultados.

b. Dividendos en acciones - Se registran en los resultados hasta que se enajenan las acciones relativas.

c. Valores a liquidar el mismo día - Son posiciones pendientes de colocar al cierre del ejercicio, las cuales se valúan a su costo promedio ponderado de adquisición.

d. Inversiones permanentes - Se expresan a su valor contable determinado con base en los últimos estados financieros dictaminados de esas instituciones. La diferencia entre el valor histórico y su valor contable, se acredita a la cuenta de actualización patrimonial cuando es superávit, en caso de resultar déficit éste se registra en el estado de resultados del ejercicio.

e. Beneficios al personal por separación - La política de la Compañía es cargar los pagos por concepto de indemnizaciones por despido a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía no ha registrado pasivo alguno por prima de antigüedad, debido a que su importe se consideró poco importante.

f. Impuesto sobre la renta y participación del personal en las utilidades - Se reconocen en los resultados del año que se causan.

g. Efectivo de clientes y valores recibidos y entregados en custodia y administración - La Casa de Bolsa tiene en custodia y administración, valores depositados en S. D. Indeval, S.A. de C.V. y efectivo de clientes en administración, depositado en instituciones de crédito, en cuentas de cheques distintas a las de la Casa de Bolsa. Dichos valores se muestran en las cuentas de orden respectivas y fueron valuados a valor de última cotización de mercado.

h. Valores entregados en custodia a Banco de México - La Casa de Bolsa tiene en custodia y administración, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) depositados en Banco de México, los cuales se muestran en la cuenta de orden respectiva y se valúan a su valor nominal.

2. Inversiones permanentes

Al 31 de diciembre de 1995, la Casa de Bolsa tenía las siguientes inversiones permanentes:

Compañía	Importe
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	N$ 16,800
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1,643
Otros	280
	N$ 18,723

Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía no reconoció la actualización de las acciones del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., debido a que no contaba con los estados financieros auditados de esas instituciones como lo indica el Artículo 26-Bis-7 de la Ley del Mercado de Valores.

3. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones con compañías afiliadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones fueron como sigue:

	1995
Rentas pagadas (nota 7)	N$ 2,022
Comisiones cobradas	3,962

4. Capital contable

El capital social a valor nominal se integra como sigue:

	Número de acciones	1995
Capital fijo		
Serie F	44,000	N$ 44,000

Las acciones de la Serie "F" solamente podrán ser adquiridas por una sociedad controladora filial o, directa e indirectamente, por una institución financiera del exterior, salvo en el caso previsto por el último párrafo del artículo veintiocho bis ocho de la Ley del Mercado de Valores.

El capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causará el impuesto sobre dividendos de 34% a cargo de la Compañía, cuando se distribuya.

La actualización patrimonial de las acciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., no es distribuible pero puede capitalizarse por acuerdo de una asamblea de accionistas. La actualización proveniente de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y la de inversiones permanentes no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse.

La Compañía recibió autorización por parte de la C.N.B.V. para incrementar su capital social pagado a N$89,000 a partir de enero de 1996. Dicho capital deberá ser cubierto a más tardar el día 6 de febrero de 1996.

5. Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta, el cual se reconoce en los resultados del año en que se causa.

La Compañía está exenta del Impuesto al Activo por el hecho de formar parte del sistema financiero mexicano.

Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía tenía pérdidas fiscales que puede amortizar contra utilidades que se generen. Su monto actualizado es:

Pérdida fiscal	Año de vencimiento
N$ 15,523	2005

6. Contingencias

La auditoría legal que se efectúa de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, está en proceso y a la fecha no existe alguna contingencia para la Casa de Bolsa que debiera revelarse o provisionarse.

7. Compromisos

La Compañía arrienda a una compañía afiliada el mobiliario y equipo y el piso donde están ubicadas sus oficinas. Los gastos por renta ascendieron a N$2,022 en 1995.

(R.- 2643)

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1995 y de 1994, y los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1995 y de 1994, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 1996.

Price Waterhouse

C.P. Gildardo Lili C.

Rúbrica.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el año que terminó el 31 de diciembre de 1995:

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa Price Waterhouse, firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros consolidados preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros consolidados adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1995, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D.F., a 16 de febrero de 1996.

C.P. Gildardo Lili C.

Comisario

Rúbrica.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

Activo	**31 de diciembre de 1995**	**1994**
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores	$ 13,671	$ 16,971
Cuentas por cobrar - Neto (nota 4)	149,647	111,294
Inventarios (nota 5)	217,248	258,199
Otros activos	———	60,940
Suma el activo circulante	380,566	447,404
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto (nota 6)	720,133	555,941
Marcas registradas - Neto (nota 2e.)	188,752	199,344
Inversiones en acciones (nota 2d.)	16,193	
Cargos diferidos - Neto (nota 7)	107,028	43,967
Otros activos	528	———
	$1,413,200	$1,246,656
	==========	==========
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo:		
Préstamos bancarios	$ 341,155	$ 405,175
Proveedores	187,009	32,715
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	79,386	36,776
Otras prestaciones al personal	2,598	1,468
Suma el pasivo a corto plazo	610,148	476,134
Préstamos bancarios a largo plazo (nota 9)	37,359	
Provisión para prima de antigüedad (nota 11)	395	200
Suma el pasivo total	647,902	476,334
Inversión de los accionistas (nota 10):		
Capital social histórico	471,770	471,770
Incremento por actualización	307,573	307,573
Capital social actualizado	779,343	779,343
Resultados acumulados	9,944	(74,038)
(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital	(23,989)	65,017
	765,298	770,322
	$1,413,200	$1,246,656
	==========	==========

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1995	**1994**
Ventas netas	$ 538,706	$ 496,965
Ingreso por subsidio (nota 13)	571,839	385,070
	1,110,545	882,035

Costo de ventas	(817,207)	(687,964)
Utilidad bruta	293,338	194,071
Gastos de operación:		
Gastos de administración	133,054	110,541
Gastos de venta	75,527	52,258
Otros (ingresos) gastos - Neto	(2,791)	1,365
	205,790	164,164
Utilidad de operación	87,548	29,907
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados - Neto	25,300	7,569
Pérdida en cambios - Neto	74,493	87,704
(Utilidad) pérdida por posición monetaria	(96,227)	781
	3,566	96,054
Utilidad (pérdida) antes de la siguiente provisión y partida extraordinaria (nota 12)	83,982	(66,147)
Impuesto Sobre la Renta	6,985	____
Utilidad (pérdida) antes de partida extraordinaria	76,997	(66,147)
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	6,985	____
Utilidad (pérdida) neta	$ 83,982	($ 66,147)

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995

	Capital social	Actualización de capital	Resultados acumulados	(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital
Saldos al 1 de enero de 1994	$471,770	$307,573	($ 7,891)	($ 792)
Pérdida neta del año			(66,147)	
Utilidad por tenencia de activos no monetarios	____	____	____	65,809
Saldos al 31 de diciembre de 1994	471,770	307,573	(74,038)	65,017
Pérdida por tenencia de activos no monetarios				(89,006)
Utilidad neta del año	____	____	83,982	____
Saldos al 31 de diciembre de 1995	$471,770	$307,573	$ 9,944	($23,989)

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
Operación:	**1995**	**1994**
Utilidad (pérdida) antes de partida extraordinaria	$ 76,997	($ 66,147)
Cargos a resultados que no requirieron recursos:		
Depreciación	27,675	19,702
Amortización de marcas registradas y cargos diferidos	17,083	12,564
	121,755	(33,881)
Variación en cuentas por cobrar, inventarios, proveedores, cuentas y gastos acumulados por pagar	261,239	(231,318)
Recursos generados por (utilizados en) la operación antes de partida extraordinaria	382,994	(265,199)
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	6,985	____
Recursos generados por (utilizados en) la operación	389,979	(265,199)
Financiamiento:		
Préstamos bancarios (pagados) obtenidos	(26,661)	327,740
Financiamientos pagados a Compañías tenedora y afiliadas	____	(15,570)
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	(26,661)	312,170
Inversión:		
Adquisición de activos fijos - Neto	(280,873)	(72,860)
Adquisición de marcas registradas		(267)
Inversión en cargos diferidos	(69,552)	(14,192)
Adquisición de otras inversiones	(16,193)	____
Recursos utilizados en actividades de inversión	(366,618)	(87,319)
Disminución de efectivo e inversiones en valores	(3,300)	(40,348)
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	16,971	57,319
Efectivo e inversiones en valores al final del año	$ 13,671	$ 16,971

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y DE 1994

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995, miles de dólares norteamericanos y miles de francos suizos, excepto número de acciones y tipos de cambio)

Nota 1 - Historia y actividad de las Compañías:

Grupo Minsa, S.A. de C.V. (Minsa) fue constituida el 13 de octubre de 1993, bajo las leyes mexicanas, y sus principales actividades son las de actuar como tenedora de las acciones de sus subsidiarias y conceder el uso de la marca "Minsa".

Las subsidiarias de Minsa son:

	Porcentaje de participación	
Maíz Industrializado del Centro, S.A. de C.V. (Minsa Centro)	99.99	
Maíz Industrializado del Sureste, S.A. de C.V. (Minsa del Sureste)	99.99	
Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V. (Minsa de Occidente)	99.99	
Maíz Industrializado del Golfo, S.A. de C.V. (Minsa del Golfo)	99.99	
Maíz Industrializado del Norte, S.A. de C.V. (Minsa del Norte)	99.99	
Maíz Industrializado del Noreste, S. A. de C V. (Minsa Noreste)	99.99	
Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V. (Comercializadora)	98.00	
Comercializadora de Productos de Maíz y Derivados, S.A. de C.V. (Productos de Maíz)	99.99	
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V. (Servicios)	98.00	
Minsa Corporation, Inc. (Minsa Corporation)	100.00	
La Fábrica de la Tortilla, S.A. de C.V.	99.99	(1)
Servicios la Fábrica, S.A. de C.V.	99.99	(1)
Corporativo Mercader, S.A. de C.V.	99.99	(2)
Grupo Mercader, S.A. de C.V.	99.99	(2)
Manejo de Riesgos Mercader, S.A. de C.V.	99.99	(2)

(1) Estas subsidiarias fueron constituidas en 1995.

(2) Las acciones de estas subsidiarias fueron adquiridas en 1995.

Nota 2 - Bases de consolidación y resumen de políticas de contabilidad significativas:

Los estados financieros muestran la consolidación de las cuentas de Minsa y sus subsidiarias que se mencionan en la nota 1, después de eliminar los saldos y transacciones entre ellas.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados; consecuentemente, están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio (en este caso del 31 de diciembre de 1995).

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Las inversiones en valores se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

b. Los inventarios de materia prima, material de empaque y de refacciones se valúan por el método de costo promedio. Los valores así determinados no exceden al valor de mercado.

Los inventarios de producto terminado y el costo de ventas se determinan por el método de costos promedio. Debido a que la rotación de los inventarios es inferior a 15 días, se considera que los inventarios y el costo de ventas se encuentran valuados a precios de última compra.

c. Los inmuebles, maquinaria y equipo se registran originalmente a su costo de adquisición y se actualizaron al 31 de diciembre de 1995 y de 1994 mediante avalúo practicado por peritos independientes registrados en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La depreciación sobre el costo original y actualizado se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos determinadas por los valuadores.

d. Las inversiones en acciones de Compañías asociadas se expresan a su costo de adquisición, actualizado mediante factores derivados del INPC.

e. Las marcas registradas se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en veinte años. La amortización acumulada al 31 de diciembre de 1995 y de 1994, fue de $23,308 y $12,716, respectivamente, y los cargos a resultados fueron de $10,592 y $10,590, respectivamente.

f. Los cargos diferidos (véase nota 7) se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en veinte años.

g. El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en la utilidad se registran por el método pasivo parcial de Impuestos diferidos (véase nota 12).

h. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, se determinan con base en estudios actuariales elaborados por expertos independientes, y se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios (véase nota 11).

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

i. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general.

Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados del ejercicio.

j. El capital social y los resultados acumulados representan el valor de dichas partidas en términos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995, y se determinan aplicando a los valores históricos factores derivados del INPC.

k. La (insuficiencia) exceso en la actualización del capital representa el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios (RETANM). El RETANM representa la pérdida o utilidad en el valor actualizado de los activos no monetarios por encima o por debajo de la inflación medida en términos del INPC.

l. El resultado por posición monetaria representa la utilidad o pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, expresada en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995.

Nota 3 - Posición de la Compañía en monedas extranjeras y devaluación del peso mexicano:

En diciembre de 1994 el gobierno mexicano devaluó el peso y dejó que flotara libremente en el mercado de cambios. Al 31 de diciembre de 1995 los tipos de cambio fueron de $7.7396 por dólar americano y de $6.77 por franco suizo ($5.30 y $3.97, respectivamente al 31 de diciembre de 1994). Como consecuencia, se generó una pérdida cambiaria de $101,966 y de $87,704, en 1995 y en 1994, respectivamente, que se presenta en el estado de resultados como parte del costo integral de financiamiento y en los cargos diferidos (véase nota 7). Al 16 de febrero de 1996, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, los tipos de cambio fueron de $7.65 por dólar y de $6.52 por franco suizo.

La información que sigue se expresa en miles de dólares norteamericanos (Dls.) y en miles de francos suizos (Frs.), por ser las monedas extranjeras preponderantes para la Compañía.

Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía tenía los siguientes activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras:

Activos	Dls. 443	
Pasivos	(40,334)	(Frs.6,960)
Posición neta corta	(Dls.39,891)	(Frs.6,960)
	======	=====

Al 31 de diciembre, la Compañía tenía la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero, o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en monedas extranjeras:

	1995	1994
Inventarios	Dls.12,162	Dls.18,319
Maquinaria y equipo	21,878	14,591
	Dls.34,040	Dls.32,910

La Compañía tiene una subsidiaria en el extranjero y su información financiera al 31 de diciembre se resume a continuación (en miles de dólares):

	1995	1994
Inventarios	Dls. 191	Dls. 53
Otros activos circulantes	165	106
Pasivo circulante	(318)	(123)
Capital de trabajo	38	36
Propiedades, planta y equipo	2,321	1,730
Cuentas por cobrar a largo plazo	237	184
Pasivo a largo plazo	(716)	(1,505)
Capital contable	Dls.1,880	Dls. 445

Nota 4 - Análisis de cuentas por cobrar:

	31 de diciembre de	
	1995	1994
Clientes	$ 90,055	$ 81,946
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(12,045)	(7,060)
	78,010	74,886
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	24,765	26,497
Subsidio por cobrar a Conasupo	38,256	8,127
Deudores diversos	8,616	1,784
	$149,647	$111,294

Nota 5 - Análisis de inventarios:

	31 de diciembre de	
	1995	1994
Productos terminados	$ 8,251	$ 9,563
Materias primas y material de empaque	32,156	68,323
Refacciones	18,005	25,900
Mercancías en tránsito	147,961	144,227
Anticipo a proveedores	10,875	10,186
	$217,248	$258,199

Nota 6 - Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo:

	31 de diciembre de	
	1995	**1994**
Edificios	$184,197	$186,485
Maquinaria y equipo	309,949	287,747
Muebles y enseres y equipo de cómputo	24,254	17,144
Equipo de transporte	16,147	13,231
	534,547	504,607
Depreciación acumulada	(49,751)	(23,536)
	484,796	481,071
Terrenos	58,865	55,193
Construcciones en proceso	176,472	19,677
	$720,133	$555,941

Nota 7 - Cargos diferidos

Los cargos diferidos se integran como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de	
	1995	**1994**
Gastos incurridos en la adquisición de Miconsa	$ 29,704	$29,704
Construcción de la planta noreste:		
Capitalización de pérdida en cambios	27,473	
Capitalización de intereses ganados	15,392	
Gastos preoperativos	16,190	
	59,055	
Gastos por la construcción de las tiendas de tortilla	5,011	
Otros	22,084	16,598
	115,854	46,302
Amortización acumulada	(8,826)	(2,335)
	$107,028	$43,967

Nota 8 - Saldos y transacciones con partes relacionadas:

Los principales saldos y transacciones con partes relacionadas se muestran a continuación:

	31 de diciembre de	
	1995	**1994**
Saldos por pagar:		
Grupo Empresarial G, S.A. de C.V.	$6,121	
Servicios Corporativos de Occidente, S.A. de C.V.		$1,669
	$6,121	$1,669

Las operaciones realizadas con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1995	1994
Transacciones:		
Servicios administrativos	$16,410	$9,760
Intereses pagados		1,377

Nota 9 - Préstamos bancarios a largo plazo:

El 7 de octubre de 1995, algunas subsidiarias contrataron préstamos bancarios por 6,960 francos suizos con Inbursa y Bancomer, S.A. con un plazo de vencimiento de 5 años pagaderos semestralmente a partir de 1996. Los intereses serán pagaderos semestralmente a la tasa de interés de 11% y 9.15%, respectivamente.

Los préstamos bancarios están garantizados por avales cruzados de las Compañías afiliadas del Grupo Minsa.

Nota 10 - Inversión de los accionistas:

El capital social es variable con un mínimo fijo de $1,000 y un máximo ilimitado. El capital social mínimo fijo está representado por 1,000,000 de acciones comunes nominativas sin expresión del valor nominal, dividido en las series "A", "B" y "C". El capital social variable está representado por 470,769,688 acciones comunes nominativas, sin expresión de valor nominal, dividido en las series "A1" y "B1".

Al 31 de diciembre de 1995 y de 1994, el capital social estaba representado por cinco series de acciones, como se muestra a continuación:

Series de acciones	Número de acciones
"A"	510,000
"A1"	46,635,903
"B"	90,000
"B1"	424,133,785
"C"	400,000
	471,769,688

Las acciones de las series "A", "A1", "B" y "B1" sólo podrán ser suscritas por mexicanos y las acciones de la serie "C" son de voto limitado y de suscripción libre.

De acuerdo con el acta constitutiva, no se podrán pagar dividendos a las acciones de las series "A", "A1", "B" y "B1", sin que antes se pague un dividendo del 5% a las acciones de la serie "C".

En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (UFIN) se causará un impuesto del 51.5% a cargo de la empresa sobre el dividendo neto pagado. En caso de reducción de capital, será tratado como si fuera dividendo el excedente del capital reembolsado sobre las aportaciones, actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota 11 - Prima de antigüedad:

La prima de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, se determina con base en estudios actuariales elaborados por peritos independientes, y se reconoce como costo de los años en que se prestan tales servicios.

Al 31 de diciembre de 1995 y de 1994, los estudios actuariales muestran la información consolidada que se muestra a continuación, los cuales consideran la antigüedad de la nueva fuerza de trabajo.

	1995	1994
Obligación por beneficios proyectados	($463)	($495)
Pasivo de transición	318	70
Reserva en libros	—	225

Pasivo neto proyectado	($145)	($200)
Obligación por beneficios acumulados	($395)	($269)
Reserva en libros	—	225
Pasivo neto acumulado	(395)	(44)
Pasivo neto proyectado	(145)	(200)
Pasivo adicional	$250	$ -
Costo neto del periodo	$145	$125

Nota 12 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), amortización de pérdidas fiscales, Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa (PTU):

La situación fiscal de las empresas es como sigue (cifras expresadas en miles de pesos nominales):

a. Minsa y sus subsidiarias son miembros de un grupo controlador que determina la utilidad gravable en forma consolidada. Sin embargo, la Compañía y sus subsidiarias determinan su resultado fiscal en forma individual basado en sus resultados individuales y reconocen su correspondiente ISR.

b. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1995, algunas de las subsidiarias de la Compañía obtuvieron pérdidas fiscales por un total de $58,567 ($179,138 en 1994); adicionalmente, algunas otras Compañías del grupo determinaron utilidades fiscales por $20,543, las cuales fueron amortizadas con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas al 31 de diciembre de 1995 por $20,543, generando un beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de $6,985, el cual es presentado como partida extraordinaria dentro del estado de resultados. Estos resultados difieren de los resultados contables debido principalmente a diferencias causadas por las partidas permanentes, así como por las partidas temporales que afectan el resultado fiscal y el contable en distintos periodos, tales como la deducción de las compras de inventarios superiores al costo de ventas, la diferencia entre la depreciación contable y la fiscal y los efectos del reconocimiento de la inflación para fines fiscales y contables.

c. Al 31 de diciembre de 1995, el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar ascendía a $256,140, las cuales caducan como se describe a continuación:

Año en que se generó la pérdida fiscal	Importe	Año en que caduca el derecho a su amortización
1993	$ 39,668	2003
1994	157,905	2004
1995	58,567	2005

d. En enero de 1995, Minsa y sus subsidiarias (Minsa Centro, Sureste, Golfo, Occidente y Norte) recibieron de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificación de que, a pesar de haber sido constituidas en 1993, eran causantes del IA; sin embargo, en opinión de los asesores legales de la empresa las Compañías no son sujetas de dicho Impuesto por ser Compañías de reciente creación. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 y de 1994, no incluyen ninguna provisión por este concepto y a la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el monto del IA no ha sido determinado.

e. En 1995 y en 1994 no hubo base para el reparto de la PTU, la cual fue calculada conforme a las reglas establecidas por la Ley del ISR.

Nota 13 - Ingreso por subsidio:

Todos los productores mexicanos de harina de maíz, incluyendo Minsa, reciben del gobierno mexicano pagos por subsidios, de acuerdo con el programa de apoyo al precio del maíz y el control del precio de la tortilla.

Los ingresos por subsidio están basados en el costo integrado del maíz de las Compañías y se determinaron aplicando las fórmulas establecidas por el gobierno.

El costo integrado de maíz es ajustado dos veces al año por el gobierno y representa el costo de adquisición del maíz, más una estimación de cargos por maniobras, almacenaje, administración, financiamiento, seguros, etc. Los ingresos por subsidio son registrados mensualmente.

(R.- 2728)

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad, rendimos a ustedes nuestro informe y opinión sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1995.

Hemos asistido a las juntas de Consejo de Administración a las que hemos sido convocados, y hemos obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgamos necesario investigar.

Asimismo, hemos revisado el estado de situación financiera individual y consolidado de la Sociedad al 31 de diciembre de 1995 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas de capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también nos hemos apoyado en los dictámenes que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la Sociedad.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad para preparar la información financiera son adecuados y suficientes tomando en consideración lo mencionado en el párrafo anterior, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1995 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 23 de febrero de 1996.

C.P. José Manuel Canal H.

Comisario

Rúbrica.

C.P. Fausto Sandoval Amaya

Comisario

Rúbrica.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado de situación financiera consolidado de Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en las cuentas de capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 23 de febrero de 1996.

Ruiz Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Arturo Urbiola Arce

Rúbrica.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en miles de pesos)

Activo	**1995**	**1994**
Activo circulante:		
Efectivo y valores de realización inmediata	Ps. 152,483	Ps. 136,132
Cuentas por cobrar:		
Clientes	288,987	283,162
Documentos	2,538	3,819
Otros	55,255	118,016
	346,780	404,997
Impuestos por recuperar	8,467	78,461
Inventarios	256,664	215,831
Pagos anticipados	44,267	45,439
Total activo circulante	808,661	880,860
Propiedades, planta y equipo:		
Terrenos	372,563	264,311
Edificios, maquinaria y equipo	3,734,840	3,228,387
Depreciación acumulada	(939,901)	(863,228)
Inversiones en proceso	162,037	454,247
Botellas y cajas	298,649	264,838
Total propiedades, planta y equipo	3,628,188	3,348,555
Inversiones en acciones	11,060	16,932
Cargos diferidos, neto	64,258	100,104
Crédito mercantil, neto	954,468	538,314
Total activo	Ps. 5,466,635	Ps. 4,884,765
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Préstamos bancarios e intereses por pagar	Ps. 88,504	Ps. 647,619
Vencimiento a corto plazo del pasivo a largo plazo	24,737	5,331
Documentos por pagar	5,017	-
Proveedores	330,335	340,584
Cuentas por pagar	133,127	104,643
Obligaciones fiscales por pagar	78,487	159,741
Otros pasivos	71,883	57,736
Total pasivo circulante	732,090	1,315,654
Pasivo a largo plazo:		
Pagarés	768,400	767,071
Préstamos bancarios	1,172,425	22,405
Documentos por pagar	56,836	-
Vencimiento a corto plazo	(24,737)	(5,331)
Pasivo plan de pensiones	40,120	41,255
Prima de antigüedad	11,929	15,671
Otros pasivos	61,734	61,918
Total pasivo a largo plazo	2,086,707	902,989
Total pasivo	2,818,797	2,218,643
Capital contable:		
Interés minoritario en subsidiaria consolidada	281,096	242,086

Interés mayoritario:		
Capital social	912,853	912,853
Prima en suscripción de acciones	789,631	789,631
Utilidades retenidas	715,487	430,473
Utilidad neta del año	316,481	321,461
Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios	(367,710)	(30,382)
Total interés mayoritario	2,366,742	2,424,036
Total capital contable	2,647,838	2,666,122
Total pasivo y capital contable	Ps. 5,466,635	Ps. 4,884,765

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en miles de pesos)

	1995	**1994**
Ventas netas	Ps. 6,114,707	Ps. 4,672,777
Otros ingresos de operación	28,991	50,604
	6,143,698	4,723,381
Costo de ventas	3,566,552	2,432,862
Utilidad bruta	2,577,146	2,290,519
Gastos de operación:		
De administración	390,068	348,016
De venta	1,757,679	1,343,901
	2,147,747	1,691,917
Amortización crédito mercantil	28,012	6,442
Utilidad de operación	401,387	592,160
Resultado integral de financiamiento:		
Interés, neto	103,521	42,261
Fluctuación cambiaria, neta	111,636	50,464
Ganancia por posición monetaria	(188,690)	(17,630)
	26,467	75,095
Otros productos, neto	85,034	53,049
Utilidad del año antes de Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	459,954	570,114
Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	103,788	199,638
Utilidad neta del año	Ps. 356,166	Ps. 370,476
Utilidad neta mayoritaria	316,481	321,461
Utilidad neta minoritaria	39,685	49,015
Utilidad neta del año	Ps. 356,166	Ps. 370,476
Promedio ponderado de acciones en circulación (miles)	475,000	475,000
Utilidad neta mayoritaria por acción (pesos)	Ps. 0.67	Ps. 0.68

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en miles de pesos)

	1995	1994
Recursos generados por (utilizados en):		
Operación:		
Utilidad neta del año	Ps. 356,166	Ps. 370,476
Depreciación	205,316	74,691
Otros	105,174	21,695
	666,656	466,862
Capital de trabajo:		
Cuentas por cobrar	58,217	(48,973)
Inventarios	(80,695)	(8,534)
Pagos anticipados	8,239	8,038
Proveedores	(10,249)	33,700
Cuentas por pagar y otros	42,631	19,128
Obligaciones fiscales por pagar	(81,254)	(81,334)
	(63,111)	(77,975)
Recursos generados por la operación	603,545	388,887
Inversiones:		
Propiedades, planta y equipo	(749,059)	(484,355)
Inversión en acciones y cargos diferidos	(441,399)	(699,400)
Recursos utilizados por actividades de inversión	(1,190,458)	(1,183,755)
Financiamiento:		
Amortización en términos reales del financiamiento para compra de acciones de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	(253,789)	(16,634)
Incremento en documentos e intereses por pagar	61,853	25,517
Incremento en préstamos bancarios	812,885	152,146
Pago de dividendos	(36,447)	(38,935)
Otros pasivos	(6,324)	-
Plan de pensiones y prima de antigüedad	1,786	2,478
Amortización en términos reales del plan de pensiones y prima de antigüedad	(14,363)	(2,796)
Financiamiento para compra de acciones de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	-	777,563
Aportación de capital de The Coca-Cola Co. en Coca-Cola Femsa Buenos Aires	37,663	-
Recursos generados por actividades de financiamiento	603,264	899,339
Incremento neto en efectivo y valores de realización inmediata	16,351	104,471
Saldo inicial del año	136,132	31,661
Saldo final del año	Ps. 152,483	Ps. 136,132

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Utilidades retenidas	Utilidad del año	Retanm	Interés minoritario	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1993	Ps. 912,853	Ps. 789,631	Ps. 204,479	Ps. 264,929	Ps. (174,811)	Ps. -	Ps. 1,997,081
Traspaso de la utilidad neta del año anterior	-	-	264,929	(264,929)	-	-	-
Pago de dividendos	-	-	(38,935)	-	-	-	(38,935)
Compra de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	-	-	-	-	-	142,665	142,665
Utilidad neta del año	-	-	-	321,461	-	49,015	370,476
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	144,429	50,406	194,835
Saldos al 31 de diciembre de 1994	Ps. 912,853	Ps. 789,631	Ps. 430,473	Ps. 321,461	Ps. (30,382)	Ps. 242,086	Ps. 2,666,122
Traspaso de la utilidad neta del año anterior	-	-	321,461	(321,461)	-	-	-
Pago de dividendos	-	-	(36,447)	-	-	-	(36,447)
Aportación del minoritario en Coca-Cola Femsa Buenos Aires	-	-	-	-	-	37,663	37,663
Utilidad neta del año	-	-	-	316,481	-	39,685	356,166
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	(337,328)	(38,338)	(375,666)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	Ps. 912,853	Ps. 789,631	Ps. 715,487	Ps. 316,481	Ps. (367,710)	Ps. 281,096	Ps. 2,647,838

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994
EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
(cifras en miles de pesos (Ps.))

Actividades de la Compañía.

Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. (Coca-Cola Femsa) es una corporación mexicana controlada por Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. (Femsa), cuyo objeto social es adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase.

Coca-Cola Femsa y Subsidiarias (la Compañía), como una unidad económica, está dedicada a la producción y distribución de refrescos, operando en dos países, en México que comprende el territorio del Valle de México, incluyendo la Ciudad de México, y gran parte del Estado de México y el territorio del sureste, que incluye el estado de Tabasco y áreas circunvecinas de los estados de Oaxaca y Chiapas, y el sur del Estado de Veracruz; y en Argentina el territorio que incluye la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y gran parte de el Gran Buenos Aires. Como se menciona en la nota 1, en 1994 se adquirió el control de Coca-Cola Femsa de Buenos Aires, S.A., antes Coca-Cola, S.A. Industrial, Comercial y Financiera (Coca-Cola Femsa Buenos Aires).

Nota 1. Eventos importantes

a) Adquisición de Coca-Cola Femsa Buenos Aires:

El 1 de septiembre de 1994, Coca-Cola Femsa adquirió de una subsidiaria de The Coca-Cola Company (Coca-Cola Co.) el 51% del capital social y por lo tanto el control de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, adicionalmente se tiene una opción para adquirir el 49% restante, al mismo precio más un costo del 12% anual.

El precio de la operación fue de 94.7 millones de dólares, los cuales fueron financiados mediante una colocación privada de deuda (pagarés a largo plazo) en el extranjero por 100 millones de dólares (ver nota 12).

La adquisición de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, fue realizada a un precio superior al valor en libros, por lo que se generó un crédito mercantil de 70.3 millones de pesos argentinos, el cual se mantiene en dicha moneda debido a que es la moneda en la que se va a recuperar la inversión. El plazo de amortización del crédito mercantil es de 20 años. Desde 1991, el peso argentino (A$) equivale a un dólar americano.

La inversión neta en Coca-Cola Femsa Buenos Aires equivale a una cobertura del financiamiento antes indicado, por lo que la fluctuación cambiaria, neta de su correspondiente efecto fiscal se presenta en el capital contable, junto con el superávit generado por la revaluación de la inversión en la subsidiaria.

La ganancia por posición monetaria correspondiente a este pasivo que se incluyó en los resultados del año, se calculó utilizando el índice de precios del país en el que se encuentra la subsidiaria, ya que de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C. 21) se consideró como parte integrante de la inversión de la subsidiaria en el extranjero. En caso de haber utilizado el índice de inflación de México, la ganancia por posición monetaria habría sido superior en Ps. 271,418.

b) Adquisición de SIRSA San Isidro Refrescos, S.A.I. y C. (SIRSA) y Refrescos del Norte, S.A. (RDN):

En julio de 1995, Coca-Cola Femsa Buenos Aires firmó una carta de intención para adquirir las franquicias de Coca-Cola que operan las compañías de SIRSA y RDN, en territorios adyacentes al que actualmente se atiende. Las negociaciones para llevar a cabo esta transacción se concluyeron a finales de 1995, estableciendo el 1 de febrero de 1996 como fecha límite de cierre de la operación.

Al 31 de diciembre de 1995, se habían efectuado anticipos por 37.5 millones de dólares para formalizar la transacción, los cuales fueron financiados de la siguiente forma:

- En julio de 1995, Coca-Cola Femsa y Coca-Cola Co. otorgaron una aportación para futuros aumentos de capital a Coca-Cola Femsa Buenos Aires por 5.1 y 4.9 millones de dólares, respectivamente, los cuales fueron capitalizados en febrero de 1996.

- En noviembre de 1995, Coca-Cola Femsa Buenos Aires contrató un crédito puente por 27.5 millones de dólares, mismo que fue pagado en febrero de 1996.

De acuerdo a lo programado, el 1 de febrero de 1996, fecha de cierre de la operación, Coca-Cola Femsa Buenos Aires entregó 22.5 millones de dólares como parte final del precio de la operación, y quedaron como un depósito en garantía para posibles reclamos de acreedores de SIRSA, los cuales de acuerdo con la

legislación en vigor en Argentina podrán presentarse en un periodo de 90 días a partir del cierre de la transacción, periodo en el que Coca-Cola Femsa Buenos Aires queda como responsable solidaria de los reclamos que excedan el valor del depósito.

El precio total de la operación fue de 60 millones de dólares, adquiriéndose lo siguiente:

- La franquicia de SIRSA (territorio en donde la Compañía empezó a operar a partir del 1 de febrero de 1996).

- El derecho a operar el territorio de RDN dentro de tres años, periodo en que vence el contrato actual de la franquicia.

- El terreno y el inmueble donde se encuentra ubicada la planta de RDN, cuyo valor en libros es de 3.5 millones de dólares.

Debido a que al 31 de diciembre de 1995 esta transacción se encontraba en proceso, pero la obligación de concluirla ya existía, se decidió incorporar en los estados financieros al 31 de 1995 el costo de la franquicia e inmuebles adquiridos.

c) Financiamiento para adquisición de SIRSA y consolidación de pasivos:

El 15 de febrero de 1996, Coca-Cola Femsa contrató un crédito sindicado por 165 millones de dólares (ver nota 12), el cual fue utilizado para refinanciar 47.5 millones de dólares de pasivos de corto plazo de Coca-Cola Femsa, 88.5 millones de dólares se dieron a Coca-Cola Femsa Buenos Aires como aportación para futuros aumentos de capital, mismos que fueron capitalizados en febrero de 1996, y se utilizaron para pagar el remanente de la transacción de compra de SIRSA y RDN por 22.5 millones de dólares y para pagar pasivos a corto plazo.

Debido a que al 23 de febrero de 1996, fecha de emisión de los presentes estados financieros este refinanciamiento se había concluido, se decidió clasificar al 31 de diciembre de 1995, la deuda de acuerdo con los nuevos contratos.

El remanente de 29 millones de dólares, fue utilizado principalmente para ejercer parcialmente la opción de compra de Coca-Cola Femsa Buenos Aires.

d) Capitalización de aportaciones para futuros aumentos de capital en Coca-Cola Femsa Buenos Aires y ejercicio parcial de la opción:

Durante el mes de febrero de 1996, se realizó la capitalización de aportaciones para futuros aumentos de capital que Coca-Cola Femsa había entregado a Coca-Cola Femsa Buenos Aires, donde debido a que Coca-Cola Co. no participó en esta capitalización, Coca-Cola Femsa incrementó su participación en Coca-Cola Femsa Buenos Aires en un 17.5%, y se generó crédito mercantil de 21.9 millones de dólares.

Adicionalmente Coca-Cola Co. ha otorgado a Coca-Cola Femsa una opción por dos años para la compra del 25% restante del capital de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, bajo los mismos términos y condiciones que la compra de acciones descrita anteriormente, más una cantidad que se devenga a una tasa pactada entre las partes hasta que la opción sea ejercida.

En caso de que al vencimiento Coca-Cola Femsa no haya ejercido totalmente la opción, Coca-Cola Co. tendrá el derecho de requerir a Coca-Cola Femsa que compre las acciones restantes de Coca-Cola Femsa Buenos Aires en tal fecha, bajo los mismos términos y condiciones de la opción descrita anteriormente.

Por otra parte, el 20 de febrero de 1996, se adquirió un 6.5% adicional de Coca-Cola Femsa Buenos Aires pagando 27.2 millones de dólares y generándose un crédito mercantil de 15.1 millones de dólares, con lo que la participación de Coca-Cola Femsa en esta subsidiaria llegó al 75%.

Dada la importancia de esta transacción y su impacto en las cifras de la Compañía, los efectos proforma de esta operación, se presentan a continuación tomando como base los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1995:

	Edos. Fin. al 31 de dic. de 1995	**Efectos proforma**	**Edos. Fin. al 31 de dic. de 1995 proforma**
Activo circulante	Ps. 808,661	Ps. 6,147	Ps. 814,808
Activo fijo	3,628,188	-	3,628,188
Crédito mercantil	954,468	284,891	1,239,359
Otros activos	75,318		75,318
Total activo	Ps. 5,466,635	Ps. 291,038	Ps. 5,757,673
Pasivo bancario corto plazo	Ps. 113,241	Ps. -	Ps. 113,241

Pasivo de operación	618,849		618,849
Total pasivo circulante	732,090		732,090
Pasivo bancario largo plazo	1,940,825	222,836	2,163,661
Otros pasivos	145,882		145,882
Total pasivo	2,818,797	222,836	3,041,633
Capital contable:			
Mayoritario	2,366,742	(7,684)	2,359,058
Minoritario	281,096	75,886	356,982
Total capital contable	2,647,838	68,202	2,716,040
Total pasivo y capital	Ps. 5,466,635	Ps. 291,038	Ps. 5,757,673

e) Integración del crédito mercantil y efecto de conversión en el capital contable:

Una vez incorporados los efectos proforma, la integración del crédito mercantil al 31 de diciembre de 1994 y 1995, es la siguiente:

Crédito mercantil:	
Compra de Coca-Cola Femsa Buenos Aires (51%)	Ps. 544,756
Amortización acumulada al 31 de diciembre de 1994	(6,442)
Saldo al 31 de diciembre de 1994	538,314
Actualización del año	10,020
Amortización del año	(28,012)
Nuevas adquisiciones	434,146
Saldo al 31 de diciembre según estados financieros	954,468
Efectos proforma por ejercicio parcial de la opción y capitalización de aportaciones	284,891
Saldo al 31 de diciembre de 1995 proforma	Ps. 1,239,359

El efecto total de conversión de estados financieros en el capital contable al 31 de diciembre de 1995 y 1994 ascendió a Ps. 258,957 y Ps. 151,773, respectivamente, y se presenta dentro del resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios.

Nota 2. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1995 y 1994 incluyen los estados financieros de Coca-Cola Femsa y los de todas las empresas en las que se poseen acciones en forma mayoritaria y se ejerce el control correspondiente. Todos los saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados.

Las subsidiarias de Coca-Cola Femsa son las siguientes:

Valle de México
Industria Embotelladora de México, S.A. de C.V.
Industria Embotelladora del Valle, S.A. de C.V.
Distribuidora de Bebidas del Valle de México, S.A. de C.V.
Propimex, S.A. de C.V.
Distribuidora Comercial Dico, S.A. de C.V.
Refrescos y Aguas Minerales, S.A. de C.V.
Dirección y Servicios, S.A. de C.V.
Refrescos y Aguas Nacionales, S.A. de C.V.
Industria Refresquera del Valle, S.A. de C.V.
Administración y Asesoría Integral, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Cermoc, S.A. de C.V.

Sureste de México
Refrescos de Oaxaca, S.A. de C.V.
Embotelladora Sin Rival, S.A. de C.V.
Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V.

Argentina

Coca-Cola Femsa de Buenos Aires, S.A.

Los estados financieros de Coca-Cola Femsa Buenos Aires fueron preparados de acuerdo con las políticas de la Compañía y conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados en Argentina, los cuales son similares a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Los estados financieros de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, previamente actualizados con la inflación de Argentina son incorporados en los estados financieros consolidados de la Compañía, convirtiéndolos de pesos argentinos a pesos mexicanos, utilizando el tipo de cambio de cierre del ejercicio.

Los estados financieros de 1994 fueron actualizados utilizando el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para Coca-Cola Femsa y sus subsidiarias en México y las cifras de Coca-Cola Femsa Buenos Aires fueron actualizadas utilizando el Indice de Precios de Argentina y convertidas posteriormente al tipo de cambio de cierre. El estado de resultados al 31 de diciembre de 1994, incluye solamente los

resultados de Coca-Cola Femsa Buenos Aires a partir de septiembre de 1994, fecha de adquisición de esta subsidiaria, por lo que la información no es comparable con la del año anterior.

Durante el año se efectuaron las fusiones de algunas subsidiarias con la finalidad de optimizar recursos y disminuir costos administrativos, disminuyendo el número de éstas de 21 en 1994 a 15 en 1995.

Nota 3. Principales políticas contables

Los estados financieros están preparados en "pesos" (Ps.), nombre que adopta el nuevo peso (Nps.) a partir del 1 de enero de 1996. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1994, han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con las cifras al 31 de diciembre de 1995, por lo que difieren de las originalmente presentadas.

Las principales políticas de la Compañía, las cuales cumplen con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros:

Los estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con el Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" y sus adecuaciones.

La Compañía actualiza sus estados financieros, previamente actualizados sobre la base de costos específicos, en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre del periodo, utilizando el I.N.P.C. para las subsidiarias mexicanas y el índice de inflación de Argentina para Coca-Cola Femsa Buenos Aires. Consecuentemente, las cifras son comparables entre sí al estar, expresadas en términos de la misma moneda.

b) Efectivo y valores de realización inmediata:

El efectivo está representado por depósitos en cuentas bancarias que no causan intereses.

Los valores de realización inmediata se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo a través de bancos y casas de bolsa, valuados a valor de mercado.

c) Inventarios y costo de ventas:

El valor de los inventarios finales se actualiza a costos específicos de reposición, sin que exceda el valor de mercado. El costo de ventas del año se determina, principalmente, con base en el valor de reposición de los inventarios al momento de su venta.

d) Gastos promocionales:

Los gastos promocionales se cargan a los resultados del año en el cual se erogan, excepto aquellos relativos al lanzamiento de nuevos productos y/o presentaciones, los cuales se registran como pagos anticipados y se amortizan en los resultados de acuerdo al tiempo en el que se estima que las ventas de estos productos y/o presentaciones alcanzarán su nivel normal de operaciones, el cual es de aproximadamente un año.

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los pagos anticipados incluyen Ps. 8,317 y Ps. 7,380, respectivamente, de costos relativos al lanzamiento de nuevas presentaciones.

e) Inversión en acciones:

Las inversiones en acciones en compañías asociadas se registran a costo de adquisición y se valúan a través del método de participación.

f) Anticipo a proveedores:

Se actualizan en base al I.N.P.C., considerando su antigüedad promedio, y se presentan dentro del rubro de inventarios.

g) Propiedades, planta y equipo:

Los activos se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción, y trimestralmente se actualizan con base en índices específicos proporcionados por peritos valuadores independientes y ajustados anualmente con los avalúos practicados por los mismos peritos, para presentar dichos activos a su valor neto de reposición.

La depreciación de los activos fijos se calcula bajo el método de línea recta, con base en el valor de avalúo promedio del año, considerando el valor residual y aplicando tasas que corresponden a la vida útil, en base a datos que se determinan por los mismos peritos que practicaron los avalúos, y se actualizan a pesos de cierre del año en base a factores derivados del I.N.P.C. Las nuevas adquisiciones se empiezan a depreciar en el año siguiente al que son dadas de alta en operación.

La vida útil estimada para los activos es la siguiente:

	Años
Edificios y construcciones	41-43
Maquinaria y equipo	15-26
Equipo de distribución	15-17
Otros equipos	14-17

La Compañía inició un proceso de revisión de los valores de los activos, con motivo de los cambios esperados en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, referentes a la revaluación de activos fijos por I.N.P.C., esto aunado a la situación económica del país, en donde la inflación es superior a los cambios en los costos específicos, originándose un déficit en 1995.

h) Inversiones en proceso:

Se actualizan con base en los índices específicos que proporcionan peritos valuadores independientes, para presentarlas a su valor de reposición.

i) Botellas y cajas:

Las botellas y cajas se clasifican como activo fijo, se registran a costo histórico y su valor se actualiza a costos de reposición.

La depreciación se determina sólo para efectos fiscales y se calcula utilizando el método de línea recta a una tasa del 8% anual. Para efectos contables, la rotura se carga a los gastos del año. Por los años terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994, el gasto incluido en el estado de resultados consolidado por roturas fue de Ps. 206,986 y Ps. 103,746, respectivamente.

Las botellas y cajas en circulación que se han entregado en comodato a los clientes se presentan netos de los depósitos recibidos de los clientes, y la diferencia entre el costo de dichos activos y los depósitos recibidos se amortizan en un periodo de 50 meses.

j) Cargos diferidos:

Se actualizan con base al I.N.P.C., considerando su antigüedad promedio y se amortizan en el plazo en el que se espera recibir su beneficio, con base en el método de línea recta. Principalmente está integrado por mejoras en propiedades arrendadas.

k) Pagos de The Coca-Cola Co.:

The Coca-Cola Company ha participado en los programas de gastos de publicidad y promociones, los cuales se incluyen como una reducción a los gastos de venta.

Adicionalmente, Coca-Cola Co. ha efectuado pagos en relación al programa de inversiones en activo fijo de la Compañía, que representan un incremento en el volumen de ventas de los productos franquiciados por Coca-Cola Co. Dichos pagos representan una recuperación del costo del concentrado incurrido por la Compañía.

Los recursos recibidos por este concepto se incluyen en el rubro de otros productos, neto, los cuales por los años terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994, ascendieron a Ps. 90,193 y Ps. 53,395, respectivamente.

l) Obligaciones de carácter laboral:

Las compañías reconocen en los resultados del año, el incremento en el pasivo por el plan de pensiones y jubilaciones y el pasivo por prima de antigüedad, en base a cálculos actuariales, registrando las obligaciones por beneficios proyectados a medida que se devengan.

Las principales subsidiarias de la Compañía tienen constituido un fondo para el pago de pensiones a través de un fideicomiso irrevocable a favor de los trabajadores.

Las indemnizaciones por despido se aplican a los resultados del año en que ocurren.

m) Impuesto Sobre la Renta, sobre Activos y Participación de los Trabajadores en las Utilidades:

La Compañía y sus subsidiarias reconocen, a través del método del pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y las subsidiarias mexicanas la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), de las diferencias temporales entre la utilidad contable y fiscal, las cuales se espera que se reviertan en un periodo determinado y se estima que no van a ser reemplazadas por partidas de la misma naturaleza y valores similares. Debido a que no existen diferencias temporales no recurrentes, la Compañía no ha registrado impuesto diferido alguno.

Cada compañía en lo individual determina y registra el ISR y las subsidiarias mexicanas el Impuesto al Activo (IMPAC), en base a lo causado en el año, de acuerdo a la legislación fiscal aplicable en vigor. Por lo tanto, la provisión de impuestos incluida en los estados financieros consolidados, representa la suma de las provisiones de las subsidiarias y de la compañía tenedora. Valores Industriales, S.A. (compañía tenedora de

Femsa), prepara sus declaraciones del ISR y del IMPAC sobre una base consolidada, la cual incluye la utilidad o pérdida fiscal de las compañías subsidiarias mexicanas.

n) Resultado integral de financiamiento:

El resultado integral de financiamiento incluye los siguientes conceptos:

Intereses:

Se incluyen en el estado de resultados en la medida en que se devengan.

Fluctuaciones cambiarias:

Las transacciones en moneda extranjera se registran convertidas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúan. Posteriormente al cierre del año, los activos y pasivos en monedas extranjeras se expresan al tipo de cambio vigente a esa fecha, registrándose la fluctuación cambiaria directamente en los resultados del año, excepto por lo indicado en la nota 1.

Resultado por posición monetaria:

Es producto del efecto de los cambios en el nivel general de precios sobre las partidas monetarias, el cual se determina en base a la posición monetaria neta al inicio de cada mes, utilizando el I.N.P.C. en Coca-Cola Femsa y sus subsidiarias en México y el Indice de Precios en Argentina en Coca-Cola Femsa Buenos Aires, y el resultado mensual se actualiza en términos de poder adquisitivo de cierre del año.

ñ) Actualización de capital:

El objeto de esta actualización es presentar la inversión realizada por los accionistas y las utilidades o pérdidas generadas o incurridas a través del tiempo, en términos de poder adquisitivo actual.

El resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios representa la diferencia entre los valores de reposición y los valores actualizados determinados aplicando el I.N.P.C., de los activos no monetarios y su correspondiente efecto en el estado de resultados cuando éstos se consumen o deprecian.

Nota 4. Otras cuentas por cobrar

	1995	1994
Coca-Cola Co.	Ps. 35,329	Ps. 81,363
Anticipos de viaje a empleados	788	6,239
Anticipos empleados	3,037	5,579
Depósitos en garantía	2,957	3,082
Reclamaciones de seguros	1,457	932
Otras	11,687	20,821
	Ps. 55,255	Ps. 118,016

Nota 5. Inventarios

	1995	1994
Productos terminados	Ps. 88,200	Ps. 52,170
Productos en proceso	5,283	4,082
Materias primas	122,876	122,841
Refacciones	31,317	21,037
Artículos promocionales	4,977	6,299
Anticipos a proveedores	4,011	9,402
	Ps. 256,664	Ps. 215,831

Nota 6. Inversión en acciones

La inversión en acciones al 31 de diciembre de 1995, está integrada principalmente por 95,232 acciones de Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. representativas del 19% de su capital social, por la cantidad de Ps. 11,060, la cual se encuentra valuada a su costo de adquisición, que es similar al valor de participación. Esta Compañía se formó en conjunto con los demás embotelladores de Coca-Cola en México y produce la mayor parte del refresco en lata que se vende en el país.

Nota 7. Saldos y operaciones intercompañías

Los estados consolidados de situación financiera y de resultados, incluyen los siguientes saldos y operaciones con compañías afiliadas:

Femsa y subsidiarias:	1995	1994
Saldos:		
Activos (clientes)	Ps. 2,791	Ps. 2,208
Pasivos (proveedores)	25,423	18,792
Operaciones:		
Ventas y otros ingresos	Ps. 11,285	Ps. 23,313

Compras de inventarios	198,929	157,441
Gastos de operación	41,280	46,247
Servicios corporativos pagados	9,972	9,729
Coca-Cola CO.:		
Saldos:		
Activos (otras cuentas por cobrar)	Ps. 35,329	Ps. 81,363
Pasivos (documentos por pagar l.p.)	56,836	-
Operaciones:		
Compras de concentrado	Ps. 854,749	Ps. 689,753
Intereses pagados	3,713	-
Ingresos relacionados con el programa de inversiones	90,193	53,395

Nota 8. Operaciones con partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, las compañías subsidiarias recibieron diversos servicios de empresas en las cuales algunos accionistas de la Compañía tienen participación.

	1995	1994
Servicios pagados	Ps. 17,648	Ps. 11,131
Intereses:		
Pagados	5,926	4,009
Cobrados	17,941	2,739

Nota 9. Plan de pensiones y prima de antigüedad

Las compañías cuentan con un plan de pensiones definido y beneficios de incapacidad al personal administrativo y empleados de producción, de acuerdo al plan de pensiones establecido. Adicionalmente, las compañías mexicanas reconocen los derechos acumulados exigibles por prima de antigüedad, pagaderos en caso de separación del personal con 15 o más años de servicios prestados.

Las compañías han preparado un estudio actuarial del costo del plan de pensiones y jubilaciones y prima de antigüedad utilizando los siguientes supuestos:

Tasa de descuento anual	10.00%
Incremento de sueldos	5.85%
Tasa de retorno a la inversión	10.00%
Tasa de inflación proyectada	3.77%

La integración del pasivo laboral, así como el costo del periodo, se muestran a continuación:

Plan de pensiones	**1995**	**1994**
Obligación por beneficios proyectados	Ps. 78,686	Ps. 75,845
Fideicomiso plan de pensiones	(16,563)	(20,973)
Partidas por amortizar:		
Modificación al plan	2,357	4,404
Servicios pasados	(13,656)	(16,336)
Pérdida actuarial	(10,988)	(2,107)
Pasivo adicional	284	422
Pasivo registrado	Ps. 40,120	Ps. 41,255
Prima de antigüedad		
Obligación por beneficios proyectados	Ps. 9,714	Ps. 18,976
Utilidad (pérdida actuarial)	2,215	(3,305)
Pasivo registrado	Ps. 11,929	Ps. 15,671
Costo del periodo:		
Costo laboral	Ps. 5,456	Ps. 6,757
Costo financiero	5,755	4,261
Amortización de la modificación al plan de pensiones	(127)	(382)
Amortización de servicios pasados del plan de pensiones y pérdida actuarial	2,710	925
Costo antes de la posición monetaria	13,794	11,561
Posición monetaria del pasivo	(14,363)	(2,796)
	Ps. (569)	Ps. 8,765

Las partidas por amortizar antes mostradas, son aplicadas a los resultados de acuerdo a la vida laboral promedio en que se espera que los empleados empezarán a recibir los beneficios del plan, la cual es de 14 años.

Nota 10. Posición y transacciones en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera convertidos en dólares americanos, excluyendo los saldos de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, que se presentan en la nota 16, son los siguientes:

		Diciembre 31, 1995		
		Cifras en miles de dólares		
	Tipo de cambio*	Corto plazo	Largo plazo	Total
	7.684			
Activos		123	-	123
Pasivos		3,033	248,429	251,462

		Diciembre 31, 1995		
		Cifras en miles de dólares		
dólares				
	Tipo de cambio*	Corto plazo	Largo plazo	Total
	4.995			
Activos		113	-	113
Pasivos		23,764	100,000	123,764

* Pesos mexicanos.

En el mes de diciembre de 1994, el Banco de México decidió eliminar los límites de flotación entre los cuales se establecía la paridad del peso respecto al dólar americano, determinándose ahora libremente de acuerdo con la oferta y la demanda de la divisa. Lo anterior provocó que la posición del peso mexicano con respecto al dólar americano sufriera una devaluación muy importante.

Al 23 de febrero de 1996, fecha de emisión de los presentes estados financieros consolidados, la posición en moneda extranjera (no auditada) no es similar a la del cierre del ejercicio derivado de los eventos mencionados en la nota 1 c) y el tipo de cambio, el cual no se ha estabilizado durante el año, a esta fecha es de 7.50 pesos por dólar.

Las transacciones en moneda extranjera convertidas a dólares, sin incluir las operaciones de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, que se presentan por separado en la nota 16, fueron las siguientes:

	Cifras en miles de dólares	
	1995	1994
Ingresos por intereses	716	81
Egresos por intereses y comisiones	14,630	3,694

Nota 11. Capital contable

El capital social de la Compañía está representado por 475,000,000 acciones representativas del capital social fijo, con valor nominal de un peso y está integrado de la siguiente forma:

Serie	Miles de acciones
A	242,250
D	142,500
L	90,250
	475,000

Las acciones Serie "A" sólo podrán ser adquiridas por los inversionistas mexicanos y representarán cuando menos el 51% del capital social suscrito, y en conjunto con las de la Serie "D" tienen todos los derechos de voto, pero están sujetas a ciertas restricciones para su transferencia. Las acciones de la Serie "L" tienen voto y otros derechos corporativos limitados.

Adicionalmente se tienen autorizadas, sin suscribir 90,250,000 acciones de la Serie "B" y 68,000,000 acciones de la Serie "L".

La actualización del capital se presenta distribuida en cada una de las cuentas que le dio origen y se integra de la siguiente manera:

	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	Ps. 475,000	Ps. 437,853	Ps. 912,853
Prima en suscripción de acciones	463,755	325,876	789,631
Utilidades retenidas	419,508	295,979	715,487
Utilidad neta del año	281,325	35,156	316,481

La utilidad neta de cada compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad neta de cada año sea traspasada a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 1995, la reserva legal de Coca-Cola Femsa asciende a Ps. 18,533 (valor nominal).

Las utilidades retenidas y otras reservas que se distribuyan como dividendos, así como los efectos que se deriven de reducciones de capital, estarán gravados con un 34% del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la empresa en el caso de que no provengan de la utilidad fiscal neta y que se paguen a los accionistas minoritarios. En virtud de que la Compañía forma parte de un grupo que consolida fiscalmente, los dividendos pagados al accionista mayoritario no estarán sujetos al pago del I.S.R. La utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 1995 asciende a Ps. 183,012 a valor nominal.

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 6 de abril de 1995, se acordó decretar un dividendo a razón de 0.063 pesos por acción (valor nominal), el cual fue pagado a partir del 15 de julio de 1995.

Nota 12. Préstamos bancarios

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los préstamos bancarios a largo plazo de la Compañía son los siguientes:

Tipo de crédito/Banco	Moneda	Tasa de interés	1995	1994
Préstamos bancarios:				
Colocación privada para la adquisición de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	Dls.	9.40%	Ps. 768,400	Ps. 767,071
Crédito sindicado para adquisición de SIRSA, RDN y consolidación de pasivos	Dls.	Libor + 3.25	1,045,024	
Banque Paribas	Dls.	7.69%	50,046	
Créditos refaccionarios para compra de activos fijos:				
Varios bancos	Dls.	variable	61,065	
Arrendamiento financiero:				
Arrendamiento en Coca-Cola Femsa Buenos Aires	A$		16,290	22,405
			Ps.1,940,825	Ps. 789,476

Los vencimientos de los préstamos bancarios a largo plazo se integran de la siguiente manera:

Años	
1996	Ps. 24,737
1997	1,085,470
1998	29,950
1999	19,672
2000 en adelante	780,996
	Ps. 1,940,825

A la fecha de los presentes estados financieros, todas las restricciones y razones financieras establecidas en los contratos de crédito vigentes han sido cumplidas.

Nota 13. Interés minoritario

El interés minoritario correspondiente a la incorporación de Coca-Cola Femsa Buenos Aires se encuentra integrado de la siguiente manera:

	1995	1994
Capital social	Ps. 244,992	Ps. 244,992
Aportaciones para futuros aumentos de capital	37,663	-
Prima en suscripción de acciones	1,322	1,322
Pérdidas acumuladas	(50,649)	(99,664)
Utilidad neta del año	39,685	49,015
Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios	8,083	46,421
	Ps. 281,096	Ps. 242,086

Nota 14. Entorno fiscal

Los impuestos se calculan en la moneda en que ocurren las transacciones. Para efectos de presentación en los estados financieros se actualizan al 31 de diciembre de 1995, aplicando factores derivados del I.N.P.C.

México:

Los impuestos se calculan sobre un resultado fiscal, que difiere de la utilidad contable, principalmente por la diferencia entre las compras y el costo de ventas, el tratamiento del costo integral de financiamiento, la depreciación y los costos relativos al plan de pensiones. La utilidad fiscal se incrementa o disminuye por los efectos de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario fiscal, el cual en concepto es similar al resultado por posición monetaria financiera.

El IMPAC se causó hasta 1994 a razón del 2% y a partir de 1995 a razón del 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos a valores fiscales y de ciertos pasivos, pagándose sobre el excedente de ISR del ejercicio. Cuando en el ejercicio resulte un pago de IMPAC, se podrá acreditar contra dicho monto, el importe en que el ISR excedió al IMPAC de los tres ejercicios anteriores. Adicionalmente dicho pago es recuperable en forma actualizada, en la medida en que el ISR exceda del IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes. Al 31 de diciembre de 1995, el saldo por este concepto asciende a Ps. 4,934.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se calcula sobre un 10% de las utilidades individuales de cada una de las compañías, basada en la utilidad fiscal, excepto por incluir principalmente la depreciación histórica en lugar de la depreciación actualizada, la fluctuación cambiaria exigible y excluir los otros efectos de la inflación.

Argentina:

Los impuestos se calculan sobre un resultado fiscal, que difiere de la utilidad contable principalmente, por la diferencia en la depreciación y las provisiones. En los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1995 y 1994, Coca-Cola Femsa Buenos Aires no generó ISR, derivado de las pérdidas fiscales que se mencionan posteriormente.

Las provisiones del ISR, IMPAC y PTU, fueron las siguientes:

	1995	1994
ISR e IMPAC	Ps. 96,601	Ps. 169,297
Amortización de pérdidas fiscales	(6,026)	(3,751)
PTU	13,213	34,092
	Ps. 103,788	Ps. 199,638

Al 31 de diciembre de 1995, las pérdidas por amortizar que se tienen ascienden a Ps. 164,293 y corresponden a Coca-Cola Femsa Buenos Aires.

El plazo de amortización se extiende hasta:

1996	Ps. 95,838
1998	42,684
1999	25,771
	Ps. 164,293

Nota 15. Resumen de información financiera por áreas geográficas

A continuación se presentan los conceptos más importantes de la información financiera de la Compañía, divididos en las tres áreas geográficas en donde ésta opera:

	1995	1994
Ingresos totales:		
México	Ps. 3,508,882	Ps. 3,571,732
Argentina	2,640,675	1,155,788

Eliminaciones	(5,859)	(4,139)
Consolidado	Ps. 6,143,698	Ps. 4,723,381
Utilidad de operación:		
México	Ps. 437,215	Ps. 492,678
Argentina (1)	(35,612)	97,280
Eliminaciones	(216)	2,202
Consolidado	Ps. 401,387	Ps. 592,160
Inversiones en activos:		
México	Ps. 397,419	Ps. 1,183,755
Argentina	793,039	120,780
Consolidado	Ps. 1,190,458	Ps. 1,304,535
Activos totales:		
México	Ps. 2,892,633	Ps. 2,901,369
Argentina (1)	2,574,002	1,983,396
Consolidado	Ps. 5,466,635	Ps. 4,884,765

(1) Incluye efecto de crédito mercantil.

Nota 16. Cifras relevantes de Coca-Cola Femsa Buenos Aires

Los estados financieros consolidados incluyen los siguientes saldos y operaciones de Coca-Cola Femsa Buenos Aires:

	1995	1994
Estado de situación financiera:		
Activo circulante	Ps. 419,331	Ps. 413,633
Activo fijo	1,161,875	996,561
Diferido y otros activos	38,328	34,888
Crédito mercantil (3)	954,468	538,314
Pasivo circulante	478,975	859,899
Pasivo a largo plazo	148,116	91,135
Capital contable (1)(2)	1,946,911	1,032,362
Estado de resultados:		
Ingresos totales	Ps. 2,640,675	Ps. 1,155,788
Costos y gastos de operación	2,648,275	1,052,066
Amortización de crédito mercantil (1)	28,012	6,442
Resultado de operación	(35,612)	97,280
Costo integral de financiamiento	12,340	16,913
Otros productos	100,929	13,223
Utilidad neta	52,977	93,590

(1) Incluye efecto de crédito mercantil.

(2) Incluye efecto de aportación para futuros aumentos de capital por Ps. 852,924.

(3) Incluye crédito mercantil por adquisición de SIRSA por Ps. 434,146.

Nota 17. Contingencias

Durante el último trimestre de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó créditos fiscales a ciertas subsidiarias en relación al procedimiento seguido para actualizar las pérdidas fiscales, así como el importe de las pérdidas fiscales aplicadas en 1990 y 1991 por considerarlas improcedentes, sobre lo cual las compañías no están de acuerdo por lo que demandaron juicio de nulidad de dichos créditos ante el Tribunal Fiscal de la Federación. El importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 1995 asciende a Ps. 23,690, el cual incluye multas y recargos.

En opinión de los asesores jurídicos de la Compañía existen bases legales suficientes para obtener la resolución favorable de estos juicios.

Alfredo Martínez Urdal
Director General
Rúbrica.
Héctor Treviño Gutiérrez
Director Adjunto de Finanzas y Administración
Rúbrica.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado de situación financiera de Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los estados de resultados, de variaciones en las cuentas de capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan las inversiones en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Por separado se han preparado estados financieros consolidados y hemos expresado nuestra opinión sobre ellos.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas del capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 23 de febrero de 1996.

Ruiz Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Arturo Urbiola Arce

Rúbrica.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en pesos)

Activo	**1995**	**1994**
Activo circulante:		
Efectivo y valores de realización inmediata	Ps. 101,954,339	Ps. 57,938,083
Deudores diversos	122,215	30,733,536
Impuestos por recuperar	5,652,431	8,946,864
Financiamiento a compañías subsidiarias	821,822,489	1,287,678,808

Total activo circulante	929,551,474	1,385,297,291
Inversión en acciones	2,973,601,349	1,640,341,001
Crédito mercantil, neto	520,322,348	538,313,712
Total activo	Ps. 4,423,475,171	Ps. 3,563,952,004
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Préstamos bancarios	Ps. -	Ps. 159,563,151
Vencimiento a corto plazo del pasivo a largo plazo	11,405,000	-
Intereses por pagar	29,690,112	25,443,123
Documentos por pagar	5,016,576	-
Obligaciones fiscales por pagar	1,146,268	6,996,552
Acreedores diversos	6,603,320	-
Filiales acreedoras de operación	2,810,785	2,751,937
Financiamiento de compañías subsidiarias	147,996,375	178,089,578
Total pasivo circulante	Ps. 204,996,375	Ps. 372,844,341
Pasivo a largo plazo:		
Préstamos bancarios	1,863,469,542	767,071,470
Vencimiento de pasivo a largo plazo	(11,405,000)	-
Total pasivo a largo plazo	1,852,064,542	767,071,470
Total pasivo	2,056,732,978	1,139,915,811
Capital contable:		
Capital social	912,853,442	912,853,442
Prima en suscripción de acciones	789,631,000	789,631,000
Utilidades retenidas	715,486,751	430,472,751
Utilidad neta del año	316,481,000	321,461,000
Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios	(367,710,000)	(30,382,000)
Total capital contable	2,366,742,193	2,424,036,193
Total pasivo y capital contable	Ps. 4,423,475,171	Ps. 3,563,952,004

Las notas que se acompañan a los estados financieros, son parte integrante del presente estado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en pesos)

	1995	**1994**
Ingresos por dividendos	Ps. 3,720,392	Ps. 344,764,457
Ingresos por servicios	54,531,545	8,819,402
Total ingresos	58,251,937	353,583,859

Gastos de administración	20,726,129	11,003,137
Gastos de operación	20,726,129	11,003,137
Utilidad de operación	37,525,808	342,580,722
Resultado integral de financiamiento:		
Interés, neto	(132,891,101)	(143,288,029)
Fluctuación cambiaria, neta	136,118,038	86,343,530
Pérdida por posición monetaria	28,477,385	28,153,596
Resultado integral de financiamiento, neto	31,704,322	(28,790,903)
Otros gastos, neto	36,205,060	13,188,408
Utilidad (pérdida) antes de Impuesto Sobre la Renta y participación en los resultados de subsidiarias	(30,383,574)	358,183,217
Impuesto Sobre la Renta	2,846,891	3,799,269
Utilidad (pérdida) antes de participación en subsidiarias	(33,230,465)	354,383,948
Efecto de fluctuación cambiaria,neta capitalizada en la inversión de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	40,820,405	151,772,654
Participación en los resultados de subsidiarias en exceso a los dividendos recibidos	308,891,060	(184,695,602)
Utilidad neta del año	Ps. 316,481,000	Ps. 321,461,000

Las notas que se acompañan a los estados financieros, son parte integrante del presente estado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en pesos)

	1995	**1994**
Recursos generados por (utilizados en) la operación:		
Utilidad neta del año	Ps. 316,481,000	Ps. 321,461,000
Efecto de fluctuación cambiaria, neta capitalizada en la inversión de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	40,820,405	151,772,654
Participación en subsidiarias	308,891,060	(184,695,602)
	(33,230,465)	354,383,948
Capital de trabajo:		
Deudores diversos y otros	30,611,321	(30,727,393)
Impuestos por recuperar	3,294,433	(8,946,864)
Obligaciones fiscales por pagar y otros pasivos	811,884	(687,984)
	34,717,638	(40,362,241)
Recursos generados por la operación	1,487,173	314,021,707
Inversiones:		
Acciones y valores, documentos por cobrar a largo plazo y otros activos, neto	(1,320,876,883)	(502,537,007)
Cargos diferidos	17,991,364	-

Recursos (utilizados) generados después de inversiones	(1,301,398,346)	(188,515,300)
Financiamiento:		
Pago de dividendos	(36,447,000)	(38,935,596)
Préstamos bancarios	1,190,627,211	146,000,039
Intereses por pagar	4,246,989	25,443,123
Documentos por pagar	5,016,576	-
Financiamiento para compra de acciones Coca-Cola Femsa Buenos Aires	-	777,563,226
Amortización en términos reales del financiamiento para compra de acciones de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	(253,792,290)	(16,634,471)
Financiamiento a compañías subsidiarias	435,763,116	(676,917,921)
Recursos generados por actividades de financiamiento	1,345,414,602	216,518,400
Incremento neto en efectivo y valores de realización inmediata	44,016,256	28,003,100
Saldo inicial del año	57,938,083	29,934,983
Saldo final en efectivo y valores de realización inmediata	Ps. 101,954,339	Ps. 57,938,083

Las notas que se acompañan a los estados financieros, son parte integrante del presente estado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 y 1994

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en pesos)

Concepto	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Utilidades retenidas	Utilidad neta del año	Retanm	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1993	Ps.912,853,442	Ps.789,631,000	Ps.204,479,215	Ps.264,929,132	Ps.(174,810,904)	Ps.1,987,081,885
Traspaso de la utilidad neta del año anterior	-	-	264,929,132	(264,929,132)	-	-
Pago de dividendos	-	-	(38,935,596)		-	(38,935,596)
Utilidad neta del año	-	-	-	321,461,000	-	321,461,000
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	144,428,904	144,428,904
Saldos al 31 de diciembre de 1994	Ps.912,853,442	Ps.789,631,000	Ps.430,472,751	Ps.321,461,000	Ps. (30,382,000)	Ps.2,424,036,193
Traspaso de la utilidad neta del año anterior	-	-	321,461,000	(321,461,000)	-	-
Pago de dividendos	-	-	(36,447,000)	-	-	(36,447,000)
Utilidad neta del año	-	-	-	316,481,000	-	316,481,000
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	(337,328,000)	(337,328,000)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	Ps.912,853,442	Ps.789,631,000	Ps.715,486,751	Ps.316,481,000	Ps.(367,710,000)	Ps.2,366,742,193

Las notas que se acompañan a los estados financieros, son parte integrante del presente estado.

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en pesos (Ps.))

Actividades de la Compañía

Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. (Coca-Cola Femsa) es una corporación mexicana controlada por Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. (Femsa), cuyo objeto social es adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase.

Coca-Cola Femsa y Subsidiarias (la Compañía), como una unidad económica, está dedicada a la producción y distribución de refrescos, operando en dos países, en México que comprende el territorio del Valle de Mexico incluyendo la Ciudad de México y gran parte del Estado de México y el territorio del sureste, que incluye el estado de Tabasco y áreas circunvecinas de los estados de Oaxaca y Chiapas, y el sur del Estado de Veracruz; y en Argentina el territorio que incluye la ciudad de Buenos Aires, Argentina y gran parte de el Gran Buenos Aires. Como se menciona en la nota 1, en 1994 se adquirió el control de Coca-Cola Femsa de Buenos Aires, S.A., antes Coca-Cola, S.A. Industrial, Comercial y Financiera (Coca-Cola Femsa Buenos Aires).

Nota 1. Eventos importantes

a) Adquisición de Coca-Cola Femsa Buenos Aires:

El 1 de septiembre de 1994, Coca-Cola Femsa adquirió de una subsidiaria de The Coca-Cola Company (Coca-Cola Co.) el 51% del capital social y por lo tanto el control de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, adicionalmente se tiene una opción para adquirir el 49% restante, al mismo precio más un costo del 12% anual.

El precio de la operación fue de 94.7 millones de dólares, los cuales fueron financiados mediante una colocación privada de deuda (pagarés a largo plazo) en el extranjero por 100 millones de dólares (ver nota 7).

La adquisición de Coca-Cola Femsa Buenos Aires fue realizada a un precio superior al valor en libros, por lo que se generó un crédito mercantil de 70.3 millones de pesos argentinos, el cual se mantiene en dicha moneda debido a que es la moneda en la que se va a recuperar la inversión. El plazo de amortización del crédito mercantil es de 20 años. Desde 1991, el peso argentino (A$) equivale a un dólar americano.

La inversión neta en Coca-Cola Femsa Buenos Aires equivale a una cobertura del financiamiento antes indicado, por lo que la fluctuación cambiaria, neta de su correspondiente efecto fiscal se presenta en el capital contable, junto con el superávit generado por la revaluación de la inversión en la subsidiaria.

La ganancia por posición monetaria correspondiente a este pasivo que se incluyó en los resultados del año, se calculó utilizando el índice de precios del país en el que se encuentra la subsidiaria, ya que de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C. 21) se consideró como parte integrante de la inversión de la subsidiaria en el extranjero. En el caso de haber utilizado el índice de inflación de México, la ganancia por posición monetaria habría sido superior en Ps. 271,418,000.

b) Adquisición de SIRSA San Isidro Refrescos, S.A.I. y C. (SIRSA) y Refrescos del Norte, S.A. (RDN):

En julio de 1995, Coca-Cola Femsa Buenos Aires firmó una carta de intención para adquirir las franquicias de Coca-Cola que operan las compañías de SIRSA y RDN, en territorios adyacentes al que

actualmente atiende. Las negociaciones para llevar a cabo esta transacción se concluyeron a finales de 1995, estableciendo el 1 de febrero de 1996 como fecha límite de cierre de la operación.

Al 31 de diciembre de 1995, se habían efectuado anticipos por 37.5 millones de dólares para formalizar la transacción, los cuales fueron financiados de la siguiente forma:

- En julio de 1995, Coca-Cola Femsa y Coca-Cola Co. otorgaron una aportación para futuros aumentos de capital a Coca-Cola Femsa Buenos Aires por 5.1 y 4.9 millones de dólares, respectivamente, los cuales fueron capitalizados en febrero de 1996.

- En noviembre de 1995, Coca-Cola Femsa Buenos Aires contrató un crédito puente por 27.5 millones de dólares, mismo que fue pagado en febrero de 1996.

De acuerdo a lo programado, el 1 de febrero de 1996, fecha de cierre de la operación, Coca-Cola Femsa Buenos Aires entregó 22.5 millones de dólares como parte final del precio de la operación, y quedaron como un depósito en garantía para posibles reclamos de acreedores de SIRSA, los cuales de acuerdo con la legislación en vigor en Argentina podrán presentarse en un periodo de 90 días a partir del cierre de la transacción, periodo en el que Coca-Cola Femsa Buenos Aires queda como responsable solidaria de los reclamos que excedan el valor del depósito.

El precio total de la operación fue de 60 millones de dólares, adquiriéndose lo siguiente:

- La franquicia de SIRSA (territorio en donde la Compañía empezó a operar a partir del 1 de febrero de 1996).

- El derecho a operar el territorio de RDN dentro de tres años, periodo en que vence el contrato actual de la franquicia.

- El terreno y el inmueble donde se encuentra ubicada la planta de RDN, cuyo valor en libros es de 3.5 millones de dólares.

Debido a que al 31 de diciembre de 1995 esta transacción se encontraba en proceso, pero la obligación de concluirla ya existía, se decidió incorporar en los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 el costo de la franquicia.

c) Financiamiento para adquisición de SIRSA y consolidación de pasivos:

El 15 de febrero de 1996, Coca-Cola Femsa contrató un crédito sindicado por 165 millones de dólares (ver nota 7), el cual fue utilizado para refinanciar 47.5 millones de dólares de pasivos a corto plazo de Coca-Cola Femsa, 88.5 millones de dólares fueron aportados a Coca-Cola Femsa Buenos Aires como aportación para futuros aumentos de capital, mismos que fueron capitalizados en febrero de 1996, y se utilizaron para pagar pasivos a corto plazo.

Debido a que al 23 de febrero de 1996, fecha de emisión de los presentes estados financieros, este refinanciamiento se había concluido, se decidió clasificar al 31 de diciembre de 1995, la deuda de acuerdo con los nuevos contratos.

El remanente de 29 millones de dólares fue utilizado principalmente para ejercer parcialmente la opción de compra de Coca-Cola Femsa Buenos Aires.

d) Capitalización de aportaciones para futuros aumentos de capital en Coca-Cola Femsa Buenos Aires y ejercicio parcial de la opción:

Durante el mes de febrero de 1996 se realizó la capitalización de aportaciones para futuros aumentos de capital que Coca-Cola Femsa había entregado a Coca-Cola Femsa Buenos Aires, donde debido a que Coca-Cola Co. no participó en esta capitalización, Coca-Cola Femsa incrementó su participación en Coca-Cola Femsa Buenos Aires en un 17.5%, y se generó un crédito mercantil de 21.9 millones de dólares.

Adicionalmente, Coca-Cola Co. ha otorgado a Coca-Cola Femsa una opción por dos años para la compra del 25% restante del capital de Coca-Cola Femsa Buenos Aires, bajo los mismos términos y condiciones que la compra de acciones descrita anteriormente, más una cantidad que se devenga a una tasa pactada entre las partes hasta que la opción sea ejercida. En caso de que al vencimiento Coca-Cola Femsa no haya ejercido totalmente la opción, Coca-Cola Co. tendrá el derecho de requerir a Coca-Cola Femsa que compre las acciones restantes de Coca-Cola Femsa Buenos Aires en tal fecha, bajo los mismos términos y condiciones de la opción descrita anteriormente.

Por otra parte, el 20 de febrero de 1996, se adquirió un 6.5% adicional de Coca-Cola Femsa Buenos Aires pagando 27.2 millones de dólares y generándose un crédito mercantil de 15.1 millones de dólares, con lo que la participación de Coca-Cola Femsa en esta subsidiaria llegó al 75%.

Dada la importancia de esta transacción y su impacto en las cifras de la Compañía, los efectos proforma de esta operación se presentan a continuación, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 1995:

	Edos. Fin. al 31 de dic. de 1995	**Efectos proforma**	**Edos. Fin. al 31 de dic. de 1995 proforma**
Activo circulante	Ps. 929,551,474	Ps. 6,147,200	Ps. 935,698,674
Inversión en acciones	2,973,601,349	(75,887,184)	2,897,714,165
Crédito mercantil, neto	520,322,348	284,891,984	805,214,332
Total activo	Ps. 4,423,475,171	Ps. 215,152,000	Ps. 4,638,627,171
Pasivo circulante	Ps. 204,668,436	Ps. -	Ps. 204,668,436
Pasivo largo plazo	1,852,064,542	222,836,000	2,074,900,542
Total pasivo	2,056,732,978	222,836,000	2,279,568,978
Capital contable	2,366,742,193	(7,684,000)	2,359,058,193
Total pasivo y capital	Ps. 4,423,475,171	Ps. 215,152,000	Ps. 4,638,627,171

Nota 2. Principales políticas contables

Los estados financieros están preparados en "pesos" (Ps.), nombre que adopta el nuevo peso (Nps.) a partir del 1 de enero de 1996. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1994, han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con las cifras al 31 de diciembre de 1995, por lo que difieren de las originalmente presentadas.

Las principales políticas de la Compañía, las cuales cumplen con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros:

La Compañía actualiza sus estados financieros, previamente actualizados sobre la base de costos específicos, en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre del periodo, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.). Consecuentemente, las cifras son comparables entre sí al estar expresadas en términos de la misma moneda.

b) Efectivo y valores de realización inmediata:

El efectivo está representado por depósitos en cuentas bancarias que no causan intereses.

Los valores de realización inmediata se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo a través de bancos y casas de bolsa, valuados a valor de mercado.

c) Inversión en acciones:

La inversión en acciones de subsidiarias se valúa a través del método de participación, el cual consiste en reconocer la parte proporcional de las utilidades o pérdidas, reservas y resultados de los efectos de la inflación de las subsidiarias, correspondientes a la inversión mantenida en las mismas.

Dentro de la inversión en acciones al 31 de diciembre de 1995, se encuentra integrada por 95,232 acciones de Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V., representativas del 19% de su capital social, por la cantidad de Ps. 11,060,000, la cual se encuentra valuada a su costo de adquisición, que es similar al valor de participación. Esta Compañía se formó en conjunto con los demás embotelladores de Coca-Cola en México y produce la totalidad del refresco en lata que se vende en el país.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 de Coca-Cola Femsa Buenos Aires fueron preparados de acuerdo con las políticas de la Compañía y conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados en Argentina, los cuales son similares a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, incluyendo los efectos de inflación. Asimismo, para efectos de incorporar mediante el método de participación los estados financieros de Coca-Cola Femsa Buenos Aires en los estados financieros de la Compañía, se convirtieron de pesos argentinos a pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio de cierre del ejercicio, así como actualizándolos con la inflación de Argentina.

d) Obligaciones de carácter laboral:

La Compañía no tiene obligaciones de carácter laboral, debido a que no tiene empleados a su servicio.

e) Impuesto Sobre la Renta y sobre Activos:

La Compañía registra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) en base a lo causado en el año, de acuerdo a la legislación fiscal en vigor.

Debido a que no existen diferencias temporales no recurrentes, la Compañía no ha registrado impuesto diferido alguno.

Valores Industriales, S.A. (compañía tenedora de Femsa), prepara sus declaraciones del ISR y del IMPAC sobre una base consolidada, la cual incluye la utilidad o pérdida fiscal proporcional de la Compañía.

f) Resultado integral de financiamiento:

El resultado integral de financiamiento incluye los siguientes conceptos:

Intereses:

Se incluyen en el estado de resultados en la medida en que se devengan.

Fluctuaciones cambiarias:

Las transacciones en moneda extranjera se registran convertidas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúan. Posteriormente, al cierre del año, los activos y pasivos en monedas extranjeras se expresan al tipo de cambio vigente a esa fecha, registrándose la fluctuación cambiaria directamente en los resultados del año.

Resultado por posición monetaria:

Es producto del efecto de los cambios en el nivel general de precios sobre las partidas monetarias, el cual se determina en base a la posición monetaria neta al inicio de cada mes, utilizando el I.N.P.C. y el resultado mensual se actualiza en términos de poder adquisitivo de cierre del año.

g) Actualización de capital:

El objeto de esta actualización es presentar la inversión realizada por los accionistas y las utilidades o pérdidas generadas o incurridas a través del tiempo, en términos de poder adquisitivo actual.

El resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios representa la diferencia entre los valores de reposición y los valores actualizados determinados aplicando el I.N.P.C., de los activos no monetarios.

Nota 4. Saldos y operaciones intercompañías

a) Los saldos de la Compañía con sus subsidiarias son los mostrados en el estado de situación financiera. El estado de resultados incluye las siguientes operaciones con las subsidiarias y afiliadas:

	1995	1994
Ingresos por servicios	Ps. 54,531,545	Ps. 8,919,404
Ingresos por dividendos	3,720,392	344,764,520
Gastos por servicios administrativos	9,972,775	9,728,526
Ingresos (gastos) por intereses neto	175,908,047	170,226,945

b) De acuerdo con los contratos establecidos, la Compañía ha recibido (otorgado) financiamientos de (a) las compañías subsidiarias. Parte de la cuenta corriente en moneda nacional con las compañías subsidiarias se denominó en dólares.

El interés generado se acumula al financiamiento de (a) las compañías subsidiarias. La tasa de interés fue determinada mensualmente, basada en la tasa de interés de los pasivos actuales y se ajusta al final del año. La tasa de interés promedio para financiamientos en moneda nacional durante 1995 y 1994 fue de 55.50% y de 26.95%, respectivamente, y la de dólares fue de 9.74% y 9.41%, respectivamente.

Nota 5. Posición y transacciones en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera convertidos en dólares americanos, son los siguientes:

		Diciembre 31, 1995		
		Cifras en miles de dólares		
	Tipo de cambio*	**Corto plazo**	**Largo plazo**	**Total**
	7.684			
Cuentas por cobrar a subsidiarias		5,847	-	5,847
Inversión en Coca-Cola Femsa Buenos Aires y crédito mercantil		-	67,715	67,715
Pasivos		6,001	241,029	247,030

		Diciembre 31, 1994		
		Cifras en miles de dólares		
	Tipo de cambio*	**Corto plazo**	**Largo plazo**	**Total**
	4.995			
Cuentas por cobrar a subsidiarias		83,632	-	83,632
Inversión en Coca-Cola Femsa Buenos Aires y crédito mercantil		-	95,153	95,153
Pasivos		23,764	100,000	123,764

* Pesos mexicanos.

En el mes de diciembre de 1994, el Banco de México decidió eliminar los límites de flotación entre los cuales se establecía la paridad del peso respecto al dólar americano, determinándose ahora libremente de acuerdo con la oferta y la demanda de la divisa. Lo anterior provocó que la posición del peso mexicano con respecto al dólar americano sufriera una devaluación muy importante.

Al 23 de febrero de 1996, fecha de emisión de los presentes estados financieros, la posición en moneda extranjera (no auditada) no es similar a la del cierre del ejercicio derivado de los eventos mencionados en la nota 1 c) y el tipo de cambio, el cual no se ha estabilizado durante el año, a esta fecha es de 7.50 pesos por dólar.

Las transacciones en moneda extranjera convertidas a dólares, fueron las siguientes:

	Cifras en miles de dólares	
	1995	**1994**
Ingresos por intereses	716	81
Egresos por intereses y comisiones	14,068	3,694

Nota 6. Capital contable

El capital social de la Compañía está representado por 475,000,000 acciones representativas del capital social fijo, con valor nominal de un peso y está integrado de la siguiente forma:

Serie	**Miles de acciones**
A	242,250
D	142,500
L	90,250
	475,000

Las acciones Serie "A" sólo podrán ser adquiridas por los inversionistas mexicanos y representarán cuando menos el 51% del capital social suscrito, y en conjunto con las de la Serie "D" tienen todos los derechos de voto, pero están sujetas a ciertas restricciones para su transferencia. Las acciones de la Serie "L" tienen voto y otros derechos corporativos limitados.

Adicionalmente se tienen autorizadas, sin suscribir, 90,250,000 de acciones de la Serie "B" y 68,000,000 de acciones de la Serie "L".

La actualización del capital se presenta distribuida en cada una de las cuentas que le dio origen y se integra de la siguiente manera:

	Valor histórico	**Actualización**	**Valor actualizado**
Capital social	Ps. 475,000,000	Ps. 437,853,442	Ps. 912,853,442
Prima en suscripción de acciones	463,755,000	325,876,000	789,631,000
Utilidades retenidas	419,508,000	295,978,751	715,486,751
Utilidad neta del año	281,325,000	35,156,000	316,481,000

La utilidad neta de cada compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad neta de cada año sea traspasada a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones; al 31 de diciembre de 1995 la reserva legal de Coca-Cola Femsa asciende a Ps. 18,533,000 (valor nominal).

Las utilidades retenidas y otras reservas que se distribuyan como dividendos, así como los efectos que se deriven de reducciones de capital, estarán gravados con un 34% del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la empresa en el caso de que no provengan de la utilidad fiscal neta y que se paguen a los accionistas minoritarios. En virtud de que la Compañía forma parte de un grupo que consolida fiscalmente, los

dividendos pagados al accionista mayoritario no estarán sujetos al pago del I.S.R. La utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 1995 asciende a Ps. 357,969,193 (valor nominal).

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 6 de abril de 1995, se acordó decretar un dividendo a razón de 0.063 pesos por acción (valor nominal), el cual fue pagado a partir del 15 de julio de 1995.

Nota 7. Préstamos bancarios

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los préstamos bancarios a largo plazo de la Compañía son los siguientes:

Tipo de crédito/Banco	Moneda	Tasa de interés	1995	1994
Colocación privada para la adquisición de Coca-Cola Femsa Buenos Aires	Dls.	9.40%	Ps. 768,400,000	Ps. 767,071,470
Crédito sindicado para la adquisición de SIRSA, RDN y consolidación de pasivos	Dls.	Libor + 3.25%	1,045,024,000	
Banque Paribas	Dls.	7.69%	50,045,542	
Total			Ps.1,863,469,542	Ps. 767,071,470

Los vencimientos de los préstamos bancarios a largo plazo se integran de la siguiente manera:

Año	
1996	Ps. 11,405,000
1997	1,056,429,000
1998	11,405,000
1999	11,405,000
2000 en adelante	772,825,542
	Ps. 1,863,469,542

A la fecha de los presentes estados financieros, todas las restricciones y razones financieras establecidas en los contratos de crédito vigentes han sido cumplidas.

Nota 8. Entorno fiscal

El ISR fue calculado sobre un resultado que difiere de la utilidad contable, principalmente por el tratamiento del costo integral de financiamiento y de la participación en los resultados de las subsidiarias. La tasa en vigor es de 34% sobre el resultado fiscal.

El IMPAC se causó hasta 1994 a razón del 2% y a partir de 1995 a razón del 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos a valores fiscales y de ciertos pasivos, pagándose únicamente por el monto que exceda el ISR del año. Cuando en el ejercicio resulte un de IMPAC, se podrá acreditar contra dicho monto, el importe en que el ISR excedió al IMPAC de los tres ejercicios anteriores. Adicionalmente dicho pago es recuperable en forma actualizada, en la medida en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios siguientes.

Alfredo Martínez Urdal

Director General

Rúbrica.

Héctor Treviño Gutiérrez

Director Adjunto de Finanzas y Administración

Rúbrica.

(R.- 2653)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso por el que se establece la tasa máxima de captura incidental de delfines durante las operaciones de pesca de túnidos con redes de cerco en el Océano Pacífico Oriental 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se extinguen las 14 delegaciones regionales de la contraloría interna previstas en el Acuerdo Secretarial publicado el día 1 de octubre de 1984, creándose en su lugar 5 delegaciones regionales, que dependerán de la Contraloría Interna 3

Reglas del Servicio de Larga Distancia 6

Plan Técnico Fundamental de Numeración 20

Plan Técnico Fundamental de Señalización 33

Programa sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados cuyos respectivos procedimientos de licitacion pública darán inicio durante el mes de julio de 1996 40

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT3-1995, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes 41

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCT3-1995, Que establece el contenido mínimo del Manual General de Operaciones para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público 46

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 50

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 51

AVISOS

Judiciales y generales 52

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará NationsBank de México, S.A. 1

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera México, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 1

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 2

Instructivo para el Pago de Contribuciones al Comercio Exterior, en versión español, inglés y francés, como parte integrante del Anexo número 1 de la Tercera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996 3

Anexo 32 de la Primera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 6

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-082-SSA1-94, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo catell, estériles y no estériles 113

Aclaración al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales, publicado el 1 de marzo de 1996 127

21 DE JUNIO
ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LAS ARMAS NACIONALES SOBRE EL IMPERIO EN 1867

Después de la toma de la ciudad de Querétaro, por las fuerzas republicanas al mando del general Mariano Escobedo, el 15 de mayo de 1867, y de la rendición de Maximiliano de Habsburgo, y posterior fusilamiento (el 19 de junio) junto a los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía en el cerro de las Campanas, Querétaro, faltaba por recuperar la Ciudad de México, en poder de las tropas leales a Maximiliano.

El general Porfirio Díaz, jefe de operaciones del ejército de la República, había tomado ya la ciudad de Puebla en la célebre batalla del 2 de abril -por la cual, en ese tiempo, se le reconoció como héroe-, anulando a las tropas imperiales que pretendían ayudar a las de la Ciudad de México, y se preparaba para tomar la capital de la República.

El sitio a la capital inició el 12 de abril -tomarla significaba la derrota total de las fuerzas imperiales, la victoria para las armas nacionales y la restauración de la República-, y duró poco más de dos meses; mientras tanto, las fuerzas de la República no dejaron de combatir en otros puntos del país.

Luego de saberse derrotadas, el día 20 de junio las fuerzas imperiales aceptaron firmar un armisticio con las republicanas para desalojar la Ciudad de México. Por la parte republicana firmaría el general de brigada Ignacio R. Alatorre; por el ejército imperial los generales Miguel Peña, Carlos Palafox y Manuel Díaz de la Vega, designados por el general Ramón Tavera, quien estaba a cargo de la defensa de la capital.

Los comisionados para la firma del armisticio acordaron el cese de las hostilidades, y por parte del general Díaz: la protección de las vidas, propiedades y libertad de los habitantes de la ciudad. El general Tavera nombraría una comisión para que la plaza fuera puesta a disposición del general Díaz, integrada por tres personas: un empleado para el ramo de Hacienda; un general para las fuerzas imperiales, y un jefe de artillería para el material de guerra. Igual número de personas serían asignadas por el general Díaz para la recepción de la plaza.

Al ser relevadas de las líneas que ocupaban, las fuerzas imperiales se concentrarían en la ciudadela, donde se agruparían para su entrega como prisioneros. Los generales y oficiales del ejército imperial conservarían sus espadas y se presentarían a la hora acordada en los locales que les fueran asignados y permanecerían en ellos hasta recibir instrucciones. El convenio fue firmado en Chapultepec, el 20 de junio de 1867, por Ignacio R. Alatorre, Miguel Peña, Carlos Palafox y Manuel Díaz de la Vega, y ratificado por Porfirio Díaz y Ramón Tavera.

Después de la firma, el general Díaz dictó varias disposiciones para evitar cualquier desorden que pudiera originarse por la entrada a la ciudad de las tropas triunfantes; una de ellas establecía que todos los defensores de la plaza permanecieran en sus puestos hasta recibir nuevas órdenes y que diversas patrullas recorrerían las calles de la ciudad. Cumplidas esas órdenes, los contingentes republicanos entraron pacíficamente.

La ocupación de la capital del país tuvo lugar el día 21 de junio de 1867 sin que se produjeran desórdenes ni derramamiento de sangre. Todos los oficiales y la tropa que la defendían quedaron en calidad de prisioneros; sin embargo, como en las primeras horas de la ocupación habían sido pocos los militares rendidos, el general Díaz dictó una circular en la que recordaba a los integrantes del ejército imperial que debían considerarse prisioneros, al igual que todos los ex ministros, consejeros y jefes de oficina en la administración de Maximiliano. La circular establecía un plazo para entregarse, después del cual se nombrarían comisiones para aprehender a los que no lo hicieron; el general Santiago Vidaurri, por no acatar esta disposición fue pasado por las armas inmediatamente después de su captura.

Díaz tuvo que prorrogar el plazo, lo cual, junto con el escarmiento a Vidaurri, resultó eficaz, ya que enseguida se entregaron varios jefes del ejército y de la administración.

Una vez concluida la toma de la Ciudad de México, el 21 de junio de 1867, el general Díaz dispuso enarbolar la bandera victoriosa de la República.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Colaboración del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Esta edición consta de dos secciones

48119
7 5243539301 0

IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará NationsBank de México, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-668.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL QUE SE DENOMINARA NATIONSBANK DE MEXICO, S.A.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y habiendo escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que el Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará NationsBank de México, S.A.

SEGUNDO.- El capital social inicial de NationsBank de México, S.A., será de $136'000,000.00 (ciento treinta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional). El límite de capital neto individual será de $204'000,000.00 (doscientos cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El domicilio de NationsBank de México, S.A., será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- NationsBank Overseas Corporation será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de NationsBank de México, S.A.

SEXTO.- NationsBank Overseas Corporation queda obligada a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que la prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de sus acciones en NationsBank de México, S.A., o de aquellas que suscriban en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años, contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

Lo mencionado en el presente punto no será aplicable en el supuesto a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, NationsBank de México, S.A., se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de junio de 1996.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

(R.- 3293)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera México, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- 102-E-367-DGBM-III-1099.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA MEXICO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 7o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo segundo y tercero de la autorización otorgada a Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la sección de intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar financiamiento a la micro, pequeña y mediana empresa para equipamientos, capital de trabajo y consolidación de pasivos.

TERCERO.- El capital social de Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.- El Subsecretario, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 3234)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- 102-E-367-DGBM-III-1652.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V."

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

1.- Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple;

2.- Acciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa;

3.- Arrendadora Banamex, S.A. de C.V.;

4.- Banamex Factoraje, S.A. de C.V.;

5.- Casa de Cambio Euromex, S.A. de C.V., y

6.- Seguros Banamex Aegon, S.A. de C.V.

SEXTO.- El capital mínimo fijo asciende a $10,815'000,000.00 (diez mil ochocientos quince millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable importa la cantidad de $40,000'000,000.00 (cuarenta mil millones de pesos 00/100), moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de mayo de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 3240)

INSTRUCTIVO para el Pago de Contribuciones al Comercio Exterior, en versión español, inglés y francés, como parte integrante del Anexo número 1 de la Tercera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR

1. Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago de contribuciones al comercio exterior siempre y cuando el valor de las mercancías a importar no exceda de $1,000.00 dls. estadounidenses. En el caso de equipo de cómputo, el valor máximo podrá ser de hasta $4,000.00 dls estadounidenses.

2. Si cumple con lo señalado en el punto 1, deberá llenar el formato antes mencionado y realizar su pago en el módulo bancario o en donde esté ubicada la máquina registradora correspondiente. El pago podrá realizarse en efectivo o tarjeta de crédito.

3. La tasa de contribuciones al comercio exterior aplicable sobre el valor de la mercancía que declara, dependerá del país de origen de la misma.

País de origen	*Tasa aplicable*
Canadá, Chile o Estados Unidos de América	23.97%
Bolivia, Colombia, Costa Rica o Venezuela	25.12%
Los demás	38.92%

4. Para los efectos señalados en el punto anterior, el país de origen de una mercancía será aquel donde usted haya iniciado su viaje, siempre y cuando dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que indiquen un país de producción o manufactura distinto.

5. Si las mercancías que desea importar exceden el monto establecido en el punto 1, deberá presentar su declaración mediante un pedimento de importación, elaborado por un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.

En tanto realiza el trámite antes señalado, la mercancía deberá quedar en depósito ante la aduana de arribo.

6. Una vez que realice el pago de contribuciones al comercio exterior correspondiente, usted puede optar por:

a) Activar el mecanismo de selección aleatoria (semáforo fiscal), el cual determinará si se practica o no la revisión aduanera.

→ Luz roja: su equipaje será revisado.

→ Luz verde: su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.

b) Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

7. Cuando no declare mercancías por las que debe pagar impuestos, éstas pasarán a propiedad del Fisco Federal. Además, se impondrá una multa del 100% al 300% del valor comercial de dicha mercancía si optó por el inciso a) del punto anterior; si por el contrario, optó por el inciso b), la multa será del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

●●●●●

Si desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, podrá comunicarlo a las siguientes oficinas: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), 604-12-40 en la Ciudad de México o, en el interior de la República al 91-800-00-148 (lada sin costo); así como a la Unidad de Contraloría Interna de la SHCP a los teléfonos 228-09-91 en el D.F. o lada sin costo 91-800-00-300 y 91-800-90-453 en el interior de la República; también podrá hacerlo directamente en el Módulo de la SECODAM correspondiente.

INSTRUCTION FOR TAX PAYMENTS ON FOREIGN TRADE

1. You have the right to present your tax payment on foreign trade as long as the value of the importation goods does not exceed $1,000.00 U.S. dollars. Computer equipment may have a maximum value of $4,000.00 U.S. dollars.

2. If you fullfill the requirements above-mentioned, you must fill out the tax-payment-on-foreign-trade form and pay it at the bank branch or at the corresponding cash registry desk. You may pay in cash or credit card.

3. Applicable rate for foreign-trade-tax on the value of the goods declared depends on the country of origin of said goods.

Country of origin	***Applicable rate***
Canada, Chile or U.S.A.	23.97%
Bolivia, Colombia, Costa Rica or Venezuela	25.12%
Others	38.92%

4. For the porposes mentioned on item 3, the origin of the goods shall be the country from which you began your trip, as long as said goods have no labels, inscriptions or brands indicating manufature in a different country.

5. If the value of the goods you wish to import exceeds the amounts mentioned on item 1, the tax payment declaration must be presented via an agent or customhouse proxy.

In the meantime, the goods must be kep in deposit at Customs at the point of arrival.

6. Once the above-mentioned taxes have been paid, you may choose:

a) To press the buttom on the random-selection mechanism (the "Customs stop-light) which will indicate wether your luggage will be inspected or not.

→ Red light: your luggage will be inspected.

→ Green light: your luggage will not be inspected and you may leave immediately.

b) To have the Customs agent inspect you luggage.

7. When you do not declare goods for which taxes should be paid, said goods shall become the property of tha National Treasury. There shall also be a fine of 100% to 300% of the commercial value of the goods if you choose a) above; if you choose b), the fine shal be of 70% to 100% of the commercial value of the goods.

If you wish to report any irregularities concerning the Customs agents' behavior, you may report them to the authorities: the Comptroller and Administrative Development Secretariat (SECODAM), tel. 604-12-40 in Mexico City; or 91-800-00-148 (toll free) out of Mexico City; or the Internal Comptroller's Office of the Finance Secretariat (SHCP), tel. 228-09-91 in Mexico City, or 91-800-00-300 or 91-800-90-453 (toll free) out of Mexico City; or directly at the corresponding SECODAM office.

FORMULAIRE POUR LE PAIEMENT DE TAXES AU COMMERCE EXTERIEUR

1. Vous avez le droit à présenter votre déclaration de paiement de taxes au commerce extérieur, si la valeur des marchandises à importer ne dépasse pas le 1,000 dollars américains, ou 4,000 dollars américains dans le cas d'équipement d'ordinateurs.

2. Si votre cas est inclus au point 1, vous devez remplir le formulaire de paiement de taxes et payer soit à la banque, soit au guichet, où se trouve la caisse de contrôle fiscal en espèces ou au moyen d'une carte de crédit.

3. Les taux de taxes sur la valeur des marchandises déclarées sera fixée selon commun accord avec le pays d'origine.

Pays d'origine	*Taux à appliquer*
Canada, Chili ou Etats-Unis d'Amérique	23.97%
Bolivie, Colombie, Costa Rica, Venezuela	25.12%
Autres	38.92%

4. En ce qui concerne le paragraphe précédent, l'origine des marchandises sera considerée celle du pays où a en lieu le début de votre voyage, à moins que les dites marchandises montrent des étiquettes, légendes ou marques, indiquant la production ou la manifacture d'un autre pays.

Pendant le temps que prendront vos démarches d'importation, les marchandises resteront au dépôt de la douane.

5. Si les marchandises que vous désirez importer dépassent le montant indiqué au point 1, vous devez présenter une déclaration établie, par un agent douanier, dans la douane d'embarquement.

6. Après avoir payé le montant des taxes correspondant à votre déclaration, vous avez deux possibilitiés:

a) Activer le mécanisme de séléction aléatoire (feu rouge fiscal), qui vous indiquera si vous êtes soumis ou non à un contrôle douanier.

→ Feu rouge: vos bagages seront contrôlés.

→ Feu vert: vos bagages ne seront pas contrôlés, vous pouvez sortir de la douane.

b) Demander à l'autorité douanière de contrôler vos bagages.

7. Dans le cas où votre déclaration ne corresponde pas aux marchandises soumises a une taxation, celles-ci seront confisquées et diviendront propriété du Trésor Public. Dans ce cas vous devrez payer une amendé du 100% au 300% de la valeur commerciale des marchandises non déclarées si vouz avez choisi l'option a), Dans les cas contraire c'est à dire le choix du cas b), l'amende será un tax du 70% au 100% de la valeur commerciale des marchandises.

●●●●●

En cas de plainte contre les autorités douanières, s'adresser: au Secrétariat de Contrôle et Developpement Administratif (SECODAM) 604-12-40, à Mexico. En Province au numéro 91-800-00-148 (service gratuit). Vous pouvez aussi contacter l'Unité du Contrôle Interne (Ministère des Finances) au numéro 228-09-91 à Mexico, en province aux numéros 91-800-00-300 et 91-800-90-453 (service gratuit), ou directement au guichet de SECODAM.

ANEXO 32 de la Primera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 32 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 1996
TARIFAS APLICABLES A RETENCIONES Y PROPORCIONES
VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL

I.- Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente al segundo trimestre de 1996, calculada en días.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	6.36	0.00	3.00
6.37	53.97	0.19	10.00
53.98	94.85	4.95	17.00
94.86	110.26	11.90	25.00
110.27	132.01	15.75	32.00
132.02	266.24	22.71	33.00
266.25	419.64	67.01	34.00
419.65	EN ADELANTE	119.16	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción I.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	6.36	0.00	50.00
6.37	53.97	0.10	50.00
53.98	94.85	2.48	50.00
94.86	110.26	5.95	50.00
110.27	132.01	7.88	50.00
132.02	266.24	11.36	40.00
266.25	419.64	29.08	30.00
419.65	532.49	44.72	20.00
532.50	638.98	52.62	10.00
638.99	EN ADELANTE	56.35	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa de la fracción I.

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CREDITO AL SALARIO DIARIO
PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	$
0.01	22.67	5.22
22.68	33.38	5.21
33.39	34.00	5.21
34.01	44.50	5.21
44.51	45.34	5.03
45.35	48.51	4.90
48.52	56.98	4.90
56.99	60.45	4.54
60.46	68.37	4.16
68.38	79.77	3.78
79.78	91.16	3.25
91.17	94.60	2.79
94.61	EN ADELANTE	2.28

TARIFAS CON PROPORCIONES REDONDEADAS QUE INCLUYEN EL SUBSIDIO, APLICABLES A LA TARIFA DE LA FRACCION I.

PROPORCION DE 0.51

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.97	5.22
6.37	6.37	22.67	0.19	9.90	5.22
6.37	22.68	34.00	0.19	9.90	5.21
6.37	34.01	44.50	0.19	9.90	5.21
6.37	44.51	45.34	0.19	9.90	5.03
6.37	45.35	53.97	0.19	9.90	4.90
53.98	53.98	56.98	4.91	16.83	4.90
53.98	56.99	60.45	4.91	16.83	4.54
53.98	60.46	68.37	4.91	16.83	4.16
53.98	68.38	79.77	4.91	16.83	3.78
53.98	79.78	91.16	4.91	16.83	3.25
53.98	91.17	94.60	4.91	16.83	2.79
53.98	94.61	94.85	4.91	16.83	2.28
94.86	94.86	110.26	11.78	24.75	2.28
110.27	110.27	132.01	15.60	31.68	2.28
132.02	132.02	266.24	22.49	32.74	2.28
266.25	266.25	419.64	66.43	33.80	2.28
419.65	419.65	532.49	118.27	34.86	2.28
532.50	532.50	638.98	157.61	34.93	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	194.81	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.52

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.94	5.22
6.37	6.37	22.67	0.19	9.80	5.22
6.37	22.68	34.00	0.19	9.80	5.21
6.37	34.01	44.50	0.19	9.80	5.21
6.37	44.51	45.34	0.19	9.80	5.03
6.37	45.35	53.97	0.19	9.80	4.90
53.98	53.98	56.98	4.86	16.66	4.90
53.98	56.99	60.45	4.86	16.66	4.54
53.98	60.46	68.37	4.86	16.66	4.16
53.98	68.38	79.77	4.86	16.66	3.78
53.98	79.78	91.16	4.86	16.66	3.25
53.98	91.17	94.60	4.86	16.66	2.79
53.98	94.61	94.85	4.86	16.66	2.28
94.86	94.86	110.26	11.66	24.50	2.28
110.27	110.27	132.01	15.44	31.36	2.28
132.02	132.02	266.24	22.26	32.47	2.28
266.25	266.25	419.64	65.85	33.59	2.28
419.65	419.65	532.49	117.37	34.72	2.28
532.50	532.50	638.98	156.56	34.86	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	193.69	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.53

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.91	5.22
6.37	6.37	22.67	0.19	9.70	5.22
6.37	22.68	34.00	0.19	9.70	5.21
6.37	34.01	44.50	0.19	9.70	5.21
6.37	44.51	45.34	0.19	9.70	5.03
6.37	45.35	53.97	0.19	9.70	4.90
53.98	53.98	56.98	4.81	16.49	4.90
53.98	56.99	60.45	4.81	16.49	4.54
53.98	60.46	68.37	4.81	16.49	4.16
53.98	68.38	79.77	4.81	16.49	3.78
53.98	79.78	91.16	4.81	16.49	3.25
53.98	91.17	94.60	4.81	16.49	2.79
53.98	94.61	94.85	4.81	16.49	2.28
94.86	94.86	110.26	11.54	24.25	2.28
110.27	110.27	132.01	15.28	31.04	2.28
132.02	132.02	266.24	22.03	32.21	2.28
266.25	266.25	419.64	65.27	33.39	2.28
419.65	419.65	532.49	116.48	34.58	2.28
532.50	532.50	638.98	155.50	34.79	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	192.56	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.54

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.88	5.22
6.37	6.37	22.67	0.19	9.60	5.22
6.37	22.68	34.00	0.19	9.60	5.21
6.37	34.01	44.50	0.19	9.60	5.21
6.37	44.51	45.34	0.19	9.60	5.03
6.37	45.35	53.97	0.19	9.60	4.90
53.98	53.98	56.98	4.76	16.32	4.90
53.98	56.99	60.45	4.76	16.32	4.54
53.98	60.46	68.37	4.76	16.32	4.16
53.98	68.38	79.77	4.76	16.32	3.78
53.98	79.78	91.16	4.76	16.32	3.25
53.98	91.17	94.60	4.76	16.32	2.79
53.98	94.61	94.85	4.76	16.32	2.28
94.86	94.86	110.26	11.42	24.00	2.28
110.27	110.27	132.01	15.13	30.72	2.28
132.02	132.02	266.24	21.81	31.94	2.28
266.25	266.25	419.64	64.69	33.18	2.28
419.65	419.65	532.49	115.58	34.44	2.28
532.50	532.50	638.98	154.45	34.72	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	191.43	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.55

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.85	5.22
6.37	6.37	22.67	0.19	9.50	5.22
6.37	22.68	34.00	0.19	9.50	5.21
6.37	34.01	44.50	0.19	9.50	5.21
6.37	44.51	45.34	0.19	9.50	5.03
6.37	45.35	53.97	0.19	9.50	4.90
53.98	53.98	56.98	4.71	16.15	4.90
53.98	56.99	60.45	4.71	16.15	4.54
53.98	60.46	68.37	4.71	16.15	4.16
53.98	68.38	79.77	4.71	16.15	3.78
53.98	79.78	91.16	4.71	16.15	3.25
53.98	91.17	94.60	4.71	16.15	2.79
53.98	94.61	94.85	4.71	16.15	2.28
94.86	94.86	110.26	11.31	23.75	2.28
110.27	110.27	132.01	14.97	30.40	2.28
132.02	132.02	266.24	21.58	31.68	2.28
266.25	266.25	419.64	64.11	32.98	2.28
419.65	419.65	532.49	114.69	34.30	2.28
532.50	532.50	638.98	153.40	34.65	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	190.31	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.56

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.82	5.22
6.37	6.37	22.67	0.18	9.40	5.22
6.37	22.68	34.00	0.18	9.40	5.21
6.37	34.01	44.50	0.18	9.40	5.21
6.37	44.51	45.34	0.18	9.40	5.03
6.37	45.35	53.97	0.18	9.40	4.90
53.98	53.98	56.98	4.66	15.98	4.90
53.98	56.99	60.45	4.66	15.98	4.54
53.98	60.46	68.37	4.66	15.98	4.16
53.98	68.38	79.77	4.66	15.98	3.78
53.98	79.78	91.16	4.66	15.98	3.25
53.98	91.17	94.60	4.66	15.98	2.79
53.98	94.61	94.85	4.66	15.98	2.28
94.86	94.86	110.26	11.19	23.50	2.28
110.27	110.27	132.01	14.81	30.08	2.28
132.02	132.02	266.24	21.35	31.42	2.28
266.25	266.25	419.64	63.53	32.78	2.28
419.65	419.65	532.49	113.79	34.16	2.28
532.50	532.50	638.98	152.35	34.58	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	189.18	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.57

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.79	5.22
6.37	6.37	22.67	0.18	9.30	5.22
6.37	22.68	34.00	0.18	9.30	5.21
6.37	34.01	44.50	0.18	9.30	5.21
6.37	44.51	45.34	0.18	9.30	5.03
6.37	45.35	53.97	0.18	9.30	4.90
53.98	53.98	56.98	4.61	15.81	4.90
53.98	56.99	60.45	4.61	15.81	4.54
53.98	60.46	68.37	4.61	15.81	4.16
53.98	68.38	79.77	4.61	15.81	3.78
53.98	79.78	91.16	4.61	15.81	3.25
53.98	91.17	94.60	4.61	15.81	2.79
53.98	94.61	94.85	4.61	15.81	2.28
94.86	94.86	110.26	11.07	23.25	2.28
110.27	110.27	132.01	14.65	29.76	2.28
132.02	132.02	266.24	21.13	31.15	2.28
266.25	266.25	419.64	62.94	32.57	2.28
419.65	419.65	532.49	112.90	34.02	2.28
532.50	532.50	638.98	151.29	34.51	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	188.05	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.58

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.76	5.22
6.37	6.37	22.67	0.18	9.20	5.22
6.37	22.68	34.00	0.18	9.20	5.21
6.37	34.01	44.50	0.18	9.20	5.21
6.37	44.51	45.34	0.18	9.20	5.03
6.37	45.35	53.97	0.18	9.20	4.90
53.98	53.98	56.98	4.56	15.64	4.90
53.98	56.99	60.45	4.56	15.64	4.54
53.98	60.46	68.37	4.56	15.64	4.16
53.98	68.38	79.77	4.56	15.64	3.78
53.98	79.78	91.16	4.56	15.64	3.25
53.98	91.17	94.60	4.56	15.64	2.79
53.98	94.61	94.85	4.56	15.64	2.28
94.86	94.86	110.26	10.95	23.00	2.28
110.27	110.27	132.01	14.50	29.44	2.28
132.02	132.02	266.24	20.90	30.89	2.28
266.25	266.25	419.64	62.36	32.37	2.28
419.65	419.65	532.49	112.00	33.88	2.28
532.50	532.50	638.98	150.24	34.44	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	186.92	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.59

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.73	5.22
6.37	6.37	22.67	0.18	9.10	5.22
6.37	22.68	34.00	0.18	9.10	5.21
6.37	34.01	44.50	0.18	9.10	5.21
6.37	44.51	45.34	0.18	9.10	5.03
6.37	45.35	53.97	0.18	9.10	4.90
53.98	53.98	56.98	4.51	15.47	4.90
53.98	56.99	60.45	4.51	15.47	4.54
53.98	60.46	68.37	4.51	15.47	4.16
53.98	68.38	79.77	4.51	15.47	3.78
53.98	79.78	91.16	4.51	15.47	3.25
53.98	91.17	94.60	4.51	15.47	2.79
53.98	94.61	94.85	4.51	15.47	2.28
94.86	94.86	110.26	10.83	22.75	2.28
110.27	110.27	132.01	14.34	29.12	2.28
132.02	132.02	266.24	20.67	30.62	2.28
266.25	266.25	419.64	61.78	32.16	2.28
419.65	419.65	532.49	111.11	33.74	2.28
532.50	532.50	638.98	149.19	34.37	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	185.80	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.60

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.70	5.22
6.37	6.37	22.67	0.18	9.00	5.22
6.37	22.68	34.00	0.18	9.00	5.21
6.37	34.01	44.50	0.18	9.00	5.21
6.37	44.51	45.34	0.18	9.00	5.03
6.37	45.35	53.97	0.18	9.00	4.90
53.98	53.98	56.98	4.46	15.30	4.90
53.98	56.99	60.45	4.46	15.30	4.54
53.98	60.46	68.37	4.46	15.30	4.16
53.98	68.38	79.77	4.46	15.30	3.78
53.98	79.78	91.16	4.46	15.30	3.25
53.98	91.17	94.60	4.46	15.30	2.79
53.98	94.61	94.85	4.46	15.30	2.28
94.86	94.86	110.26	10.71	22.50	2.28
110.27	110.27	132.01	14.18	28.80	2.28
132.02	132.02	266.24	20.44	30.36	2.28
266.25	266.25	419.64	61.20	31.96	2.28
419.65	419.65	532.49	110.22	33.60	2.28
532.50	532.50	638.98	148.14	34.30	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	184.67	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.61

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.67	5.22
6.37	6.37	22.67	0.17	8.90	5.22
6.37	22.68	34.00	0.17	8.90	5.21
6.37	34.01	44.50	0.17	8.90	5.21
6.37	44.51	45.34	0.17	8.90	5.03
6.37	45.35	53.97	0.17	8.90	4.90
53.98	53.98	56.98	4.41	15.13	4.90
53.98	56.99	60.45	4.41	15.13	4.54
53.98	60.46	68.37	4.41	15.13	4.16
53.98	68.38	79.77	4.41	15.13	3.78
53.98	79.78	91.16	4.41	15.13	3.25
53.98	91.17	94.60	4.41	15.13	2.79
53.98	94.61	94.85	4.41	15.13	2.28
94.86	94.86	110.26	10.59	22.25	2.28
110.27	110.27	132.01	14.02	28.48	2.28
132.02	132.02	266.24	20.22	30.10	2.28
266.25	266.25	419.64	60.62	31.76	2.28
419.65	419.65	532.49	109.32	33.46	2.28
532.50	532.50	638.98	147.08	34.23	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	183.54	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.62

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.64	5.22
6.37	6.37	22.67	0.17	8.80	5.22
6.37	22.68	34.00	0.17	8.80	5.21
6.37	34.01	44.50	0.17	8.80	5.21
6.37	44.51	45.34	0.17	8.80	5.03
6.37	45.35	53.97	0.17	8.80	4.90
53.98	53.98	56.98	4.36	14.96	4.90
53.98	56.99	60.45	4.36	14.96	4.54
53.98	60.46	68.37	4.36	14.96	4.16
53.98	68.38	79.77	4.36	14.96	3.78
53.98	79.78	91.16	4.36	14.96	3.25
53.98	91.17	94.60	4.36	14.96	2.79
53.98	94.61	94.85	4.36	14.96	2.28
94.86	94.86	110.26	10.47	22.00	2.28
110.27	110.27	132.01	13.87	28.16	2.28
132.02	132.02	266.24	19.99	29.83	2.28
266.25	266.25	419.64	60.04	31.55	2.28
419.65	419.65	532.49	108.43	33.32	2.28
532.50	532.50	638.98	146.03	34.16	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	182.42	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.63

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.61	5.22
6.37	6.37	22.67	0.17	8.70	5.22
6.37	22.68	34.00	0.17	8.70	5.21
6.37	34.01	44.50	0.17	8.70	5.21
6.37	44.51	45.34	0.17	8.70	5.03
6.37	45.35	53.97	0.17	8.70	4.90
53.98	53.98	56.98	4.31	14.79	4.90
53.98	56.99	60.45	4.31	14.79	4.54
53.98	60.46	68.37	4.31	14.79	4.16
53.98	68.38	79.77	4.31	14.79	3.78
53.98	79.78	91.16	4.31	14.79	3.25
53.98	91.17	94.60	4.31	14.79	2.79
53.98	94.61	94.85	4.31	14.79	2.28
94.86	94.86	110.26	10.35	21.75	2.28
110.27	110.27	132.01	13.71	27.84	2.28
132.02	132.02	266.24	19.76	29.57	2.28
266.25	266.25	419.64	59.46	31.35	2.28
419.65	419.65	532.49	107.53	33.18	2.28
532.50	532.50	638.98	144.98	34.09	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	181.29	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.64

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.58	5.22
6.37	6.37	22.67	0.17	8.60	5.22
6.37	22.68	34.00	0.17	8.60	5.21
6.37	34.01	44.50	0.17	8.60	5.21
6.37	44.51	45.34	0.17	8.60	5.03
6.37	45.35	53.97	0.17	8.60	4.90
53.98	53.98	56.98	4.26	14.62	4.90
53.98	56.99	60.45	4.26	14.62	4.54
53.98	60.46	68.37	4.26	14.62	4.16
53.98	68.38	79.77	4.26	14.62	3.78
53.98	79.78	91.16	4.26	14.62	3.25
53.98	91.17	94.60	4.26	14.62	2.79
53.98	94.61	94.85	4.26	14.62	2.28
94.86	94.86	110.26	10.23	21.50	2.28
110.27	110.27	132.01	13.55	27.52	2.28
132.02	132.02	266.24	19.54	29.30	2.28
266.25	266.25	419.64	58.87	31.14	2.28
419.65	419.65	532.49	106.64	33.04	2.28
532.50	532.50	638.98	143.93	34.02	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	180.16	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.65

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.55	5.22
6.37	6.37	22.67	0.17	8.50	5.22
6.37	22.68	34.00	0.17	8.50	5.21
6.37	34.01	44.50	0.17	8.50	5.21
6.37	44.51	45.34	0.17	8.50	5.03
6.37	45.35	53.97	0.17	8.50	4.90
53.98	53.98	56.98	4.21	14.45	4.90
53.98	56.99	60.45	4.21	14.45	4.54
53.98	60.46	68.37	4.21	14.45	4.16
53.98	68.38	79.77	4.21	14.45	3.78
53.98	79.78	91.16	4.21	14.45	3.25
53.98	91.17	94.60	4.21	14.45	2.79
53.98	94.61	94.85	4.21	14.45	2.28
94.86	94.86	110.26	10.12	21.25	2.28
110.27	110.27	132.01	13.39	27.20	2.28
132.02	132.02	266.24	19.31	29.04	2.28
266.25	266.25	419.64	58.29	30.94	2.28
419.65	419.65	532.49	105.74	32.90	2.28
532.50	532.50	638.98	142.87	33.95	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	179.04	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.66

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.52	5.22
6.37	6.37	22.67	0.16	8.40	5.22
6.37	22.68	34.00	0.16	8.40	5.21
6.37	34.01	44.50	0.16	8.40	5.21
6.37	44.51	45.34	0.16	8.40	5.03
6.37	45.35	53.97	0.16	8.40	4.90
53.98	53.98	56.98	4.16	14.28	4.90
53.98	56.99	60.45	4.16	14.28	4.54
53.98	60.46	68.37	4.16	14.28	4.16
53.98	68.38	79.77	4.16	14.28	3.78
53.98	79.78	91.16	4.16	14.28	3.25
53.98	91.17	94.60	4.16	14.28	2.79
53.98	94.61	94.85	4.16	14.28	2.28
94.86	94.86	110.26	10.00	21.00	2.28
110.27	110.27	132.01	13.24	26.88	2.28
132.02	132.02	266.24	19.08	28.78	2.28
266.25	266.25	419.64	57.71	30.74	2.28
419.65	419.65	532.49	104.85	32.76	2.28
532.50	532.50	638.98	141.82	33.88	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	177.91	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.67

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.49	5.22
6.37	6.37	22.67	0.16	8.30	5.22
6.37	22.68	34.00	0.16	8.30	5.21
6.37	34.01	44.50	0.16	8.30	5.21
6.37	44.51	45.34	0.16	8.30	5.03
6.37	45.35	53.97	0.16	8.30	4.90
53.98	53.98	56.98	4.11	14.11	4.90
53.98	56.99	60.45	4.11	14.11	4.54
53.98	60.46	68.37	4.11	14.11	4.16
53.98	68.38	79.77	4.11	14.11	3.78
53.98	79.78	91.16	4.11	14.11	3.25
53.98	91.17	94.60	4.11	14.11	2.79
53.98	94.61	94.85	4.11	14.11	2.28
94.86	94.86	110.26	9.88	20.75	2.28
110.27	110.27	132.01	13.08	26.56	2.28
132.02	132.02	266.24	18.85	28.51	2.28
266.25	266.25	419.64	57.13	30.53	2.28
419.65	419.65	532.49	103.96	32.62	2.28
532.50	532.50	638.98	140.77	33.81	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	176.78	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.68

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.46	5.22
6.37	6.37	22.67	0.16	8.20	5.22
6.37	22.68	34.00	0.16	8.20	5.21
6.37	34.01	44.50	0.16	8.20	5.21
6.37	44.51	45.34	0.16	8.20	5.03
6.37	45.35	53.97	0.16	8.20	4.90
53.98	53.98	56.98	4.06	13.94	4.90
53.98	56.99	60.45	4.06	13.94	4.54
53.98	60.46	68.37	4.06	13.94	4.16
53.98	68.38	79.77	4.06	13.94	3.78
53.98	79.78	91.16	4.06	13.94	3.25
53.98	91.17	94.60	4.06	13.94	2.79
53.98	94.61	94.85	4.06	13.94	2.28
94.86	94.86	110.26	9.76	20.50	2.28
110.27	110.27	132.01	12.92	26.24	2.28
132.02	132.02	266.24	18.63	28.25	2.28
266.25	266.25	419.64	56.55	30.33	2.28
419.65	419.65	532.49	103.06	32.48	2.28
532.50	532.50	638.98	139.72	33.74	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	175.65	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.69

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.43	5.22
6.37	6.37	22.67	0.16	8.10	5.22
6.37	22.68	34.00	0.16	8.10	5.21
6.37	34.01	44.50	0.16	8.10	5.21
6.37	44.51	45.34	0.16	8.10	5.03
6.37	45.35	53.97	0.16	8.10	4.90
53.98	53.98	56.98	4.01	13.77	4.90
53.98	56.99	60.45	4.01	13.77	4.54
53.98	60.46	68.37	4.01	13.77	4.16
53.98	68.38	79.77	4.01	13.77	3.78
53.98	79.78	91.16	4.01	13.77	3.25
53.98	91.17	94.60	4.01	13.77	2.79
53.98	94.61	94.85	4.01	13.77	2.28
94.86	94.86	110.26	9.64	20.25	2.28
110.27	110.27	132.01	12.76	25.92	2.28
132.02	132.02	266.24	18.40	27.98	2.28
266.25	266.25	419.64	55.97	30.12	2.28
419.65	419.65	532.49	102.17	32.34	2.28
532.50	532.50	638.98	138.66	33.67	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	174.53	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.70

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.40	5.22
6.37	6.37	22.67	0.16	8.00	5.22
6.37	22.68	34.00	0.16	8.00	5.21
6.37	34.01	44.50	0.16	8.00	5.21
6.37	44.51	45.34	0.16	8.00	5.03
6.37	45.35	53.97	0.16	8.00	4.90
53.98	53.98	56.98	3.97	13.60	4.90
53.98	56.99	60.45	3.97	13.60	4.54
53.98	60.46	68.37	3.97	13.60	4.16
53.98	68.38	79.77	3.97	13.60	3.78
53.98	79.78	91.16	3.97	13.60	3.25
53.98	91.17	94.60	3.97	13.60	2.79
53.98	94.61	94.85	3.97	13.60	2.28
94.86	94.86	110.26	9.52	20.00	2.28
110.27	110.27	132.01	12.61	25.60	2.28
132.02	132.02	266.24	18.17	27.72	2.28
266.25	266.25	419.64	55.39	29.92	2.28
419.65	419.65	532.49	101.27	32.20	2.28
532.50	532.50	638.98	137.61	33.60	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	173.40	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.71

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.37	5.22
6.37	6.37	22.67	0.16	7.90	5.22
6.37	22.68	34.00	0.16	7.90	5.21
6.37	34.01	44.50	0.16	7.90	5.21
6.37	44.51	45.34	0.16	7.90	5.03
6.37	45.35	53.97	0.16	7.90	4.90
53.98	53.98	56.98	3.92	13.43	4.90
53.98	56.99	60.45	3.92	13.43	4.54
53.98	60.46	68.37	3.92	13.43	4.16
53.98	68.38	79.77	3.92	13.43	3.78
53.98	79.78	91.16	3.92	13.43	3.25
53.98	91.17	94.60	3.92	13.43	2.79
53.98	94.61	94.85	3.92	13.43	2.28
94.86	94.86	110.26	9.40	19.75	2.28
110.27	110.27	132.01	12.45	25.28	2.28
132.02	132.02	266.24	17.94	27.46	2.28
266.25	266.25	419.64	54.80	29.72	2.28
419.65	419.65	532.49	100.38	32.06	2.28
532.50	532.50	638.98	136.56	33.53	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	172.27	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.72

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.34	5.22
6.37	6.37	22.67	0.15	7.80	5.22
6.37	22.68	34.00	0.15	7.80	5.21
6.37	34.01	44.50	0.15	7.80	5.21
6.37	44.51	45.34	0.15	7.80	5.03
6.37	45.35	53.97	0.15	7.80	4.90
53.98	53.98	56.98	3.87	13.26	4.90
53.98	56.99	60.45	3.87	13.26	4.54
53.98	60.46	68.37	3.87	13.26	4.16
53.98	68.38	79.77	3.87	13.26	3.78
53.98	79.78	91.16	3.87	13.26	3.25
53.98	91.17	94.60	3.87	13.26	2.79
53.98	94.61	94.85	3.87	13.26	2.28
94.86	94.86	110.26	9.28	19.50	2.28
110.27	110.27	132.01	12.29	24.96	2.28
132.02	132.02	266.24	17.72	27.19	2.28
266.25	266.25	419.64	54.22	29.51	2.28
419.65	419.65	532.49	99.48	31.92	2.28
532.50	532.50	638.98	135.51	33.46	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	171.15	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.73

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.31	5.22
6.37	6.37	22.67	0.15	7.70	5.22
6.37	22.68	34.00	0.15	7.70	5.21
6.37	34.01	44.50	0.15	7.70	5.21
6.37	44.51	45.34	0.15	7.70	5.03
6.37	45.35	53.97	0.15	7.70	4.90
53.98	53.98	56.98	3.82	13.09	4.90
53.98	56.99	60.45	3.82	13.09	4.54
53.98	60.46	68.37	3.82	13.09	4.16
53.98	68.38	79.77	3.82	13.09	3.78
53.98	79.78	91.16	3.82	13.09	3.25
53.98	91.17	94.60	3.82	13.09	2.79
53.98	94.61	94.85	3.82	13.09	2.28
94.86	94.86	110.26	9.16	19.25	2.28
110.27	110.27	132.01	12.13	24.64	2.28
132.02	132.02	266.24	17.49	26.93	2.28
266.25	266.25	419.64	53.64	29.31	2.28
419.65	419.65	532.49	98.59	31.78	2.28
532.50	532.50	638.98	134.45	33.39	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	170.02	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.74

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.28	5.22
6.37	6.37	22.67	0.15	7.60	5.22
6.37	22.68	34.00	0.15	7.60	5.21
6.37	34.01	44.50	0.15	7.60	5.21
6.37	44.51	45.34	0.15	7.60	5.03
6.37	45.35	53.97	0.15	7.60	4.90
53.98	53.98	56.98	3.77	12.92	4.90
53.98	56.99	60.45	3.77	12.92	4.54
53.98	60.46	68.37	3.77	12.92	4.16
53.98	68.38	79.77	3.77	12.92	3.78
53.98	79.78	91.16	3.77	12.92	3.25
53.98	91.17	94.60	3.77	12.92	2.79
53.98	94.61	94.85	3.77	12.92	2.28
94.86	94.86	110.26	9.04	19.00	2.28
110.27	110.27	132.01	11.98	24.32	2.28
132.02	132.02	266.24	17.26	26.66	2.28
266.25	266.25	419.64	53.06	29.10	2.28
419.65	419.65	532.49	97.69	31.64	2.28
532.50	532.50	638.98	133.40	33.32	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	168.89	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.75

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.25	5.22
6.37	6.37	22.67	0.15	7.50	5.22
6.37	22.68	34.00	0.15	7.50	5.21
6.37	34.01	44.50	0.15	7.50	5.21
6.37	44.51	45.34	0.15	7.50	5.03
6.37	45.35	53.97	0.15	7.50	4.90
53.98	53.98	56.98	3.72	12.75	4.90
53.98	56.99	60.45	3.72	12.75	4.54
53.98	60.46	68.37	3.72	12.75	4.16
53.98	68.38	79.77	3.72	12.75	3.78
53.98	79.78	91.16	3.72	12.75	3.25
53.98	91.17	94.60	3.72	12.75	2.79
53.98	94.61	94.85	3.72	12.75	2.28
94.86	94.86	110.26	8.93	18.75	2.28
110.27	110.27	132.01	11.82	24.00	2.28
132.02	132.02	266.24	17.04	26.40	2.28
266.25	266.25	419.64	52.48	28.90	2.28
419.65	419.65	532.49	96.80	31.50	2.28
532.50	532.50	638.98	132.35	33.25	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	167.77	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.76

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.22	5.22
6.37	6.37	22.67	0.15	7.40	5.22
6.37	22.68	34.00	0.15	7.40	5.21
6.37	34.01	44.50	0.15	7.40	5.21
6.37	44.51	45.34	0.15	7.40	5.03
6.37	45.35	53.97	0.15	7.40	4.90
53.98	53.98	56.98	3.67	12.58	4.90
53.98	56.99	60.45	3.67	12.58	4.54
53.98	60.46	68.37	3.67	12.58	4.16
53.98	68.38	79.77	3.67	12.58	3.78
53.98	79.78	91.16	3.67	12.58	3.25
53.98	91.17	94.60	3.67	12.58	2.79
53.98	94.61	94.85	3.67	12.58	2.28
94.86	94.86	110.26	8.81	18.50	2.28
110.27	110.27	132.01	11.66	23.68	2.28
132.02	132.02	266.24	16.81	26.14	2.28
266.25	266.25	419.64	51.90	28.70	2.28
419.65	419.65	532.49	95.91	31.36	2.28
532.50	532.50	638.98	131.30	33.18	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	166.64	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.77

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.19	5.22
6.37	6.37	22.67	0.14	7.30	5.22
6.37	22.68	34.00	0.14	7.30	5.21
6.37	34.01	44.50	0.14	7.30	5.21
6.37	44.51	45.34	0.14	7.30	5.03
6.37	45.35	53.97	0.14	7.30	4.90
53.98	53.98	56.98	3.62	12.41	4.90
53.98	56.99	60.45	3.62	12.41	4.54
53.98	60.46	68.37	3.62	12.41	4.16
53.98	68.38	79.77	3.62	12.41	3.78
53.98	79.78	91.16	3.62	12.41	3.25
53.98	91.17	94.60	3.62	12.41	2.79
53.98	94.61	94.85	3.62	12.41	2.28
94.86	94.86	110.26	8.69	18.25	2.28
110.27	110.27	132.01	11.50	23.36	2.28
132.02	132.02	266.24	16.58	25.87	2.28
266.25	266.25	419.64	51.31	28.49	2.28
419.65	419.65	532.49	95.01	31.22	2.28
532.50	532.50	638.98	130.25	33.11	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	165.51	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.78

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.16	5.22
6.37	6.37	22.67	0.14	7.20	5.22
6.37	22.68	34.00	0.14	7.20	5.21
6.37	34.01	44.50	0.14	7.20	5.21
6.37	44.51	45.34	0.14	7.20	5.03
6.37	45.35	53.97	0.14	7.20	4.90
53.98	53.98	56.98	3.57	12.24	4.90
53.98	56.99	60.45	3.57	12.24	4.54
53.98	60.46	68.37	3.57	12.24	4.16
53.98	68.38	79.77	3.57	12.24	3.78
53.98	79.78	91.16	3.57	12.24	3.25
53.98	91.17	94.60	3.57	12.24	2.79
53.98	94.61	94.85	3.57	12.24	2.28
94.86	94.86	110.26	8.57	18.00	2.28
110.27	110.27	132.01	11.35	23.04	2.28
132.02	132.02	266.24	16.36	25.61	2.28
266.25	266.25	419.64	50.73	28.29	2.28
419.65	419.65	532.49	94.12	31.08	2.28
532.50	532.50	638.98	129.19	33.04	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	164.38	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.79

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.13	5.22
6.37	6.37	22.67	0.14	7.10	5.22
6.37	22.68	34.00	0.14	7.10	5.21
6.37	34.01	44.50	0.14	7.10	5.21
6.37	44.51	45.34	0.14	7.10	5.03
6.37	45.35	53.97	0.14	7.10	4.90
53.98	53.98	56.98	3.52	12.07	4.90
53.98	56.99	60.45	3.52	12.07	4.54
53.98	60.46	68.37	3.52	12.07	4.16
53.98	68.38	79.77	3.52	12.07	3.78
53.98	79.78	91.16	3.52	12.07	3.25
53.98	91.17	94.60	3.52	12.07	2.79
53.98	94.61	94.85	3.52	12.07	2.28
94.86	94.86	110.26	8.45	17.75	2.28
110.27	110.27	132.01	11.19	22.72	2.28
132.02	132.02	266.24	16.13	25.34	2.28
266.25	266.25	419.64	50.15	28.08	2.28
419.65	419.65	532.49	93.22	30.94	2.28
532.50	532.50	638.98	128.14	32.97	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	163.26	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.80

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.10	5.22
6.37	6.37	22.67	0.14	7.00	5.22
6.37	22.68	34.00	0.14	7.00	5.21
6.37	34.01	44.50	0.14	7.00	5.21
6.37	44.51	45.34	0.14	7.00	5.03
6.37	45.35	53.97	0.14	7.00	4.90
53.98	53.98	56.98	3.47	11.90	4.90
53.98	56.99	60.45	3.47	11.90	4.54
53.98	60.46	68.37	3.47	11.90	4.16
53.98	68.38	79.77	3.47	11.90	3.78
53.98	79.78	91.16	3.47	11.90	3.25
53.98	91.17	94.60	3.47	11.90	2.79
53.98	94.61	94.85	3.47	11.90	2.28
94.86	94.86	110.26	8.33	17.50	2.28
110.27	110.27	132.01	11.03	22.40	2.28
132.02	132.02	266.24	15.90	25.08	2.28
266.25	266.25	419.64	49.57	27.88	2.28
419.65	419.65	532.49	92.33	30.80	2.28
532.50	532.50	638.98	127.09	32.90	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	162.13	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.81

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.07	5.22
6.37	6.37	22.67	0.14	6.90	5.22
6.37	22.68	34.00	0.14	6.90	5.21
6.37	34.01	44.50	0.14	6.90	5.21
6.37	44.51	45.34	0.14	6.90	5.03
6.37	45.35	53.97	0.14	6.90	4.90
53.98	53.98	56.98	3.42	11.73	4.90
53.98	56.99	60.45	3.42	11.73	4.54
53.98	60.46	68.37	3.42	11.73	4.16
53.98	68.38	79.77	3.42	11.73	3.78
53.98	79.78	91.16	3.42	11.73	3.25
53.98	91.17	94.60	3.42	11.73	2.79
53.98	94.61	94.85	3.42	11.73	2.28
94.86	94.86	110.26	8.21	17.25	2.28
110.27	110.27	132.01	10.87	22.08	2.28
132.02	132.02	266.24	15.67	24.82	2.28
266.25	266.25	419.64	48.99	27.68	2.28
419.65	419.65	532.49	91.43	30.66	2.28
532.50	532.50	638.98	126.04	32.83	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	161.00	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.82

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.04	5.22
6.37	6.37	22.67	0.13	6.80	5.22
6.37	22.68	34.00	0.13	6.80	5.21
6.37	34.01	44.50	0.13	6.80	5.21
6.37	44.51	45.34	0.13	6.80	5.03
6.37	45.35	53.97	0.13	6.80	4.90
53.98	53.98	56.98	3.37	11.56	4.90
53.98	56.99	60.45	3.37	11.56	4.54
53.98	60.46	68.37	3.37	11.56	4.16
53.98	68.38	79.77	3.37	11.56	3.78
53.98	79.78	91.16	3.37	11.56	3.25
53.98	91.17	94.60	3.37	11.56	2.79
53.98	94.61	94.85	3.37	11.56	2.28
94.86	94.86	110.26	8.09	17.00	2.28
110.27	110.27	132.01	10.72	21.76	2.28
132.02	132.02	266.24	15.45	24.55	2.28
266.25	266.25	419.64	48.41	27.47	2.28
419.65	419.65	532.49	90.54	30.52	2.28
532.50	532.50	638.98	124.98	32.76	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	159.88	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.83

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	2.01	5.22
6.37	6.37	22.67	0.13	6.70	5.22
6.37	22.68	34.00	0.13	6.70	5.21
6.37	34.01	44.50	0.13	6.70	5.21
6.37	44.51	45.34	0.13	6.70	5.03
6.37	45.35	53.97	0.13	6.70	4.90
53.98	53.98	56.98	3.32	11.39	4.90
53.98	56.99	60.45	3.32	11.39	4.54
53.98	60.46	68.37	3.32	11.39	4.16
53.98	68.38	79.77	3.32	11.39	3.78
53.98	79.78	91.16	3.32	11.39	3.25
53.98	91.17	94.60	3.32	11.39	2.79
53.98	94.61	94.85	3.32	11.39	2.28
94.86	94.86	110.26	7.97	16.75	2.28
110.27	110.27	132.01	10.56	21.44	2.28
132.02	132.02	266.24	15.22	24.29	2.28
266.25	266.25	419.64	47.83	27.27	2.28
419.65	419.65	532.49	89.64	30.38	2.28
532.50	532.50	638.98	123.93	32.69	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	158.75	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.84

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.98	5.22
6.37	6.37	22.67	0.13	6.60	5.22
6.37	22.68	34.00	0.13	6.60	5.21
6.37	34.01	44.50	0.13	6.60	5.21
6.37	44.51	45.34	0.13	6.60	5.03
6.37	45.35	53.97	0.13	6.60	4.90
53.98	53.98	56.98	3.27	11.22	4.90
53.98	56.99	60.45	3.27	11.22	4.54
53.98	60.46	68.37	3.27	11.22	4.16
53.98	68.38	79.77	3.27	11.22	3.78
53.98	79.78	91.16	3.27	11.22	3.25
53.98	91.17	94.60	3.27	11.22	2.79
53.98	94.61	94.85	3.27	11.22	2.28
94.86	94.86	110.26	7.85	16.50	2.28
110.27	110.27	132.01	10.40	21.12	2.28
132.02	132.02	266.24	14.99	24.02	2.28
266.25	266.25	419.64	47.24	27.06	2.28
419.65	419.65	532.49	88.75	30.24	2.28
532.50	532.50	638.98	122.88	32.62	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	157.62	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.85

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.95	5.22
6.37	6.37	22.67	0.13	6.50	5.22
6.37	22.68	34.00	0.13	6.50	5.21
6.37	34.01	44.50	0.13	6.50	5.21
6.37	44.51	45.34	0.13	6.50	5.03
6.37	45.35	53.97	0.13	6.50	4.90
53.98	53.98	56.98	3.22	11.05	4.90
53.98	56.99	60.45	3.22	11.05	4.54
53.98	60.46	68.37	3.22	11.05	4.16
53.98	68.38	79.77	3.22	11.05	3.78
53.98	79.78	91.16	3.22	11.05	3.25
53.98	91.17	94.60	3.22	11.05	2.79
53.98	94.61	94.85	3.22	11.05	2.28
94.86	94.86	110.26	7.74	16.25	2.28
110.27	110.27	132.01	10.24	20.80	2.28
132.02	132.02	266.24	14.77	23.76	2.28
266.25	266.25	419.64	46.66	26.86	2.28
419.65	419.65	532.49	87.86	30.10	2.28
532.50	532.50	638.98	121.83	32.55	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	156.50	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.86

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.92	5.22
6.37	6.37	22.67	0.13	6.40	5.22
6.37	22.68	34.00	0.13	6.40	5.21
6.37	34.01	44.50	0.13	6.40	5.21
6.37	44.51	45.34	0.13	6.40	5.03
6.37	45.35	53.97	0.13	6.40	4.90
53.98	53.98	56.98	3.17	10.88	4.90
53.98	56.99	60.45	3.17	10.88	4.54
53.98	60.46	68.37	3.17	10.88	4.16
53.98	68.38	79.77	3.17	10.88	3.78
53.98	79.78	91.16	3.17	10.88	3.25
53.98	91.17	94.60	3.17	10.88	2.79
53.98	94.61	94.85	3.17	10.88	2.28
94.86	94.86	110.26	7.62	16.00	2.28
110.27	110.27	132.01	10.09	20.48	2.28
132.02	132.02	266.24	14.54	23.50	2.28
266.25	266.25	419.64	46.08	26.66	2.28
419.65	419.65	532.49	86.96	29.96	2.28
532.50	532.50	638.98	120.77	32.48	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	155.37	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.87

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.89	5.22
6.37	6.37	22.67	0.12	6.30	5.22
6.37	22.68	34.00	0.12	6.30	5.21
6.37	34.01	44.50	0.12	6.30	5.21
6.37	44.51	45.34	0.12	6.30	5.03
6.37	45.35	53.97	0.12	6.30	4.90
53.98	53.98	56.98	3.12	10.71	4.90
53.98	56.99	60.45	3.12	10.71	4.54
53.98	60.46	68.37	3.12	10.71	4.16
53.98	68.38	79.77	3.12	10.71	3.78
53.98	79.78	91.16	3.12	10.71	3.25
53.98	91.17	94.60	3.12	10.71	2.79
53.98	94.61	94.85	3.12	10.71	2.28
94.86	94.86	110.26	7.50	15.75	2.28
110.27	110.27	132.01	9.93	20.16	2.28
132.02	132.02	266.24	14.31	23.23	2.28
266.25	266.25	419.64	45.50	28.45	2.28
419.65	419.65	532.49	86.07	29.82	2.28
532.50	532.50	638.98	119.72	32.41	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	154.24	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.88

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.88	5.22
6.37	6.37	22.67	0.12	6.20	5.22
6.37	22.68	34.00	0.12	6.20	5.21
6.37	34.01	44.50	0.12	6.20	5.21
6.37	44.51	45.34	0.12	6.20	5.03
6.37	45.35	53.97	0.12	6.20	4.90
53.98	53.98	56.98	3.07	10.54	4.90
53.98	56.99	60.45	3.07	10.54	4.54
53.98	60.46	68.37	3.07	10.54	4.16
53.98	68.38	79.77	3.07	10.54	3.78
53.98	79.78	91.16	3.07	10.54	3.25
53.98	91.17	94.60	3.07	10.54	2.79
53.98	94.61	94.85	3.07	10.54	2.28
94.86	94.86	110.26	7.38	15.50	2.28
110.27	110.27	132.01	9.77	19.84	2.28
132.02	132.02	266.24	14.09	22.97	2.28
266.25	266.25	419.64	44.92	26.25	2.28
419.65	419.65	532.49	85.17	29.68	2.28
532.50	532.50	638.98	118.67	32.34	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	153.11	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.89

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.83	5.22
6.37	6.37	22.67	0.12	6.10	5.22
6.37	22.68	34.00	0.12	6.10	5.21
6.37	34.01	44.50	0.12	6.10	5.21
6.37	44.51	45.34	0.12	6.10	5.03
6.37	45.35	53.97	0.12	6.10	4.90
53.98	53.98	56.98	3.02	10.37	4.90
53.98	56.99	60.45	3.02	10.37	4.54
53.98	60.46	68.37	3.02	10.37	4.16
53.98	68.38	79.77	3.02	10.37	3.78
53.98	79.78	91.16	3.02	10.37	3.25
53.98	91.17	94.60	3.02	10.37	2.79
53.98	94.61	94.85	3.02	10.37	2.28
94.86	94.86	110.26	7.26	15.25	2.28
110.27	110.27	132.01	9.61	19.52	2.28
132.02	132.02	266.24	13.86	22.70	2.28
266.25	266.25	419.64	44.34	26.04	2.28
419.65	419.65	532.49	84.28	29.54	2.28
532.50	532.50	638.98	117.62	32.27	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	151.99	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.90

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.80	5.22
6.37	6.37	22.67	0.12	6.00	5.22
6.37	22.68	34.00	0.12	6.00	5.21
6.37	34.01	44.50	0.12	6.00	5.21
6.37	44.51	45.34	0.12	6.00	5.03
6.37	45.35	53.97	0.12	6.00	4.90
53.98	53.98	56.98	2.98	10.20	4.90
53.98	56.99	60.45	2.98	10.20	4.54
53.98	60.46	68.37	2.98	10.20	4.16
53.98	68.38	79.77	2.98	10.20	3.78
53.98	79.78	91.16	2.98	10.20	3.25
53.98	91.17	94.60	2.98	10.20	2.79
53.98	94.61	94.85	2.98	10.20	2.28
94.86	94.86	110.26	7.14	15.00	2.28
110.27	110.27	132.01	9.46	19.20	2.28
132.02	132.02	266.24	13.63	22.44	2.28
266.25	266.25	419.64	43.76	25.84	2.28
419.65	419.65	532.49	83.38	29.40	2.28
532.50	532.50	638.98	116.56	32.20	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	150.86	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.91

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.77	5.22
6.37	6.37	22.67	0.12	5.90	5.22
6.37	22.68	34.00	0.12	5.90	5.21
6.37	34.01	44.50	0.12	5.90	5.21
6.37	44.51	45.34	0.12	5.90	5.03
6.37	45.35	53.97	0.12	5.90	4.90
53.98	53.98	56.98	2.93	10.03	4.90
53.98	56.99	60.45	2.93	10.03	4.54
53.98	60.46	68.37	2.93	10.03	4.16
53.98	68.38	79.77	2.93	10.03	3.78
53.98	79.78	91.16	2.93	10.03	3.25
53.98	91.17	94.60	2.93	10.03	2.79
53.98	94.61	94.85	2.93	10.03	2.28
94.86	94.86	110.26	7.02	14.75	2.28
110.27	110.27	132.01	9.30	18.88	2.28
132.02	132.02	266.24	13.40	22.18	2.28
266.25	266.25	419.64	43.17	25.64	2.28
419.65	419.65	532.49	82.49	29.26	2.28
532.50	532.50	638.98	115.51	32.13	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	149.73	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.92

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.74	5.22
6.37	6.37	22.67	0.12	5.80	5.22
6.37	22.68	34.00	0.12	5.80	5.21
6.37	34.01	44.50	0.12	5.80	5.21
6.37	44.51	45.34	0.12	5.80	5.03
6.37	45.35	53.97	0.12	5.80	4.90
53.98	53.98	56.98	2.88	9.86	4.90
53.98	56.99	60.45	2.88	9.86	4.54
53.98	60.46	68.37	2.88	9.86	4.16
53.98	68.38	79.77	2.88	9.86	3.78
53.98	79.78	91.16	2.88	9.86	3.25
53.98	91.17	94.60	2.88	9.86	2.79
53.98	94.61	94.85	2.88	9.86	2.28
94.86	94.86	110.26	6.90	14.50	2.28
110.27	110.27	132.01	9.14	18.56	2.28
132.02	132.02	266.24	13.18	21.91	2.28
266.25	266.25	419.64	42.59	25.43	2.28
419.65	419.65	532.49	81.60	29.12	2.28
532.50	532.50	638.98	114.46	32.06	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	148.61	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.93

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.71	5.22
6.37	6.37	22.67	0.11	5.70	5.22
6.37	22.68	34.00	0.11	5.70	5.21
6.37	34.01	44.50	0.11	5.70	5.21
6.37	44.51	45.34	0.11	5.70	5.03
6.37	45.35	53.97	0.11	5.70	4.90
53.98	53.98	56.98	2.83	9.69	4.90
53.98	56.99	60.45	2.83	9.69	4.54
53.98	60.46	68.37	2.83	9.69	4.16
53.98	68.38	79.77	2.83	9.69	3.78
53.98	79.78	91.16	2.83	9.69	3.25
53.98	91.17	94.60	2.83	9.69	2.79
53.98	94.61	94.85	2.83	9.69	2.28
94.86	94.86	110.26	6.78	14.25	2.28
110.27	110.27	132.01	8.98	18.24	2.28
132.02	132.02	266.24	12.95	21.65	2.28
266.25	266.25	419.64	42.01	25.23	2.28
419.65	419.65	532.49	80.70	28.98	2.28
532.50	532.50	638.98	113.41	31.99	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	147.48	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.94

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.68	5.22
6.37	6.37	22.67	0.11	5.60	5.22
6.37	22.68	34.00	0.11	5.60	5.21
6.37	34.01	44.50	0.11	5.60	5.21
6.37	44.51	45.34	0.11	5.60	5.03
6.37	45.35	53.97	0.11	5.60	4.90
53.98	53.98	56.98	2.78	9.52	4.90
53.98	56.99	60.45	2.78	9.52	4.54
53.98	60.46	68.37	2.78	9.52	4.16
53.98	68.38	79.77	2.78	9.52	3.78
53.98	79.78	91.16	2.78	9.52	3.25
53.98	91.17	94.60	2.78	9.52	2.79
53.98	94.61	94.85	2.78	9.52	2.28
94.86	94.86	110.26	6.66	14.00	2.28
110.27	110.27	132.01	8.83	17.92	2.28
132.02	132.02	266.24	12.72	21.38	2.28
266.25	266.25	419.64	41.43	25.02	2.28
419.65	419.65	532.49	79.81	28.84	2.28
532.50	532.50	638.98	112.35	31.92	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	146.35	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.95

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.65	5.22
6.37	6.37	22.67	0.11	5.50	5.22
6.37	22.68	34.00	0.11	5.50	5.21
6.37	34.01	44.50	0.11	5.50	5.21
6.37	44.51	45.34	0.11	5.50	5.03
6.37	45.35	53.97	0.11	5.50	4.90
53.98	53.98	56.98	2.73	9.35	4.90
53.98	56.99	60.45	2.73	9.35	4.54
53.98	60.46	68.37	2.73	9.35	4.16
53.98	68.38	79.77	2.73	9.35	3.78
53.98	79.78	91.16	2.73	9.35	3.25
53.98	91.17	94.60	2.73	9.35	2.79
53.98	94.61	94.85	2.73	9.35	2.28
94.86	94.86	110.26	6.55	13.75	2.28
110.27	110.27	132.01	8.67	17.60	2.28
132.02	132.02	266.24	12.50	21.12	2.28
266.25	266.25	419.64	40.85	24.82	2.28
419.65	419.65	532.49	78.91	28.70	2.28
532.50	532.50	638.98	111.30	31.85	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	145.23	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.96

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.62	5.22
6.37	6.37	22.67	0.11	5.40	5.22
6.37	22.68	34.00	0.11	5.40	5.21
6.37	34.01	44.50	0.11	5.40	5.21
6.37	44.51	45.34	0.11	5.40	5.03
6.37	45.35	53.97	0.11	5.40	4.90
53.98	53.98	56.98	2.68	9.18	4.90
53.98	56.99	60.45	2.68	9.18	4.54
53.98	60.46	68.37	2.68	9.18	4.16
53.98	68.38	79.77	2.68	9.18	3.78
53.98	79.78	91.16	2.68	9.18	3.25
53.98	91.17	94.60	2.68	9.18	2.79
53.98	94.61	94.85	2.68	9.18	2.28
94.86	94.86	110.26	6.43	13.50	2.28
110.27	110.27	132.01	8.51	17.28	2.28
132.02	132.02	266.24	12.27	20.86	2.28
266.25	266.25	419.64	40.27	24.62	2.28
419.65	419.65	532.49	78.02	28.56	2.28
532.50	532.50	638.98	110.25	31.78	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	144.10	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.97

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.59	5.22
6.37	6.37	22.67	0.11	5.30	5.22
6.37	22.68	34.00	0.11	5.30	5.21
6.37	34.01	44.50	0.11	5.30	5.21
6.37	44.51	45.34	0.11	5.30	5.03
6.37	45.35	53.97	0.11	5.30	4.90
53.98	53.98	56.98	2.63	9.01	4.90
53.98	56.99	60.45	2.63	9.01	4.54
53.98	60.46	68.37	2.63	9.01	4.16
53.98	68.38	79.77	2.63	9.01	3.78
53.98	79.78	91.16	2.63	9.01	3.25
53.98	91.17	94.60	2.63	9.01	2.79
53.98	94.61	94.85	2.63	9.01	2.28
94.86	94.86	110.26	6.31	13.25	2.28
110.27	110.27	132.01	8.35	16.96	2.28
132.02	132.02	266.24	12.04	20.59	2.28
266.25	266.25	419.64	39.68	24.41	2.28
419.65	419.65	532.49	77.12	28.42	2.28
532.50	532.50	638.98	109.20	31.71	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	142.97	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.98

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.56	5.22
6.37	6.37	22.67	0.10	5.20	5.22
6.37	22.68	34.00	0.10	5.20	5.21
6.37	34.01	44.50	0.10	5.20	5.21
6.37	44.51	45.34	0.10	5.20	5.03
6.37	45.35	53.97	0.10	5.20	4.90
53.98	53.98	56.98	2.58	8.84	4.90
53.98	56.99	60.45	2.58	8.84	4.54
53.98	60.46	68.37	2.58	8.84	4.16
53.98	68.38	79.77	2.58	8.84	3.78
53.98	79.78	91.16	2.58	8.84	3.25
53.98	91.17	94.60	2.58	8.84	2.79
53.98	94.61	94.85	2.58	8.84	2.28
94.86	94.86	110.26	6.19	13.00	2.28
110.27	110.27	132.01	8.20	16.64	2.28
132.02	132.02	266.24	11.81	20.33	2.28
266.25	266.25	419.64	39.10	24.21	2.28
419.65	419.65	532.49	76.23	28.28	2.28
532.50	532.50	638.98	108.14	31.64	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	141.84	35.00	2.28

PROPORCION DE 0.99

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.53	5.22
6.37	6.37	22.67	0.10	5.10	5.22
6.37	22.68	34.00	0.10	5.10	5.21
6.37	34.01	44.50	0.10	5.10	5.21
6.37	44.51	45.34	0.10	5.10	5.03
6.37	45.35	53.97	0.10	5.10	4.90
53.98	53.98	56.98	2.53	8.67	4.90
53.98	56.99	60.45	2.53	8.67	4.54
53.98	60.46	68.37	2.53	8.67	4.16
53.98	68.38	79.77	2.53	8.67	3.78
53.98	79.78	91.16	2.53	8.67	3.25
53.98	91.17	94.60	2.53	8.67	2.79
53.98	94.61	94.85	2.53	8.67	2.28
94.86	94.86	110.26	6.07	12.75	2.28
110.27	110.27	132.01	8.04	16.32	2.28
132.02	132.02	266.24	11.59	20.06	2.28
266.25	266.25	419.64	38.52	24.00	2.28
419.65	419.65	532.49	75.33	28.14	2.28
532.50	532.50	638.98	107.09	31.57	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	140.72	35.00	2.28

PROPORCION DE 1.00

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DIARIO
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	6.36	0.00	1.50	5.22
6.37	6.37	22.67	0.10	5.00	5.22
6.37	22.68	34.00	0.10	5.00	5.21
6.37	34.01	44.50	0.10	5.00	5.21
6.37	44.51	45.34	0.10	5.00	5.03
6.37	45.35	53.97	0.10	5.00	4.90
53.98	53.98	56.98	2.48	8.50	4.90
53.98	56.99	60.45	2.48	8.50	4.54
53.98	60.46	68.37	2.48	8.50	4.16
53.98	68.38	79.77	2.48	8.50	3.78
53.98	79.78	91.16	2.48	8.50	3.25
53.98	91.17	94.60	2.48	8.50	2.79
53.98	94.61	94.85	2.48	8.50	2.28
94.86	94.86	110.26	5.95	12.50	2.28
110.27	110.27	132.01	7.88	16.00	2.28
132.02	132.02	266.24	11.36	19.80	2.28
266.25	266.25	419.64	37.94	23.80	2.28
419.65	419.65	532.49	74.44	28.00	2.28
532.50	532.50	638.98	106.04	31.50	2.28
638.99	638.99	EN ADELANTE	139.59	35.00	2.28

II.- Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, durante el segundo trimestre de 1996.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	44.52	0.00	3.00
44.53	377.79	1.33	10.00
377.80	663.95	34.65	17.00
663.96	771.82	83.30	25.00
771.83	924.07	110.25	32.00
924.08	1,863.68	158.97	33.00
1,863.69	2,937.48	469.07	34.00
2,937.49	EN ADELANTE	834.12	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción II.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	44.52	0.00	50.00
44.53	377.79	0.70	50.00
377.80	663.95	17.36	50.00
663.96	771.82	41.65	50.00
771.83	924.07	55.16	50.00
924.08	1,863.68	79.52	40.00
1,863.69	2,937.48	203.56	30.00
2,937.49	3,727.43	313.04	20.00
3,727.44	4,472.86	368.34	10.00
4,472.87	EN ADELANTE	394.45	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa de la fracción II.

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	CREDITO AL SALARIO SEMANAL $
0.01	158.69	36.54
158.70	233.66	36.47
233.67	238.00	36.47
238.01	311.50	36.47
311.51	317.38	35.21
317.39	339.57	34.30
339.58	398.86	34.30
398.87	423.15	31.78
423.16	478.59	29.12
478.60	558.39	26.46
558.40	638.12	22.75
638.13	662.20	19.53
662.21	EN ADELANTE	15.96

TARIFAS CON PROPORCIONES REDONDEADAS QUE INCLUYEN EL SUBSIDIO, APLICABLES A LA TARIFA DE LA FRACCION II.

PROPORCION DE 0.51

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.97	36.54
44.53	44.53	158.69	1.35	9.90	36.54
44.53	158.70	238.00	1.35	9.90	36.47
44.53	238.01	311.50	1.35	9.90	36.47
44.53	311.51	317.38	1.35	9.90	35.21
44.53	317.39	377.79	1.35	9.90	34.30
377.80	377.80	398.86	34.34	16.83	34.30
377.80	398.87	423.15	34.34	16.83	31.78
377.80	423.16	478.59	34.34	16.83	29.12
377.80	478.60	558.39	34.34	16.83	26.46
377.80	558.40	638.12	34.34	16.83	22.75
377.80	638.13	662.20	34.34	16.83	19.53
377.80	662.21	663.95	34.34	16.83	15.96
663.96	663.96	771.82	82.47	24.75	15.96
771.83	771.83	924.07	109.18	31.68	15.96
924.08	924.08	1,863.68	157.42	32.74	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	465.03	33.80	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	827.86	34.86	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,103.25	34.93	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,363.69	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.52

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.94	36.54
44.53	44.53	158.69	1.34	9.80	36.54
44.53	158.70	238.00	1.34	9.80	36.47
44.53	238.01	311.50	1.34	9.80	36.47
44.53	311.51	317.38	1.34	9.80	35.21
44.53	317.39	377.79	1.34	9.80	34.30
377.80	377.80	398.86	33.99	16.66	34.30
377.80	398.87	423.15	33.99	16.66	31.78
377.80	423.16	478.59	33.99	16.66	29.12
377.80	478.60	558.39	33.99	16.66	26.46
377.80	558.40	638.12	33.99	16.66	22.75
377.80	638.13	662.20	33.99	16.66	19.53
377.80	662.21	663.95	33.99	16.66	15.96
663.96	663.96	771.82	81.63	24.50	15.96
771.83	771.83	924.07	108.08	31.36	15.96
924.08	924.08	1,863.68	155.83	32.47	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	460.96	33.59	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	821.60	34.72	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,095.89	34.86	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,355.80	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.53

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.91	36.54
44.53	44.53	158.69	1.33	9.70	36.54
44.53	158.70	238.00	1.33	9.70	36.47
44.53	238.01	311.50	1.33	9.70	36.47
44.53	311.51	317.38	1.33	9.70	35.21
44.53	317.39	377.79	1.33	9.70	34.30
377.80	377.80	398.86	33.64	16.49	34.30
377.80	398.87	423.15	33.64	16.49	31.78
377.80	423.16	478.59	33.64	16.49	29.12
377.80	478.60	558.39	33.64	16.49	26.46
377.80	558.40	638.12	33.64	16.49	22.75
377.80	638.13	662.20	33.64	16.49	19.53
377.80	662.21	663.95	33.64	16.49	15.96
663.96	663.96	771.82	80.80	24.25	15.96
771.83	771.83	924.07	106.98	31.04	15.96
924.08	924.08	1,863.68	154.24	32.21	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	456.89	33.39	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	815.34	34.58	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,088.52	34.79	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,347.91	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.54

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.88	36.54
44.53	44.53	158.69	1.31	9.60	36.54
44.53	158.70	238.00	1.31	9.60	36.47
44.53	238.01	311.50	1.31	9.60	36.47
44.53	311.51	317.38	1.31	9.60	35.21
44.53	317.39	377.79	1.31	9.60	34.30
377.80	377.80	398.86	33.30	16.32	34.30
377.80	398.87	423.15	33.30	16.32	31.78
377.80	423.16	478.59	33.30	16.32	29.12
377.80	478.60	558.39	33.30	16.32	26.46
377.80	558.40	638.12	33.30	16.32	22.75
377.80	638.13	662.20	33.30	16.32	19.53
377.80	662.21	663.95	33.30	16.32	15.96
663.96	663.96	771.82	79.97	24.00	15.96
771.83	771.83	924.07	105.88	30.72	15.96
924.08	924.08	1,863.68	152.65	31.94	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	452.82	33.18	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	809.08	34.44	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,081.15	34.72	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,340.02	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.55

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.85	36.54
44.53	44.53	158.69	1.30	9.50	36.54
44.53	158.70	238.00	1.30	9.50	36.47
44.53	238.01	311.50	1.30	9.50	36.47
44.53	311.51	317.38	1.30	9.50	35.21
44.53	317.39	377.79	1.30	9.50	34.30
377.80	377.80	398.86	32.95	16.15	34.30
377.80	398.87	423.15	32.95	16.15	31.78
377.80	423.16	478.59	32.95	16.15	29.12
377.80	478.60	558.39	32.95	16.15	26.46
377.80	558.40	638.12	32.95	16.15	22.75
377.80	638.13	662.20	32.95	16.15	19.53
377.80	662.21	663.95	32.95	16.15	15.96
663.96	663.96	771.82	79.14	23.75	15.96
771.83	771.83	924.07	104.77	30.40	15.96
924.08	924.08	1,863.68	151.06	31.68	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	448.75	32.98	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	802.82	34.30	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,073.79	34.65	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,332.14	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.56

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.82	36.54
44.53	44.53	158.69	1.29	9.40	36.54
44.53	158.70	238.00	1.29	9.40	36.47
44.53	238.01	311.50	1.29	9.40	36.47
44.53	311.51	317.38	1.29	9.40	35.21
44.53	317.39	377.79	1.29	9.40	34.30
377.80	377.80	398.86	32.61	15.98	34.30
377.80	398.87	423.15	32.61	15.98	31.78
377.80	423.16	478.59	32.61	15.98	29.12
377.80	478.60	558.39	32.61	15.98	26.46
377.80	558.40	638.12	32.61	15.98	22.75
377.80	638.13	662.20	32.61	15.98	19.53
377.80	662.21	663.95	32.61	15.98	15.96
663.96	663.96	771.82	78.30	23.50	15.96
771.83	771.83	924.07	103.67	30.08	15.96
924.08	924.08	1,863.68	149.47	31.42	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	444.68	32.78	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	796.56	34.16	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,066.42	34.58	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,324.25	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.57

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.79	36.54
44.53	44.53	158.69	1.27	9.30	36.54
44.53	158.70	238.00	1.27	9.30	36.47
44.53	238.01	311.50	1.27	9.30	36.47
44.53	311.51	317.38	1.27	9.30	35.21
44.53	317.39	377.79	1.27	9.30	34.30
377.80	377.80	398.86	32.26	15.81	34.30
377.80	398.87	423.15	32.26	15.81	31.78
377.80	423.16	478.59	32.26	15.81	29.12
377.80	478.60	558.39	32.26	15.81	26.46
377.80	558.40	638.12	32.26	15.81	22.75
377.80	638.13	662.20	32.26	15.81	19.53
377.80	662.21	663.95	32.26	15.81	15.96
663.96	663.96	771.82	77.47	23.25	15.96
771.83	771.83	924.07	102.57	29.76	15.96
924.08	924.08	1,863.68	147.88	31.15	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	440.61	32.57	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	790.29	34.02	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,059.05	34.51	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,316.36	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.58

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.76	36.54
44.53	44.53	158.69	1.26	9.20	36.54
44.53	158.70	238.00	1.26	9.20	36.47
44.53	238.01	311.50	1.26	9.20	36.47
44.53	311.51	317.38	1.26	9.20	35.21
44.53	317.39	377.79	1.26	9.20	34.30
377.80	377.80	398.86	31.91	15.64	34.30
377.80	398.87	423.15	31.91	15.64	31.78
377.80	423.16	478.59	31.91	15.64	29.12
377.80	478.60	558.39	31.91	15.64	26.46
377.80	558.40	638.12	31.91	15.64	22.75
377.80	638.13	662.20	31.91	15.64	19.53
377.80	662.21	663.95	31.91	15.64	15.96
663.96	663.96	771.82	76.64	23.00	15.96
771.83	771.83	924.07	101.47	29.44	15.96
924.08	924.08	1,863.68	146.29	30.89	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	436.54	32.37	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	784.03	33.88	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,051.69	34.44	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,308.47	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.59

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.73	36.54
44.53	44.53	158.69	1.25	9.10	36.54
44.53	158.70	238.00	1.25	9.10	36.47
44.53	238.01	311.50	1.25	9.10	36.47
44.53	311.51	317.38	1.25	9.10	35.21
44.53	317.39	377.79	1.25	9.10	34.30
377.80	377.80	398.86	31.57	15.47	34.30
377.80	398.87	423.15	31.57	15.47	31.78
377.80	423.16	478.59	31.57	15.47	29.12
377.80	478.60	558.39	31.57	15.47	26.46
377.80	558.40	638.12	31.57	15.47	22.75
377.80	638.13	662.20	31.57	15.47	19.53
377.80	662.21	663.95	31.57	15.47	15.96
663.96	663.96	771.82	75.80	22.75	15.96
771.83	771.83	924.07	100.36	29.12	15.96
924.08	924.08	1,863.68	144.70	30.62	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	432.47	32.16	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	777.77	33.74	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,044.32	34.37	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,300.58	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.60

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.70	36.54
44.53	44.53	158.69	1.23	9.00	36.54
44.53	158.70	238.00	1.23	9.00	36.47
44.53	238.01	311.50	1.23	9.00	36.47
44.53	311.51	317.38	1.23	9.00	35.21
44.53	317.39	377.79	1.23	9.00	34.30
377.80	377.80	398.86	31.22	15.30	34.30
377.80	398.87	423.15	31.22	15.30	31.78
377.80	423.16	478.59	31.22	15.30	29.12
377.80	478.60	558.39	31.22	15.30	26.46
377.80	558.40	638.12	31.22	15.30	22.75
377.80	638.13	662.20	31.22	15.30	19.53
377.80	662.21	663.95	31.22	15.30	15.96
663.96	663.96	771.82	74.97	22.50	15.96
771.83	771.83	924.07	99.26	28.80	15.96
924.08	924.08	1,863.68	143.11	30.36	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	428.40	31.96	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	771.51	33.60	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,036.95	34.30	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,292.69	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.61

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.67	36.54
44.53	44.53	158.69	1.22	8.90	36.54
44.53	158.70	238.00	1.22	8.90	36.47
44.53	238.01	311.50	1.22	8.90	36.47
44.53	311.51	317.38	1.22	8.90	35.21
44.53	317.39	377.79	1.22	8.90	34.30
377.80	377.80	398.86	30.87	15.13	34.30
377.80	398.87	423.15	30.87	15.13	31.78
377.80	423.16	478.59	30.87	15.13	29.12
377.80	478.60	558.39	30.87	15.13	26.46
377.80	558.40	638.12	30.87	15.13	22.75
377.80	638.13	662.20	30.87	15.13	19.53
377.80	662.21	663.95	30.87	15.13	15.96
663.96	663.96	771.82	74.14	22.25	15.96
771.83	771.83	924.07	98.16	28.48	15.96
924.08	924.08	1,863.68	141.52	30.10	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	424.33	31.76	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	765.25	33.46	15.93
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,029.59	34.23	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,284.80	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.62

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.64	36.54
44.53	44.53	158.69	1.21	8.80	36.54
44.53	158.70	238.00	1.21	8.80	36.47
44.53	238.01	311.50	1.21	8.80	36.47
44.53	311.51	317.38	1.21	8.80	35.21
44.53	317.39	377.79	1.21	8.80	34.30
377.80	377.80	398.86	30.53	14.96	34.30
377.80	398.87	423.15	30.53	14.96	31.78
377.80	423.16	478.59	30.53	14.96	29.12
377.80	478.60	558.39	30.53	14.96	26.46
377.80	558.40	638.12	30.53	14.96	22.75
377.80	638.13	662.20	30.53	14.96	19.53
377.80	662.21	663.95	30.53	14.96	15.96
663.96	663.96	771.82	73.30	22.00	15.96
771.83	771.83	924.07	97.06	28.16	15.96
924.08	924.08	1,863.68	139.93	29.83	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	420.26	31.55	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	758.99	33.32	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,022.22	34.16	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,276.91	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.63

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.61	36.54
44.53	44.53	158.69	1.19	8.70	36.54
44.53	158.70	238.00	1.19	8.70	36.47
44.53	238.01	311.50	1.19	8.70	36.47
44.53	311.51	317.38	1.19	8.70	35.21
44.53	317.39	377.79	1.19	8.70	34.30
377.80	377.80	398.86	30.18	14.79	34.30
377.80	398.87	423.15	30.18	14.79	31.78
377.80	423.16	478.59	30.18	14.79	29.12
377.80	478.60	558.39	30.18	14.79	26.46
377.80	558.40	638.12	30.18	14.79	22.75
377.80	638.13	662.20	30.18	14.79	19.53
377.80	662.21	663.95	30.18	14.79	15.96
663.96	663.96	771.82	72.47	21.75	15.96
771.83	771.83	924.07	95.95	27.84	15.96
924.08	924.08	1,863.68	138.34	29.57	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	416.19	31.35	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	752.73	33.18	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,014.85	34.09	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,269.02	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.64

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.58	36.54
44.53	44.53	158.69	1.18	8.60	36.54
44.53	158.70	238.00	1.18	8.60	36.47
44.53	238.01	311.50	1.18	8.60	36.47
44.53	311.51	317.38	1.18	8.60	35.21
44.53	317.39	377.79	1.18	8.60	34.30
377.80	377.80	398.86	29.83	14.62	34.30
377.80	398.87	423.15	29.83	14.62	31.78
377.80	423.16	478.59	29.83	14.62	29.12
377.80	478.60	558.39	29.83	14.62	26.46
377.80	558.40	638.12	29.83	14.62	22.75
377.80	638.13	662.20	29.83	14.62	19.53
377.80	662.21	663.95	29.83	14.62	15.96
663.96	663.96	771.82	71.64	21.50	15.96
771.83	771.83	924.07	94.85	27.52	15.96
924.08	924.08	1,863.68	136.75	29.30	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	412.12	31.14	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	746.47	33.04	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,007.48	34.02	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,261.13	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.65

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.55	36.54
44.53	44.53	158.69	1.17	8.50	36.54
44.53	158.70	238.00	1.17	8.50	36.47
44.53	238.01	311.50	1.17	8.50	36.47
44.53	311.51	317.38	1.17	8.50	35.21
44.53	317.39	377.79	1.17	8.50	34.30
377.80	377.80	398.86	29.49	14.45	34.30
377.80	398.87	423.15	29.49	14.45	31.78
377.80	423.16	478.59	29.49	14.45	29.12
377.80	478.60	558.39	29.49	14.45	26.46
377.80	558.40	638.12	29.49	14.45	22.75
377.80	638.13	662.20	29.49	14.45	19.53
377.80	662.21	663.95	29.49	14.45	15.96
663.96	663.96	771.82	70.81	21.25	15.96
771.83	771.83	924.07	93.75	27.20	15.96
924.08	924.08	1,863.68	135.16	29.04	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	408.05	30.94	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	740.21	32.90	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	1,000.12	33.95	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,253.25	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.66

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.52	36.54
44.53	44.53	158.69	1.15	8.40	36.54
44.53	158.70	238.00	1.15	8.40	36.47
44.53	238.01	311.50	1.15	8.40	36.47
44.53	311.51	317.38	1.15	8.40	35.21
44.53	317.39	377.79	1.15	8.40	34.30
377.80	377.80	398.86	29.14	14.28	34.30
377.80	398.87	423.15	29.14	14.28	31.78
377.80	423.16	478.59	29.14	14.28	29.12
377.80	478.60	558.39	29.14	14.28	26.46
377.80	558.40	638.12	29.14	14.28	22.75
377.80	638.13	662.20	29.14	14.28	19.53
377.80	662.21	663.95	29.14	14.28	15.96
663.96	663.96	771.82	69.97	21.00	15.96
771.83	771.83	924.07	92.65	26.88	15.96
924.08	924.08	1,863.68	133.57	28.78	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	403.98	30.74	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	733.95	32.76	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	992.75	33.88	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,245.36	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.67

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.49	36.54
44.53	44.53	158.69	1.14	8.30	36.54
44.53	158.70	238.00	1.14	8.30	36.47
44.53	238.01	311.50	1.14	8.30	36.47
44.53	311.51	317.38	1.14	8.30	35.21
44.53	317.39	377.79	1.14	8.30	34.30
377.80	377.80	398.86	28.79	14.11	34.30
377.80	398.87	423.15	28.79	14.11	31.78
377.80	423.16	478.59	28.79	14.11	29.12
377.80	478.60	558.39	28.79	14.11	26.46
377.80	558.40	638.12	28.79	14.11	22.75
377.80	638.13	662.20	28.79	14.11	19.53
377.80	662.21	663.95	28.79	14.11	15.96
663.96	663.96	771.82	69.14	20.75	15.96
771.83	771.83	924.07	91.54	26.56	15.96
924.08	924.08	1,863.68	131.98	28.51	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	399.91	30.53	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	727.69	32.62	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	985.38	33.81	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,237.47	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.68

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.46	36.54
44.53	44.53	158.69	1.13	8.20	36.54
44.53	158.70	238.00	1.13	8.20	36.47
44.53	238.01	311.50	1.13	8.20	36.47
44.53	311.51	317.38	1.13	8.20	35.21
44.53	317.39	377.79	1.13	8.20	34.30
377.80	377.80	398.86	28.45	13.94	34.30
377.80	398.87	423.15	28.45	13.94	31.78
377.80	423.16	478.59	28.45	13.94	29.12
377.80	478.60	558.39	28.45	13.94	26.46
377.80	558.40	638.12	28.45	13.94	22.75
377.80	638.13	662.20	28.45	13.94	19.53
377.80	662.21	663.95	28.45	13.94	15.96
663.96	663.96	771.82	68.31	20.50	15.96
771.83	771.83	924.07	90.44	26.24	15.96
924.08	924.08	1,863.68	130.39	28.25	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	395.84	30.33	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	721.43	32.48	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	978.02	33.74	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,229.58	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.69

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.43	36.54
44.53	44.53	158.69	1.11	8.10	36.54
44.53	158.70	238.00	1.11	8.10	36.47
44.53	238.01	311.50	1.11	8.10	36.47
44.53	311.51	317.38	1.11	8.10	35.21
44.53	317.39	377.79	1.11	8.10	34.30
377.80	377.80	398.86	28.10	13.77	34.30
377.80	398.87	423.15	28.10	13.77	31.78
377.80	423.16	478.59	28.10	13.77	29.12
377.80	478.60	558.39	28.10	13.77	26.46
377.80	558.40	638.12	28.10	13.77	22.75
377.80	638.13	662.20	28.10	13.77	19.53
377.80	662.21	663.95	28.10	13.77	15.96
663.96	663.96	771.82	67.47	20.25	15.96
771.83	771.83	924.07	89.34	25.92	15.96
924.08	924.08	1,863.68	128.80	27.98	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	391.77	30.12	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	715.16	32.34	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	970.65	33.67	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,221.69	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.70

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.40	36.54
44.53	44.53	158.69	1.10	8.00	36.54
44.53	158.70	238.00	1.10	8.00	36.47
44.53	238.01	311.50	1.10	8.00	36.47
44.53	311.51	317.38	1.10	8.00	35.21
44.53	317.39	377.79	1.10	8.00	34.30
377.80	377.80	398.86	27.76	13.60	34.30
377.80	398.87	423.15	27.76	13.60	31.78
377.80	423.16	478.59	27.76	13.60	29.12
377.80	478.60	558.39	27.76	13.60	26.46
377.80	558.40	638.12	27.76	13.60	22.75
377.80	638.13	662.20	27.76	13.60	19.53
377.80	662.21	663.95	27.76	13.60	15.96
663.96	663.96	771.82	66.64	20.00	15.96
771.83	771.83	924.07	88.24	25.60	15.96
924.08	924.08	1,863.68	127.21	27.72	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	387.70	29.92	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	708.90	32.20	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	963.28	33.60	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,213.80	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.71

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.37	36.54
44.53	44.53	158.69	1.09	7.90	36.54
44.53	158.70	238.00	1.09	7.90	36.47
44.53	238.01	311.50	1.09	7.90	36.47
44.53	311.51	317.38	1.09	7.90	35.21
44.53	317.39	377.79	1.09	7.90	34.30
377.80	377.80	398.86	27.41	13.43	34.30
377.80	398.87	423.15	27.41	13.43	31.78
377.80	423.16	478.59	27.41	13.43	29.12
377.80	478.60	558.39	27.41	13.43	26.46
377.80	558.40	638.12	27.41	13.43	22.75
377.80	638.13	662.20	27.41	13.43	19.53
377.80	662.21	663.95	27.41	13.43	15.96
663.96	663.96	771.82	65.81	19.75	15.96
771.83	771.83	924.07	87.13	25.28	15.96
924.08	924.08	1,863.68	125.62	27.46	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	383.62	29.72	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	702.64	32.06	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	955.92	33.53	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,205.91	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.72

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.34	36.54
44.53	44.53	158.69	1.07	7.80	36.54
44.53	158.70	238.00	1.07	7.80	36.47
44.53	238.01	311.50	1.07	7.80	36.47
44.53	311.51	317.38	1.07	7.80	35.21
44.53	317.39	377.79	1.07	7.80	34.30
377.80	377.80	398.86	27.06	13.26	34.30
377.80	398.87	423.15	27.06	13.26	31.78
377.80	423.16	478.59	27.06	13.26	29.12
377.80	478.60	558.39	27.06	13.26	26.46
377.80	558.40	638.12	27.06	13.26	22.75
377.80	638.13	662.20	27.06	13.26	19.53
377.80	662.21	663.95	27.06	13.26	15.96
663.96	663.96	771.82	64.97	19.50	15.96
771.83	771.83	924.07	86.03	24.96	15.96
924.08	924.08	1,863.68	124.03	27.19	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	379.55	29.51	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	696.38	31.92	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	948.55	33.46	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,198.02	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.73

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.31	36.54
44.53	44.53	158.69	1.06	7.70	36.54
44.53	158.70	238.00	1.06	7.70	36.47
44.53	238.01	311.50	1.06	7.70	36.47
44.53	311.51	317.38	1.06	7.70	35.21
44.53	317.39	377.79	1.06	7.70	34.30
377.80	377.80	398.86	26.72	13.09	34.30
377.80	398.87	423.15	26.72	13.09	31.78
377.80	423.16	478.59	26.72	13.09	29.12
377.80	478.60	558.39	26.72	13.09	26.46
377.80	558.40	638.12	26.72	13.09	22.75
377.80	638.13	662.20	26.72	13.09	19.53
377.80	662.21	663.95	26.72	13.09	15.96
663.96	663.96	771.82	64.14	19.25	15.96
771.83	771.83	924.07	84.93	24.64	15.96
924.08	924.08	1,863.68	122.44	26.93	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	375.48	29.31	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	690.12	31.78	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	941.18	33.39	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,190.13	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.74

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.28	36.54
44.53	44.53	158.69	1.05	7.60	36.54
44.53	158.70	238.00	1.05	7.60	36.47
44.53	238.01	311.50	1.05	7.60	36.47
44.53	311.51	317.38	1.05	7.60	35.21
44.53	317.39	377.79	1.05	7.60	34.30
377.80	377.80	398.86	26.37	12.92	34.30
377.80	398.87	423.15	26.37	12.92	31.78
377.80	423.16	478.59	26.37	12.92	29.12
377.80	478.60	558.39	26.37	12.92	26.46
377.80	558.40	638.12	26.37	12.92	22.75
377.80	638.13	662.20	26.37	12.92	19.53
377.80	662.21	663.95	26.37	12.92	15.96
663.96	663.96	771.82	63.31	19.00	15.96
771.83	771.83	924.07	83.83	24.32	15.96
924.08	924.08	1,863.68	120.85	26.66	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	371.41	29.10	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	683.86	31.64	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	933.82	33.32	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,182.24	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.75

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.25	36.54
44.53	44.53	158.69	1.03	7.50	36.54
44.53	158.70	238.00	1.03	7.50	36.47
44.53	238.01	311.50	1.03	7.50	36.47
44.53	311.51	317.38	1.03	7.50	35.21
44.53	317.39	377.79	1.03	7.50	34.30
377.80	377.80	398.86	26.02	12.75	34.30
377.80	398.87	423.15	26.02	12.75	31.78
377.80	423.16	478.59	26.02	12.75	29.12
377.80	478.60	556.39	26.02	12.75	26.46
377.80	556.40	638.12	26.02	12.75	22.75
377.80	638.13	662.20	26.02	12.75	19.53
377.80	662.21	663.95	26.02	12.75	15.96
663.96	663.96	771.82	62.48	18.75	15.96
771.83	771.83	924.07	82.72	24.00	15.96
924.08	924.08	1,863.68	119.26	26.40	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	367.34	28.90	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	677.60	31.50	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	926.45	33.25	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,174.36	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.76

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.22	36.54
44.53	44.53	158.69	1.02	7.40	36.54
44.53	158.70	238.00	1.02	7.40	36.47
44.53	238.01	311.50	1.02	7.40	36.47
44.53	311.51	317.38	1.02	7.40	35.21
44.53	317.39	377.79	1.02	7.40	34.30
377.80	377.80	398.86	25.68	12.58	34.30
377.80	398.87	423.15	25.68	12.58	31.78
377.80	423.16	478.59	25.68	12.58	29.12
377.80	478.60	558.39	25.68	12.58	26.46
377.80	558.40	638.12	25.68	12.58	22.75
377.80	638.13	662.20	25.68	12.58	19.53
377.80	662.21	663.95	25.68	12.58	15.96
663.96	663.96	771.82	61.64	18.50	15.96
771.83	771.83	924.07	81.62	23.68	15.96
924.08	924.08	1,863.68	117.67	26.14	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	363.27	28.70	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	671.34	31.36	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	919.08	33.18	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,166.47	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.77

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.19	36.54
44.53	44.53	158.69	1.01	7.30	36.54
44.53	158.70	238.00	1.01	7.30	36.47
44.53	238.01	311.50	1.01	7.30	36.47
44.53	311.51	317.38	1.01	7.30	35.21
44.53	317.39	377.79	1.01	7.30	34.30
377.80	377.80	398.86	25.33	12.41	34.30
377.80	398.87	423.15	25.33	12.41	31.78
377.80	423.16	478.59	25.33	12.41	29.12
377.80	478.60	558.39	25.33	12.41	26.46
377.80	558.40	638.12	25.33	12.41	22.75
377.80	638.13	662.20	25.33	12.41	19.53
377.80	662.21	663.95	25.33	12.41	15.96
663.96	663.96	771.82	60.81	18.25	15.96
771.83	771.83	924.07	80.52	23.36	15.96
924.08	924.08	1,863.68	116.08	25.87	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	359.20	28.49	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	665.08	31.22	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	911.72	33.11	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,158.58	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.78

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.16	36.54
44.53	44.53	158.69	0.99	7.20	36.54
44.53	158.70	238.00	0.99	7.20	36.47
44.53	238.01	311.50	0.99	7.20	36.47
44.53	311.51	317.38	0.99	7.20	35.21
44.53	317.39	377.79	0.99	7.20	34.30
377.80	377.80	398.86	24.98	12.24	34.30
377.80	398.87	423.15	24.98	12.24	31.78
377.80	423.16	478.59	24.98	12.24	29.12
377.80	478.60	558.39	24.98	12.24	26.46
377.80	558.40	638.12	24.98	12.24	22.75
377.80	638.13	662.20	24.98	12.24	19.53
377.80	662.21	663.95	24.98	12.24	15.96
663.96	663.96	771.82	59.98	18.00	15.96
771.83	771.83	924.07	79.42	23.04	15.96
924.08	924.08	1,863.68	114.49	25.61	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	355.13	28.29	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	658.82	31.08	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	904.35	33.04	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,150.69	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.79

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.13	36.54
44.53	44.53	158.69	0.98	7.10	36.54
44.53	158.70	238.00	0.98	7.10	36.47
44.53	238.01	311.50	0.98	7.10	36.47
44.53	311.51	317.38	0.98	7.10	35.21
44.53	317.39	377.79	0.98	7.10	34.30
377.80	377.80	398.86	24.64	12.07	34.30
377.80	398.87	423.15	24.64	12.07	31.78
377.80	423.16	478.59	24.64	12.07	29.12
377.80	478.60	558.39	24.64	12.07	26.46
377.80	558.40	638.12	24.64	12.07	22.75
377.80	638.13	662.20	24.64	12.07	19.53
377.80	662.21	663.95	24.64	12.07	15.96
663.96	663.96	771.82	59.14	17.75	15.96
771.83	771.83	924.07	78.31	22.72	15.96
924.08	924.08	1,863.68	112.90	25.34	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	351.06	28.08	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	652.56	30.94	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	896.98	32.97	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,142.80	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.80

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.10	36.54
44.53	44.53	158.69	0.97	7.00	36.54
44.53	158.70	238.00	0.97	7.00	36.47
44.53	238.01	311.50	0.97	7.00	36.47
44.53	311.51	317.38	0.97	7.00	35.21
44.53	317.39	377.79	0.97	7.00	34.30
377.80	377.80	398.86	24.29	11.90	34.30
377.80	398.87	423.15	24.29	11.90	31.78
377.80	423.16	478.59	24.29	11.90	29.12
377.80	478.60	558.39	24.29	11.90	26.46
377.80	558.40	638.12	24.29	11.90	22.75
377.80	638.13	662.20	24.29	11.90	19.53
377.80	662.21	663.95	24.29	11.90	15.96
663.96	663.96	771.82	58.31	17.50	15.96
771.83	771.83	924.07	77.21	22.40	15.96
924.08	924.08	1,863.68	111.31	25.08	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	346.99	27.88	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	646.30	30.80	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	889.62	32.90	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,134.91	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.81

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.07	36.54
44.53	44.53	158.69	0.95	6.90	36.54
44.53	158.70	238.00	0.95	6.90	36.47
44.53	238.01	311.50	0.95	6.90	36.47
44.53	311.51	317.38	0.95	6.90	35.21
44.53	317.39	377.79	0.95	6.90	34.30
377.80	377.80	398.86	23.94	11.73	34.30
377.80	398.87	423.15	23.94	11.73	31.78
377.80	423.16	478.59	23.94	11.73	29.12
377.80	478.60	558.39	23.94	11.73	26.46
377.80	558.40	638.12	23.94	11.73	22.75
377.80	638.13	662.20	23.94	11.73	19.53
377.80	662.21	663.95	23.94	11.73	15.96
663.96	663.96	771.82	57.48	17.25	15.96
771.83	771.83	924.07	76.11	22.08	15.96
924.08	924.08	1,863.68	109.72	24.82	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	342.92	27.68	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	640.04	30.66	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	882.25	32.83	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,127.02	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.82

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.04	36.54
44.53	44.53	158.69	0.94	6.80	36.54
44.53	158.70	238.00	0.94	6.80	36.47
44.53	238.01	311.50	0.94	6.80	36.47
44.53	311.51	317.38	0.94	6.80	35.21
44.53	317.39	377.79	0.94	6.80	34.30
377.80	377.80	398.86	23.60	11.56	34.30
377.80	398.87	423.15	23.60	11.56	31.78
377.80	423.16	478.59	23.60	11.56	29.12
377.80	478.60	558.39	23.60	11.56	26.46
377.80	558.40	638.12	23.60	11.56	22.75
377.80	638.13	662.20	23.60	11.56	19.53
377.80	662.21	663.95	23.60	11.56	15.96
663.96	663.96	771.82	56.64	17.00	15.96
771.83	771.83	924.07	75.01	21.76	15.96
924.08	924.08	1,863.68	108.13	24.55	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	338.85	27.47	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	633.77	30.52	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	874.88	32.76	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,119.13	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.83

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	2.01	36.54
44.53	44.53	158.69	0.93	6.70	36.54
44.53	158.70	238.00	0.93	6.70	36.47
44.53	238.01	311.50	0.93	6.70	36.47
44.53	311.51	317.38	0.93	6.70	35.21
44.53	317.39	377.79	0.93	6.70	34.30
377.80	377.80	398.86	23.25	11.39	34.30
377.80	398.87	423.15	23.25	11.39	31.78
377.80	423.16	478.59	23.25	11.39	29.12
377.80	478.60	558.39	23.25	11.39	26.46
377.80	558.40	638.12	23.25	11.39	22.75
377.80	638.13	662.20	23.25	11.39	19.53
377.80	662.21	663.95	23.25	11.39	15.96
663.96	663.96	771.82	55.81	16.75	15.96
771.83	771.83	924.07	73.90	21.44	15.96
924.08	924.08	1,863.68	106.54	24.29	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	334.78	27.27	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	627.51	30.38	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	867.52	32.69	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,111.24	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.84

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.98	36.54
44.53	44.53	158.69	0.91	6.60	36.54
44.53	158.70	238.00	0.91	6.60	36.47
44.53	238.01	311.50	0.91	6.60	36.47
44.53	311.51	317.38	0.91	6.60	35.21
44.53	317.39	377.79	0.91	6.60	34.30
377.80	377.80	398.86	22.90	11.22	34.30
377.80	398.87	423.15	22.90	11.22	31.78
377.80	423.16	478.59	22.90	11.22	29.12
377.80	478.60	558.39	22.90	11.22	26.46
377.80	558.40	638.12	22.90	11.22	22.75
377.80	638.13	662.20	22.90	11.22	19.53
377.80	662.21	663.95	22.90	11.22	15.96
663.96	663.96	771.82	54.98	16.50	15.96
771.83	771.83	924.07	72.80	21.12	15.96
924.08	924.08	1,863.68	104.96	24.02	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	330.71	27.06	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	621.25	30.24	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	860.15	32.62	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,103.35	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.85

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.95	36.54
44.53	44.53	158.69	0.90	6.50	36.54
44.53	158.70	238.00	0.90	6.50	36.47
44.53	238.01	311.50	0.90	6.50	36.47
44.53	311.51	317.38	0.90	6.50	35.21
44.53	317.39	377.79	0.90	6.50	34.30
377.80	377.80	398.86	22.56	11.05	34.30
377.80	398.87	423.15	22.56	11.05	31.78
377.80	423.16	478.59	22.56	11.05	29.12
377.80	478.60	558.39	22.56	11.05	26.46
377.80	558.40	638.12	22.56	11.05	22.75
377.80	638.13	662.20	22.56	11.05	19.53
377.80	662.21	663.95	22.56	11.05	15.96
663.96	663.96	771.82	54.15	16.25	15.96
771.83	771.83	924.07	71.70	20.80	15.96
924.08	924.08	1,863.68	103.37	23.76	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	326.64	26.86	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	614.99	30.10	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	852.78	32.55	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,095.47	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.86

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.92	36.54
44.53	44.53	158.69	0.89	6.40	36.54
44.53	158.70	238.00	0.89	6.40	36.47
44.53	238.01	311.50	0.89	6.40	36.47
44.53	311.51	317.38	0.89	6.40	35.21
44.53	317.39	377.79	0.89	6.40	34.30
377.80	377.80	398.86	22.21	10.88	34.30
377.80	398.87	423.15	22.21	10.88	31.78
377.80	423.16	478.59	22.21	10.88	29.12
377.80	478.60	558.39	22.21	10.88	26.46
377.80	558.40	638.12	22.21	10.88	22.75
377.80	638.13	662.20	22.21	10.88	19.53
377.80	662.21	663.95	22.21	10.88	15.96
663.96	663.96	771.82	53.31	16.00	15.96
771.83	771.83	924.07	70.60	20.48	15.96
924.08	924.08	1,863.68	101.78	23.50	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	322.57	26.66	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	608.73	29.96	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	845.42	32.48	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,087.58	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.87

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.89	36.54
44.53	44.53	158.69	0.87	6.30	36.54
44.53	158.70	238.00	0.87	6.30	36.47
44.53	238.01	311.50	0.87	6.30	36.47
44.53	311.51	317.38	0.87	6.30	35.21
44.53	317.39	377.79	0.87	6.30	34.30
377.80	377.80	398.86	21.86	10.71	34.30
377.80	398.87	423.15	21.86	10.71	31.78
377.80	423.16	478.59	21.86	10.71	29.12
377.80	478.60	558.39	21.86	10.71	26.46
377.80	558.40	638.12	21.86	10.71	22.75
377.80	638.13	662.20	21.86	10.71	19.53
377.80	662.21	663.95	21.86	10.71	15.96
663.96	663.96	771.82	52.48	15.75	15.96
771.83	771.83	924.07	69.49	20.16	15.96
924.08	924.08	1,863.68	100.19	23.23	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	318.50	26.45	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	602.47	29.82	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	838.05	32.41	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,079.69	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.88

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.86	36.54
44.53	44.53	158.69	0.86	6.20	36.54
44.53	158.70	238.00	0.86	6.20	36.47
44.53	238.01	311.50	0.86	6.20	36.47
44.53	311.51	317.38	0.86	6.20	35.21
44.53	317.39	377.79	0.86	6.20	34.30
377.80	377.80	398.86	21.52	10.54	34.30
377.80	398.87	423.15	21.52	10.54	31.78
377.80	423.16	478.59	21.52	10.54	29.12
377.80	478.60	558.39	21.52	10.54	26.46
377.80	558.40	638.12	21.52	10.54	22.75
377.80	638.13	662.20	21.52	10.54	19.53
377.80	662.21	663.95	21.52	10.54	15.96
663.96	663.96	771.82	51.65	15.50	15.96
771.83	771.83	924.07	68.39	19.84	15.96
924.08	924.08	1,863.68	98.60	22.97	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	314.43	26.25	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	596.21	29.68	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	830.68	32.34	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,071.80	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.89

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.83	36.54
44.53	44.53	158.69	0.85	6.10	36.54
44.53	158.70	238.00	0.85	6.10	36.47
44.53	238.01	311.50	0.85	6.10	36.47
44.53	311.51	317.38	0.85	6.10	35.21
44.53	317.39	377.79	0.85	6.10	34.30
377.80	377.80	398.86	21.17	10.37	34.30
377.80	398.87	423.15	21.17	10.37	31.78
377.80	423.16	478.59	21.17	10.37	29.12
377.80	478.60	558.39	21.17	10.37	26.46
377.80	558.40	638.12	21.17	10.37	22.75
377.80	638.13	662.20	21.17	10.37	19.53
377.80	662.21	663.95	21.17	10.37	15.96
663.96	663.96	771.82	50.81	15.25	15.96
771.83	771.83	924.07	67.29	19.52	15.96
924.08	924.08	1,863.68	97.01	22.70	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	310.36	26.04	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	589.95	29.54	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	823.31	32.27	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,063.91	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.90

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.80	36.54
44.53	44.53	158.69	0.83	6.00	36.54
44.53	158.70	238.00	0.83	6.00	36.47
44.53	238.01	311.50	0.83	6.00	36.47
44.53	311.51	317.38	0.83	6.00	35.21
44.53	317.39	377.79	0.83	6.00	34.30
377.80	377.80	398.86	20.83	10.20	34.30
377.80	398.87	423.15	20.83	10.20	31.78
377.80	423.16	478.59	20.83	10.20	29.12
377.80	478.60	558.39	20.83	10.20	26.46
377.80	558.40	638.12	20.83	10.20	22.75
377.80	638.13	662.20	20.83	10.20	19.53
377.80	662.21	663.95	20.83	10.20	15.96
663.96	663.96	771.82	49.98	15.00	15.96
771.83	771.83	924.07	66.19	19.20	15.96
924.08	924.08	1,863.68	95.42	22.44	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	306.29	25.84	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	583.69	29.40	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	815.95	32.20	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,056.02	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.91

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.77	36.54
44.53	44.53	158.69	0.82	5.90	36.54
44.53	158.70	238.00	0.82	5.90	36.47
44.53	238.01	311.50	0.82	5.90	36.47
44.53	311.51	317.38	0.82	5.90	35.21
44.53	317.39	377.79	0.82	5.90	34.30
377.80	377.80	398.86	20.48	10.03	34.30
377.80	398.87	423.15	20.48	10.03	31.78
377.80	423.16	478.59	20.48	10.03	29.12
377.80	478.60	558.39	20.48	10.03	26.46
377.80	558.40	638.12	20.48	10.03	22.75
377.80	638.13	662.20	20.48	10.03	19.53
377.80	662.21	663.95	20.48	10.03	15.96
663.96	663.96	771.82	49.15	14.75	15.96
771.83	771.83	924.07	65.08	18.88	15.96
924.08	924.08	1,863.68	93.83	22.18	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	302.21	25.64	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	577.43	29.26	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	808.58	32.13	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,048.13	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.92

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.74	36.54
44.53	44.53	158.69	0.81	5.80	36.54
44.53	158.70	238.00	0.81	5.80	36.47
44.53	238.01	311.50	0.81	5.80	36.47
44.53	311.51	317.38	0.81	5.80	35.21
44.53	317.39	377.79	0.81	5.80	34.30
377.80	377.80	398.86	20.13	9.86	34.30
377.80	398.87	423.15	20.13	9.86	31.78
377.80	423.16	478.59	20.13	9.86	29.12
377.80	478.60	558.39	20.13	9.86	26.46
377.80	558.40	638.12	20.13	9.86	22.75
377.80	638.13	662.20	20.13	9.86	19.53
377.80	662.21	663.95	20.13	9.86	15.96
663.96	663.96	771.82	48.31	14.50	15.96
771.83	771.83	924.07	63.98	18.56	15.96
924.08	924.08	1,863.68	92.24	21.91	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	298.14	25.43	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	571.17	29.12	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	801.21	32.06	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,040.24	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.93

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.71	36.54
44.53	44.53	158.69	0.79	5.70	36.54
44.53	158.70	238.00	0.79	5.70	36.47
44.53	238.01	311.50	0.79	5.70	36.47
44.53	311.51	317.38	0.79	5.70	35.21
44.53	317.39	377.79	0.79	5.70	34.30
377.80	377.80	398.86	19.79	9.69	34.30
377.80	398.87	423.15	19.79	9.69	31.78
377.80	423.16	478.59	19.79	9.69	29.12
377.80	478.60	558.39	19.79	9.69	26.46
377.80	558.40	638.12	19.79	9.69	22.75
377.80	638.13	662.20	19.79	9.69	19.53
377.80	662.21	663.95	19.79	9.69	15.96
663.96	663.96	771.82	47.48	14.25	15.96
771.83	771.83	924.07	62.88	18.24	15.96
924.08	924.08	1,863.68	90.65	21.65	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	294.07	25.23	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	564.91	28.98	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	793.85	31.99	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,032.35	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.94

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.68	36.54
44.53	44.53	158.69	0.78	5.60	36.54
44.53	158.70	238.00	0.78	5.60	36.47
44.53	238.01	311.50	0.78	5.60	36.47
44.53	311.51	317.38	0.78	5.60	35.21
44.53	317.39	377.79	0.78	5.60	34.30
377.80	377.80	398.86	19.44	9.52	34.30
377.80	398.87	423.15	19.44	9.52	31.78
377.80	423.16	478.59	19.44	9.52	29.12
377.80	478.60	558.39	19.44	9.52	26.46
377.80	558.40	638.12	19.44	9.52	22.75
377.80	638.13	662.20	19.44	9.52	19.53
377.80	662.21	663.95	19.44	9.52	15.96
663.96	663.96	771.82	46.65	14.00	15.96
771.83	771.83	924.07	61.78	17.92	15.96
924.08	924.08	1,863.68	89.06	21.38	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	290.00	25.02	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	558.64	28.84	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	786.48	31.92	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,024.46	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.95

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.65	36.54
44.53	44.53	158.69	0.77	5.50	36.54
44.53	158.70	238.00	0.77	5.50	36.47
44.53	238.01	311.50	0.77	5.50	36.47
44.53	311.51	317.38	0.77	5.50	35.21
44.53	317.39	377.79	0.77	5.50	34.30
377.80	377.80	398.86	19.09	9.35	34.30
377.80	398.87	423.15	19.09	9.35	31.78
377.80	423.16	478.59	19.09	9.35	29.12
377.80	478.60	558.39	19.09	9.35	26.46
377.80	558.40	638.12	19.09	9.35	22.75
377.80	638.13	662.20	19.09	9.35	19.53
377.80	662.21	663.95	19.09	9.35	15.96
663.96	663.96	771.82	45.82	13.75	15.96
771.83	771.83	924.07	60.67	17.60	15.96
924.08	924.08	1,863.68	87.47	21.12	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	285.93	24.82	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	552.38	28.70	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	779.11	31.85	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,016.58	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.96

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.62	36.54
44.53	44.53	158.69	0.75	5.40	36.54
44.53	158.70	238.00	0.75	5.40	36.47
44.53	238.01	311.50	0.75	5.40	36.47
44.53	311.51	317.38	0.75	5.40	35.21
44.53	317.39	377.79	0.75	5.40	34.30
377.80	377.80	398.86	18.75	9.18	34.30
377.80	398.87	423.15	18.75	9.18	31.78
377.80	423.16	478.59	18.75	9.18	29.12
377.80	478.60	558.39	18.75	9.18	26.46
377.80	558.40	638.12	18.75	9.18	22.75
377.80	638.13	662.20	18.75	9.18	19.53
377.80	662.21	663.95	18.75	9.18	15.96
663.96	663.96	771.82	44.98	13.50	15.96
771.83	771.83	924.07	59.57	17.28	15.96
924.08	924.08	1,863.68	85.88	20.86	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	281.86	24.62	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	546.12	28.56	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	771.75	31.78	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,008.69	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.97

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.59	36.54
44.53	44.53	158.69	0.74	5.30	36.54
44.53	158.70	238.00	0.74	5.30	36.47
44.53	238.01	311.50	0.74	5.30	36.47
44.53	311.51	317.38	0.74	5.30	35.21
44.53	317.39	377.79	0.74	5.30	34.30
377.80	377.80	398.86	18.40	9.01	34.30
377.80	398.87	423.15	18.40	9.01	31.78
377.80	423.16	478.59	18.40	9.01	29.12
377.80	478.60	558.39	18.40	9.01	26.46
377.80	558.40	638.12	18.40	9.01	22.75
377.80	638.13	662.20	18.40	9.01	19.53
377.80	662.21	663.95	18.40	9.01	15.96
663.96	663.96	771.82	44.15	13.25	15.96
771.83	771.83	924.07	58.47	16.96	15.96
924.08	924.08	1,863.68	84.29	20.59	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	277.79	24.41	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	539.86	28.42	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	764.38	31.71	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	1,000.80	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.98

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.56	36.54
44.53	44.53	158.69	0.73	5.20	36.54
44.53	158.70	238.00	0.73	5.20	36.47
44.53	238.01	311.50	0.73	5.20	36.47
44.53	311.51	317.38	0.73	5.20	35.21
44.53	317.39	377.79	0.73	5.20	34.30
377.80	377.80	398.86	18.05	8.84	34.30
377.80	398.87	423.15	18.05	8.84	31.78
377.80	423.16	478.59	18.05	8.84	29.12
377.80	478.60	558.39	18.05	8.84	26.46
377.80	558.40	638.12	18.05	8.84	22.75
377.80	638.13	662.20	18.05	8.84	19.53
377.80	662.21	663.95	18.05	8.84	15.96
663.96	663.96	771.82	43.32	13.00	15.96
771.83	771.83	924.07	57.37	16.64	15.96
924.08	924.08	1,863.68	82.70	20.33	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	273.72	24.21	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	533.60	28.28	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	757.01	31.64	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	992.91	35.00	15.96

PROPORCION DE 0.99

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.53	36.54
44.53	44.53	158.69	0.71	5.10	36.54
44.53	158.70	238.00	0.71	5.10	36.47
44.53	238.01	311.50	0.71	5.10	36.47
44.53	311.51	317.38	0.71	5.10	35.21
44.53	317.39	377.79	0.71	5.10	34.30
377.80	377.80	398.86	17.71	8.67	34.30
377.80	398.87	423.15	17.71	8.67	31.78
377.80	423.16	478.59	17.71	8.67	29.12
377.80	478.60	558.39	17.71	8.67	26.46
377.80	558.40	638.12	17.71	8.67	22.75
377.80	638.13	662.20	17.71	8.67	19.53
377.80	662.21	663.95	17.71	8.67	15.96
663.96	663.96	771.82	42.48	12.75	15.96
771.83	771.83	924.07	56.26	16.32	15.96
924.08	924.08	1,863.68	81.11	20.06	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	269.65	24.00	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	527.34	28.14	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	749.65	31.57	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	985.02	35.00	15.96

PROPORCION DE 1.00

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO SEMANAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	44.52	0.00	1.50	36.54
44.53	44.53	158.69	0.70	5.00	36.54
44.53	158.70	238.00	0.70	5.00	36.47
44.53	238.01	311.50	0.70	5.00	36.47
44.53	311.51	317.38	0.70	5.00	35.21
44.53	317.39	377.79	0.70	5.00	34.30
377.80	377.80	398.86	17.36	8.50	34.30
377.80	398.87	423.15	17.36	8.50	31.78
377.80	423.16	478.59	17.36	8.50	29.12
377.80	478.60	558.39	17.36	8.50	26.46
377.80	558.40	638.12	17.36	8.50	22.75
377.80	638.13	662.20	17.36	8.50	19.53
377.80	662.21	663.95	17.36	8.50	15.96
663.96	663.96	771.82	41.65	12.50	15.96
771.83	771.83	924.07	55.16	16.00	15.96
924.08	924.08	1,863.68	79.52	19.80	15.96
1,863.69	1,863.69	2,937.48	265.58	23.80	15.96
2,937.49	2,937.49	3,727.43	521.08	28.00	15.96
3,727.44	3,727.44	4,472.86	742.28	31.50	15.96
4,472.87	4,472.87	EN ADELANTE	977.13	35.00	15.96

III.- Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, durante el segundo trimestre de 1996.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
0.01	63.60	0.00	3.00
63.61	539.70	1.90	10.00
539.71	948.50	49.50	17.00
948.51	1,102.60	119.00	25.00
1,102.61	1,320.10	157.50	32.00
1,320.11	2,662.40	227.10	33.00
2,662.41	4,196.40	670.10	34.00
4,196.41	EN ADELANTE	1,191.60	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción III.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	63.60	0.00	50.00
63.61	539.70	1.00	50.00
539.71	948.50	24.80	50.00
948.51	1,102.60	59.50	50.00
1,102.61	1,320.10	78.80	50.00
1,320.11	2,662.40	113.60	40.00
2,662.41	4,196.40	290.80	30.00
4,196.41	5,324.90	447.20	20.00
5,324.91	6,389.80	526.20	10.00
6,389.81	EN ADELANTE	563.50	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa de la fracción III.

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CREDITO AL SALARIO DECENAL
PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	$
0.01	226.70	52.20
226.71	333.80	52.10
333.81	340.00	52.10
340.01	445.00	52.10
445.01	453.40	50.30
453.41	485.10	49.00
485.11	569.80	49.00
569.81	604.50	45.40
604.51	683.70	41.60
683.71	797.70	37.80
797.71	911.60	32.50
911.61	946.00	27.90
946.01	EN ADELANTE	22.80

TARIFAS CON PROPORCIONES REDONDEADAS QUE INCLUYEN EL SUBSIDIO, APLICABLES A LA TARIFA DE LA FRACCION III.

PROPORCION DE 0.51

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.97	52.20
63.61	63.61	226.70	1.93	9.90	52.20
63.61	226.71	340.00	1.93	9.90	52.10
63.61	340.01	445.00	1.93	9.90	52.10
63.61	445.01	453.40	1.93	9.90	50.30
63.61	453.41	539.70	1.93	9.90	49.00
539.71	539.71	569.80	49.06	16.83	49.00
539.71	569.81	604.50	49.06	16.83	45.40
539.71	604.51	683.70	49.06	16.83	41.60
539.71	683.71	797.70	49.06	16.83	37.80
539.71	797.71	911.60	49.06	16.83	32.50
539.71	911.61	946.00	49.06	16.83	27.90
539.71	946.01	948.50	49.06	16.83	22.80
948.51	948.51	1,102.60	117.81	24.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	155.98	31.68	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	224.88	32.74	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	664.34	33.80	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,182.66	34.86	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,576.08	34.93	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,948.13	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.52

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.94	52.20
63.61	63.61	226.70	1.91	9.80	52.20
63.61	226.71	340.00	1.91	9.80	52.10
63.61	340.01	445.00	1.91	9.80	52.10
63.61	445.01	453.40	1.91	9.80	50.30
63.61	453.41	539.70	1.91	9.80	49.00
539.71	539.71	569.80	48.56	16.66	49.00
539.71	569.81	604.50	48.56	16.66	45.40
539.71	604.51	683.70	48.56	16.66	41.60
539.71	683.71	797.70	48.56	16.66	37.80
539.71	797.71	911.60	48.56	16.66	32.50
539.71	911.61	946.00	48.56	16.66	27.90
539.71	946.01	948.50	48.56	16.66	22.80
948.51	948.51	1,102.60	116.62	24.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	154.40	31.36	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	222.61	32.47	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	658.52	33.59	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,173.71	34.72	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,565.55	34.86	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,936.86	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.53

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.91	52.20
63.61	63.61	226.70	1.89	9.70	52.20
63.61	226.71	340.00	1.89	9.70	52.10
63.61	340.01	445.00	1.89	9.70	52.10
63.61	445.01	453.40	1.89	9.70	50.30
63.61	453.41	539.70	1.89	9.70	49.00
539.71	539.71	569.80	48.07	16.49	49.00
539.71	569.81	604.50	48.07	16.49	45.40
539.71	604.51	683.70	48.07	16.49	41.60
539.71	683.71	797.70	48.07	16.49	37.80
539.71	797.71	911.60	48.07	16.49	32.50
539.71	911.61	946.00	48.07	16.49	27.90
539.71	946.01	948.50	48.07	16.49	22.80
948.51	948.51	1,102.60	115.43	24.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	152.83	31.04	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	220.34	32.21	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	652.71	33.39	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,164.77	34.58	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,555.03	34.79	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,925.59	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.54

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.88	52.20
63.61	63.61	226.70	1.87	9.60	52.20
63.61	226.71	340.00	1.87	9.60	52.10
63.61	340.01	445.00	1.87	9.60	52.10
63.61	445.01	453.40	1.87	9.60	50.30
63.61	453.41	539.70	1.87	9.60	49.00
539.71	539.71	569.80	47.57	16.32	49.00
539.71	569.81	604.50	47.57	16.32	45.40
539.71	604.51	683.70	47.57	16.32	41.60
539.71	683.71	797.70	47.57	16.32	37.80
539.71	797.71	911.60	47.57	16.32	32.50
539.71	911.61	946.00	47.57	16.32	27.90
539.71	946.01	948.50	47.57	16.32	22.80
948.51	948.51	1,102.60	114.24	24.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	151.25	30.72	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	218.07	31.94	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	646.89	33.18	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,155.82	34.44	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,544.50	34.72	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,914.32	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.55

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.85	52.20
63.61	63.61	226.70	1.86	9.50	52.20
63.61	226.71	340.00	1.86	9.50	52.10
63.61	340.01	445.00	1.86	9.50	52.10
63.61	445.01	453.40	1.86	9.50	50.30
63.61	453.41	539.70	1.86	9.50	49.00
539.71	539.71	569.80	47.08	16.15	49.00
539.71	569.81	604.50	47.08	16.15	45.40
539.71	604.51	683.70	47.08	16.15	41.60
539.71	683.71	797.70	47.08	16.15	37.80
539.71	797.71	911.60	47.08	16.15	32.50
539.71	911.61	946.00	47.08	16.15	27.90
539.71	946.01	948.50	47.08	16.15	22.80
948.51	948.51	1,102.60	113.05	23.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	149.68	30.40	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	215.80	31.68	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	641.08	32.98	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,146.88	34.30	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,533.98	34.65	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,903.05	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.56

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.82	52.20
63.61	63.61	226.70	1.84	9.40	52.20
63.61	226.71	340.00	1.84	9.40	52.10
63.61	340.01	445.00	1.84	9.40	52.10
63.61	445.01	453.40	1.84	9.40	50.30
63.61	453.41	539.70	1.84	9.40	49.00
539.71	539.71	569.80	46.58	15.98	49.00
539.71	569.81	604.50	46.58	15.98	45.40
539.71	604.51	683.70	46.58	15.98	41.60
539.71	683.71	797.70	46.58	15.98	37.80
539.71	797.71	911.60	46.58	15.98	32.50
539.71	911.61	946.00	46.58	15.98	27.90
539.71	946.01	948.50	46.58	15.98	22.80
948.51	948.51	1,102.60	111.86	23.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	148.10	30.08	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	213.52	31.42	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	635.26	32.78	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,137.94	34.16	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,523.46	34.58	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,891.78	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.57

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.79	52.20
63.61	63.61	226.70	1.82	9.30	52.20
63.61	226.71	340.00	1.82	9.30	52.10
63.61	340.01	445.00	1.82	9.30	52.10
63.61	445.01	453.40	1.82	9.30	50.30
63.61	453.41	539.70	1.82	9.30	49.00
539.71	539.71	569.80	46.09	15.81	49.00
539.71	569.81	604.50	46.09	15.81	45.40
539.71	604.51	683.70	46.09	15.81	41.60
539.71	683.71	797.70	46.09	15.81	37.80
539.71	797.71	911.60	46.09	15.81	32.50
539.71	911.61	946.00	46.09	15.81	27.90
539.71	946.01	948.50	46.09	15.81	22.80
948.51	948.51	1,102.60	110.67	23.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	146.53	29.76	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	211.25	31.15	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	629.45	32.57	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,128.99	34.02	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,512.93	34.51	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,880.51	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.58

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.76	52.20
63.61	63.61	226.70	1.80	9.20	52.20
63.61	226.71	340.00	1.80	9.20	52.10
63.61	340.01	445.00	1.80	9.20	52.10
63.61	445.01	453.40	1.80	9.20	50.30
63.61	453.41	539.70	1.80	9.20	49.00
539.71	539.71	569.80	45.59	15.64	49.00
539.71	569.81	604.50	45.59	15.64	45.40
539.71	604.51	683.70	45.59	15.64	41.60
539.71	683.71	797.70	45.59	15.64	37.80
539.71	797.71	911.60	45.59	15.64	32.50
539.71	911.61	946.00	45.59	15.64	27.90
539.71	946.01	948.50	45.59	15.64	22.80
948.51	948.51	1,102.60	109.48	23.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	144.95	29.44	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	208.98	30.89	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	623.63	32.37	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,120.05	33.88	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,502.41	34.44	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,869.24	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.59

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.73	52.20
63.61	63.61	226.70	1.78	9.10	52.20
63.61	226.71	340.00	1.78	9.10	52.10
63.61	340.01	445.00	1.78	9.10	52.10
63.61	445.01	453.40	1.78	9.10	50.30
63.61	453.41	539.70	1.78	9.10	49.00
539.71	539.71	569.80	45.10	15.47	49.00
539.71	569.81	604.50	45.10	15.47	45.40
539.71	604.51	683.70	45.10	15.47	41.60
539.71	683.71	797.70	45.10	15.47	37.80
539.71	797.71	911.60	45.10	15.47	32.50
539.71	911.61	946.00	45.10	15.47	27.90
539.71	946.01	948.50	45.10	15.47	22.80
948.51	948.51	1,102.60	108.29	22.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	143.38	29.12	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	206.71	30.62	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	617.82	32.16	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,111.10	33.74	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,491.88	34.37	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,857.97	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.60

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.70	52.20
63.61	63.61	226.70	1.76	9.00	52.20
63.61	226.71	340.00	1.76	9.00	52.10
63.61	340.01	445.00	1.76	9.00	52.10
63.61	445.01	453.40	1.76	9.00	50.30
63.61	453.41	539.70	1.76	9.00	49.00
539.71	539.71	569.80	44.60	15.30	49.00
539.71	569.81	604.50	44.60	15.30	45.40
539.71	604.51	683.70	44.60	15.30	41.60
539.71	683.71	797.70	44.60	15.30	37.80
539.71	797.71	911.60	44.60	15.30	32.50
539.71	911.61	946.00	44.60	15.30	27.90
539.71	946.01	948.50	44.60	15.30	22.80
948.51	948.51	1,102.60	107.10	22.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	141.80	28.80	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	204.44	30.36	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	612.00	31.96	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,102.16	33.60	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,481.36	34.30	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,846.70	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.61

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.67	52.20
63.61	63.61	226.70	1.74	8.90	52.10
63.61	226.71	340.00	1.74	8.90	52.10
63.61	340.01	445.00	1.74	8.90	52.10
63.61	445.01	453.40	1.74	8.90	50.30
63.61	453.41	539.70	1.74	8.90	49.00
539.71	539.71	569.80	44.11	15.13	49.00
539.71	569.81	604.50	44.11	15.13	45.40
539.71	604.51	683.70	44.11	15.13	41.60
539.71	683.71	797.70	44.11	15.13	37.80
539.71	797.71	911.60	44.11	15.13	32.50
539.71	911.61	946.00	44.11	15.13	27.90
539.71	946.01	948.50	44.11	15.13	22.80
948.51	948.51	1,102.60	105.91	22.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	140.23	28.48	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	202.17	30.10	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	606.19	31.76	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,093.22	33.46	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,470.84	34.23	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,835.43	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.62

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.64	52.20
63.61	63.61	226.70	1.72	8.80	52.10
63.61	226.71	340.00	1.72	8.80	52.10
63.61	340.01	445.00	1.72	8.80	52.10
63.61	445.01	453.40	1.72	8.80	50.30
63.61	453.41	539.70	1.72	8.80	49.00
539.71	539.71	569.80	43.61	14.96	49.00
539.71	569.81	604.50	43.61	14.96	45.40
539.71	604.51	683.70	43.61	14.96	41.60
539.71	683.71	797.70	43.61	14.96	37.80
539.71	797.71	911.60	43.61	14.96	32.50
539.71	911.61	946.00	43.61	14.96	27.90
539.71	946.01	948.50	43.61	14.96	22.80
948.51	948.51	1,102.60	104.72	22.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	138.65	28.16	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	199.90	29.83	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	600.37	31.55	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,084.27	33.32	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,460.31	34.16	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,824.16	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.63

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.61	52.20
63.61	63.61	226.70	1.70	8.70	52.10
63.61	226.71	340.00	1.70	8.70	52.10
63.61	340.01	445.00	1.70	8.70	52.10
63.61	445.01	453.40	1.70	8.70	50.30
63.61	453.41	539.70	1.70	8.70	49.00
539.71	539.71	569.80	43.12	14.79	49.00
539.71	569.81	604.50	43.12	14.79	45.40
539.71	604.51	683.70	43.12	14.79	41.60
539.71	683.71	797.70	43.12	14.79	37.80
539.71	797.71	911.60	43.12	14.79	32.50
539.71	911.61	946.00	43.12	14.79	27.90
539.71	946.01	948.50	43.12	14.79	22.80
948.51	948.51	1,102.60	103.53	21.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	137.08	27.84	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	197.63	29.57	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	594.56	31.35	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,075.33	33.18	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,449.79	34.09	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,812.89	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.64

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.58	52.20
63.61	63.61	226.70	1.68	8.60	52.10
63.61	226.71	340.00	1.68	8.60	52.10
63.61	340.01	445.00	1.68	8.60	52.10
63.61	445.01	453.40	1.68	8.60	50.30
63.61	453.41	539.70	1.68	8.60	49.00
539.71	539.71	569.80	42.62	14.62	49.00
539.71	569.81	604.50	42.62	14.62	45.40
539.71	604.51	683.70	42.62	14.62	41.60
539.71	683.71	797.70	42.62	14.62	37.80
539.71	797.71	911.60	42.62	14.62	32.50
539.71	911.61	946.00	42.62	14.62	27.90
539.71	946.01	948.50	42.62	14.62	22.80
948.51	948.51	1,102.60	102.34	21.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	135.50	27.52	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	195.36	29.30	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	588.74	31.14	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,066.38	33.04	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,439.26	34.02	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,801.62	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.65

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.55	52.20
63.61	63.61	226.70	1.67	8.50	52.20
63.61	226.71	340.00	1.67	8.50	52.10
63.61	340.01	445.00	1.67	8.50	52.10
63.61	445.01	453.40	1.67	8.50	50.30
63.61	453.41	539.70	1.67	8.50	49.00
539.71	539.71	569.80	42.13	14.45	49.00
539.71	569.81	604.50	42.13	14.45	45.40
539.71	604.51	683.70	42.13	14.45	41.60
539.71	683.71	797.70	42.13	14.45	37.80
539.71	797.71	911.60	42.13	14.45	32.50
539.71	911.61	946.00	42.13	14.45	27.90
539.71	946.01	948.50	42.13	14.45	22.80
948.51	948.51	1,102.60	101.15	21.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	133.93	27.20	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	193.09	29.04	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	582.93	30.94	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,057.44	32.90	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,428.74	33.95	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,790.35	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.66

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.52	52.20
63.61	63.61	226.70	1.65	8.40	52.20
63.61	226.71	340.00	1.65	8.40	52.10
63.61	340.01	445.00	1.65	8.40	52.10
63.61	445.01	453.40	1.65	8.40	50.30
63.61	453.41	539.70	1.65	8.40	49.00
539.71	539.71	569.80	41.63	14.28	49.00
539.71	569.81	604.50	41.63	14.28	45.40
539.71	604.51	683.70	41.63	14.28	41.60
539.71	683.71	797.70	41.63	14.28	37.80
539.71	797.71	911.60	41.63	14.28	32.50
539.71	911.61	946.00	41.63	14.28	27.90
539.71	946.01	948.50	41.63	14.28	22.80
948.51	948.51	1,102.60	99.96	21.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	132.35	26.88	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	190.81	28.78	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	577.11	30.74	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,048.50	32.76	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,416.22	33.88	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,779.08	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.67

LIMITE INFERIOR - 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.49	52.20
63.61	63.61	226.70	1.63	8.30	52.20
63.61	226.71	340.00	1.63	8.30	52.10
63.61	340.01	445.00	1.63	8.30	52.10
63.61	445.01	453.40	1.63	8.30	50.30
63.61	453.41	539.70	1.63	8.30	49.00
539.71	539.71	569.80	41.14	14.11	49.00
539.71	569.81	604.50	41.14	14.11	45.40
539.71	604.51	683.70	41.14	14.11	41.60
539.71	683.71	797.70	41.14	14.11	37.80
539.71	797.71	911.60	41.14	14.11	32.50
539.71	911.61	946.00	41.14	14.11	27.90
539.71	946.01	948.50	41.14	14.11	22.80
948.51	948.51	1,102.60	98.77	20.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	130.78	26.56	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	188.54	28.51	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	571.30	30.53	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,039.55	32.62	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,407.69	33.81	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,767.81	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.68

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.46	52.20
63.61	63.61	226.70	1.61	8.20	52.20
63.61	226.71	340.00	1.61	8.20	52.10
63.61	340.01	445.00	1.61	8.20	52.10
63.61	445.01	453.40	1.61	8.20	50.30
63.61	453.41	539.70	1.61	8.20	49.00
539.71	539.71	569.80	40.64	13.94	49.00
539.71	569.81	604.50	40.64	13.94	45.40
539.71	604.51	683.70	40.64	13.94	41.60
539.71	683.71	797.70	40.64	13.94	37.80
539.71	797.71	911.60	40.64	13.94	32.50
539.71	911.61	946.00	40.64	13.94	27.90
539.71	946.01	948.50	40.64	13.94	22.80
948.51	948.51	1,102.60	97.58	20.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	129.20	26.24	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	186.27	28.25	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	565.48	30.33	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,030.61	32.48	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,397.17	33.74	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,756.54	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.69

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.43	52.20
63.61	63.61	226.70	1.59	8.10	52.20
63.61	226.71	340.00	1.59	8.10	52.10
63.61	340.01	445.00	1.59	8.10	52.10
63.61	445.01	453.40	1.59	8.10	50.30
63.61	453.41	539.70	1.59	8.10	49.00
539.71	539.71	569.80	40.15	13.77	49.00
539.71	569.81	604.50	40.15	13.77	45.40
539.71	604.51	683.70	40.15	13.77	41.60
539.71	683.71	797.70	40.15	13.77	37.80
539.71	797.71	911.60	40.15	13.77	32.50
539.71	911.61	946.00	40.15	13.77	27.90
539.71	946.01	948.50	40.15	13.77	22.80
948.51	948.51	1,102.60	96.39	20.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	127.63	25.92	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	184.00	27.98	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	559.67	30.12	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,021.66	32.34	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,386.64	33.67	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,745.27	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.70

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.40	52.20
63.61	63.61	226.70	1.57	8.00	52.20
63.61	226.71	340.00	1.57	8.00	52.10
63.61	340.01	445.00	1.57	8.00	52.10
63.61	445.01	453.40	1.57	8.00	50.30
63.61	453.41	539.70	1.57	8.00	49.00
539.71	539.71	569.80	39.65	13.60	49.00
539.71	569.81	604.50	39.65	13.60	45.40
539.71	604.51	683.70	39.65	13.60	41.60
539.71	683.71	797.70	39.65	13.60	37.80
539.71	797.71	911.60	39.65	13.60	32.50
539.71	911.61	946.00	39.65	13.60	27.90
539.71	946.01	948.50	39.65	13.60	22.80
948.51	948.51	1,102.60	95.20	20.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	126.05	25.60	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	181.73	27.72	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	553.85	29.92	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,012.72	32.20	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,376.12	33.60	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,734.00	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.71

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.37	52.20
63.61	63.61	226.70	1.55	7.90	52.20
63.61	226.71	340.00	1.55	7.90	52.10
63.61	340.01	445.00	1.55	7.90	52.10
63.61	445.01	453.40	1.55	7.90	50.30
63.61	453.41	539.70	1.55	7.90	49.00
539.71	539.71	569.80	39.16	13.43	49.00
539.71	569.81	604.50	39.16	13.43	45.40
539.71	604.51	683.70	39.16	13.43	41.60
539.71	683.71	797.70	39.16	13.43	37.80
539.71	797.71	911.60	39.16	13.43	32.50
539.71	911.61	946.00	39.16	13.43	27.90
539.71	946.01	948.50	39.16	13.43	22.80
948.51	948.51	1,102.60	94.01	19.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	124.48	25.28	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	179.46	27.46	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	548.04	29.72	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	1,003.78	32.06	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,365.60	33.53	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,722.73	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.72

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.34	52.20
63.61	63.61	226.70	1.53	7.80	52.20
63.61	226.71	340.00	1.53	7.80	52.10
63.61	340.01	445.00	1.53	7.80	52.10
63.61	445.01	453.40	1.53	7.80	50.30
63.61	453.41	539.70	1.53	7.80	49.00
539.71	539.71	569.80	38.66	13.26	49.00
539.71	569.81	604.50	38.66	13.26	45.40
539.71	604.51	683.70	38.66	13.26	41.60
539.71	683.71	797.70	38.66	13.26	37.80
539.71	797.71	911.60	38.66	13.26	32.50
539.71	911.61	946.00	38.66	13.26	27.90
539.71	946.01	948.50	38.66	13.26	22.80
948.51	948.51	1,102.60	92.82	19.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	122.90	24.96	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	177.19	27.19	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	542.22	29.51	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	994.83	31.92	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,355.07	33.46	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,711.46	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.73

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.31	52.20
63.61	63.61	226.70	1.51	7.70	52.20
63.61	226.71	340.00	1.51	7.70	52.10
63.61	340.01	445.00	1.51	7.70	52.10
63.61	445.01	453.40	1.51	7.70	50.30
63.61	453.41	539.70	1.51	7.70	49.00
539.71	539.71	569.80	38.17	13.09	49.00
539.71	569.81	604.50	38.17	13.09	45.40
539.71	604.51	683.70	38.17	13.09	41.60
539.71	683.71	797.70	38.17	13.09	37.80
539.71	797.71	911.60	38.17	13.09	32.50
539.71	911.61	946.00	38.17	13.09	27.90
539.71	946.01	948.50	38.17	13.09	22.80
948.51	948.51	1,102.60	91.63	19.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	121.33	24.64	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	174.92	26.93	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	536.41	29.31	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	985.89	31.78	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,344.55	33.39	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,700.19	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.74

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.28	52.20
63.61	63.61	226.70	1.49	7.60	52.20
63.61	226.71	340.00	1.49	7.60	52.10
63.61	340.01	445.00	1.49	7.60	52.10
63.61	445.01	453.40	1.49	7.60	50.30
63.61	453.41	539.70	1.49	7.60	49.00
539.71	539.71	569.80	37.67	12.92	49.00
539.71	569.81	604.50	37.67	12.92	45.40
539.71	604.51	683.70	37.67	12.92	41.60
539.71	683.71	797.70	37.67	12.92	37.80
539.71	797.71	911.60	37.67	12.92	32.50
539.71	911.61	946.00	37.67	12.92	27.90
539.71	946.01	948.50	37.67	12.92	22.80
948.51	948.51	1,102.60	90.44	19.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	119.75	24.32	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	172.65	26.66	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	530.59	29.10	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	976.94	31.64	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,334.02	33.32	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,688.92	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.75

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.25	52.20
63.61	63.61	226.70	1.48	7.50	52.20
63.61	226.71	340.00	1.48	7.50	52.10
63.61	340.01	445.00	1.48	7.50	52.10
63.61	445.01	453.40	1.48	7.50	50.30
63.61	453.41	539.70	1.48	7.50	49.00
539.71	539.71	569.80	37.18	12.75	49.00
539.71	569.81	604.50	37.18	12.75	45.40
539.71	604.51	683.70	37.18	12.75	41.60
539.71	683.71	797.70	37.18	12.75	37.80
539.71	797.71	911.60	37.18	12.75	32.50
539.71	911.61	946.00	37.18	12.75	27.90
539.71	946.01	948.50	37.18	12.75	22.80
948.51	948.51	1,102.60	89.25	18.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	118.18	24.00	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	170.38	26.40	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	524.78	28.90	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	968.00	31.50	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,323.50	33.25	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,677.65	35.00	22.80

PROPORCIÓN DE 0.76

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.22	52.20
63.61	63.61	226.70	1.46	7.40	52.20
63.61	226.71	340.00	1.46	7.40	52.10
63.61	340.01	445.00	1.46	7.40	52.10
63.61	445.01	453.40	1.46	7.40	50.30
63.61	453.41	539.70	1.46	7.40	49.00
539.71	539.71	569.80	36.68	12.58	49.00
539.71	569.81	604.50	36.68	12.58	45.40
539.71	604.51	683.70	36.68	12.58	41.60
539.71	683.71	797.70	36.68	12.58	37.80
539.71	797.71	911.60	36.68	12.58	32.50
539.71	911.61	946.00	36.68	12.58	27.90
539.71	946.01	948.50	36.68	12.58	22.80
948.51	948.51	1,102.60	88.06	18.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	116.60	23.68	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	168.10	26.14	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	518.96	28.70	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	959.06	31.36	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,312.98	33.18	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,666.38	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.77

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.19	52.20
63.61	63.61	226.70	1.44	7.30	52.20
63.61	226.71	340.00	1.44	7.30	52.10
63.61	340.01	445.00	1.44	7.30	52.10
63.61	445.01	453.40	1.44	7.30	50.30
63.61	453.41	539.70	1.44	7.30	49.00
539.71	539.71	569.80	36.19	12.41	49.00
539.71	569.81	604.50	36.19	12.41	45.40
539.71	604.51	683.70	36.19	12.41	41.60
539.71	683.71	797.70	36.19	12.41	37.80
539.71	797.71	911.60	36.19	12.41	32.50
539.71	911.61	946.00	36.19	12.41	27.90
539.71	946.01	948.50	36.19	12.41	22.80
948.51	948.51	1,102.60	86.87	18.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	115.03	23.36	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	165.83	25.87	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	513.15	28.49	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	950.11	31.22	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,302.45	33.11	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,655.11	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.78

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.16	52.20
63.61	63.61	226.70	1.42	7.20	52.20
63.61	226.71	340.00	1.42	7.20	52.10
63.61	340.01	445.00	1.42	7.20	52.10
63.61	445.01	453.40	1.42	7.20	50.30
63.61	453.41	539.70	1.42	7.20	49.00
539.71	539.71	569.80	35.69	12.24	49.00
539.71	569.81	604.50	35.69	12.24	45.40
539.71	604.51	683.70	35.69	12.24	41.60
539.71	683.71	797.70	35.69	12.24	37.80
539.71	797.71	911.60	35.69	12.24	32.50
539.71	911.61	946.00	35.69	12.24	27.90
539.71	946.01	948.50	35.69	12.24	22.80
948.51	948.51	1,102.60	85.68	18.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	113.45	23.04	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	163.56	25.61	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	507.33	28.29	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	941.17	31.08	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,291.93	33.04	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,643.84	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.79

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.13	52.20
63.61	63.61	226.70	1.40	7.10	52.20
63.61	226.71	340.00	1.40	7.10	52.10
63.61	340.01	445.00	1.40	7.10	52.10
63.61	445.01	453.40	1.40	7.10	50.30
63.61	453.41	539.70	1.40	7.10	49.00
539.71	539.71	569.80	35.20	12.07	49.00
539.71	569.81	604.50	35.20	12.07	45.40
539.71	604.51	683.70	35.20	12.07	41.60
539.71	683.71	797.70	35.20	12.07	37.80
539.71	797.71	911.60	35.20	12.07	32.50
539.71	911.61	946.00	35.20	12.07	27.90
539.71	946.01	948.50	35.20	12.07	22.80
948.51	948.51	1,102.60	84.49	17.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	111.88	22.72	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	161.29	25.34	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	501.52	28.08	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	932.22	30.94	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,281.40	32.97	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,632.57	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.80

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.10	52.20
63.61	63.61	226.70	1.38	7.00	52.20
63.61	226.71	340.00	1.38	7.00	52.10
63.61	340.01	445.00	1.38	7.00	52.10
63.61	445.01	453.40	1.38	7.00	50.30
63.61	453.41	539.70	1.38	7.00	49.00
539.71	539.71	569.80	34.70	11.90	49.00
539.71	569.81	604.50	34.70	11.90	45.40
539.71	604.51	683.70	34.70	11.90	41.60
539.71	683.71	797.70	34.70	11.90	37.80
539.71	797.71	911.60	34.70	11.90	32.50
539.71	911.61	946.00	34.70	11.90	27.90
539.71	946.01	948.50	34.70	11.90	22.80
948.51	948.51	1,102.60	83.30	17.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	110.30	22.40	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	159.02	25.08	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	495.70	27.88	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	923.28	30.80	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,270.88	32.90	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,621.30	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.81

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.07	52.20
63.61	63.61	226.70	1.36	6.90	52.20
63.61	226.71	340.00	1.36	6.90	52.10
63.61	340.01	445.00	1.36	6.90	52.10
63.61	445.01	453.40	1.36	6.90	50.30
63.61	453.41	539.70	1.36	6.90	49.00
539.71	539.71	569.80	34.21	11.73	49.00
539.71	569.81	604.50	34.21	11.73	45.40
539.71	604.51	683.70	34.21	11.73	41.60
539.71	683.71	797.70	34.21	11.73	37.80
539.71	797.71	911.60	34.21	11.73	32.50
539.71	911.61	946.00	34.21	11.73	27.90
539.71	946.01	948.50	34.21	11.73	22.80
948.51	948.51	1,102.60	82.11	17.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	108.73	22.08	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	156.75	24.82	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	489.89	27.68	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	914.34	30.66	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,260.36	32.83	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,610.03	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.82

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.04	52.20
63.61	63.61	226.70	1.34	6.80	52.20
63.61	226.71	340.00	1.34	6.80	52.10
63.61	340.01	445.00	1.34	6.80	52.10
63.61	445.01	453.40	1.34	6.80	50.30
63.61	453.41	539.70	1.34	6.80	49.00
539.71	539.71	569.80	33.71	11.56	49.00
539.71	569.81	604.50	33.71	11.56	45.40
539.71	604.51	683.70	33.71	11.56	41.60
539.71	683.71	797.70	33.71	11.56	37.80
539.71	797.71	911.60	33.71	11.56	32.50
539.71	911.61	946.00	33.71	11.56	27.90
539.71	946.01	948.50	33.71	11.56	22.80
948.51	948.51	1,102.60	80.92	17.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	107.15	21.76	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	154.48	24.55	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	484.07	27.47	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	905.39	30.52	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,249.83	32.76	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,598.76	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.83

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	2.01	52.20
63.61	63.61	226.70	1.32	6.70	52.20
63.61	226.71	340.00	1.32	6.70	52.10
63.61	340.01	445.00	1.32	6.70	52.10
63.61	445.01	453.40	1.32	6.70	50.30
63.61	453.41	539.70	1.32	6.70	49.00
539.71	539.71	569.80	33.22	11.39	49.00
539.71	569.81	604.50	33.22	11.39	45.40
539.71	604.51	683.70	33.22	11.39	41.60
539.71	683.71	797.70	33.22	11.39	37.80
539.71	797.71	911.60	33.22	11.39	32.50
539.71	911.61	946.00	33.22	11.39	27.90
539.71	946.01	948.50	33.22	11.39	22.80
948.51	948.51	1,102.60	79.73	16.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	105.58	21.44	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	152.21	24.29	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	478.26	27.27	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	896.45	30.38	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,239.31	32.69	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,587.49	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.84

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.98	52.20
63.61	63.61	226.70	1.30	6.60	52.20
63.61	226.71	340.00	1.30	6.60	52.10
63.61	340.01	445.00	1.30	6.60	52.10
63.61	445.01	453.40	1.30	6.60	50.30
63.61	453.41	539.70	1.30	6.60	49.00
539.71	539.71	569.80	32.72	11.22	49.00
539.71	569.81	604.50	32.72	11.22	45.40
539.71	604.51	683.70	32.72	11.22	41.60
539.71	683.71	797.70	32.72	11.22	37.80
539.71	797.71	911.60	32.72	11.22	32.50
539.71	911.61	946.00	32.72	11.22	27.90
539.71	946.01	948.50	32.72	11.22	22.80
948.51	948.51	1,102.60	78.54	16.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	104.00	21.12	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	149.94	24.02	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	472.44	27.06	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	887.50	30.24	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,228.78	32.62	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,576.22	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.85

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.95	52.20
63.61	63.61	226.70	1.29	6.50	52.20
63.61	226.71	340.00	1.29	6.50	52.10
63.61	340.01	445.00	1.29	6.50	52.10
63.61	445.01	453.40	1.29	6.50	50.30
63.61	453.41	539.70	1.29	6.50	49.00
539.71	539.71	569.80	32.23	11.05	49.00
539.71	569.81	604.50	32.23	11.05	45.40
539.71	604.51	683.70	32.23	11.05	41.60
539.71	683.71	797.70	32.23	11.05	37.80
539.71	797.71	911.60	32.23	11.05	32.50
539.71	911.61	946.00	32.23	11.05	27.90
539.71	946.01	948.50	32.23	11.05	22.80
948.51	948.51	1,102.60	77.35	16.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	102.43	20.80	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	147.67	23.76	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	466.63	26.86	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	878.56	30.10	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,218.26	32.55	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,564.95	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.86

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.92	52.20
63.61	63.61	226.70	1.27	6.40	52.20
63.61	226.71	340.00	1.27	6.40	52.10
63.61	340.01	445.00	1.27	6.40	52.10
63.61	445.01	453.40	1.27	6.40	50.30
63.61	453.41	539.70	1.27	6.40	49.00
539.71	539.71	569.80	31.73	10.88	49.00
539.71	569.81	604.50	31.73	10.88	45.40
539.71	604.51	683.70	31.73	10.88	41.60
539.71	683.71	797.70	31.73	10.88	37.80
539.71	797.71	911.60	31.73	10.88	32.50
539.71	911.61	946.00	31.73	10.88	27.90
539.71	946.01	948.50	31.73	10.88	22.80
948.51	948.51	1,102.60	76.16	16.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	100.85	20.48	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	145.39	23.50	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	460.81	26.66	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	869.62	29.96	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,207.74	32.48	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,553.68	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.87

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.89	52.20
63.61	63.61	226.70	1.25	6.30	52.20
63.61	226.71	340.00	1.25	6.30	52.10
63.61	340.01	445.00	1.25	6.30	52.10
63.61	445.01	453.40	1.25	6.30	50.30
63.61	453.41	539.70	1.25	6.30	49.00
539.71	539.71	569.80	31.24	10.71	49.00
539.71	569.81	604.50	31.24	10.71	45.40
539.71	604.51	683.70	31.24	10.71	41.60
539.71	683.71	797.70	31.24	10.71	37.80
539.71	797.71	911.60	31.24	10.71	32.50
539.71	911.61	946.00	31.24	10.71	27.90
539.71	946.01	948.50	31.24	10.71	22.80
948.51	948.51	1,102.60	74.97	15.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	99.28	20.16	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	143.12	23.23	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	455.00	26.45	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	860.67	29.82	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,197.21	32.41	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,542.41	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.88

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.86	52.20
63.61	63.61	226.70	1.23	6.20	52.20
63.61	226.71	340.00	1.23	6.20	52.10
63.61	340.01	445.00	1.23	6.20	52.10
63.61	445.01	453.40	1.23	6.20	50.30
63.61	453.41	539.70	1.23	6.20	49.00
539.71	539.71	569.80	30.74	10.54	49.00
539.71	569.81	604.50	30.74	10.54	45.40
539.71	604.51	683.70	30.74	10.54	41.60
539.71	683.71	797.70	30.74	10.54	37.80
539.71	797.71	911.60	30.74	10.54	32.50
539.71	911.61	946.00	30.74	10.54	27.90
539.71	946.01	948.50	30.74	10.54	22.80
948.51	948.51	1,102.60	73.78	15.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	97.70	19.84	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	140.85	22.97	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	449.18	26.25	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	851.73	29.68	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,186.69	32.34	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,531.14	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.89

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.83	52.20
63.61	63.61	226.70	1.21	6.10	52.20
63.61	226.71	340.00	1.21	6.10	52.10
63.61	340.01	445.00	1.21	6.10	52.10
63.61	445.01	453.40	1.21	6.10	50.30
63.61	453.41	539.70	1.21	6.10	49.00
539.71	539.71	569.80	30.25	10.37	49.00
539.71	569.81	604.50	30.25	10.37	45.40
539.71	604.51	683.70	30.25	10.37	41.60
539.71	683.71	797.70	30.25	10.37	37.80
539.71	797.71	911.60	30.25	10.37	32.50
539.71	911.61	946.00	30.25	10.37	27.90
539.71	946.01	948.50	30.25	10.37	22.80
948.51	948.51	1,102.60	72.59	15.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	96.13	19.52	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	138.58	22.70	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	443.37	26.04	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	842.78	29.54	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,176.16	32.27	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,519.87	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.90

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.80	52.20
63.61	63.61	226.70	1.19	6.00	52.20
63.61	226.71	340.00	1.19	6.00	52.10
63.61	340.01	445.00	1.19	6.00	52.10
63.61	445.01	453.40	1.19	6.00	50.30
63.61	453.41	539.70	1.19	6.00	49.00
539.71	539.71	569.80	29.75	10.20	49.00
539.71	569.81	604.50	29.75	10.20	45.40
539.71	604.51	683.70	29.75	10.20	41.60
539.71	683.71	797.70	29.75	10.20	37.80
539.71	797.71	911.60	29.75	10.20	32.50
539.71	911.61	946.00	29.75	10.20	27.90
539.71	946.01	948.50	29.75	10.20	22.80
948.51	948.51	1,102.60	71.40	15.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	94.55	19.20	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	136.31	22.44	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	437.55	25.84	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	833.84	29.40	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,165.64	32.20	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,508.60	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.91

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.77	52.20
63.61	63.61	226.70	1.17	5.90	52.20
63.61	226.71	340.00	1.17	5.90	52.10
63.61	340.01	445.00	1.17	5.90	52.10
63.61	445.01	453.40	1.17	5.90	50.30
63.61	453.41	539.70	1.17	5.90	49.00
539.71	539.71	569.80	29.26	10.03	49.00
539.71	569.81	604.50	29.26	10.03	45.40
539.71	604.51	683.70	29.26	10.03	41.60
539.71	683.71	797.70	29.26	10.03	37.80
539.71	797.71	911.60	29.26	10.03	32.50
539.71	911.61	946.00	29.26	10.03	27.90
539.71	946.01	948.50	29.26	10.03	22.80
948.51	948.51	1,102.60	70.21	14.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	92.98	18.88	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	134.04	22.18	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	431.74	25.64	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	824.90	29.26	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,155.12	32.13	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,497.33	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.92

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.74	52.20
63.61	63.61	226.70	1.15	5.80	52.20
63.61	226.71	340.00	1.15	5.80	52.10
63.61	340.01	445.00	1.15	5.80	52.10
63.61	445.01	453.40	1.15	5.80	50.30
63.61	453.41	539.70	1.15	5.80	49.00
539.71	539.71	569.80	28.76	9.86	49.00
539.71	569.81	604.50	28.76	9.86	45.40
539.71	604.51	683.70	28.76	9.86	41.60
539.71	683.71	797.70	28.76	9.86	37.80
539.71	797.71	911.60	28.76	9.86	32.50
539.71	911.61	946.00	28.76	9.86	27.90
539.71	946.01	948.50	28.76	9.86	22.80
948.51	948.51	1,102.60	69.02	14.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	91.40	18.56	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	131.77	21.91	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	425.92	25.43	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	815.95	29.12	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,144.59	32.06	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,486.06	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.93

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.71	52.20
63.61	63.61	226.70	1.13	5.70	52.20
63.61	226.71	340.00	1.13	5.70	52.10
63.61	340.01	445.00	1.13	5.70	52.10
63.61	445.01	453.40	1.13	5.70	50.30
63.61	453.41	539.70	1.13	5.70	49.00
539.71	539.71	569.80	28.27	9.69	49.00
539.71	569.81	604.50	28.27	9.69	45.40
539.71	604.51	683.70	28.27	9.69	41.60
539.71	683.71	797.70	28.27	9.69	37.80
539.71	797.71	911.60	28.27	9.69	32.50
539.71	911.61	946.00	28.27	9.69	27.90
539.71	946.01	948.50	28.27	9.69	22.80
948.51	948.51	1,102.60	67.83	14.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	89.83	18.24	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	129.50	21.65	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	420.11	25.23	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	807.01	28.98	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,134.07	31.99	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,474.79	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.94

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.68	52.20
63.61	63.61	226.70	1.11	5.60	52.20
63.61	226.71	340.00	1.11	5.60	52.10
63.61	340.01	445.00	1.11	5.60	52.10
63.61	445.01	453.40	1.11	5.60	50.30
63.61	453.41	539.70	1.11	5.60	49.00
539.71	539.71	569.80	27.77	9.52	49.00
539.71	569.81	604.50	27.77	9.52	45.40
539.71	604.51	683.70	27.77	9.52	41.60
539.71	683.71	797.70	27.77	9.52	37.80
539.71	797.71	911.60	27.77	9.52	32.50
539.71	911.61	946.00	27.77	9.52	27.90
539.71	946.01	948.50	27.77	9.52	22.80
948.51	948.51	1,102.60	66.64	14.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	88.25	17.92	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	127.23	21.38	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	414.29	25.02	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	798.06	28.84	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,123.54	31.92	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,463.52	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.95

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.65	52.20
63.61	63.61	226.70	1.10	5.50	52.20
63.61	226.71	340.00	1.10	5.50	52.10
63.61	340.01	445.00	1.10	5.50	52.10
63.61	445.01	453.40	1.10	5.50	50.30
63.61	453.41	539.70	1.10	5.50	49.00
539.71	539.71	569.80	27.28	9.35	49.00
539.71	569.81	604.50	27.28	9.35	45.40
539.71	604.51	683.70	27.28	9.35	41.60
539.71	683.71	797.70	27.28	9.35	37.80
539.71	797.71	911.60	27.28	9.35	32.50
539.71	911.61	946.00	27.28	9.35	27.90
539.71	946.01	948.50	27.28	9.35	22.80
948.51	948.51	1,102.60	65.45	13.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	86.68	17.60	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	124.96	21.12	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	408.48	24.82	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	789.12	28.70	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,113.02	31.85	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,452.25	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.96

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.62	52.20
63.61	63.61	226.70	1.08	5.40	52.20
63.61	226.71	340.00	1.08	5.40	52.10
63.61	340.01	445.00	1.08	5.40	52.10
63.61	445.01	453.40	1.08	5.40	50.30
63.61	453.41	539.70	1.08	5.40	49.00
539.71	539.71	569.80	26.78	9.18	49.00
539.71	569.81	604.50	26.78	9.18	45.40
539.71	604.51	683.70	26.78	9.18	41.60
539.71	683.71	797.70	26.78	9.18	37.80
539.71	797.71	911.60	26.78	9.18	32.50
539.71	911.61	946.00	26.78	9.18	27.90
539.71	946.01	948.50	26.78	9.18	22.80
948.51	948.51	1,102.60	64.26	13.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	85.10	17.28	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	122.68	20.86	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	402.66	24.62	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	780.18	28.56	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,102.50	31.78	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,440.98	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.97

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.59	52.20
63.61	63.61	226.70	1.06	5.30	52.20
63.61	226.71	340.00	1.06	5.30	52.10
63.61	340.01	445.00	1.06	5.30	52.10
63.61	445.01	453.40	1.06	5.30	50.30
63.61	453.41	539.70	1.06	5.30	49.00
539.71	539.71	569.80	26.29	9.01	49.00
539.71	569.81	604.50	26.29	9.01	45.40
539.71	604.51	683.70	26.29	9.01	41.60
539.71	683.71	797.70	26.29	9.01	37.80
539.71	797.71	911.60	26.29	9.01	32.50
539.71	911.61	946.00	26.29	9.01	27.90
539.71	946.01	948.50	26.29	9.01	22.80
948.51	948.51	1,102.60	63.07	13.25	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	83.53	16.96	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	120.41	20.59	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	396.85	24.41	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	771.23	28.42	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,091.97	31.71	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,429.71	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.98

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.56	52.20
63.61	63.61	226.70	1.04	5.20	52.20
63.61	226.71	340.00	1.04	5.20	52.10
63.61	340.01	445.00	1.04	5.20	52.10
63.61	445.01	453.40	1.04	5.20	50.30
63.61	453.41	539.70	1.04	5.20	49.00
539.71	539.71	569.80	25.79	8.84	49.00
539.71	569.81	604.50	25.79	8.84	45.40
539.71	604.51	683.70	25.79	8.84	41.60
539.71	683.71	797.70	25.79	8.84	37.80
539.71	797.71	911.60	25.79	8.84	32.50
539.71	911.61	946.00	25.79	8.84	27.90
539.71	946.01	948.50	25.79	8.84	22.80
948.51	948.51	1,102.60	61.88	13.00	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	81.95	16.64	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	118.14	20.33	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	391.03	24.21	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	762.29	28.28	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,081.45	31.64	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,418.44	35.00	22.80

PROPORCION DE 0.99

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.53	52.20
63.61	63.61	226.70	1.02	5.10	52.20
63.61	226.71	340.00	1.02	5.10	52.10
63.61	340.01	445.00	1.02	5.10	52.10
63.61	445.01	453.40	1.02	5.10	50.30
63.61	453.41	539.70	1.02	5.10	49.00
539.71	539.71	569.80	25.30	8.67	49.00
539.71	569.81	604.50	25.30	8.67	45.40
539.71	604.51	683.70	25.30	8.67	41.60
539.71	683.71	797.70	25.30	8.67	37.80
539.71	797.71	911.60	25.30	8.67	32.50
539.71	911.61	946.00	25.30	8.67	27.90
539.71	946.01	948.50	25.30	8.67	22.80
948.51	948.51	1,102.60	60.69	12.75	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	80.38	16.32	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	115.87	20.06	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	385.22	24.00	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	753.34	28.14	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,070.92	31.57	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,407.17	35.00	22.80

PROPORCION DE 1.00

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO DECENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	63.60	0.00	1.50	52.20
63.61	63.61	226.70	1.00	5.00	52.20
63.61	226.71	340.00	1.00	5.00	52.10
63.61	340.01	445.00	1.00	5.00	52.10
63.61	445.01	453.40	1.00	5.00	50.30
63.61	453.41	539.70	1.00	5.00	49.00
539.71	539.71	569.80	24.80	8.50	49.00
539.71	569.81	604.50	24.80	8.50	45.40
539.71	604.51	683.70	24.80	8.50	41.60
539.71	683.71	797.70	24.80	8.50	37.80
539.71	797.71	911.60	24.80	8.50	32.50
539.71	911.61	946.00	24.80	8.50	27.90
539.71	946.01	948.50	24.80	8.50	22.80
948.51	948.51	1,102.60	59.50	12.50	22.80
1,102.61	1,102.61	1,320.10	78.80	16.00	22.80
1,320.11	1,320.11	2,662.40	113.60	19.80	22.80
2,662.41	2,662.41	4,196.40	379.40	23.80	22.80
4,196.41	4,196.41	5,324.90	744.40	28.00	22.80
5,324.91	5,324.91	6,389.80	1,060.40	31.50	22.80
6,389.81	6,389.81	EN ADELANTE	1,395.90	35.00	22.80

IV.- Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, durante el segundo trimestre de 1996.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	95.40	0.00	3.00
95.41	809.55	2.85	10.00
809.56	1,422.75	74.25	17.00
1,422.76	1,653.90	178.50	25.00
1,653.91	1,980.15	236.25	32.00
1,980.16	3,993.60	340.65	33.00
3,933.61	6,294.60	1,005.15	34.00
6,294.61	EN ADELANTE	1,787.40	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción IV.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	95.40	0.00	50.00
95.41	809.55	1.50	50.00
809.56	1,422.75	37.20	50.00
1,422.76	1,653.90	89.25	50.00
1,653.91	1,980.15	118.20	50.00
1,980.16	3,993.60	170.40	40.00
3,993.61	6,294.60	436.20	30.00
6,294.61	7,987.35	670.80	20.00
7,987.36	9,584.70	789.30	10.00
9,584.71	EN ADELANTE	845.25	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa de la fracción IV.

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL $
0.01	340.05	78.30
340.06	500.70	78.15
500.71	510.00	78.15
510.01	667.50	78.15
667.51	680.10	75.45
680.11	727.65	73.50
727.66	854.70	73.50
854.71	906.75	68.10
906.76	1,025.55	62.40
1,025.56	1,196.55	56.70
1,196.56	1,367.40	48.75
1,367.41	1,419.00	41.85
1,419.01	EN ADELANTE	34.20

TARIFAS CON PROPORCIONES REDONDEADAS QUE INCLUYEN EL SUBSIDIO, APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCION IV

PROPORCION DE 0.51

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.97	78.30
95.41	95.41	340.05	2.90	9.90	78.30
95.41	340.06	510.00	2.90	9.90	78.15
95.41	510.01	667.50	2.90	9.90	78.15
95.41	667.51	680.10	2.90	9.90	75.45
95.41	680.11	809.55	2.90	9.90	73.50
809.56	809.56	854.70	73.58	16.83	73.50
809.56	854.71	906.75	73.58	16.83	68.10
809.56	906.76	1,025.55	73.58	16.83	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	73.58	16.83	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	73.58	16.83	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	73.58	16.83	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	73.58	16.83	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	176.72	24.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	233.96	31.68	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	337.32	32.74	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	996.50	33.80	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,773.98	34.86	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,364.11	34.93	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,922.20	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.52

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.94	78.30
95.41	95.41	340.05	2.87	9.80	78.30
95.41	340.06	510.00	2.87	9.80	78.15
95.41	510.01	667.50	2.87	9.80	78.15
95.41	667.51	680.10	2.87	9.80	75.45
95.41	680.11	809.55	2.87	9.80	73.50
809.56	809.56	854.70	72.84	16.66	73.50
809.56	854.71	906.75	72.84	16.66	68.10
809.56	906.76	1,025.55	72.84	16.66	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	72.84	16.66	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	72.84	16.66	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	72.84	16.66	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	72.84	16.66	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	174.93	24.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	231.60	31.36	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	333.91	32.47	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	987.78	33.59	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,760.57	34.72	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,348.33	34.86	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,905.29	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.53

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.91	78.30
95.41	95.41	340.05	2.84	9.70	78.30
95.41	340.06	510.00	2.84	9.70	78.15
95.41	510.01	667.50	2.84	9.70	78.15
95.41	667.51	680.10	2.84	9.70	75.45
95.41	680.11	809.55	2.84	9.70	73.50
809.56	809.56	854.70	72.10	16.49	73.50
809.56	854.71	906.75	72.10	16.49	68.10
809.56	906.76	1,025.55	72.10	16.49	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	72.10	16.49	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	72.10	16.49	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	72.10	16.49	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	72.10	16.49	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	173.15	24.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	229.24	31.04	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	330.51	32.21	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	979.06	33.39	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,747.15	34.58	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,332.54	34.79	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,888.39	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.54

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.88	78.30
95.41	95.41	340.05	2.81	9.60	78.30
95.41	340.06	510.00	2.81	9.60	78.15
95.41	510.01	667.50	2.81	9.60	78.15
95.41	667.51	680.10	2.81	9.60	75.45
95.41	680.11	809.55	2.81	9.60	73.50
809.56	809.56	854.70	71.36	16.32	73.50
809.56	854.71	906.75	71.36	16.32	68.10
809.56	906.76	1,025.55	71.36	16.32	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	71.36	16.32	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	71.36	16.32	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	71.36	16.32	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	71.36	16.32	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	171.36	24.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	226.88	30.72	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	327.10	31.94	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	970.34	33.18	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,733.74	34.44	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,316.76	34.72	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,871.48	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.55

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.85	78.30
95.41	95.41	340.05	2.78	9.50	78.30
95.41	340.06	510.00	2.78	9.50	78.15
95.41	510.01	667.50	2.78	9.50	78.15
95.41	667.51	680.10	2.78	9.50	75.45
95.41	680.11	809.55	2.78	9.50	73.50
809.56	809.56	854.70	70.61	16.15	73.50
809.56	854.71	906.75	70.61	16.15	68.10
809.56	906.76	1,025.55	70.61	16.15	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	70.61	16.15	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	70.61	16.15	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	70.61	16.15	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	70.61	16.15	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	169.58	23.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	224.51	30.40	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	323.69	31.68	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	961.61	32.98	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,720.32	34.30	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,300.97	34.65	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,854.58	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.56

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.82	78.30
95.41	95.41	340.05	2.75	9.40	78.30
95.41	340.06	510.00	2.75	9.40	78.15
95.41	510.01	667.50	2.75	9.40	78.15
95.41	667.51	680.10	2.75	9.40	75.45
95.41	680.11	809.55	2.75	9.40	73.50
809.56	809.56	854.70	69.87	15.98	73.50
809.56	854.71	906.75	69.87	15.98	68.10
809.56	906.76	1,025.55	69.87	15.98	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	69.87	15.98	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	69.87	15.98	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	69.87	15.98	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	69.87	15.98	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	167.79	23.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	222.15	30.08	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	320.29	31.42	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	952.89	32.78	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,706.90	34.16	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,285.18	34.58	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,837.67	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.57

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.79	78.30
95.41	95.41	340.05	2.73	9.30	78.30
95.41	340.06	510.00	2.73	9.30	78.15
95.41	510.01	667.50	2.73	9.30	78.15
95.41	667.51	680.10	2.73	9.30	75.45
95.41	680.11	809.55	2.73	9.30	73.50
809.56	809.56	854.70	69.13	15.81	73.50
809.56	854.71	906.75	69.13	15.81	68.10
809.56	906.76	1,025.55	69.13	15.81	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	69.13	15.81	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	69.13	15.81	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	69.13	15.81	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	69.13	15.81	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	166.01	23.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	219.79	29.76	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	316.88	31.15	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	944.17	32.57	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,693.49	34.02	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,269.40	34.51	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,820.77	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.58

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.76	78.30
95.41	95.41	340.05	2.70	9.20	78.30
95.41	340.06	510.00	2.70	9.20	78.15
95.41	510.01	667.50	2.70	9.20	78.15
95.41	667.51	680.10	2.70	9.20	75.45
95.41	680.11	809.55	2.70	9.20	73.50
809.56	809.56	854.70	68.39	15.64	73.50
809.56	854.71	906.75	68.39	15.64	68.10
809.56	906.76	1,025.55	68.39	15.64	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	68.39	15.64	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	68.39	15.64	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	68.39	15.64	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	68.39	15.64	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	164.22	23.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	217.43	29.44	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	313.47	30.89	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	935.45	32.37	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,680.07	33.88	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,253.61	34.44	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,803.86	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.59

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.73	78.30
95.41	95.41	340.05	2.67	9.10	78.30
95.41	340.06	510.00	2.67	9.10	78.15
95.41	510.01	667.50	2.67	9.10	78.15
95.41	667.51	680.10	2.67	9.10	75.45
95.41	680.11	809.55	2.67	9.10	73.50
809.56	809.56	854.70	67.64	15.47	73.50
809.56	854.71	906.75	67.64	15.47	68.10
809.56	906.76	1,025.55	67.64	15.47	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	67.64	15.47	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	67.64	15.47	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	67.64	15.47	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	67.64	15.47	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	162.44	22.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	215.06	29.12	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	310.07	30.62	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	926.72	32.16	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,666.66	33.74	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,237.83	34.37	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,786.96	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.60

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.70	78.30
95.41	95.41	340.05	2.64	9.00	78.30
95.41	340.06	510.00	2.64	9.00	78.15
95.41	510.01	667.50	2.64	9.00	78.15
95.41	667.51	680.10	2.64	9.00	75.45
95.41	680.11	809.55	2.64	9.00	73.50
809.56	809.56	854.70	66.90	15.30	73.50
809.56	854.71	906.75	66.90	15.30	68.10
809.56	906.76	1,025.55	66.90	15.30	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	66.90	15.30	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	66.90	15.30	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	66.90	15.30	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	66.90	15.30	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	160.65	22.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	212.70	28.80	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	306.66	30.36	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	918.00	31.96	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,653.24	33.60	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,222.04	34.30	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,770.05	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.61

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.67	78.30
95.41	95.41	340.05	2.61	8.90	78.30
95.41	340.06	510.00	2.61	8.90	78.15
95.41	510.01	667.50	2.61	8.90	78.15
95.41	667.51	680.10	2.61	8.90	75.45
95.41	680.11	809.55	2.61	8.90	73.50
809.56	809.56	854.70	66.16	15.13	73.50
809.56	854.71	906.75	66.16	15.13	68.10
809.56	906.76	1,025.55	66.16	15.13	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	66.16	15.13	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	66.16	15.13	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	66.16	15.13	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	66.16	15.13	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	158.87	22.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	210.34	28.48	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	303.25	30.10	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	909.28	31.76	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,639.82	33.46	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,206.25	34.23	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,753.15	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.62

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.64	78.30
95.41	95.41	340.05	2.58	8.80	78.30
95.41	340.06	510.00	2.58	8.80	78.15
95.41	510.01	667.50	2.58	8.80	78.15
95.41	667.51	680.10	2.58	8.80	75.45
95.41	680.11	809.55	2.58	8.80	73.50
809.56	809.56	854.70	65.42	14.96	73.50
809.56	854.71	906.75	65.42	14.96	68.10
809.56	906.76	1,025.55	65.42	14.96	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	65.42	14.96	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	65.42	14.96	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	65.42	14.96	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	65.42	14.96	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	157.08	22.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	207.98	28.16	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	299.85	29.83	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	900.56	31.55	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,626.41	33.32	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,190.47	34.16	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,736.24	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.63

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.61	78.30
95.41	95.41	340.05	2.55	8.70	78.30
95.41	340.06	510.00	2.55	8.70	78.15
95.41	510.01	667.50	2.55	8.70	78.15
95.41	667.51	680.10	2.55	8.70	75.45
95.41	680.11	809.55	2.55	8.70	73.50
809.56	809.56	854.70	64.67	14.79	73.50
809.56	854.71	906.75	64.67	14.79	68.10
809.56	906.76	1,025.55	64.67	14.79	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	64.67	14.79	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	64.67	14.79	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	64.67	14.79	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	64.67	14.79	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	155.30	21.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	205.61	27.84	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	296.44	29.57	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	891.83	31.35	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,612.99	33.18	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,174.68	34.09	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,719.34	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.64

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.58	78.30
95.41	95.41	340.05	2.53	8.60	78.30
95.41	340.06	510.00	2.53	8.60	78.15
95.41	510.01	667.50	2.53	8.60	78.15
95.41	667.51	680.10	2.53	8.60	75.45
95.41	680.11	809.55	2.53	8.60	73.50
809.56	809.56	854.70	63.93	14.62	73.50
809.56	854.71	906.75	63.93	14.62	68.10
809.56	906.76	1,025.55	63.93	14.62	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	63.93	14.62	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	63.93	14.62	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	63.93	14.62	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	63.93	14.62	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	153.51	21.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	203.25	27.52	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	293.03	29.30	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	883.11	31.14	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,599.58	33.04	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,158.90	34.02	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,702.43	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.65

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.55	78.30
95.41	95.41	340.05	2.50	8.50	78.30
95.41	340.06	510.00	2.50	8.50	78.15
95.41	510.01	667.50	2.50	8.50	78.15
95.41	667.51	680.10	2.50	8.50	75.45
95.41	680.11	809.55	2.50	8.50	73.50
809.56	809.56	854.70	63.19	14.45	73.50
809.56	854.71	906.75	63.19	14.45	68.10
809.56	906.76	1,025.55	63.19	14.45	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	63.19	14.45	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	63.19	14.45	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	63.19	14.45	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	63.19	14.45	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	151.73	21.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	200.89	27.20	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	289.63	29.04	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	874.39	30.94	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,586.16	32.90	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,143.11	33.95	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,685.53	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.66

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.52	78.30
95.41	95.41	340.05	2.47	8.40	78.30
95.41	340.06	510.00	2.47	8.40	78.15
95.41	510.01	667.50	2.47	8.40	78.15
95.41	667.51	680.10	2.47	8.40	75.45
95.41	680.11	809.55	2.47	8.40	73.50
809.56	809.56	854.70	62.45	14.28	73.50
809.56	854.71	906.75	62.45	14.28	68.10
809.56	906.76	1,025.55	62.45	14.28	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	62.45	14.28	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	62.45	14.28	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	62.45	14.28	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	62.45	14.28	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	149.94	21.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	198.53	26.88	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	286.22	28.78	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	865.67	30.74	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,572.74	32.76	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,127.32	33.88	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,668.62	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.67

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.49	78.30
95.41	95.41	340.05	2.44	8.30	78.30
95.41	340.06	510.00	2.44	8.30	78.15
95.41	510.01	667.50	2.44	8.30	78.15
95.41	667.51	680.10	2.44	8.30	75.45
95.41	680.11	809.55	2.44	8.30	73.50
809.56	809.56	854.70	61.70	14.11	73.50
809.56	854.71	906.75	61.70	14.11	68.10
809.56	906.76	1,025.55	61.70	14.11	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	61.70	14.11	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	61.70	14.11	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	61.70	14.11	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	61.70	14.11	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	148.16	20.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	196.16	26.56	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	282.81	28.51	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	856.94	30.53	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,559.33	32.62	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,111.54	33.81	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,651.72	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.68

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.46	78.30
95.41	95.41	340.05	2.41	8.20	78.30
95.41	340.06	510.00	2.41	8.20	78.15
95.41	510.01	667.50	2.41	8.20	78.15
95.41	667.51	680.10	2.41	8.20	75.45
95.41	680.11	809.55	2.41	8.20	73.50
809.56	809.56	854.70	60.96	13.94	73.50
809.56	854.71	906.75	60.96	13.94	68.10
809.56	906.76	1,025.55	60.96	13.94	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	60.96	13.94	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	60.96	13.94	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	60.96	13.94	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	60.96	13.94	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	146.37	20.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	193.80	26.24	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	279.41	28.25	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	848.22	30.33	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,545.91	32.48	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,095.75	33.74	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,634.81	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.69

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.43	78.30
95.41	95.41	340.05	2.38	8.10	78.30
95.41	340.06	510.00	2.38	8.10	78.15
95.41	510.01	667.50	2.38	8.10	78.15
95.41	667.51	680.10	2.38	8.10	75.45
95.41	680.11	809.55	2.38	8.10	73.50
809.56	809.56	854.70	60.22	13.77	73.50
809.56	854.71	906.75	60.22	13.77	68.10
809.56	906.76	1,025.55	60.22	13.77	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	60.22	13.77	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	60.22	13.77	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	60.22	13.77	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	60.22	13.77	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	144.59	20.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	191.44	25.92	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	276.00	27.98	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	839.50	30.12	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,532.50	32.34	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,079.97	33.67	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,617.91	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.70

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.40	78.30
95.41	95.41	340.05	2.36	8.00	78.30
95.41	340.06	510.00	2.36	8.00	78.15
95.41	510.01	667.50	2.36	8.00	78.15
95.41	667.51	680.10	2.36	8.00	75.45
95.41	680.11	809.55	2.36	8.00	73.50
809.56	809.56	854.70	59.48	13.60	73.50
809.56	854.71	906.75	59.48	13.60	68.10
809.56	906.76	1,025.55	59.48	13.60	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	59.48	13.60	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	59.48	13.60	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	59.48	13.60	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	59.48	13.60	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	142.80	20.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	189.08	25.60	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	272.60	27.72	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	830.78	29.92	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,519.08	32.20	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,064.18	33.60	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,601.00	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.71

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.37	78.30
95.41	95.41	340.05	2.33	7.90	78.30
95.41	340.06	510.00	2.33	7.90	78.15
95.41	510.01	667.50	2.33	7.90	78.15
95.41	667.51	680.10	2.33	7.90	75.45
95.41	680.11	809.55	2.33	7.90	73.50
809.56	809.56	854.70	58.73	13.43	73.50
809.56	854.71	906.75	58.73	13.43	68.10
809.56	906.76	1,025.55	58.73	13.43	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	58.73	13.43	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	58.73	13.43	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	58.73	13.43	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	58.73	13.43	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	141.02	19.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	186.71	25.28	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	269.19	27.46	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	822.05	29.72	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,505.66	32.06	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,048.39	33.53	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,584.10	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.72

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.34	78.30
95.41	95.41	340.05	2.30	7.80	78.30
95.41	340.06	510.00	2.30	7.80	78.15
95.41	510.01	667.50	2.30	7.80	78.15
95.41	667.51	680.10	2.30	7.80	75.45
95.41	680.11	809.55	2.30	7.80	73.50
809.56	809.56	854.70	57.99	13.26	73.50
809.56	854.71	906.75	57.99	13.26	68.10
809.56	906.76	1,025.55	57.99	13.26	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	57.99	13.26	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	57.99	13.26	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	57.99	13.26	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	57.99	13.26	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	139.23	19.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	184.35	24.96	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	265.78	27.19	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	813.33	29.51	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,492.25	31.92	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,032.61	33.46	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,567.19	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.73

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.31	78.30
95.41	95.41	340.05	2.27	7.70	78.30
95.41	340.06	510.00	2.27	7.70	78.15
95.41	510.01	667.50	2.27	7.70	78.15
95.41	667.51	680.10	2.27	7.70	75.45
95.41	680.11	809.55	2.27	7.70	73.50
809.56	809.56	854.70	57.25	13.09	73.50
809.56	854.71	906.75	57.25	13.09	68.10
809.56	906.76	1,025.55	57.25	13.09	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	57.25	13.09	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	57.25	13.09	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	57.25	13.09	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	57.25	13.09	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	137.45	19.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	181.99	24.64	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	262.38	26.93	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	804.61	29.31	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,478.83	31.78	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,016.82	33.39	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,550.29	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.74

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.28	78.30
95.41	95.41	340.05	2.24	7.60	78.30
95.41	340.06	510.00	2.24	7.60	78.15
95.41	510.01	667.50	2.24	7.60	78.15
95.41	667.51	680.10	2.24	7.60	75.45
95.41	680.11	809.55	2.24	7.60	73.50
809.56	809.56	854.70	56.51	12.92	73.50
809.56	854.71	906.75	56.51	12.92	68.10
809.56	906.76	1,025.55	56.51	12.92	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	56.51	12.92	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	56.51	12.92	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	56.51	12.92	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	56.51	12.92	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	135.66	19.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	179.63	24.32	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	258.97	26.66	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	795.89	29.10	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,465.42	31.64	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	2,001.04	33.32	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,533.38	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.75

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.25	78.30
95.41	95.41	340.05	2.21	7.50	78.30
95.41	340.06	510.00	2.21	7.50	78.15
95.41	510.01	667.50	2.21	7.50	78.15
95.41	667.51	680.10	2.21	7.50	75.45
95.41	680.11	809.55	2.21	7.50	73.50
809.56	809.56	854.70	55.76	12.75	73.50
809.56	854.71	906.75	55.76	12.75	68.10
809.56	906.76	1,025.55	55.76	12.75	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	55.76	12.75	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	55.76	12.75	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	55.76	12.75	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	55.76	12.75	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	133.88	18.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	177.26	24.00	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	255.56	26.40	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	787.16	28.90	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,452.00	31.50	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,985.25	33.25	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,516.48	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.76

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.22	78.30
95.41	95.41	340.05	2.18	7.40	78.30
95.41	340.06	510.00	2.18	7.40	78.15
95.41	510.01	667.50	2.18	7.40	78.15
95.41	667.51	680.10	2.18	7.40	75.45
95.41	680.11	809.55	2.18	7.40	73.50
809.56	809.56	854.70	55.02	12.58	73.50
809.56	854.71	906.75	55.02	12.58	68.10
809.56	906.76	1,025.55	55.02	12.58	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	55.02	12.58	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	55.02	12.58	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	55.02	12.58	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	55.02	12.58	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	132.09	18.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	174.90	23.68	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	252.16	26.14	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	778.44	28.70	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,438.58	31.36	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,969.46	33.18	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,499.57	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.77

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.19	78.30
95.41	95.41	340.05	2.16	7.30	78.30
95.41	340.06	510.00	2.16	7.30	78.15
95.41	510.01	667.50	2.16	7.30	78.15
95.41	667.51	680.10	2.16	7.30	75.45
95.41	680.11	809.55	2.16	7.30	73.50
809.56	809.56	854.70	54.28	12.41	73.50
809.56	854.71	906.75	54.28	12.41	68.10
809.56	906.76	1,025.55	54.28	12.41	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	54.28	12.41	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	54.28	12.41	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	54.28	12.41	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	54.28	12.41	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	130.31	18.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	172.54	23.36	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	248.75	25.87	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	769.72	28.49	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,425.17	31.22	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,953.68	33.11	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,482.67	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.78

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.16	78.30
95.41	95.41	340.05	2.13	7.20	78.30
95.41	340.06	510.00	2.13	7.20	78.15
95.41	510.01	667.50	2.13	7.20	78.15
95.41	667.51	680.10	2.13	7.20	75.45
95.41	680.11	809.55	2.13	7.20	73.50
809.56	809.56	854.70	53.54	12.24	73.50
809.56	854.71	906.75	53.54	12.24	68.10
809.56	906.76	1,025.55	53.54	12.24	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	53.54	12.24	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	53.54	12.24	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	53.54	12.24	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	53.54	12.24	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	128.52	18.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	170.18	23.04	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	245.34	25.61	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	761.00	28.29	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,411.75	31.08	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,937.89	33.04	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,465.76	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.79

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.13	78.30
95.41	95.41	340.05	2.10	7.10	78.30
95.41	340.06	510.00	2.10	7.10	78.15
95.41	510.01	667.50	2.10	7.10	78.15
95.41	667.51	680.10	2.10	7.10	75.45
95.41	680.11	809.55	2.10	7.10	73.50
809.56	809.56	854.70	52.79	12.07	73.50
809.56	854.71	906.75	52.79	12.07	68.10
809.56	906.76	1,025.55	52.79	12.07	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	52.79	12.07	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	52.79	12.07	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	52.79	12.07	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	52.79	12.07	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	126.74	17.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	167.81	22.72	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	241.94	25.34	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	752.27	28.08	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,398.34	30.94	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,922.11	32.97	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,448.86	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.80

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.10	78.30
95.41	95.41	340.05	2.07	7.00	78.30
95.41	340.06	510.00	2.07	7.00	78.15
95.41	510.01	667.50	2.07	7.00	78.15
95.41	667.51	680.10	2.07	7.00	75.45
95.41	680.11	809.55	2.07	7.00	73.50
809.56	809.56	854.70	52.05	11.90	73.50
809.56	854.71	906.75	52.05	11.90	68.10
809.56	906.76	1,025.55	52.05	11.90	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	52.05	11.90	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	52.05	11.90	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	52.05	11.90	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	52.05	11.90	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	124.95	17.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	165.45	22.40	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	238.53	25.08	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	743.55	27.88	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,384.92	30.80	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,906.32	32.90	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,431.95	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.81

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.07	78.30
95.41	95.41	340.05	2.04	6.90	78.30
95.41	340.06	510.00	2.04	6.90	78.15
95.41	510.01	667.50	2.04	6.90	78.15
95.41	667.51	680.10	2.04	6.90	75.45
95.41	680.11	809.55	2.04	6.90	73.50
809.56	809.56	854.70	51.31	11.73	73.50
809.56	854.71	906.75	51.31	11.73	68.10
809.56	906.76	1,025.55	51.31	11.73	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	51.31	11.73	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	51.31	11.73	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	51.31	11.73	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	51.31	11.73	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	123.17	17.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	163.09	22.08	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	235.12	24.82	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	734.83	27.68	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,371.50	30.66	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,890.53	32.83	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,415.05	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.82

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.04	78.30
95.41	95.41	340.05	2.01	6.80	78.30
95.41	340.06	510.00	2.01	6.80	78.15
95.41	510.01	667.50	2.01	6.80	78.15
95.41	667.51	680.10	2.01	6.80	75.45
95.41	680.11	809.55	2.01	6.80	73.50
809.56	809.56	854.70	50.57	11.56	73.50
809.56	854.71	906.75	50.57	11.56	68.10
809.56	906.76	1,025.55	50.57	11.56	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	50.57	11.56	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	50.57	11.56	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	50.57	11.56	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	50.57	11.56	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	121.38	17.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	160.73	21.76	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	231.72	24.55	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	726.11	27.47	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,358.09	30.52	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,874.75	32.76	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,398.14	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.83

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	2.01	78.30
95.41	95.41	340.05	1.98	6.70	78.30
95.41	340.06	510.00	1.98	6.70	78.15
95.41	510.01	667.50	1.98	6.70	78.15
95.41	667.51	680.10	1.98	6.70	75.45
95.41	680.11	809.55	1.98	6.70	73.50
809.56	809.56	854.70	49.82	11.39	73.50
809.56	854.71	906.75	49.82	11.39	68.10
809.56	906.76	1,025.55	49.82	11.39	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	49.82	11.39	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	49.82	11.39	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	49.82	11.39	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	49.82	11.39	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	119.60	16.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	158.36	21.44	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	228.31	24.29	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	717.38	27.27	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,344.67	30.38	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,858.96	32.69	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,381.24	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.84

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.98	78.30
95.41	95.41	340.05	1.96	6.60	78.30
95.41	340.06	510.00	1.96	6.60	78.15
95.41	510.01	667.50	1.96	6.60	78.15
95.41	667.51	680.10	1.96	6.60	75.45
95.41	680.11	809.55	1.96	6.60	73.50
809.56	809.56	854.70	49.08	11.22	73.50
809.56	854.71	906.75	49.08	11.22	68.10
809.56	906.76	1,025.55	49.08	11.22	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	49.08	11.22	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	49.08	11.22	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	49.08	11.22	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	49.08	11.22	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	117.81	16.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	156.00	21.12	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	224.90	24.02	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	708.66	27.06	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,331.26	30.24	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,843.18	32.62	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,364.33	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.85

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.95	78.30
95.41	95.41	340.05	1.93	6.50	78.30
95.41	340.06	510.00	1.93	6.50	78.15
95.41	510.01	667.50	1.93	6.50	78.15
95.41	667.51	680.10	1.93	6.50	75.45
95.41	680.11	809.55	1.93	6.50	73.50
809.56	809.56	854.70	48.34	11.05	73.50
809.56	854.71	906.75	48.34	11.05	68.10
809.56	906.76	1,025.55	48.34	11.05	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	48.34	11.05	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	48.34	11.05	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	48.34	11.05	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	48.34	11.05	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	116.03	16.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	153.64	20.60	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	221.50	23.76	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	699.94	26.86	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,317.84	30.10	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,827.39	32.55	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,347.43	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.86

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.92	78.30
95.41	95.41	340.05	1.90	6.40	78.30
95.41	340.06	510.00	1.90	6.40	78.15
95.41	510.01	667.50	1.90	6.40	78.15
95.41	667.51	680.10	1.90	6.40	75.45
95.41	680.11	809.55	1.90	6.40	73.50
809.56	809.56	854.70	47.60	10.88	73.50
809.56	854.71	906.75	47.60	10.88	68.10
809.56	906.76	1,025.55	47.60	10.88	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	47.60	10.88	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	47.60	10.88	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	47.60	10.88	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	47.60	10.88	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	114.24	16.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	151.28	20.48	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	218.09	23.50	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	691.22	26.66	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,304.42	29.96	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,811.60	32.48	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,330.52	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.87

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.89	78.30
95.41	95.41	340.05	1.87	6.30	78.30
95.41	340.06	510.00	1.87	6.30	78.15
95.41	510.01	667.50	1.87	6.30	78.15
95.41	667.51	680.10	1.87	6.30	75.45
95.41	680.11	809.55	1.87	6.30	73.50
809.56	809.56	854.70	46.85	10.71	73.50
809.56	854.71	906.75	46.85	10.71	68.10
809.56	906.76	1,025.55	46.85	10.71	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	46.85	10.71	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	46.85	10.71	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	46.85	10.71	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	46.85	10.71	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	112.46	15.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	148.91	20.16	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	214.68	23.23	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	682.49	26.45	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,291.01	29.82	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,795.82	32.41	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,313.62	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.88

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.86	78.30
95.41	95.41	340.05	1.84	6.20	78.30
95.41	340.06	510.00	1.84	6.20	78.15
95.41	510.01	667.50	1.84	6.20	78.15
95.41	667.51	680.10	1.84	6.20	75.45
95.41	680.11	809.55	1.84	6.20	73.50
809.56	809.56	854.70	46.11	10.54	73.50
809.56	854.71	906.75	46.11	10.54	68.10
809.56	906.76	1,025.55	46.11	10.54	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	46.11	10.54	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	46.11	10.54	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	46.11	10.54	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	46.11	10.54	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	110.67	15.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	146.55	19.84	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	211.28	22.97	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	673.77	26.25	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,277.59	29.68	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,780.03	32.34	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,296.71	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.89

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.83	78.30
95.41	95.41	340.05	1.81	6.10	78.30
95.41	340.06	510.00	1.81	6.10	78.15
95.41	510.01	667.50	1.81	6.10	78.15
95.41	667.51	680.10	1.81	6.10	75.45
95.41	680.11	809.55	1.81	6.10	73.50
809.56	809.56	854.70	45.37	10.37	73.50
809.56	854.71	906.75	45.37	10.37	68.10
809.56	906.76	1,025.55	45.37	10.37	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	45.37	10.37	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	45.37	10.37	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	45.37	10.37	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	45.37	10.37	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	108.89	15.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	144.19	19.52	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	207.87	22.70	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	665.05	26.04	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,264.18	29.54	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,764.25	32.27	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,279.81	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.90

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.80	78.30
95.41	95.41	340.05	1.79	6.00	78.30
95.41	340.06	510.00	1.79	6.00	78.15
95.41	510.01	667.50	1.79	6.00	78.15
95.41	667.51	680.10	1.79	6.00	75.45
95.41	680.11	809.55	1.79	6.00	73.50
809.56	809.56	854.70	44.63	10.20	73.50
809.56	854.71	906.75	44.63	10.20	68.10
809.56	906.76	1,025.55	44.63	10.20	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	44.63	10.20	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	44.63	10.20	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	44.63	10.20	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	44.63	10.20	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	107.10	15.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	141.63	19.20	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	204.47	22.44	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	656.33	25.84	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,250.76	29.40	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,748.46	32.20	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,262.90	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.91

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.77	78.30
95.41	95.41	340.05	1.76	5.90	78.30
95.41	340.06	510.00	1.76	5.90	78.15
95.41	510.01	667.50	1.76	5.90	78.15
95.41	667.51	680.10	1.76	5.90	75.45
95.41	680.11	809.55	1.76	5.90	73.50
809.56	809.56	854.70	43.88	10.03	73.50
809.56	854.71	906.75	43.88	10.03	68.10
809.56	906.76	1,025.55	43.88	10.03	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	43.88	10.03	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	43.88	10.03	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	43.88	10.03	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	43.88	10.03	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	105.32	14.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	139.46	18.88	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	201.06	22.18	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	647.60	25.64	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,237.34	29.26	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,732.67	32.13	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,246.00	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.92

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.74	78.30
95.41	95.41	340.05	1.73	5.80	78.30
95.41	340.06	510.00	1.73	5.80	78.15
95.41	510.01	667.50	1.73	5.80	78.15
95.41	667.51	680.10	1.73	5.80	75.45
95.41	680.11	809.55	1.73	5.80	73.50
809.56	809.56	854.70	43.14	9.86	73.50
809.56	854.71	906.75	43.14	9.86	68.10
809.56	906.76	1,025.55	43.14	9.86	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	43.14	9.86	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	43.14	9.86	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	43.14	9.86	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	43.14	9.86	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	103.53	14.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	137.10	18.56	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	197.65	21.91	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	638.88	25.43	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,223.93	29.12	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,716.89	32.06	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,229.09	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.93

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.71	78.30
95.41	95.41	340.05	1.70	5.70	78.30
95.41	340.06	510.00	1.70	5.70	78.15
95.41	510.01	667.50	1.70	5.70	78.15
95.41	667.51	680.10	1.70	5.70	75.45
95.41	680.11	809.55	1.70	5.70	73.50
809.56	809.56	854.70	42.40	9.69	73.50
809.56	854.71	906.75	42.40	9.69	68.10
809.56	906.76	1,025.55	42.40	9.69	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	42.40	9.69	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	42.40	9.69	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	42.40	9.69	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	42.40	9.69	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	101.74	14.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	134.74	18.24	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	194.25	21.65	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	630.16	25.23	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,210.51	28.98	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,701.10	31.99	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,212.19	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.94

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.68	78.30
95.41	95.41	340.05	1.67	5.60	78.30
95.41	340.06	510.00	1.67	5.60	78.15
95.41	510.01	667.50	1.67	5.60	78.15
95.41	667.51	680.10	1.67	5.60	75.45
95.41	680.11	809.55	1.67	5.60	73.50
809.56	809.56	854.70	41.66	9.52	73.50
809.56	854.71	906.75	41.66	9.52	68.10
809.56	906.76	1,025.55	41.66	9.52	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	41.66	9.52	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	41.66	9.52	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	41.66	9.52	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	41.66	9.52	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	99.96	14.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	132.38	17.92	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	190.84	21.38	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	621.44	25.02	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,197.10	28.84	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,685.32	31.92	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,195.28	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.95

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.65	78.30
95.41	95.41	340.05	1.64	5.50	78.30
95.41	340.06	510.00	1.64	5.50	78.15
95.41	510.01	667.50	1.64	5.50	78.15
95.41	667.51	680.10	1.64	5.50	75.45
95.41	680.11	809.55	1.64	5.50	73.50
809.56	809.56	854.70	40.91	9.35	73.50
809.56	854.71	906.75	40.91	9.35	68.10
809.56	906.76	1,025.55	40.91	9.35	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	40.91	9.35	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	40.91	9.35	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	40.91	9.35	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	40.91	9.35	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	98.18	13.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	130.01	17.60	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	187.43	21.12	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	612.71	24.82	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,183.68	28.70	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,669.53	31.85	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,178.38	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.96

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.62	78.30
95.41	95.41	340.05	1.61	5.40	78.30
95.41	340.06	510.00	1.61	5.40	78.15
95.41	510.01	667.50	1.61	5.40	78.15
95.41	667.51	680.10	1.61	5.40	75.45
95.41	680.11	809.55	1.61	5.40	73.50
809.56	809.56	854.70	40.17	9.18	73.50
809.56	854.71	906.75	40.17	9.18	68.10
809.56	906.76	1,025.55	40.17	9.18	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	40.17	9.18	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	40.17	9.18	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	40.17	9.18	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	40.17	9.18	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	96.39	13.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	127.65	17.28	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	184.03	20.86	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	603.99	24.62	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,170.26	28.56	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,653.74	31.78	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,161.47	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.97

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.59	78.30
95.41	95.41	340.05	1.59	5.30	78.30
95.41	340.06	510.00	1.59	5.30	78.15
95.41	510.01	667.50	1.59	5.30	78.15
95.41	667.51	680.10	1.59	5.30	75.45
95.41	680.11	809.55	1.59	5.30	73.50
809.56	809.56	854.70	39.43	9.01	73.50
809.56	854.71	906.75	39.43	9.01	68.10
809.56	906.76	1,025.55	39.43	9.01	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	39.43	9.01	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	39.43	9.01	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	39.43	9.01	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	39.43	9.01	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	94.61	13.25	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	125.29	16.96	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	180.62	20.59	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	595.27	24.41	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,156.85	28.42	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,637.96	31.71	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,144.57	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.98

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.56	78.30
95.41	95.41	340.05	1.56	5.20	78.30
95.41	340.06	510.00	1.56	5.20	78.15
95.41	510.01	667.50	1.56	5.20	78.15
95.41	667.51	680.10	1.56	5.20	75.45
95.41	680.11	809.55	1.56	5.20	73.50
809.56	809.56	854.70	38.69	8.84	73.50
809.56	854.71	906.75	38.69	8.84	68.10
809.56	906.76	1,025.55	38.69	8.84	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	38.69	8.84	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	38.69	8.84	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	38.69	8.84	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	38.69	8.84	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	92.82	13.00	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	122.93	16.64	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	177.21	20.33	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	586.55	24.21	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,143.43	28.28	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,622.17	31.64	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,127.66	35.00	34.20

PROPORCION DE 0.99

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.53	78.30
95.41	95.41	340.05	1.53	5.10	78.30
95.41	340.06	510.00	1.53	5.10	78.15
95.41	510.01	667.50	1.53	5.10	78.15
95.41	667.51	680.10	1.53	5.10	75.45
95.41	680.11	809.55	1.53	5.10	73.50
809.56	809.56	854.70	37.94	8.67	73.50
809.56	854.71	906.75	37.94	8.67	68.10
809.56	906.76	1,025.55	37.94	8.67	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	37.94	8.67	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	37.94	8.67	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	37.94	8.67	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	37.94	8.67	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	91.04	12.75	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	120.56	16.32	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	173.81	20.06	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	577.82	24.00	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,130.02	28.14	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,606.39	31.57	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,110.76	35.00	34.20

PROPORCION DE 1.00

LIMITE INFERIOR 1	LIMITE INFERIOR 2	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1	CREDITO AL SALARIO QUINCENAL
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	95.40	0.00	1.50	78.30
95.41	95.41	340.05	1.50	5.00	78.30
95.41	340.06	510.00	1.50	5.00	78.15
95.41	510.01	667.50	1.50	5.00	78.15
95.41	667.51	680.10	1.50	5.00	75.45
95.41	680.11	809.55	1.50	5.00	73.50
809.56	809.56	854.70	37.20	8.50	73.50
809.56	854.71	906.75	37.20	8.50	68.10
809.56	906.76	1,025.55	37.20	8.50	62.40
809.56	1,025.56	1,196.55	37.20	8.50	56.70
809.56	1,196.56	1,367.40	37.20	8.50	48.75
809.56	1,367.41	1,419.00	37.20	8.50	41.85
809.56	1,419.01	1,422.75	37.20	8.50	34.20
1,422.76	1,422.76	1,653.90	89.25	12.50	34.20
1,653.91	1,653.91	1,980.15	118.20	16.00	34.20
1,980.16	1,980.16	3,993.60	170.40	19.80	34.20
3,993.61	3,993.61	6,294.60	569.10	23.80	34.20
6,294.61	6,294.61	7,987.35	1,116.60	28.00	34.20
7,987.36	7,987.36	9,584.70	1,590.60	31.50	34.20
9,584.71	9,584.71	EN ADELANTE	2,093.85	35.00	34.20

V.- Tarifa aplicable durante el segundo trimestre de 1996, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	193.31	0.00	3.00
193.32	1,640.72	5.80	10.00
1,640.73	2,883.41	150.53	17.00
2,883.42	3,351.85	361.80	25.00
3,351.86	4,013.06	478.90	32.00
4,013.07	8,093.79	690.49	33.00
8,093.80	12,756.93	2,037.12	34.00
12,756.94	EN ADELANTE	3,622.59	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción V.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	193.31	0.00	50.00
193.32	1,640.72	2.89	50.00
1,640.73	2,883.41	75.27	50.00
2,883.42	3,351.85	180.89	50.00
3,351.86	4,013.06	239.46	50.00
4,013.07	8,093.79	345.24	40.00
8,093.80	12,756.93	883.89	30.00
12,756.94	16,187.56	1,359.53	20.00
16,187.57	19,425.05	1,599.68	10.00
19,425.06	EN ADELANTE	1,712.99	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa de la fracción V.

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	CREDITO AL SALARIO MENSUAL $
0.01	689.14	158.57
689.15	1,014.71	158.50
1,014.72	1,033.69	158.50
1,033.70	1,352.93	158.40
1,352.94	1,378.26	153.00
1,378.27	1,474.73	149.00
1,474.74	1,732.10	149.00
1,732.11	1,837.68	138.01
1,837.69	2,078.53	126.57
2,078.54	2,424.97	114.77
2,424.98	2,771.37	98.76
2,771.38	2,875.95	84.77
2,875.96	EN ADELANTE	69.27

VI.- Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales durante el primer semestre de 1996.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	579.93	0.00	3.00
579.94	4,922.16	17.40	10.00
4,922.17	8,650.23	451.59	17.00
8,650.24	10,055.55	1,085.40	25.00
10,055.56	12,039.18	1,436.70	32.00
12,039.19	24,281.37	2,071.47	33.00
24,281.38	38,270.79	6,111.36	34.00
38,270.80	EN ADELANTE	10,867.77	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción VI.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	579.93	0.00	50.00
579.94	4,922.16	8.67	50.00
4,922.17	8,650.23	225.81	50.00
8,650.24	10,055.55	542.67	50.00
10,055.56	12,039.18	718.38	50.00
12,039.19	24,281.37	1,035.72	40.00
24,281.38	38,270.79	2,651.67	30.00
38,270.80	48,562.68	4,078.59	20.00
48,562.69	58,275.15	4,799.04	10.00
58,275.16	EN ADELANTE	5,138.97	0.00

VII.- Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales durante el primer semestre de 1996 que efectúen los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en los referidos Capítulos, misma que contempla el subsidio aplicable.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	579.93	0.00	1.50
579.94	4,922.16	8.73	5.00
4,922.17	8,650.23	225.78	8.50
8,650.24	10,055.55	542.73	12.50
10,055.56	12,039.18	718.32	16.00
12,039.19	24,281.37	1,035.75	19.80
24,281.38	38,270.79	3,459.69	23.80
38,270.80	48,562.68	6,789.18	28.00
48,562.69	58,275.15	9,670.89	31.50
58,275.16	EN ADELANTE	12,730.32	35.00

VIII.- Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales del segundo trimestre de 1996, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 119-K de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	1,159.86	0.00	3.00
1,159.87	9,844.32	34.80	10.00
9,844.33	17,300.46	903.18	17.00
17,300.47	20,111.10	2,170.80	25.00
20,111.11	24,078.36	2,873.40	32.00
24,078.37	48,562.74	4,142.94	33.00
48,562.75	76,541.58	12,222.72	34.00
76,541.59	EN ADELANTE	21,735.54	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción VIII.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	1,159.86	0.00	50.00
1,159.87	9,844.32	17.34	50.00
9,844.33	17,300.46	451.62	50.00
17,300.47	20,111.10	1,085.34	50.00
20,111.11	24,078.36	1,436.76	50.00
24,078.37	48,562.74	2,071.44	40.00
48,562.75	76,541.58	5,303.34	30.00
76,541.59	97,125.36	8,157.18	20.00
97,125.37	116,550.30	9,598.08	10.00
116,550.31	EN ADELANTE	10,277.94	0.00

IX.- Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales del segundo trimestre de 1996 que efectúen los contribuyentes a que se refiere la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en la Sección II mencionada.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	1,159.86	0.00	1.50
1,159.87	9,844.32	17.46	5.00
9,844.33	17,300.46	451.56	8.50
17,300.47	20,111.10	1,085.46	12.50
20,111.11	24,078.36	1,436.64	16.00
24,078.37	48,562.74	2,071.50	19.80
48,562.75	76,541.58	6,919.38	23.80
76,541.59	97,125.36	13,578.36	28.00
97,125.37	116,550.30	19,341.78	31.50
116,550.31	EN ADELANTE	25,460.64	35.00

X.- Actualización para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el primer semestre de 1996.

I.- Crédito General Diario	$	2.28
II.- Crédito General Mensual	$	69.27
III.- Crédito General Trimestral	$	207.81

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 5 de junio de 1996.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-082-SSA1-94, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo catell, estériles y no estériles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-082-SSA1-94, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS SONDAS PARA DRENAJE BILIAR EN FORMA DE "T" MODELO CATELL, ESTERILES Y NO ESTERILES, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994.

La Dirección General de Control de Insumos para la Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8o. fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la Respuesta a los Comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-082-SSA1-94, Que Establece las Especificaciones Sanitarias de las Sondas para Drenaje Biliar en Forma de "T" Modelo Catell, Estériles y No Estériles.

PROMOVENTE:	DICE:	DEBE DECIR:	RESPUESTA:
Dirección General de Control de Insumos para la Salud.		Agregar en el INDICE el apartado 12. VIGENCIA con su respectivo texto.	Se acepta.
	PREFACIO.	PREFACIO.	Se acepta.
	"...Productos Galeno, S.A. de C.V".	"...Productos Galeno, S. de R.L."	
Instituto Mexicano del Seguro Social.	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Jefatura de Control de Calidad.	... Instituto Mexicano del Seguro Social (Jefatura de Control de Calidad)...	Se acepta.
		2. REFERENCIAS. Actualizar la clasificación de las normas indicadas en este punto en Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX), así mismo lo que corresponda en el cuerpo de la norma.	No se acepta.
		3. DEFINICIONES, - SIMBOLOS Y ABREVIATURAS. Incluir el siguiente párrafo: Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones, símbolos y abreviaturas.	Se acepta.
	3.1.2 Luz de drenado. Es la sección interna de la sonda por donde pasa el fluido a ser drenado. También es conocido como lúmen.	3.1.2 Luz. Sección interna de la sonda por donde pasa el fluido por drenar. También conocido como lumen.	Se acepta.
	3.1.3 Tilde. Sección tubular uniforme en cuyos extremos presenta bordes romos, integrada en su porción media a un extremo del cuerpo de la sonda (ver fig. 1).	3.1.3 Tilde. Sección tubular uniforme cuyos extremos presentan bordes romos, integrada en su porción media a un extremo de la sonda (ver fig. 1).	Se acepta.

3.1.13 Rotura.	3.1.13 Rotura.	Se acepta.
Abertura de un cuerpo.	Hendedura, abertura o quebradura del material.	
3.1.17 Eritema.	3.1.17 Eritema.	Se acepta.
Dermatosis caracterizada por un color rojo de la piel.	Inflamación de la piel caracterizada por un color rojo.	
	Eliminar el numeral 3.1.20 Dermatosis.	No se acepta.
	Adicionar en el numeral 3.2 los siguientes símbolos:	Se acepta.
	µm micrómetro	
	µL microlitro	
	G16 polietilenglicol compuesto (MM promedio 15,000). Compuesto de alto peso molecular formado por polietilenglicol y un diepóxido.	
	S2 copolímero de estireno - divinilbenceno con un área nominal de menos de 50 m²/g y un diámetro de poro promedio de 0.3 0.4 µm.	
	MM Masa molecular	
5.1 Diseño. Las sondas deben presentar una superficie de acabado liso, libre de irregularidades e imperfecciones en su exterior e interior, que puedan afectar su apariencia o su funcionamiento, tales como: Roturas, fisuras, deformaciones, burbujas, oquedades, rebabas, rugosidades, ondulaciones, orificios y desmoronamientos....".	5.1 Diseño. Los tubos deben presentar una superficie de acabado liso, libre de irregularidades e imperfecciones en su exterior e interior, que puedan afectar su apariencia o funcionamiento, tales como roturas, fisuras, deformaciones, burbujas, oquedades, rebabas, rugosidades, ondulaciones, orificios, partes chiclosas, quebraduras o desmoronamientos .....".	Se acepta.
5.2 Propiedades y dimensiones. Las sondas deben cumplir con las especificaciones establecidas en las tablas 1 y 2.	5.2 Propiedades y dimensiones. Las sondas deben cumplir las especificaciones establecidas en las tablas 1, 1.1, 2 y 3.	Se acepta.

DICE:

TABLA 1. ESPECIFICACIONES.

PROPIEDADES	ESPECIFICACIONES
Alargamiento	Mínimo 600%
Resistencia a la tensión	Mínimo 20 MPa (200 kgf/cm²)
Envejecimiento acelerado	Máximo en porcentaje de pérdidas de las propiedades originales 25%
Módulo al 500%	Mínimo 4.9 MPa (49 kg/cm²)
Verificación de esterilidad *)	Positiva
Reactividad intracutánea	Debe pasar la prueba
Metales pesados	5 ppm máximo
Oxido de etileno residual **)	25 ppm máximo.

DEBE DECIR: Se acepta.

TABLA 1. FISICAS.

PRUEBA	ESPECIFICACIONES
Alargamiento	Mínimo 600%
Resistencia a la tensión	Mínimo 20 MPa (200 kgf/cm²)
Envejecimiento acelerado	Máximo en porcentaje de pérdidas de las propiedades originales 25%.
Módulo al 500%	Mínimo 4.9 MPa (49 kgf/cm²).
Radiopacidad	Debe ser radiopaco.

D I C E :

TABLA 2. DIMENSIONES.

Calibre	Diámetro exterior en mm (*)	Diámetro interior mínimo en mm	Longitud cuerpo mínimo mm	Longitud cuerpo mínimo mm
08	2.6	0.9		
10	3.3	1.0		304
12	4.0	1.7		
14	4.7	2.1	279	a
16	5.3	2.1		
18	6.0	2.5		310
20	6.7	2.8		
22	7.3	3.6		
24	8.0	4.0		

Nota: El valor del diámetro debe corresponder en cualquier punto.

DEBE DECIR: Se acepta.

TABLA 1.1. DIMENSIONALES.

Calibre	Diámetro exterior en mm (*)	Diámetro interior mínimo en mm	Longitud cuerpo (para todos los calibres) mínimo mm	Longitud tilde (para todos los calibres) mm
08	2.6	0.9		
10	3.3	1.0		304
12	4.0	1.7		
14	4.7	2.1	279	a
16	5.3	2.1		
18	6.0	2.5		310
20	6.7	2.8		
22	7.3	3.6		
24	8.0	4.0		

Nota: El valor del diámetro debe corresponder en cualquier punto.

Tolerancia ± 1 fr.

DEBE DECIR: Se acepta agregar esta Tabla.

TABLA 2. QUIMICAS.

PRUEBA	ESPECIFICACIONES
Metales pesados	5 ppm máximo
Oxido de etileno residual *	25 ppm máximo

* Para productos esterilizados con óxido de etileno residual.

PROMOVENTE:	DICE:	DEBE DECIR:	RESPUESTA:
DEBE DECIR:			Se acepta agregar esta Tabla, sugerida por CANACINTRA.

TABLA 3. BIOLOGICAS Y MICROBIOLOGICAS.

Reactividad intracutánea	Debe pasar la prueba.
Esterilidad **	Debe pasar la prueba.

** Para productos estériles.

PROMOVENTE:	DICE:	DEBE DECIR:	RESPUESTA:
Instituto Mexicano del Seguro Social.	5.3 Requisitos biológicos y de esterilidad.	Eliminar numeral, asteriscos y textos.	No se acepta.
		Incluir el numeral 5.3.5 Radiopacidad. Al realizar la prueba conforme a 7.5, las sondas deberán ser radiopacas.	Se acepta.

	6. MUESTREO. Los planes de muestreo, niveles de inspección y niveles de calidad aceptable usados para comprobar la calidad de las sondas se establecen en la tabla 3.	Eliminar todo el texto y únicamente poner: "6. MUESTREO. Se recomienda el uso de la Norma NOM-Z-12 Vigente".	Se acepta.
	TABLA 3. NIVELES DE MUESTREO, NIVELES DE INSPECCION Y NIVELES DE CALIDAD ACEPTABLE.	TABLA 4. CLASIFICACION DE DEFECTOS Y NCA. Se elimina la palabra "visual"	Se acepta.
		Eliminar los numerales: 6.1, 6.1.1 y 6.1.2.	No se acepta.
	7.1.3.3 Preparación del espécimen. El espécimen debe ser preparado de acuerdo a lo que se describe en las normas NOM-BB-33 y NOM-BB-34.	7.1.2.1 Preparación del espécimen. El espécimen debe ser preparado de acuerdo a lo que se describe en las normas NOM-BB-33 y NOM-BB-34.	Se acepta.
	7.1.3.4 Area de la sección transversal...	7.1.3.3 Area de la sección transversal...	Se acepta.
	7.1.3.5 Determinación del módulo...	7.1.3.4 Determinación del módulo...	Se acepta.
	7.3.4 Preparación del blanco. Dentro de un segundo tubo de Nessler, colocar 2 cm^3 de la solución estándar...	7.3.4 Preparación del blanco. Dentro de un segundo tubo de Nessler, colocar 2 cm^3 de la solución tipo...	Se acepta.
	7.3.6 Interpretación. "...no debe exceder del contenido en la solución estándar de plomo...".	7.3.6 Interpretación. "...no debe exceder del contenido en la solución tipo de plomo...	Se acepta.
Consejo Paramédico (CANACINTRA)		Incluir en ... stado de pruebas y verificaciones prototipo del punto 6.1.1.1 el siguiente: Radiopacidad.	Se acepta.
		7. METODOS DE PRUEBA. Adicionar texto: "Los aparatos e instrumentos utilizados deben estar debidamente validados y calibrados. El agua empleada debe ser destilada a menos de que se indique otra pureza. El material de vidrio utilizado debe ser de borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica. Los reactivos utilizados deben ser de grado reactivo a menos de que se indique otro grado.	Se acepta.

7.1.1 Prueba.	7.1.1 Aparato. El aparato debe estar de acuerdo con lo establecido en la NOM-BB-33 y NOM-BB-34.	Se acepta.
7.1.3.5 "...leerse los Megapascales (kilogramos fuerza....".	7.1.3.4 "...leerse los Megapascales o kilogramos fuerza por centímetro cuadrado...".	Se acepta.
"...al porcentaje de elongación especificado (600)...". "	"...al porcentaje de elongación especificado (500%). .....".	Se acepta.
7.1.4.1 Cálculos. "Donde: F , es la fuerza requerida para elongar el espécimen, en Megapascales (kilogramos fuerza)".	7.1.4.1 Cálculos. "Donde: F es la fuerza requerida para elongar el espécimen, en New tons (kilogramos fuerza)".	Se acepta.
7.2 Prueba de reactividad intracutánea.	7.2 Prueba de reactividad. De acuerdo a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.	Se acepta.
7.2.1 Animales de prueba. "Seleccionar conejos blancos...".	7.2.1 Animales de pruebas. "Seleccionar conejos albinos...".	Se acepta.
	Se sugiere incluir el numeral 7.2.2 Aparatos.	Se acepta.
	Autoclave capaz de mantener una temperatura de 394 K (121°C) ± 2 grados, equipado con termómetro y manómetro. Horno de circulación forzada de aire, capaz de mantener temperaturas de 323 K a 343 K (50°C a 70°C) ± 2 grados. Recipientes de extracción, usar frascos ámpula o tubos de ensaye con tapón de rosca; si se usan tubos el interior del tapón debe protegerse con un disco de 0.05 mm a 0.075 mm de grosor de un material inerte como resina de poli(tetrafluoroetileno). Los instrumentos para cortar deben limpiarse con acetona y cloruro de metilo.	

	Se sugiere el numeral.	Se acepta.
	7.2.3 Medios de extracción. Solución de cloruro de sodio al 0.9% estéril.	
	Aceite de semillas de algodón.	
7.2.2 Preparación de la muestra. Cortar porciones del producto de prueba. ....."	7.2.4 Preparación de la muestra. Obtener un área del producto de prueba de aproximadamente 120 cm^2 subdividir el área en tiras de 5 x 0.3 mm. Colocar las tiras en tubos de ensaye con tapón de rosca y añadir 20 cm^3 de cada uno de los medios de extracción. Extraer en autoclave a 394 K (121°C) ± 2 grados durante 60 minutos, en horno a 343 K (70°C) ± 2 grados durante 24 horas o a 323 K (50°C) ± 2 grados durante 72 horas. El proceso de extracción elegido no debe ocasionar cambios físicos de la muestra, se permite una ligera adherencia.	Se acepta.
	Enfriar a temperatura ambiente, no menor de 293 K (20°C). Agitar vigorosamente de 2 a 3 minutos y decantar el líquido de extracción en un vaso de precipitados estéril, conservar los extractos entre 293 K y 303 K (20°C y 30°C). Probar los extractos en las próximas 24 horas.	
7.2.3 Preparación del blanco. Tratar los recipientes para extracción con los medios....."	7.2.5 Preparación de los blancos.	Se acepta.
	Colocar 20 cm^3 de cada uno de los medios de extracción en tubos de ensaye con tapón de rosca. Tratar los recipientes de la misma manera que los recipientes que contienen la muestra.	

		7.2.6 Procedimiento. Observar a los animales a las 24, 48 y 72 horas después de la inyección para detectar evidencias de reacción tisular como eritema y edema. Para facilitar el examen, limpiar la piel suavemente con alcohol diluido y rasurar si es necesario. Valorar las reacciones tisulares para el extracto de la muestra y los blancos de acuerdo a la Tabla 5.	Se acepta.
		Agregar la TABLA 5. REACCION CUTANEA.	Se acepta.
	7.2.5.	7.2.7 Interpretación. Si ninguno de los animales durante el periodo de observación presenta una reacción promedio al extracto de muestra significativamente no mayor al promedio del blanco, la muestra cumple con las especificaciones de esta prueba. Si en el periodo de observación la reacción promedio para la muestra es mayor a la prueba, la reacción promedio al extracto de muestra en ninguno de los tres conejos no debe ser significativamente mayor que la reacción promedio del blanco.	Se acepta.
		Eliminar Tabla 4. DISOLVENTES DE EXTRACCION.	Se acepta.
		Eliminar Tabla 5. PROCEDIMIENTO DE INYECCION INTRACUTANEA.	Se acepta.
CANACINTRA.	7.3 Determinación de metales pesados.	7.3 Determinación de metales pesados. De acuerdo a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.	Se acepta.

7.3.1.1 Autoclave. Emplear un autoclave capaz de mantener...".	7.3.1.1 Autoclave equipada con termómetro y manómetro capaz de mantener una temperatura de 394 K (121°C) ± 2 grados y alcanzar esta temperatura en un tiempo máximo de 5 minutos.	Se acepta.
7.3.2 Reactivos. • Solución de ácido • acético 1 N. • Acido nítrico. • Nitrato de plomo. • Solución tipo concentrada de nitrato de plomo. • Acido sulfúrico.	7.3.2 Reactivos. - Acido nítrico. - Nitrato de plomo. - Acido sulfúrico. - Sulfuro ferroso. - Solución diluida de ácido sulfúrico. - Solución de hidróxido de sodio 6 N. - Solución de ácido acético 1 N.	Se acepta.
	Se sugiere agregar el numeral 7.3.2.3 Solución saturada de ácido sulfhídrico. Generar el ácido sulfhídrico a partir del sulfuro ferroso y una solución diluida de ácido sulfúrico, hacerlo burbujear en agua fría hasta su saturación. Almacenar en frascos ámbar pequeños, llenos hasta el tope en un lugar obscuro y frío.	Se acepta.
7.3.3 Preparación de la muestra. "Seleccionar una muestra del producto a probar...".	7.3.3 Preparación de la muestra. Seleccionar un área del producto de prueba de 120 cm^2, subdividirla en tiras de 5 x 3 mm. Transferir la muestra a una probeta graduada de 250 cm^3 con tapón de vidrio, agregar aproximadamente 150 cm^3 de agua, agitar aproximadamente 30 segundos, decantar el líquido y repetir el lavado.	Se acepta.

	Transferir la muestra a un matraz y agregar 40 cm^3 de agua, extraer por calentamiento en baño de agua a 393 K (70°C) durante 24 horas, enfriar a una temperatura no menor de 293 K (20°C). Transferir 20 cm^3 del extracto a un tubo de Nessler de 50 cm^3, filtrar si es necesario, ajustar el pH entre 3,0. y 4.0 con la solución de ácido acético 1 N o con la de hidróxido de sodio 6 N, usando papel pH de rango corto con indicador externo. Diluir a 35 cm^3 aproximadamente con agua y mezclar.	
7.3.4 Preparación del blanco. "Tratar un recipiente para extracción que únicamente contenga ...".	7.3.4 Preparación del blanco. Dentro de un segundo tubo de Nessler, colocar 2 cm^3 de la solución tipo de plomo y 20 cm^3 de agua. Ajustar el pH como se indicó en 7.3.3 y diluir a 35 cm^3 con agua, mezclar. Agregar a cada tubo 10 cm^3 de ácido sulfhídrico conteniendo 50 cm^3 de agua y mezclar.	Se acepta.
7.3.6 Resultados. "El contenido de metales pesados es la...".	7.3.6 Interpretación. Cualquier color café producido dentro de los 10 minutos siguientes en los tubos conteniendo el extracto de la muestra, no debe exceder del contenido en la solución tipo de plomo (1 ppm). Leer los tubos de arriba hacia abajo sobre una superficie blanca.	Se acepta.

		7.4.1.3.2 Eliminar numeral y texto.	Se acepta.
	7.4.1.5.3 "Pipetar...".	7.4.1.5.3 "Pipetear...".	Se acepta.
	7.4.1.5.6 "... especificado en la tabla 1".	7.4.1.5.6 "... especificado en la tabla 2.	Se acepta.
Instituto Mexicano del Seguro Social.	7.4.2.9 "... aproximadamente 0.10 g (para equipos constituidos por varias partes o materiales, se deberán desechar aquellas que no forman parte integral del equipo, ejemplo: protectores, envases y otros. ...".	7.4.2.9 "... aproximadamente 0.10 g (se deberán desechar aquellas partes que no formen parte integral de la sonda por ejemplo: Protectores, envases y otros),...".	Se acepta
	7.4.2.9 y 7.4.2.10 "... oxidación periódica..."	7.4.2.9 y 7.4.2.10 "...oxidación peryódica...".	Se acepta
	TABLA 6.	TABLA 6	Se acepta
	Material de empaque 3% carbowax malla 20 o cromosorb 101 malla 80/100".	Material de empaque 3% G16 malla 20 o S2 malla 80/100 FEUM.	
	Tamaño de las muestras de inyección 3 x 10 cm^3.	Tamaño de las muestras de inyección 3 x 10^{-3} cm^3.	Se acepta
		Incluir el numeral:	Se acepta
		7.5 Determinación de radiopacidad. Seleccionar por lo menos 2 tubos de cada lote y tomar una radiografía como sigue: Colocar bajo cada tubo una pequeña porción de lámina emplomada de no menos de 0.5 mm de espesor, poner sobre los tubos una capa de parafina U.S.P., de 240 ± 10 mm de espesor, usar un chasis estándar con pantalla, película y soluciones procesadoras. Exponer a una corriente de 85 KV, 10 mA.s y a una distancia de 640 ± 10 mm (10.02).	

8. ENVASES.	8. ENVASE, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO.	Se acepta
8.1 Envase primario para presentación estéril...".	8.1 Envase primario. Las sondas deben envasarse en recipientes que preserven su calidad y mantengan su esterilidad cuando corresponda y permitan abrirse fácilmente, evitando la contaminación del producto. El envase primario para todos sus tipos debe llevar impreso o en una etiqueta los siguientes datos o leyendas en el idioma español en caracteres legibles e indelebles: - Nombre del producto. - Marca o logotipo del fabricante. - Nombre o razón social y domicilio del fabricante, importador y distribuidor. - Descripción del producto. - French o calibre. - Número de lote. - Fecha de esterilización (en productos estériles). - Fecha de caducidad (en productos estériles). - "HECHO EN MEXICO" o "HECHO EN" (nombre del país de origen). - Número de registro de la Secretaría de Salud. - Contenido.	Se acepta

	- La leyenda "NO SE GARANTIZA LA ESTERILIDAD DE ESTE PRODUCTO EN CASO DE QUE EL ENVASE TENGA SEÑALES DE HABER SUFRIDO RUPTURA PREVIA O AL TERMINO DE 5 AÑOS DESPUES DE LA FECHA DE ESTERILIZACION" o leyendas similares (en productos estériles).	
8.3 Envase secundario. "Los envases secundarios. ...".	8.2 Empaque secundario. Los empaques secundarios ...".	Se acepta
8.4 Envase colectivo o corrugado. "El envase colectivo o corrugado ...".	8.3 Empaque colectivo. El empaque colectivo debe llevar de origen impreso o en una etiqueta los siguientes datos o leyendas en idioma español en caracteres legibles e indelebles: - Descripción del producto. - French o calibre. - Nombre o razón social y domicilio del fabricante, importador y distribuidor. - Marca o logotipo del fabricante. - Número de piezas que contiene. - Número de lote. - "HECHO EN MEXICO" o "HECHO EN" (nombre del país de origen). - Fecha de esterilización y fecha de caducidad (en productos estériles). - Número de registro de la Secretaría de Salud.	Se acepta

		Incluir el numeral:	Se acepta
		8.4 Almacenamiento. Se debe almacenar en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor o vapores.	
		9. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.	Se acepta
		Eliminar el párrafo "* Aplica solamente a los productos estériles".	
	11. OBSERVANCIA DE LA NORMA.	11. OBSERVANCIA DE LA NORMA.	Se acepta
	"...realizará los trabajos de verificación y vigilancia que sean necesarios".	"...realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias".	
		Agregar el numeral:	Se acepta
		12. VIGENCIA con su respectivo texto.	
		Eliminar el APENDICE A (INFORMATIVO).	Se acepta
Dirección General de Control de Insumos para la Salud.	Dibujos de Guantes.	Colocar los dibujos correctos de las Sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo Catell, estériles y no estériles que están en la Norma NOM-085-SSA1-94, Que Establece las Especificaciones Sanitarias de los Guantes para Cirugía y Exploración en presentación estéril y no estéril.	Se acepta
Instituto Mexicano del Seguro Social		Se sugiere poner el nombre completo de la Norma en las figuras: 1, 2, 3 y 4.	Se acepta

México, D.F., a 22 de marzo de 1996.- El Director General de Control de Insumos para la Salud **Francisco J. Higuera Ramírez**.- Rúbrica.

ACLARACION al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales, publicado el 1 de marzo de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

Páginas 18 y 19, dice:

5.2.2.2 Aditivos para alimentos

En la elaboración de las fórmulas de continuación, se permite el uso de los siguientes aditivos, dentro de os límites que se señalan a continuación:

Agentes espesantes	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para consumo
Goma guar	0,1 g
Goma de algarrobo	0,1 g
Dialmidón fosfato, solo o mezclado	0,5 g solamente en las fórmulas a base de soya.
Dialmidón fosfato, acetilado, solo o mezclado	0,5 g solamente en las fórmulas a base de soya.
Dialmidón fosfato, fosfatado, solo o mezclado	2,5 g en los productos a base de proteínas hidrolizadas o aminoácidos solamente.
Aromas:	
Extractos naturales de fruta	BPF
Extractos de vainilla	BPF
Etilvainillina	5 mg
Vainillina	5 mg

Debe decir:

5.2.2.2 Aditivos para alimentos

En la elaboración de las fórmulas de continuación, se permite el uso de los siguientes aditivos, dentro de os límites que se señalan a continuación:

Agentes espesantes	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para consumo
Goma guar	0,1 g
Goma de algarrobo	0,1 g
Dialmidón fosfato, solo o mezclado	0,5 g solamente en las fórmulas a base de soya
Dialmidón fosfato, acetilado, solo o mezclado	0,5 g solamente en las fórmulas a base de soya
Dialmidón fosfato, fosfatado, solo o mezclado	2,5 g en los productos a base de proteínas hidrolizadas o aminoácidos solamente
Adipato de dialmidón acetilado, solo o mezclado	2,5 g en los productos a base de proteínas hidrolizadas o aminoácidos solamente
Carragenina	0,03 g solos o mezclados en leche y en los productos a base de soya solamente. 0,1 g solo o mezclado en productos líquidos a base de proteínas hidrolizadas o aminoácidos solamente.
Pectinas	1,0 g

Emulsionantes:	
Lecitina	0,5 g
Mono y diglicéridos	0,4 g
Antioxidantes:	
Concentrados de varios tocoferoles, y alfa-tocoferol	3,0 mg solos o mezclados
Palmitato de L-ascorbilo ácido L-ascórbico y sus sales de Na y Ca	5,0 mg o mezclados expresados como ácido ascórbico
Reguladores de pH:	
Hidróxido de sodio Carbonato ácido de sodio Carbonato de sodio Hidróxido de potasio Carbonato ácido de potasio Carbonato de potasio Hidróxido de calcio Citrato de sodio Citrato de potasio Acido L (+) láctico Cultivos productores de Acido L (+) láctico y Acido cítrico	Limitado por las BPF. (Dentro de los límites para Na establecidos en el punto 5.3.2.6).
Aromas:	
Extractos naturales de fruta	BPF
Extractos de vainilla	BPF
Etilvainillina	5 mg
Vainillina	5 mg

Página 99, Apéndice Normativo B dice:

19.9 Cálculos para la valoración con adiciones constantes

Después de cada adición, ...

El punto de equivalencia...

$$V_{s2} + \frac{}{(P_2 - P_1) + (P_4 - P_3)}$$

Ejemplo numérico: ...

Debe decir:

19.9 Cálculos para la valoración con adiciones constantes

Después de cada adición ...

El punto de equivalencia...

$$V_{s2} + \frac{(P_4 - P_3) \times V}{(P_2 - P_1) + (P_4 - P_3)}$$

Ejemplo numérico: ...

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de mayo de 1996.- El Director General, **Rafael Domínguez Morfín**.- Rúbrica.

IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO